

ACTA Nº 03/13

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTISÉIS MARZO DE DOS MIL TRECE.

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día veintiséis de marzo de dos mil trece, siendo las 9 horas y 30 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Francisco Villar Masiá
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Joaquín Catalán Oliver
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. M^a Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. José Luis Martí González
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sra. Natalia Antonino Soria.
Sr. Juan Carlos Requena Fresno
Sra. Manuela Asunción Oliver Villarroja
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sra. Cristina Rodríguez Díaz
Sr. Alberto Emilio Lluca Jueas
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Luis César Vera Moya
Sra. M^a Belén Herranz Tadeo
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sra. Nerea Almiñana Navarro

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que la Sra. Casans se incorpora a la sesión en el punto nº 2, siendo las 9 horas y 32 minutos, las Sras. Antonino y García y el Sr. Fernández se incorporan a la sesión en el punto nº 3, siendo las 9 horas y 36 minutos, 9 horas y 37 minutos y las 9 horas y 45 minutos, respectivamente, y la Sra. Hernández se incorpora a la sesión en el punto nº 7, siendo las 9 horas y 55 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil trece, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 5, Sres./as. Casans, Antonino, Hernández, Fernández y García.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Martí, Chover, Requena, Oliver, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil trece.

2 NOMBRAMIENTO MIEMBROS CONSEJO ASESOR PATRIMONIO.- EXPTE. 04/13-V.

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de dos mil doce, aprobó definitivamente el acuerdo de creación del Consejo Asesor de Patrimonio y sus Estatutos.

Resultando que, en cumplimiento del citado acuerdo, se publicó en el BOP de Valencia núm. 144, de 18 de junio de 2012) el correspondiente edicto con el texto íntegro de los Estatutos aprobados.

Resultando que, los días 1 de agosto de 2012 y 15 de febrero de 2013 fueron publicadas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento las correspondientes convocatorias para la presentación de solicitudes de participación en el Consejo Asesor de Patrimonio de Sagunto.

Resultando que, transcurridos los plazos para la presentación de solicitudes de participación en el Consejo Asesor de Patrimonio de Sagunto, se han recibido las instancias de participación de las asociaciones relacionadas a continuación:

1. Colla de Campaners de Morvedre
2. Centro arqueológico Saguntino
3. Instituto de Estudios Saguntinos:
4. Asociación de Amigos de la Escuela de Aprendices de la Minerosiderurgia de Sagunto
5. Col·lectiu pel Patrimoni Històric
6. Fundación CV Patrimonio Industrial de Sagunto
7. Centro de estudios Camp de Morvedre

Considerando que, según dispone el artículo 2 de los Estatutos reguladores del Consejo Asesor de Patrimonio de Sagunto, su composición responde a las siguientes reglas: *“a) El/La presidente/a, que será el/la Alcalde/sa o Concejál/a en quién delegue. b) Concejál de patrimonio histórico e industrial que ostentará el cargo de Vicepresidencia del mismo. En caso de que la Presidencia recaiga en este Concejál, la Vicepresidencia será ostentada por el Concejál Delegado de Cultura. c) Un representante titular y otro suplente, por cada una de las Asociaciones implantadas en el término municipal, en cuyos estatutos se declare expresamente tener entre sus objetivos la difusión, conservación o dinamización de patrimonio histórico e industrial, y que estén interesadas en participar en el Consejo Asesor y se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o se inscriban para participar en el mismo, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo. d) Se convocará a las sesiones a técnicos municipales cualificados directamente vinculados con el tema a tratar*

según orden del día fijado. e) Se podrá invitar a un representante de cualquier asociación de vecinos del municipio que esté directamente vinculada con el tema a tratar según el orden del día fijado”.

Considerando que, examinada la documentación presentada por las asociaciones de referencia, resulta:

1. Colla de Campaners de Morvedre: obra en la Delegación de Patrimonio Histórico e Industrial la

acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 2 de los Estatutos reguladores del Consejo

Asesor de Patrimonio de Sagunto, así como designación del representante de la asociación (titular

y suplente) en el citado Consejo.

2. Centro arqueológico Saguntino: no consta inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones

(requisito insubsanable).

3. Instituto de Estudios Saguntinos: no consta inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones

(requisito insubsanable).

4. Asociación de Amigos de la Escuela de Aprendices de la Minerosiderurgia de Sagunto: obra en la

Delegación de Patrimonio Histórico e Industrial la acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 2 de los Estatutos reguladores del Consejo Asesor de Patrimonio de Sagunto, así como designación del representante de la asociación (titular y suplente) en el citado Consejo.

5. Col·lectiu pel Patrimoni Històric: obra en la Delegación de Patrimonio Histórico e Industrial la acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 2 de los Estatutos reguladores del Consejo Asesor de Patrimonio de Sagunto, así como designación del representante de la asociación (titular y suplente) en el citado Consejo.

6. Fundación CV Patrimonio Industrial de Sagunto: no consta inscrito en el Registro Municipal de

Asociaciones (requisito insubsanable).

7. Centre d'Estudis Camp de Morvedre: obra en la Delegación de Patrimonio Histórico e Industrial la acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 2 de los Estatutos reguladores del Consejo Asesor de Patrimonio de Sagunto, así como designación del representante de la asociación (titular y suplente) en el citado Consejo.

Considerando que, al presente procedimiento resultan de aplicación supletoria las reglas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 4, Sres./as. Antonino, Hernández, Fernández y García.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Martí y Casans. Abstenciones: 12, Sres./as. Chover, Requena, Oliver, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deportes, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos en contra de PP y 12 abstenciones de PSOE, BLOC, SP y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar las solicitudes de participación en el Consejo Asesor de Patrimonio de Sagunto presentadas por los representantes del Centro arqueológico Saguntino, el Instituto de Estudios Saguntinos y la Fundación CV Patrimonio Industrial de Sagunto, por

no constar su preceptiva inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, siendo tal requisito insubsanable.

SEGUNDO: Estimar las solicitudes de participación en el Consejo Asesor de Patrimonio de Sagunto presentadas por los representantes de la Colla de Campaners de Morvedre, Asociación de Amigos de la Escuela de Aprendices de la Minerosiderurgia de Sagunto, el Col·lectiu pel Patrimoni Històric y el Centre d'Estudis Camp de Morvedre, por cuanto obra en la Delegación de Patrimonio Histórico e Industrial la acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 2 de los Estatutos reguladores del Consejo Asesor de Patrimonio de Sagunto, así como designación del representante de la asociación (titular y suplente) en el citado Consejo.

TERCERO: Nombrar como miembros del Consejo Asesor de Patrimonio de Sagunto a los representantes designados al efecto por la Colla de Campaners de Morvedre, Asociación de Amigos de la Escuela de Aprendices de la Minerosiderurgia de Sagunto, el Col·lectiu pel Patrimoni Històric y el Centre d'Estudis Camp de Morvedre.

CUARTO: Determinar la composición del Consejo Asesor de Patrimonio de Sagunto según el siguiente detalle:

- El/La presidente/a, que será el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quién delegue.
- Concejal de patrimonio histórico e industrial que ostentará el cargo de Vicepresidencia del mismo. En caso de que la Presidencia recaiga en este Concejal, la Vicepresidencia será ostentada por el Concejal Delegado de Cultura.
- En representación de la Colla de Campaners de Morvedre:
 - Titular: D. Ignasi Corresa Marín.
 - Suplente: D. José Caballer Mateu.
- En representación de la Asociación de Amigos de la Escuela de Aprendices de la Minerosiderurgia de Sagunto:
 - Titular: D. Joaquín Bolumar Ibáñez.
 - Suplente: D. José Vila Vicente.
- En representación del el Col·lectiu pel Patrimoni Històric:
 - Titular: Dña. Conxa Cardo Monzó.
 - Suplente: Dña. Celia Paniagua Zornoza.
- En representación del Centre d'Estudis Camp de Morvedre:
 - Titular: D. Juan Antonio Millón Villena.
 - Suplente: Dña. Emilia Hernández Hervás.

Se convocará a las sesiones a técnicos municipales cualificados directamente vinculados con el tema a tratar según orden del día fijado.

Se podrá invitar a un representante de cualquier asociación de vecinos del municipio que esté directamente vinculada con el tema a tratar según el orden del día fijado.”

3 APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.- EXPTE. 32/2013-SA.

Visto que en los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las administraciones públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la administración pública.

Nuestro ordenamiento jurídico, en concreto la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, derecho que tiene como contrapartida la correlativa obligación de las

Administraciones Públicas de garantizar tal canal de comunicación y relación, y la validez y eficacia de la actividad que se despliegue en condiciones de seguridad jurídica.

Para ello, se reconocen los servicios de tramitación electrónica con la misma validez legal que los realizados a través de los medios presenciales pero además, la normativa mencionada establece la necesidad de que las administraciones públicas en particular aprueben una disposición expresa para la creación del registro electrónico, como cauce de recepción de solicitudes por parte de la ciudadanía a través de medios electrónicos, y la regulación expresa de los certificados electrónicos de sede electrónica y de sello, garantizando así las comunicaciones seguras Ciudadanía- Administración, y la protección de datos de carácter personal.

Así, en concreto, el artículo 25.1 de la Ley 11/2007, dispone literalmente que “ Las disposiciones de creación de registros electrónicos se publicarán en el Diario Oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro”.

Sin embargo, la presente ordenanza no se limita a regular el registro electrónico, sino que se da un salto cualitativo, para que la página web del Ajuntament de Sagunt deje de ser un mero portal donde el Ayuntamiento publica contenidos, y se cree una sede electrónica, entendida como medio legal y fiable de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, y exigiéndose obligaciones al titular (el Ayuntamiento) en un doble sentido:

1.- Los contenidos: la Ley de Administración electrónica de la Comunidad Valenciana (art. 15), obliga a publicar unos contenidos mínimos en la sede electrónica, entre otros los siguientes:

- La estructura organizativa y funcional de la administración titular de la sede electrónica, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las modificaciones que se operen en dicha estructura y normativa.

- Registro electrónico con indicación de la fecha y hora oficial de la sede electrónica, así como la disposición o disposiciones de su creación, con indicación del órgano responsable del mismo, documentos que se pueden presentar así como derechos ejercitables electrónicamente en dicho registro por parte de la ciudadanía.

- Relación de servicios y procedimientos electrónicos disponibles y de documentos normalizados, y de los derechos de acceso electrónico que puedan ejercerse sobre unos y otros, en especial, los medios y canales electrónicos que pueda utilizar la ciudadanía

- Relación de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos en la sede electrónica.

2.- No solamente obliga a publicar una serie de contenidos, sino que se exige que se publique bajo una serie de parámetros, es decir, de manera clara, inteligible, visible, correcta, íntegra, eficaz, accesible y actualizada

Esta ordenanza se entiende por tanto también como punto de partida para que, aprovechando la apertura de un nuevo canal de comunicación e interacción con la ciudadanía, y dotando a la información que se publica en la sede electrónica del mismo valor que el que se facilita a través de los medios tradicionales, se establezcan las bases para el cambio de la visión tradicional en el trabajo interno del conjunto de la organización, ya que detrás del escaparate que se ofrezca a la ciudadanía a través de la sede electrónica, debe existir una estructura tanto orgánica como tecnológica que la soporte.

Se trata por tanto del inicio de un proceso de modernización que requiere de un desarrollo para que el Ayuntamiento se implique en la prestación de dichos servicios a través de la aprobación del catálogo de servicios, y el catálogo de procesos, así como el procedimiento administrativo electrónico, el archivo, y la gestión documental, como herramientas que deben acompañar al proceso de modernización en global.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Servicios Electrónicos del Ayuntamiento de Sagunto, cuyo texto se recoge a continuación.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 RBRL de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 LBRL, es decir una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LBRL.

“ORDENANZA REGULADORA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

TÍTULO PRELIMINAR

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las administraciones públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la administración pública.

Nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido.

Así, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Este mandato legal supone la concreción, para la Administración Local, del mandato que se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ahora desarrollado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Esta última Ley reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, derecho que tiene como contrapartida la correlativa obligación de las Administraciones Públicas de garantizar tal canal de comunicación y relación, y la validez y eficacia de la actividad que se despliegue en condiciones de seguridad jurídica.

El Ayuntamiento de Sagunto, reconoce los profundos cambios que ha supuesto las relaciones entre la ciudadanía y la administración, que exigen nuevas formas de comunicación teniendo en cuenta el marco normativo actual, y en especial la Ley 11/2007 de

22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y la Normativa Valenciana en esta materia, compuesta por la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, así como Resolución de 30 de julio de 2010, del director general de Cohesión Territorial, por la que se ordena publicar un texto de ordenanza municipal reguladora del uso de la administración electrónica

Asimismo, el Ayuntamiento de Sagunto ha asumido la necesidad de impulsar el desarrollo de la administración electrónica, mediante y así, por acuerdo plenario de 29 de julio de 2009, suscribió la adhesión al convenio marco de colaboración entre la Generalitat, las Diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de 3 de julio de 2008, mediante el cual se establece el marco general de colaboración para el impulso de la administración electrónica entre las administraciones municipales, ofreciéndoles conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes, u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas.

Esta Ordenanza constituye un avance decisivo más en el proceso iniciado para la implantación global de una Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Sagunto, dentro del ejercicio de su potestad de autoorganización que le reconoce la legislación local (artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

La Ordenanza se estructura en cinco títulos, comprendiendo 32 artículos en total, dos Disposiciones Transitorias y tres disposiciones finales.

El Título Primero recoge las disposiciones generales, sobre el objeto, ámbito de aplicación subjetivo y principios generales de la administración electrónica.

El Título Segundo recoge los derechos y obligaciones de la ciudadanía en relación con la Administración electrónica y los sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

El Título Tercero, dedicado al régimen jurídico de la Administración electrónica, se divide en tres capítulos.

El Capítulo Primero regula los aspectos relacionados con el acceso a los servicios electrónicos, indicando las formas de identificación y autenticación.

El Capítulo Segundo regula la sede electrónica y los contenidos de la misma.

El Capítulo Tercero regula el registro electrónico, abriéndose un nuevo canal de presentación válida de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos al Ayuntamiento.

El Título Cuarto aborda la gestión electrónica de los procedimientos, estableciendo los principios en que ha de basarse su tramitación.

El título Quinto regula la cooperación e interoperabilidad con otros organismos o administraciones públicas.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la administración municipal de Sagunto, con el fin de permitir la consecución más eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos y ciudadanas derivados del artículo 103 de la Constitución y de las leyes 11/2007, de 22 de junio, y la 3/2010, de 5 de mayo.

2. Esta Ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la administración municipal, que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente en las siguientes:

a. Las relaciones con los ciudadanos y ciudadanas que tengan carácter jurídico-administrativo.

b. La consulta por parte de los ciudadanos y ciudadanas de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la administración municipal.

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos accesibles por vía electrónica, a través de la Sede Electrónica como canal para que la ciudadanía pueda interactuar con el Ayuntamiento sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas de atención, todo ello de conformidad con lo que prevé esta Ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por la administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

3. Esta Ordenanza será de aplicación a la administración municipal:

a. Al Ayuntamiento de Sagunto, de forma íntegra y directa.

b. A las entidades dependientes del Ayuntamiento, en la medida en que así lo aprueben sus órganos de gobierno.

c. A los consorcios en que sea mayoritaria, directa o indirectamente, la representación del Ayuntamiento de Sagunto, en la medida en que ejerzan potestades administrativas.

d. A las entidades y sociedades concesionarias de servicios públicos municipales, cuando así lo disponga el título concesional o lo aprueben sus órganos de gobierno, en sus relaciones con el Ayuntamiento de Sagunto y con los ciudadanos, en el marco de la prestación de servicios públicos municipales y en el ejercicio de potestades administrativas de su competencia.

e. El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por la resto de organismos y entidades en que esté representado.

Artículo 2. Principios generales de la administración electrónica

La administración municipal de Sagunto, en el marco de la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, se sujeta a los principios enunciados en la Ley 11/2007, de Administración Electrónica Estatal, y los previstos en la Ley 3/2010, de Administración Electrónica en la Comunidad Valenciana aplicable al acceso electrónico de los ciudadanos y las ciudadanas a los servicios públicos, de acuerdo con la disponibilidad de los medios y la infraestructura necesaria y que, para el ámbito de esta Ordenanza, se concretan en:

1. Principios organizativos de la administración electrónica

La actuación de la administración municipal de Sagunto en general, y la referida al impulso de la administración electrónica en particular, deberá regirse por los principios generales siguientes:

a. Principio de servicio al ciudadano

La administración municipal impulsará el acceso electrónico a la información, los trámites y los procedimientos administrativos para posibilitar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos y a las ciudadanas.

b. Principio de simplificación administrativa

La administración municipal, con el objetivo de alcanzar una simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites administrativos, y de mejorar el servicio a la ciudadanía, aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de administración electrónica, en particular eliminando todos los trámites o las actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa aplicable, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación.

c. Principio de impulso de medios electrónicos

La administración municipal impulsará de manera preferente el uso de los medios electrónicos en el conjunto de sus actividades y, en especial, en las relaciones con los

ciudadanos, por lo que deberá aplicar los medios personales y materiales pertinentes y adoptar las medidas necesarias para que sean efectivos. La administración municipal podrá establecer incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre los ciudadanos.

d. Principio de neutralidad tecnológica

La administración municipal garantizará la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza, con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinan la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes. La administración municipal promoverá el uso del software de código abierto en la administración electrónica.

e. Principio de interoperabilidad

La administración municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y, respetando criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, velará porque los sistemas de información utilizados por la administración municipal sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y otras administraciones.

f. Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos

La administración municipal, en el impulso de la administración electrónica, garantizará la protección de la confidencialidad y de la seguridad de las datos de los ciudadanos y las ciudadanas, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las otras normas relativas a la protección de la confidencialidad de las datos de los ciudadanos y las ciudadanas. Serán objeto de especial protección las datos personales de los ciudadanos y las ciudadanas y toda la información común que deban hacer servir los diversos departamentos y entidades integrantes de la administración municipal, los cuales estarán obligados a comunicar las datos necesarias por mantenerla debidamente documentada y actualizada.

g. Principio de transparencia

La administración municipal facilitará la máxima difusión, publicidad y transparencia de la información que conste en sus archivos y de las actuaciones administrativas, de conformidad con la resto del ordenamiento jurídico y con los principios establecidos en esta Ordenanza.

h. Principios de eficacia, eficiencia y economía

La implantación de los medios electrónicos en la administración municipal estará presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

-El impacto y la utilización por parte de la ciudadanía de los servicios municipales afectados.

-Los colectivos de población a los que se dirige.

-Las mejoras alcanzables por la prestación del servicio.

-La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos y ciudadanas, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipales.

-El grado de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.

-La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

i. Principio de cooperación

Con el objetivo de mejorar el servicio a la ciudadanía y la eficiencia en la gestión, la administración municipal establecerá convenios, acuerdos y contratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la administración municipal.

j. Principio de participación

La administración municipal promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia

e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias.

Asimismo, la administración municipal promoverá el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos, considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable

2. Principios generales de la difusión de la información administrativa electrónica

La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la administración municipal está obligada a hacer pública se hará de conformidad con los siguientes principios:

a. Principio de accesibilidad y usabilidad

La administración municipal garantizará el uso de sistemas sencillos que permiten obtener información de interés ciudadano, de manera rápida, segura y comprensible.

La administración municipal potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que permiten una mejor difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.

La administración municipal pondrá a disposición de los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad o con dificultades especiales los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

b. Principio de integridad y de exactitud de la información que publique la administración municipal

La administración municipal garantizará, en el acceso a la información de forma electrónica, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original.

La disponibilidad de la información en forma electrónica no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

c. Principio de actualización

Los diferentes órganos de la administración municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible por canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

d. Principio de garantía de protección de datos de carácter personal

La administración municipal aprovechará la tecnología disponible en cada momento para garantizar los derechos inherentes a la protección de los datos personales, garantizando las medidas de seguridad de que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

e. Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto.

La administración municipal garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con la legislación vigente, sea de acceso general, sin exigir ningún tipo de identificación previa.

Se garantizará igualmente la gratuidad de la información que, de acuerdo con la legislación vigente, sea considerada información pública y general, sin perjuicio de lo previsto en las ordenanzas fiscales.

3. Principios generales del acceso electrónico de los ciudadanos y las ciudadanas al procedimiento administrativo

La realización electrónica de los trámites administrativos en el marco de la administración municipal se ha de regir por los principios generales siguientes:

a. Principio de legalidad

La administración municipal asegurará el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos y de las ciudadanas, establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b. Principio de no-discriminación por razón del uso de medios electrónicos

El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ningún tipo de discriminación o perjuicio para los ciudadanos y ciudadanas en sus relaciones con la administración municipal. En este sentido, en el marco de la legislación vigente y de las disposiciones de esta Ordenanza, los sistemas de comunicación telemática con la administración sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurídico-tributarias y en las relaciones de sujeción especial.

c. Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos

La administración municipal llevará a cabo las acciones necesarias para establecer sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios por garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

d. Principio de intermodalidad de medios

En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre que se asegure la integridad y la seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y los procedimientos accesibles por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que determine el Ayuntamiento.

e. Principio de proporcionalidad

La administración municipal garantizará que únicamente se exijan las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los diferentes trámites y actuaciones.

Igualmente, sólo se pedirán a los ciudadanos y ciudadanas los datos que sean estrictamente necesarios en consideración a la finalidad para la que se solicitan.

4. Principios informadores de fomento y promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica

La cooperación interadministrativa realizada en el marco de la administración municipal de Sagunto debe estar informada por los principios generales siguientes:

a. Principio de cooperación y de colaboración interadministrativas

Con el objetivo de mejorar el servicio a la ciudadanía y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, el Ayuntamiento impulsará la firma con la resto de las administraciones públicas de todos aquellos convenios y acuerdos que hagan posibles y aplicables las previsiones incluidas en esta Ordenanza, en particular, y entre otros, los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones.

El Ayuntamiento de Sagunto podrá poner a disposición de la comunidad, y en particular de las entidades locales y del resto de las administraciones públicas, sus aplicaciones de administración electrónica.

El Ayuntamiento de Sagunto deberá publicar los acuerdos y los convenios que, en cumplimiento de este principio, haya firmado con otras administraciones públicas.

b. Principios de acceso y disponibilidad limitada

La administración municipal deberá facilitar el acceso de las otras administraciones públicas a los datos de que disponga sobre las personas interesadas y que estén en soporte electrónico, especificando las condiciones, los protocolos y los criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a los datos mencionados con las máximas garantías de seguridad e integridad.

La disponibilidad de los datos mencionadas en el apartado anterior se limitará estrictamente a los que las administraciones públicas requieran, en el ejercicio de sus funciones, para la tramitación y la resolución de los procedimientos que sean de su competencia. El acceso a los datos mencionados estará condicionado al hecho de que la persona interesada haya dado su consentimiento o que una norma con rango legal así lo prevea.

TITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 3: Derechos de la ciudadanía

En sus relaciones con la Administración Municipal, la ciudadanía tienen los siguientes derechos:

a. Derecho a relacionarse con la Administración Municipal y sus organismos públicos utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

b. Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos accesibles, transparentes y comprensibles

c. Derecho a no aportar datos y documentos en la medida en que éstos ya obren en poder del Ayuntamiento, así como de otras administraciones públicas con las que el Ayuntamiento de Sagunto haya firmado un convenio de colaboración, siempre y cuando en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de la persona interesada en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

d. A la conservación en formato electrónico por la Administración Pública de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

e. A obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica que se determinen en la sede electrónica.

f. A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Administración Pública

Artículo 4 .—Obligaciones de la ciudadanía.

En sus relaciones con la Administración Municipal, la ciudadanía tiene las siguientes obligaciones:

a. Utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Municipal de buena fe y evitando su abuso.

b. Facilitar a la Administración Municipal información veraz, completa y precisa y adecuada a los fines para los que se solicita su actuación.

c. Identificarse en las relaciones, cuando éstas así lo requieran.

d. Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos

TITULO III REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Capítulo I

Del acceso a los servicios electrónicos

Artículo. 5. Canales de acceso a los servicios electrónicos.

El Ayuntamiento de Sagunto garantizará el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos proporcionados a través de los siguientes medios:

a. Las oficinas de atención presencial las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en el artículo 3 de esta ordenanza, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b. Puntos de acceso electrónico, en forma de sede electrónica gestionada por los distintos departamentos y organismos públicos y disponibles para la ciudadanía a través de redes de comunicación.

El punto de acceso general a través del cual la ciudadanía puede, en sus relaciones con el Ayuntamiento de Sagunto y sus entes dependientes, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: www.aytosagunto.es

c. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Artículo. 6. Formas de identificación y autenticación.

1. La ciudadanía podrá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con la Administración Municipal :

a. Los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.

b. Los Sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la Sede Electrónica.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto dispondrá de una zona denominada "carpeta ciudadana", de acceso restringido a su titular o titulares quienes deberán identificarse utilizando un certificado electrónico de los indicados en los dos puntos anteriores.

El acceso y utilización de la carpeta ciudadana atribuye la condición de usuario o usuaria de la misma, y presupone la previa lectura y aceptación de las normas y condiciones publicadas en la sede.

Una vez aceptado el contrato de alta en la carpeta ciudadana y confirmado el alta por parte del Ayuntamiento de Sagunto, el acceso a los servicios de tramitación electrónica se realizará a partir de ese momento únicamente identificándose mediante los certificados electrónicos indicados anteriormente.

2. Por su parte, el Ayuntamiento de Sagunto y sus entidades dependientes podrán utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a. Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada. La relación de los sellos electrónicos utilizados por la Administración Municipal y sus entes dependientes, incluyendo las características de los certificados electrónicos y prestadores que los expiden será pública y se podrá acceder a ella en la sede electrónica.

c. Sistema de firma electrónica mediante medios de autenticación del personal al servicio de la administración municipal y sus organismos públicos. El personal al servicio de la administración municipal utilizarán los sistemas de firma electrónica que se determinen en cada caso, y en especial el certificado electrónico emitido por el Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana, que identifican de forma conjunta al/ a la titular del puesto de trabajo y el cargo que ocupa en la administración municipal.

Estos certificados se facilitarán a todos los/las empleados/as que tramiten procedimientos administrativos electrónicos.

A aquellos/as empleados/as que necesiten acceder a sistemas de información de otras entidades públicas con certificados digitales diferentes de los de empleado/a del Ayuntamiento, también se les facilitará el certificado digital que precisen.

3. Se mantendrá un registro permanentemente actualizado de todos los medios habilitados para la identificación y autenticación electrónica del Ayuntamiento de Sagunto, sus cargos electos, los miembros del gobierno municipal y el personal municipal, sea cual sea el prestador de servicios de certificación que los haya emitido.

Dicho mantenimiento corresponderá al servicio de atención a la ciudadanía (SAIC), en coordinación con los departamentos de Personal, Informática y Secretaría General.

4. Para los sistemas de información de uso en el Ayuntamiento se establece el acceso seguro a los mismos mediante el alta de usuarios que autoricen los/las correspondientes Responsables en donde se use la aplicación.

Artículo 7. Identificación y autenticación de la ciudadanía por personal funcionario.

1. En los supuestos en que una o un ciudadano no disponga de los medios electrónicos de identificación o acreditación de la voluntad necesarios para realizar un determinado trámite ante el Ayuntamiento de Sagunto, tal identificación o autenticación podrá ser realizada válidamente por personal funcionario, debidamente facultado para ello, haciendo uso de sus propios medios. Previamente el ciudadano o ciudadana deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, del que deberá quedar constancia.

2. El Ayuntamiento de Sagunto mantendrá actualizado un registro de personal a su servicio que estará habilitado para suplir a la ciudadanía en las operaciones de identificación y autenticación, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

Artículo 8. Representación

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen ante la administración municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto por la legislación general y esta ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con la administración municipal a favor de terceros podrá llevarse a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos en los diferentes sistemas de tramitación electrónica, y por cualquiera de los siguientes medios:

a. Mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de cargo o representación, siempre que este sea de una clase aceptada por el Ayuntamiento.

b.. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

c. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la administración municipal o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración.

3. La administración municipal podrá requerir al apoderado la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

Capítulo II

De la sede electrónica

Artículo. 9. Definición de la Sede Electrónica

1. La sede electrónica es la dirección electrónica disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento de Sagunto en el ejercicio de sus competencias.

2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad de la persona titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

3. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por la ciudadanía.

4. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos deberá anunciarse a los usuarios y usuarias con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles, y sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse cuando circunstancias extraordinarias imposibilitaran su funcionamiento.

Se establece como sede electrónica general de la Administración Municipal el punto de acceso electrónico general, “seu.sagunt.es”.

Artículo 10. Contenidos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto

1. El contenido y los servicios incluidos en la sede electrónica estarán disponibles en valenciano y en castellano, debiendo disponer de documentos electrónicos normalizados en ambos idiomas. Se exceptúan los contenidos integrados en aquéllas que provengan de sedes electrónicas externas, siempre que éstas no tengan obligación de ofrecerlos en ambos idiomas.

A través de la sede electrónica se incluirá como mínimo la información referida en el artículo 15 de la Ley 3/2010, mostrada de manera clara, inteligible, visible, correcta, íntegra, eficaz, accesible y actualizada, además de aquella otra información a la que venga obligada en virtud de prescripción legal, judicial o reglamentaria

2. En todo caso, través de esta sede los ciudadanos y ciudadanas tendrán acceso libre y permanente a la siguiente información administrativa:

- a. Las ordenanzas y reglamentos.
- b. El presupuesto anual.
- c. Los anuncios de información pública.
- d. Los procesos de contratación administrativa a través del perfil del contratante
- e. Los procesos de concesión de subvenciones.
- f. Los procesos de selección de personal
- g. El canal para la tramitación de quejas y sugerencias
- h. El contenido de los instrumentos de ordenación urbanística en vigor y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.
- i. Los impresos y formularios de los procedimientos y trámites electrónicos.
- j. Enlaces a otras sedes o direcciones electrónicas en Internet, de interés relevante en relación con el ámbito competencial del titular de la sede electrónica, con el objetivo de facilitar a los ciudadanos la búsqueda de información y recursos a través de Internet

Cada departamento será responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información incorporada, sin perjuicio de la potestad de supervisión de todos los contenidos de la sede electrónica a cargo de la unidad responsable de la gestión de la misma, que coordinará a los distintos departamentos del Ayuntamiento de Sagunto para que incorporen a la misma información relativa a su ámbito competencial, estableciendo las directrices necesarias al efecto.

Dicha unidad estará integrada por los departamentos de Atención al ciudadano (SAIC), y la Secretaría General, en colaboración con el resto de departamentos del Ayuntamiento y en especial con el Archivo Municipal.

En el caso de los enlaces a las sedes electrónicas de otras Administraciones Públicas o a páginas web de otros órganos, empresas o instituciones, dichas páginas no son de su titularidad y, por tanto, el Ayuntamiento de Sagunto no será responsable de sus contenidos,

funcionamiento o de las posibles consecuencias que puedan derivarse del acceso o uso de las mismas. Podrá indicarse, a través de mensajes sobre los enlaces, si accediendo a ellos se abandona o no la sede del Ayuntamiento de Sagunto.

3. Además, la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad mediante certificado digital, a los siguientes servicios accesibles a través del punto de acceso seu.sagunt.es :

- a. Registro General Electrónico.
- b. Carpeta ciudadana
- c. Servicios económicos del Portal del contribuyente y del Portal del proveedor.
- d. Sistema de verificación de documentos según el cual, y mediante el código de verificación incorporado a una copia verificable, permita acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento.
- e. Otros procesos de tramitación electrónica que progresivamente se vayan incorporando.

Los datos que el/la ciudadano/a aporte para facilitar sus relaciones con el Ayuntamiento, contarán con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Artículo 11. Publicación electrónica del tablón de anuncios o edictos.

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deben publicarse en el tablón de anuncios o edictos municipal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónicos.

2. El acceso al tablón de edictos electrónico será libre, por lo que no requerirá de ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, y estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal.

Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponible.

Capítulo III

Del Registro Electrónico

Artículo. 12. Creación del Registro Electrónico

Mediante la presente disposición, se crea el Registro electrónico del Ayuntamiento de Sagunto, que se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, en el que se podrán recibir las solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a los servicios y procedimientos contemplados en el catálogo de servicios disponible en la sede electrónica y dirigidos al Ayuntamiento todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Artículo. 13. Gestión y régimen general de funcionamiento del Registro Electrónico.

1. El Registro Electrónico estará habilitado para la presentación de escritos y solicitudes, así como de documentación en formato electrónico que pueda completar los escritos y solicitudes, respecto de los trámites y procedimientos normalizados que se relacionen en la sede electrónica, y que tras la correspondiente anotación de entrada quedará a disposición del departamento competente.

Cuando la solicitud o escrito no esté relacionado con un trámite o procedimiento normalizado, se hará uso de la instancia general, decretándose por parte del departamento de atención al ciudadano al área competente según el contenido.

El registro telemático no admitirá la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones que no cumplan todos los mecanismos de identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos que fije el Ayuntamiento de conformidad con esta ordenanza.

El acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se realizará, en todo caso, bajo la cobertura del certificado de identificación de sede electrónica, de forma que resulte suficientemente garantizada la confidencialidad de los documentos transmitidos.

2. El Registro Electrónico se configura como registro único, para la recepción y emisión de escritos, solicitudes, y comunicaciones que se remitan y expidan mediante firma electrónica avanzada.

A todos los efectos, la unidad responsable de la gestión del registro electrónico es la Secretaría General del Ayuntamiento, la cual publica los días declarados inhábiles de cada año, que estarán disponibles para su consulta en la sede electrónica de acceso al registro.

La fecha y hora oficial que utiliza el registro electrónico del Ayuntamiento es la del servidor de sellado de tiempo del Real Observatorio de la Armada.

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, para habilitar sus respectivos registros en la recepción de documentos.

Artículo.14. Funciones del Registro Electrónico

El Registro Electrónico realizará las siguientes funciones:

a. La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones, así como de documentación en formato electrónico que pueda completar los escritos, solicitudes y reclamaciones, relativas a los trámites y

procedimientos que forman parte de la administración municipal, relativos a los procesos susceptibles de tramitación electrónica que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto

b. La remisión de escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.

c. La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d. Expedición de los recibos acreditativos de la presentación por parte de los ciudadanos de las solicitudes, escritos y comunicaciones que éstos dirijan a la administración municipal, recibos que generará el propio sistema informático de modo automático

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico

1. Dicha presentación tendrá carácter voluntario para las personas interesadas, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la excepción de los supuestos contemplados en una norma con rango de Ley.

2. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El propio sistema informático expedirá un recibo electrónico acreditativo de la constancia en los asientos registrales, de los datos siguientes:

a. Número de registro de entrada.

b. Fecha y hora de presentación de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación.

c. Identificación de las personas interesadas o de su representante.

d. Tipo de documento y asuntos que se registran.

Este recibo electrónico se hará llegar a las personas destinatarias en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido, quedando a su disposición para futuras consultas a través de la carpeta ciudadana en la sede electrónica.

4. La persona usuaria será advertida de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Se podrá requerir la subsanación de cualquier defecto formal ocasionado por el incumplimiento de los requisitos de identidad, integridad y autenticidad previstos en este reglamento.

5. Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero la persona interesada no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

6. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse a las potenciales personas usuarias del Registro Electrónico con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Electrónico, y siempre que sea posible, la persona usuaria visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

7. La identificación del Ayuntamiento de Sagunto se efectuará mediante la firma avanzada generada con un certificado electrónico instalado en la aplicación. La firma así generada garantizará la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

Artículo 16. Cómputo de plazos

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones por el mismo, se regirá a los efectos de cómputo de los plazos fijados en días hábiles por los siguientes criterios:

a. Serán considerados días inhábiles para el Registro Electrónico y para las personas usuarias de éste sólo los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario anual de días inhábiles. Serán también inhábiles los así declarados en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y en la ciudad de Sagunto, como fiestas locales.

Las personas interesadas en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario publicado en la Sede Electrónica.

b. La entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en un día inhábil para el Registro Electrónico se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

A estos efectos, en el asiento de la entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

Artículo 17. Formato de los documentos

Los formatos de los documentos que se admitirán en el Registro Electrónico serán publicados en la sede electrónica a disposición de toda persona interesada.

El Ayuntamiento velará por la neutralidad tecnológica, permitiendo que, en cualquier caso, los documentos puedan ser presentados en formatos con estándares abiertos, no ligados exclusivamente a una tecnología para la que se requiera la adquisición de un software de código cerrado.

La Administración municipal podrá eliminar aquellos documentos que supongan un riesgo para la seguridad del sistema. En ese caso, no se tendrá por presentado el documento, y, en caso de estar identificado el remitente, se le comunicará la eliminación del mismo.

Artículo 18. Registro de Salida

Los escritos, solicitudes y las notificaciones que se habiliten a través del sistema de notificación electrónica que provea el Ayuntamiento, deberán tener constancia en el Registro Electrónico.

El Registro Electrónico no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles. En cualquier caso, a efectos de cómputo de plazos, la anotación de salida de un escrito o comunicación en el Registro electrónico en un día inhábil, se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

Artículo. 19. Acceso a documentos electrónicos y copias.

1. El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos que se encuentren archivados en el Registro Electrónico, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y normativa de desarrollo.

2. Se dotará de las adecuadas medidas de seguridad a los medios y soportes en que se almacena documentos, de forma que se garanticen su integridad, autenticidad, protección y conservación. Especialmente se asegurará la identificación de los usuarios y el control de accesos.

Artículo. 20. Validez y eficacia de los actos y escritos electrónicos.

1. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, a través de medios electrónicos por parte del Ayuntamiento de Sagunto, gozarán de la validez de documento original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y, en su caso, recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las demás garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable. Desplegarán su eficacia cuando sean recibidos por sus destinatarios.

2. Serán igualmente válidas las copias de documentos originales almacenados por dichos medios siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. El régimen jurídico de los documentos electrónicos y sus copias será el establecido en la Ley 11/2007 y en el RD 1671/2009, de 6 de noviembre, de desarrollo parcial de dicha Ley.

Artículo 21. Compulsa electrónica y traslado de documentos en soporte papel.

1. La compulsa electrónica de documentos electrónicos y en soporte papel se realizará a través de procedimientos de digitalización seguros que incluya la firma electrónica del personal al servicio de la administración que garantice la autenticidad e integridad de la copia.

Los documentos compulsados electrónicamente tienen la consideración de copias auténticas a los efectos de lo previsto en el art. 46 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

La incorporación de documentos en soporte papel a los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se harán mediante compulsa electrónica de los documentos en soporte papel.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, el órgano competente procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos mediante compulsa para continuar con la tramitación del expediente.

2. La competencia para la compulsa electrónica de documentos, corresponderá a los departamentos que actualmente realizan las funciones de registro de entrada.

Los documentos compulsados electrónicamente serán válidos tanto en el procedimiento concreto para el que se ha realizado la compulsa como para cualquier otro procedimiento que tramite el Ayuntamiento.

Artículo. 22 Sustitución de certificados en soporte papel.

1. Siempre que el interesado así lo autorice o una norma de rango legal lo disponga, y en todo caso condicionado a la disponibilidad de la infraestructura necesaria, los certificados administrativos en soporte papel serán sustituidos por certificados electrónicos o por transmisiones de datos.

2. En ambos casos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal.

Artículo. 23. Certificados electrónicos.

1. El certificado electrónico contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad o funcionario competente para expedirlos.

2. Los certificados electrónicos producirán idénticos efectos a los expedidos en soporte papel. A tal efecto, el sistema a través del cual se generen los mismos deberá permitir su impresión en soporte papel, en el que la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación o huella digital generado electrónicamente que permita en su caso contrastar su autenticidad accediendo por medios telemáticos a los archivos del órgano u organismo emisor.

3. El Ayuntamiento de Sagunto promoverá la eliminación paulatina de los certificados emitidos en formato papel que serán sustituidos por certificados electrónicos o transmisiones de datos.

Estos se ajustarán a las prescripciones establecidas por las disposiciones en materia de protección de datos, procedimiento administrativo y a lo dispuesto en el presente reglamento.

4. El Ayuntamiento, a petición de los/las interesados/as, y teniendo en cuenta la disponibilidad de la infraestructura necesaria, emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuren en su poder.

Artículo. 24. Transmisiones de datos.

1. Las transmisiones de datos sustituirán a los certificados administrativos en soporte papel por el envío, a través de medios telemáticos y con los requisitos de seguridad previstos en el Esquema Nacional de Seguridad, de aquellos datos que sean necesarios para el ejercicio por un órgano u organismo de sus competencias en el marco de un procedimiento administrativo

2. La aportación de certificados previstos en las vigentes normas reguladoras de procedimientos y actuaciones administrativas se entenderán sustituidos, a todos los efectos y con plena validez y eficacia, por las transmisiones de datos que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

3. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondientes datos el titular de estos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de Ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado.

4. Toda transmisión de datos se efectuará a solicitud del órgano o entidad tramitadora, en los términos y condiciones de interoperabilidad que se establezcan en los acuerdos y convenios entre los órganos, entidades o administraciones afectadas, identificándose los datos requeridos y sus titulares, así como la finalidad para la que se requieren. En la solicitud se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, salvo que dicho consentimiento no sea necesario

5. De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano u organismo receptor.

TÍTULO IV

De la gestión electrónica de los procedimientos

Artículo.25 Principios generales de la gestión electrónica de procedimientos administrativos

El Ayuntamiento de Sagunto incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, y promoverá la simplificación y transparencia de los procesos de trabajo, la eficiencia, agilidad y flexibilidad en la gestión, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos, así como la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Artículo. 26. Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.

1. La iniciación de un procedimiento administrativo a solicitud de interesado por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos normalizados de solicitud en la sede electrónica, que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares abiertos o de uso generalizado por la ciudadanía y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales.

2. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. La Administración podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos

3. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

Artículo. 27 El procedimiento administrativo electrónico

1. Las aplicaciones y sistemas de información que se implementen para la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Se elaborará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo de procesos, que describirá todos los procedimientos que se desarrollen en el mismo, y será la herramienta fundamental para la racionalización y simplificación administrativa a implantar en los sistemas de tramitación electrónica que se habiliten por el Ayuntamiento.

Artículo 28. Catálogo de servicios.

Los servicios y trámites que vayan entrando en vigor, se incluirán, para general conocimiento en un catálogo que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, a través de fichas informativas que contendrán la información necesaria sobre requisitos, documentación, plazos y demás información relevante, y en especial, los medios o canales para su tramitación.

Artículo 29 Finalización del expediente. El archivo electrónico.

1. Se crea el archivo electrónico del Ayuntamiento de Sagunto, dependiente del Archivo Municipal y con el soporte técnico del órgano competente en materia de tecnología y seguridad, a través del departamento de Informática.

2. La política de gestión y conservación de los documentos electrónicos, formatos y metadatos se desarrollará en normativa posterior.

TÍTULO V:

COOPERACIÓN E INTEROPERABILIDAD

Artículo 30. Cooperación con otros organismos o administraciones públicas

El Ayuntamiento de Sagunto podrá establecer convenios o marcos de colaboración con otros organismos o administraciones públicas con el fin de articular instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de la administración electrónica. En concreto, estas medidas perseguirán agilizar o facilitar las relaciones electrónicas entre la ciudadanía y el Ayuntamiento de Sagunto.

Artículo 31. Reutilización de sistemas y aplicaciones

Los sistemas y aplicaciones desarrollados para el Ayuntamiento de Sagunto, por sus servicios o cuyo desarrollo haya estado objeto de contratación, podrán ser puestos a disposición de cualquier administración u organismo público sin contraprestación y sin necesidad de convenio.

Artículo 32. Interoperabilidad y seguridad

El Ayuntamiento de Sagunto utilizará las tecnologías de la información en sus relaciones con las otras administraciones y con la ciudadanía, con la aplicación de medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad de que garanticen un nivel adecuado de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa y eviten discriminación por razón de su elección tecnológica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos en curso

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Segunda. Instrumentos para desarrollar la Ordenanza

a. Se creará una Comisión de Apertura de Datos (OpenData) del Ayuntamiento de Sagunto, que tendrá la responsabilidad de definir y supervisar la iniciativa de apertura de datos al Ayuntamiento de Sagunto.

La Comisión también será la encargada de transmitir al resto del Ayuntamiento esta nueva visión de la

gestión de los datos públicas: explicaciones, motivaciones, beneficios, implicaciones, etc., y de trabajar con los diferentes departamentos de la organización para la apertura de sus datos públicas explicando y formando adecuadamente las personas responsables de las datos para que se puedan sumar con facilidad a esta iniciativa.

Además, esta Comisión también controlará el uso del proyecto mediante un sistema de métricas que permita en el Ayuntamiento conocer la utilización de los datos públicos abiertos y le servirá como indicador del éxito de la iniciativa.

b. Se implementará un portal OpenData dentro de la web municipal del Ayuntamiento de Sagunto para acceder a los datos públicos y facilitar el proceso de reutilización de esta información. Este portal será el lugar preferente para publicar datos abiertos del Ayuntamiento de Sagunto para facilitar a los usuarios la búsqueda de esta información y aumentar la eficiencia del proceso.

Este portal OpenData se creará siguiendo los estándares de calidad de la web municipal. Entre otros aspectos, incluirá cuestiones de accesibilidad web del servicio, en cumplimiento de la legislación actual en este sentido.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Desarrollo normativo

El Ayuntamiento de Sagunto se compromete a desarrollar a través del instrumento normativo correspondiente, las cuestiones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza, y en particular las referidas al procedimiento administrativo electrónico, la gestión documental, y el archivo electrónico.

Segunda. Regulación de nuevos procedimientos y trámites

La incorporación de nuevos trámites y procedimientos electrónicos se realizará mediante la inscripción progresiva de los mismos en el catálogo de procesos que apruebe el Ayuntamiento de Sagunto.

Tercera . Entrada en vigor

La presente ordenanza se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, y entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

4 ACUERDO REGULADOR DEL COMPLEMENTO RETRIBUTIVO ASOCIADO A LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.- EXPTE. 112/2013-PS.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, efectúa en su artículo 9 determinadas previsiones de carácter básico por las que se fijan los límites máximos en que cada Administración Pública puede complementar las prestaciones por incapacidad temporal del personal a su servicio.

El apartado segundo del citado precepto establece que:

«Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba (...) el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vayan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, podrá reconocerse una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad».

Por su parte el apartado 5 del artículo 9 del citado Real Decreto ley 20/2012, dispone que: «Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en

cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica».

En último lugar el precepto citado señala en su apartado 7 que: «se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto en este artículo».

Resultando que llevada a término la negociación oportuna entre la representación del gobierno municipal y los representantes de los trabajadores, con fecha 21 de febrero de 2013 se ha alcanzado en el seno de la Mesa de negociación laboral Acuerdo de equiparación de la situación de IT del personal laboral, a la previsión establecida para el personal funcionario en la Disposición Adicional 18ª del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Considerando lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Estatuto de los trabajadores por un lado, así como 31 y correlativos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las partes firmante Acuerdan:

PRIMERO

Equiparar el régimen económico entre personal funcionario y laboral al servicio de esta Administración ante los supuestos de incapacidad temporal, de tal forma que se le reconozcan lo siguientes complementos:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

El citado complemento retributivo, sin perjuicio de los que esta Administración determine con carácter general y excepcional para todas sus clases de personal, alcanzará el cien por cien de las retribuciones durante todo el periodo de duración de la incapacidad en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

SEGUNDO

De conformidad con el art. 38.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se constituirá una Comisión Paritaria, cuyas funciones serán las de seguimiento y desarrollo del presente Acuerdo.

TERCERO

El presente Acuerdo, una vez, ratificado por el Pleno del Ayuntamiento, se remitirá a la Oficina Pública competente para su publicación en el Diario Oficial correspondiente, de conformidad con el art. 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO

Lo dispuesto en el presente Acuerdo, respecto al complemento retributivo del personal laboral ante procesos de IT surtirá efectos desde el día 21 de febrero de 2013, fecha en la que se suscribe el mismo por las dos partes, y hasta en tanto se levante la suspensión establecida por el artículo 7 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de lo dispuesto por el Convenio colectivo a este respecto, o en su caso se modifique el régimen del citado complemento por otra norma de rango legal.

QUINTO

Finalmente, este acuerdo se incorporará como Anexo al Convenio Colectivo vigente que regula las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y el personal a su servicio».

Considerando que el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece la posibilidad de concertar Pactos y Acuerdos en el seno de las Mesas de Negociación para la determinación de las condiciones de trabajo de sus empleados. A este respecto el artículo citado dispone que «los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos».

Considerando que la presente propuesta tiene eficacia general, se estima que el Pleno es el órgano competente para su aprobación. Todo ello de conformidad con los artículos 37 y 38 del EBEP, así como su correlativo de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat (art. 154), y los artículos 22.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el acuerdo regulador del complemento retributivo asociado a las situaciones de incapacidad temporal del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en los términos que consta en la propuesta.

SEGUNDO.- Remitir una copia del Acuerdo a la Oficina Pública incardinada en la Dirección General de Cohesión Territorial, a los efectos de su publicación el Boletín Oficial correspondiente en los términos señalados en el artículo 38.6 del EBEP.

TERCERO.- Mandar publicar el Acuerdo en cuestión en los tablones de anuncios municipales a efectos de su conocimiento, así como anuncio del mismo en el BOP Valencia.

5 DICTAMEN CAMBIO DE REPRESENTANTE EN EL CONSEJO DE MAYORES DE LA ASOCIACION ASVAT.- EXPTE. 412/13-SS.

A la vista de la solicitud presentada por Manuel Oliver Pérez, en calidad de Presidente de la Asociación de Pensionistas de Tercera Edad “ASVAT” con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Sagunto de 7 de marzo de 2013, y en la que comunica el cambio de representante de dicha asociación en el Consejo de Personas Mayores de Sagunto por acuerdo adoptado en fecha 4 de marzo del año en curso.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera, Herranz. Abstenciones: 11, Sres./as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PP y SP y 11 abstenciones de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

UNICO: Acceder a la petición del solicitante, nombrando como representantes de la Asociación “ASVAT” en el Consejo Municipal de Personas Mayores de Sagunto a:

- D. Francisco Navarro Escrig con D.N.I. nº 19.058.120K, como titular, y en sustitución de D. Juan Fabra Sanchis.

- D. Marcos Peris Maties, con D.N.I. nº 19.020.170-K, como suplente.

6 DICTAMEN NOMBRAMIENTO MIEMBROS CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

1.- Mediante un acuerdo de Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 28 de abril de 1992 se determinó la creación y se aprobaron los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto. Tal órgano se constituía como un consejo sectorial cuyas funciones eran la consulta, estudio y asesoramiento del Ayuntamiento de Sagunto en materias referentes a desarrollo económico y local y política de empleo municipal.

2.- Mediante un acuerdo de Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 29 de abril del 2000 se procede a una modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto.

3.- Sometidos los mismos al plazo de información pública y audiencia a los interesados prevenido en la legislación vigente (arte. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna hay que entender los mismos definitivamente aprobados, tal como se recoge en el precepto legal mencionado en su redacción definitiva dada por la adenda de un párrafo final incorporado por la Ley 11/99 (Ley 11/99, de 21 de abril, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local).

4.- Cómo se recoge en el articulado de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto, arte.11 de los mismos, los/las representantes que conforman el Pleno de tal Consejo son personas elegidas por las entidades, instituciones y/organizaciones a que representan. Y todos nombrados por el Pleno Municipal.

5.- De acuerdo con lo que se ha prevenido en la legislación vigente (arte. 131 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con el arte. 22.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), los mencionados Estatutos constituyen las propias normas de funcionamiento del Consejo Económico y Social de Sagunto.

6.- En fecha 4 de febrero del 2013, la Federación Saguntina de Asociaciones de Vecinos, notifica al Ayuntamiento de Sagunto la designación de las personas que se la representarán al Consejo Económico y Social de Sagunto. A saber:

* Titular: D. Carles Forner Blat, con DNI 44792652Z y domicilio a efectos de notificaciones: avevsagunt@gmail.com.

* Suplente: Sra. Matilde Barrachina Sayas, con DNI 19093939*Y y domicilio a efectos de notificaciones avvraval@gmail.com.

De acuerdo con todo el anterior y basándose en los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril. Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto (Acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal de Sagunto de fecha 29 de junio del 2000)
Reglamento Orgánico Municipal (acuerdo del pleno de la Corporación municipal de Sagunto de fecha 23 de enero del 2009).

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Hernández.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 15, Sres./as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 15 abstenciones de PSOE, BLOC, SP y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a las personas que representarán a la Federación Saguntina de Asociaciones de Vecinos al Consejo Económico y Social de Sagunto:

- Titular: D. Carles Forner Blat, con DNI 44792652Z y domicilio a efectos de notificaciones: avcvsagunt@gmail.com.
- Suplente: Sra. Matilde Barrachina Sayas, con DNI 19093939*Y y domicilio a efectos de notificaciones avvraval@gmail.com.

7 MODIFICACIONES PUNTUALES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.- EXPTE. 1/2013 PL.

1.- Antecedentes:

En el contexto de la redacción de la Ordenanza municipal para la agilización de la instalación de actividades y ejecución de obras se ha puesto en evidencia que junto con las cuestiones de carácter procedimental es conveniente, además, proceder a modificar algunas previsiones de la ordenación urbanística vigente en el municipio de Sagunto. Todo ello encaminado a complementar los fines perseguidos por aquella. En un primer momento dichas cuestiones iban a ser abordadas como un anexo de la Ordenanza citada. Posibilidad que tiene su fundamento en el art. 42 de la ley 16/2005, LUV, que señala literalmente:

“Artículo 42. Las ordenanzas municipales

1. Las ordenanzas municipales de policía de la edificación regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitivas de la edificabilidad o el destino del suelo. También pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades susceptibles de autorización en cada inmueble. Las ordenanzas deberán ser conformes con las disposiciones estatales o autonómicas relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y, en ningún caso, menoscabarán las medidas establecidas para la protección del medio ambiente y del paisaje urbano o de los bienes catalogados de interés cultural o histórico.”

Sin perjuicio de que el bloque principal de las medidas del presente acuerdo tendrían cobertura normativa suficiente en una ordenanza municipal, al final se ha concluido la conveniencia de adoptar las decisiones correspondientes de aprobación de la modificación de cuestiones de ordenación pormenorizada en un cauce procedimental más reforzado, el de figura de planeamiento urbanístico.

Por medio de los expedientes 14/2006 PL; 22/2009 PL, y 19/2010PL, a través de los acuerdos plenarios correspondientes de apertura de información al público y de aprobación definitiva, este Ayuntamiento llevó a cabo la modificación de una serie de extremos correspondientes a la ordenación pormenorizada, tanto del propio PGOU de 1992 (TR-97), como de una pluralidad de planes parciales de los correspondientes sectores, de aprobación

posterior. En dichos acuerdos se exponían una serie de argumentos justificativos. La finalidad perseguida era exactamente la misma en todos ellos, completándose con los sucesivos expedientes en el tiempo el contenido de aquel primer proceso aludido, el del expediente 14/06 PL, al haberse apreciado nuevos supuestos de hecho en los que concurrían similares circunstancias. En unos casos se trataba de previsiones en las que no estaba justificada la restricción singular respecto a la solución articulada para otros sectores similares por que no atienden a la búsqueda de un modelo concreto; en otros casos por constatarse actualmente la existencia de una realidad distinta a la que existía en el momento de la redacción de la previsión que la regula. También en otros casos buscando una solución mejor o más idónea para el interés general que la actualmente vigente, e incluso cubriendo lagunas. Por último también existían un grupo de previsiones que pretendían ser clarificadoras más que innovadoras.

Iguals consideraciones y motivaciones es preciso hacer con el objeto del presente expediente de modificación de previsiones de ordenación pormenorizada, profundizando en la línea abierta por los tres expedientes anteriores. La puntualidad o singularidad de las modificaciones aconsejan realizarlas de forma conjunta por economía procedimental y agilización en la toma de decisiones públicas. El objeto del presente expediente de planeamiento sería el siguiente:

MODIFICACIONES PUNTUALES OBJETO DE ANÁLISIS:

PRIMERO.- Z.0/T.0 GRUPO GOYOAGA Y OTROS. TOLERANCIA TERCARIOS.

SEGUNDO.- ESPECIFICACIÓN CUADRO DE USOS EN UA-36.

TERCERO.- ESPECIFICACIÓN CUADRO DE USOS EN MANZANAS COLECTIVAS DEL PP SUP-2 OESTE Y RESTO DE SECTORES RESIDENCIALES.

CUARTO.- POLIGONO SEPES, ACLARACIÓN SOBRE LA VIGENCIA DE LA PREVISIÓN SOBRE PORCENTAJE DE OCUPACIÓN MÍNIMA DE PARCELA.

QUINTO.- REDEFINICIÓN TOLERANCIA USO RECREATIVO EN INGRUINSA.

SEXTO.- REDEFINICIÓN ALTURA MÁXIMA DE PLANTAS.

SEPTIMO.- EXENCIÓN DE RESERVA OBLIGATORIA DE APARCAMIENTO EN SUELO URBANO, PROMOCIÓN UNIFAMILIAR.

OCTAVO.- ADMISIBILIDAD DE ACTIVIDAD DE TALLER DE AUTOMOVIL EN Z.5 Y EN PARCELAS DESTINADAS A OTRAS ACTIVIDADES NO RESIDENCIALES.

NOVENO.- REDEFINICIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO EN SUELO URBANO ZR4, P.E.R.I. Nº 3, 4, 5 Y 6.

DÉCIMO .- REDEFINICIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO EN SUELO URBANO “ESTACIÓN DE LOS VALLES”

DÉCIMO PRIMERO.- EXENCIÓN CUARTO DE BASURAS.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADMISIBILIDAD DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVES SIN USO ESPECÍFICO.

DECIMO TERCERO.- ART. 97 DEL PGOU. CORRECCIÓN DE ERRORES.

DECIMO CUARTO: CONTENIDO DE LA ORDEN DE DECORO EN EDIFICIOS INACABADOS.

DECIMO QUINTO: ADMISIBILIDAD DE PLURALIDAD DE USOS EN UNA MISMA PARCELA TERCARIA/INDUSTRIAL.

DECIMO SEXTO: DEFINICIÓN OBRAS ADMISIBLES EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.

DECIMO SEPTIMO: PRECISIÓN ORDENACIÓN PORMENORIZADA CONSOLIDADA MSC III.

DECIMO OCTAVO: NUEVA REDACCIÓN DEL ART. 109 DEL PGOU.

DECIMO NOVENO: CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD A LAS PARCELAS EN PLANES PARCIALES CAMI LA MAR 1 Y 2.

VIGESIMO: PORCENTAJES DE OCUPACIÓN EN PARCELA RESIDENCIAL.

VIGÉSIMO PRIMERO: NUEVA REDACCIÓN DEL ART. 414 DEL PGOU

VIGÉSIMO SEGUNDO: ALINEACIONES CALLE VALENCIA VIGESIMO

TERCERO: AMPLIACIÓN DEL CUADRO DE USOS DOTACIONALES DEL ÁMBITO LA GERENCIA.

VIGESIMO CUARTO: REDEFINICIÓN ALTURA DE CORNISA EN PEPCHAS

VIGESIMO QUINTO: REDEFINICIÓN USO RECREATIVO EN PEPCHAS

VIGESIMO SEXTO: CARTELES EN EL CONJUNTO HISTÓRICO.

VIGESIMO SEPTIMO: TRATAMIENTO DE DEMOLICIONES EN EL PEPCHAS.

Procede el análisis de cada uno de los extremos indicados:

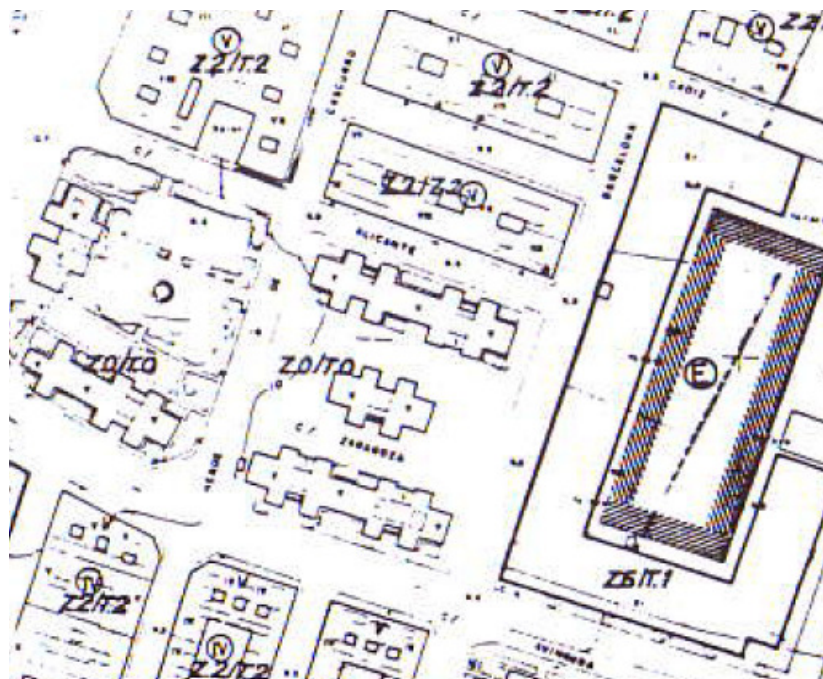
MODIFICACIONES PUNTUALES DE USOS

Z.0/T.0 Grupo Goyoaga y otros.

OBJETIVO: En base a pronunciamientos favorables de la Comisión mixta de Patrimonio, de mediados de los años 90, se autorizó la introducción de actividades comerciales en plantas bajas del grupo de viviendas Grupo Goyoaga. La situación fáctica provocada por dicha circunstancia no casa por ello con la literalidad de las previsiones del art. 102 del PGOU y conviene conciliar ambas circunstancias.

Se pretende conciliar la protección patrimonial específica con una mínima flexibilización en el cuadro de usos que permita acercar servicios a los ciudadanos. Por ello se va a equiparar las plantas bajas de los bloques recayentes a los viales Avenida Hispanidad y Periodista Azzati del grupo de viviendas Goyoaga a los usos recogidos en el PGOU para la zonificación Z.0/T.1.

Con ello además se equipara a la solución de esquemas de otros barrios con igual zonificación, que flexibilizan el cuadro de usos hacia las avenidas o calles de entidad. En el siguiente esquema se puede observar su ordenación pormenorizada.



El tratamiento además se hace extensivo a una manzana en la zona de Pedres Blaves, en el núcleo urbano de Sagunto, con zonificación Z2/T0, que se encuentra en una situación similar de desfase.



Artículo 102 del PGOU actualmente vigente:

(TEXTO MODIFICADO por acuerdo adoptado en el contexto del expediente 6/07 PL). A.102.- USOS. A las manzanas/zona calificadas como Z.0 corresponde de acuerdo con sus características el siguiente régimen de tolerancias:

ZONA/MANZANA	USOS	GRADO/TIPO
Z.0/T.0	Viviendas exclusivamente	1
Z.0/T.1	PREFERENTE:	
	Viviendas	1
	ALTERNATIVOS*:	
	Comerciales	2
	Hoteleros	
	Recreativos	1
	Oficinas	2

	TOLERADOS:	
	<i>excepcionalmente I.U</i>	<i>1</i>
	<i>Garajes-Ap.</i>	<i>4</i>

CONDICIONES DE UBICACIÓN DE VIVIENDAS GRADO 2.

Se tolerarán viviendas de ese tipo en todas las zonas Z.0 cuando a consecuencia de su ubicación no se desprenda lesión a los intereses generales referentes al patrimonio cultural y artístico.

Las cajas de escaleras y, en su caso los cuerpos de ascensores en su totalidad no podrán exceder de la configuración de cubierta normada en el artículo 103.

NUEVA REDACCIÓN:

A.102.- USOS. A las manzanas/zona calificadas como Z.0 corresponde de acuerdo con sus características el siguiente régimen de tolerancias:

ZONA/MANZANA	USOS	GRADO/TIPO
Z.0/T.0	Viviendas exclusivamente	1(*)
Z.0/T.1	PREFERENTE:	
	Viviendas	1
	ALTERNATIVOS*:	
	Comerciales	2
	Hoteleros	
	Recreativos	1
	Oficinas	2
	TOLERADOS:	
	<i>excepcionalmente I.U</i>	<i>1</i>
	<i>Garajes-Ap.</i>	<i>4</i>

CONDICIONES DE UBICACIÓN DE VIVIENDAS GRADO 2.

Se tolerarán viviendas de ese tipo en todas las zonas Z.0 cuando a consecuencia de su ubicación no se desprenda lesión a los intereses generales referentes al patrimonio cultural y artístico.

Las cajas de escaleras y, en su caso los cuerpos de ascensores en su totalidad no podrán exceder de la configuración de cubierta normada en el artículo 103.

(*)En los bloques de viviendas del grupo Goyoaga recayentes a la Avenida Hispanidad y Periodista Azzati se permite el uso comercial en planta baja. “

Redacción vigente del art. 111 del PGOU:

A.111.- USOS. A las manzanas/zona calificadas como Z.2 corresponde de acuerdo con sus características el siguiente régimen de tolerancias:

ZONA/MANZANA	USOS	GRADO/TIPO
A		
Z.2/T.0	Viviendas exclusivamente	2

...

Redacción propuesta

A.111.- USOS. A las manzanas/zona calificadas como Z.2 corresponde de acuerdo con sus características el siguiente régimen de tolerancias:

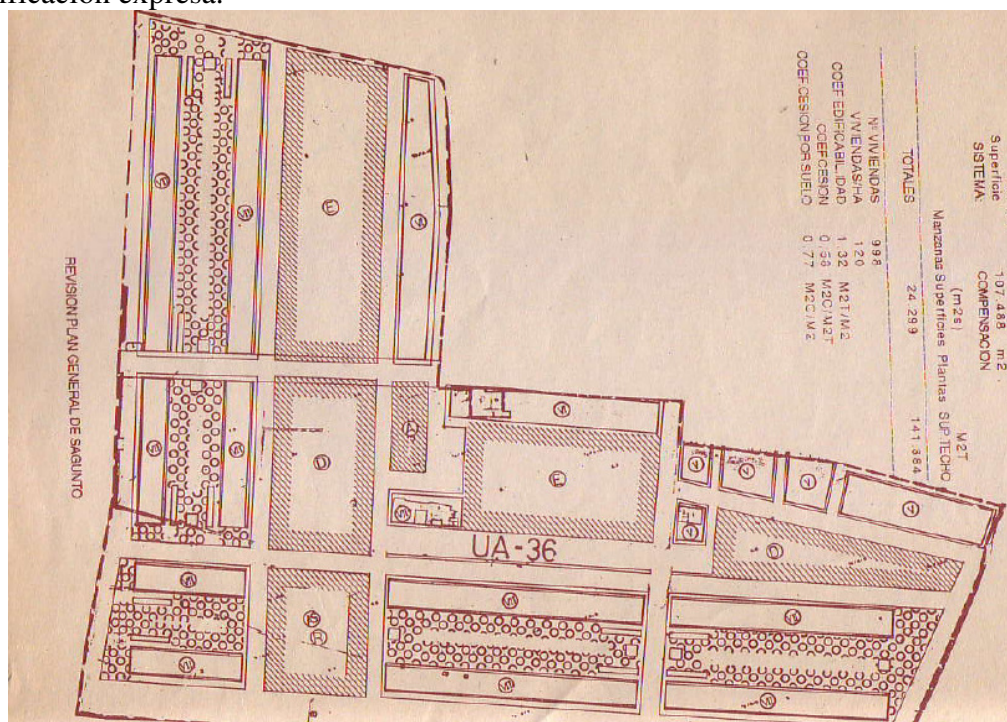
ZONA/MANZANA	USOS	GRADO/TIPO
A		

Z.2/T.0	Viviendas exclusivamente	2(*)
---------	--------------------------	------

()En los bloques de viviendas recayentes a las calles Algar, Emilio Llopis y Gilet se permite el uso comercial en planta baja.*

Usos en UA-36

Se trata de un suelo urbano desarrollado dentro de una unidad de actuación que carece de zonificación expresa.



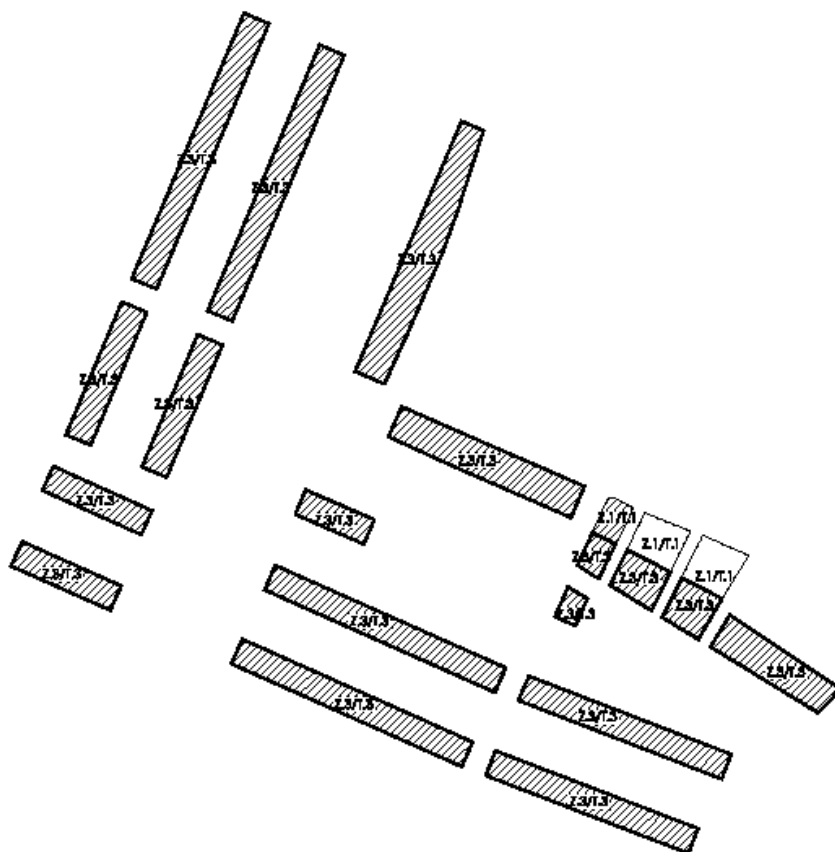
Propuesta

Equiparar la unidad de actuación a la zonificación Z.3/T3 del PGOU.

Aquí no hay cambio, solo se propone que los usos se equiparen a Z.3/T.3 recogidos en el artículo 116 del PGOU:

El objetivo pretendido es colmar una laguna en las previsiones del PGOU, para dotar de mayor seguridad jurídica asociando una realidad a una previsión normativa. No se trata de restringir o limitar sino de dotar a dicho suelo de un régimen jurídico cierto y preciso. A dichas manzanas de vivienda colectiva se les aplicaría el siguiente cuadro de usos:

Z.3/T.3	PREFERENTE:	
	Viviendas	2
	ALTERNATIVOS:	
	Comerciales	3.1/4
	Hoteleros	-
	Recreativos	2
	Oficinas	3
	Garajes-Ap	6
	TOLERADOS	
	excepcionalmente I.U	3
	Talleres aut	7



Usos en SUP-2 OESTE Y OTROS

Se trata de un suelo urbanizable que cuenta con P.A.I. aprobado y desarrollado, además de tener Plan Parcial y Proyecto de reparcelación aprobados y tener las obras de urbanización ejecutadas y recibidas, pero el Plan Parcial no definió usos para las manzanas de edificación colectiva.

Propuesta

Equiparar a la zonificación Z.3/T.3 del PGOU las manzanas definidas en el Plan Parcial como edificación colectiva (ART. II.3.1 DEL PP SUP-2 OESTE)

El objetivo pretendido es colmar una laguna en las previsiones del PGOU, para dotar de mayor seguridad jurídica asociando una realidad a una previsión normativa. No se trata de restringir o limitar sino de dotar a dicho suelo de un régimen jurídico cierto y preciso. A las manzanas de viviendas colectivas de dicho sector se le aplicaría el siguiente cuadro de usos:

Z.3/T.3	PREFERENTE:	
	Viviendas	2
	ALTERNATIVOS:	
	Comerciales	3.1/4
	Hoteleros	-
	Recreativos	2
	Oficinas	3
	Garajes-Ap	6
	TOLERADOS	
	excepcionalmente I.U	3
	Talleres aut	7

Extendida la reflexión a los sectores residenciales colindantes, se extraen los siguientes datos:

El SUNP VI Este tiene Z.3/T.3 para las parcelas que no son residenciales puras, por lo tanto no es preciso hacer extensiva la previsión.

El SUNP VI Oeste, 3ª fase, recoge en 13.9.- ART 8, ordenanzas particulares para zonas edificables RC:

Residencial Colectiva:

... USOS COMPATIBLES (s/Normas Urbanísticas PGOU)

Se autorizarán, en detrimento del aprovechamiento residencial, usos comerciales (hasta categoría 2 inclusive), oficinas y hotelero. No son compatibles el resto.

Por lo tanto hay que hacer extensiva la previsión y asimilarlo a Z.3/T.3. Lo contrario generaría una cierta incoherencia.

El SUP 2 Este tiene un cuadro de usos muy similar a Z.3/T.3, admite la misma categoría comercial 3.1/4 (igual), recreativo 2 (igual), Oficinas 3 (igual), admite garaje aparcamiento excepto 8 y 9 (Z.3/T.3 admite grado solo hasta 6: garaje aparcamiento de uso público, 8 es servicio de transporte de viajeros y 9 es depósito de vehículos usados), Industria urbana de grado 0 (Z.3/T.3 admite grado 2) y por último Z.3/T.3 admite taller automóvil 7, que no lo admite el SUP 2. CONCLUSIÓN: aunque no implica muchas diferencias se debería equiparar el SUP2 Este también a Z.3/T.3. para evitar diferencias no justificadas en ninguna razón de interés público.

POLIGONO SEPES

En la tabla de vigencias del PGOU y para que el Plan Parcial de SEPES se recoge “Ordenanzas Reguladoras subsidiarias en lo que no contradiga las NN UU del presente plan”.

El Plan Parcial de SEPES en su artículo 6.- Edificación parcial de parcelas, recoge lo siguiente:

“Cuando con arreglo a los programas de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesario para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas; pero en cualquier caso deberán cubrir el 30 % en planta, de los m2 de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachada y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados de la Ordenanza 4ª y a todas las normas y prescripciones de las restantes”

Ello entra en contradicción con los usos recogidos en el PGOU para SEPES, ZI.0/T.1, ZI.1/T.1 y ZI.2/T.2 en los que el PGOU no establece un porcentaje mínimo de construcción.

Propuesta

No establecer un porcentaje mínimo para las construcciones en el polígono SEPES y por tanto dejar sin efecto el artículo 6 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de ordenación del polígono industrial “Sagunto” (SEPES), haciendo prevalecer la normativa del PGOU.

El objetivo en definitiva es aclarar el alcance de una limitación que se juzga que ya no está operativa ni vigente, pero que el tenor literal de las previsiones normativas puede inducir a confusión. Se trata más que de modificar una previsión de dar seguridad jurídica en el

sentido de confirmar que es una limitación constructiva mínima que ya no está vigente en dicho ámbito.

USO RECREATIVO EN INGRUINSA

Actualmente el uso recreativo está limitado a las parcelas con la nomenclatura ER y para el resto del polígono hay una limitación de uso sólo para la categoría 1.

OBJETIVO: Flexibilizar el cuadro de usos del polígono Ingruinsa, potenciando el atractivo de las parcelas del mismo que quedan pendientes de estar ocupadas legalmente, sin establecer limitaciones o restricciones que no atienden a la protección de ningún bien jurídico ni a una distribución de usos ni actividades más racional que la que se pretende permitir.

Propuesta

Permitir en todo el polígono Ingruinsa las actividades recreativas de categoría 4, siempre que las parcelas donde se ubiquen no se vean afectadas por los radios de alerta de Fertiberia y SAGGAS. Se acompaña plano de Ingruinsa en el que se ha dibujado la afección de los radios de Fertiberia y SAGGAS

Ello supone una modificación del artículo 26 bis (BOP 18/III/2005).

La zona excluida de esta modificación sería la grafiada en el siguiente esquema:



Redacción vigente:

“Art. 26 bis.

Recreativo.

a) Alcance.

Incluye los espacios, locales o edificios destinados a fines de ocio y diversión, definidos en el PGOU con el epígrafe ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

b) Condiciones generales.

El uso recreativo se permitirá como exclusivo y no vinculado a otra actividad principal.

Se permiten todas las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, pistas al aire libre, etc y las instalaciones complementarias necesarias. Dispondrán obligatoriamente de una reserva de aparcamiento de 1 plaza por cada 10 personas de aforo legal de la actividad. Si por parte del titular se adoptase compromiso de que dichos aparcamientos fuesen de uso público y gratuito, la reserva sería de 1 plaza por cada 12 personas de aforo legal. Dicho compromiso quedará afecto a la actividad, y será transmisible junto con la misma. El compromiso se hará constar en el oportuno expediente de cada actividad. Será revocable en cualquier momento por el interesado siempre y cuando garantice el incremento de la reserva de plazas que dicha revocación conlleva.

c) Condiciones de ubicación.

Podrán ubicarse con carácter exclusivo en las parcelas señaladas al efecto en el plano adjunto a estas Ordenanzas. Se prohíbe su ubicación en las demás parcelas, salvo con carácter complementario con el uso principal.

Los solicitantes de Licencias de Actividades Recreativas deberán incluir en la documentación técnica de dicha licencia un plan de autoprotección interna para su actividad, que contemple, entre otras directrices, las que indique para cada caso la Junta de Seguridad y los planes de Emergencias exteriores, para la correcta coordinación de los mismos y en relación con la empresa Fertiberia.”

Nueva redacción:

Art. 26 bis.

Recreativo.

a) Alcance.

Incluye los espacios, locales o edificios destinados a fines de ocio y diversión, definidos en el PGOU con el epígrafe ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

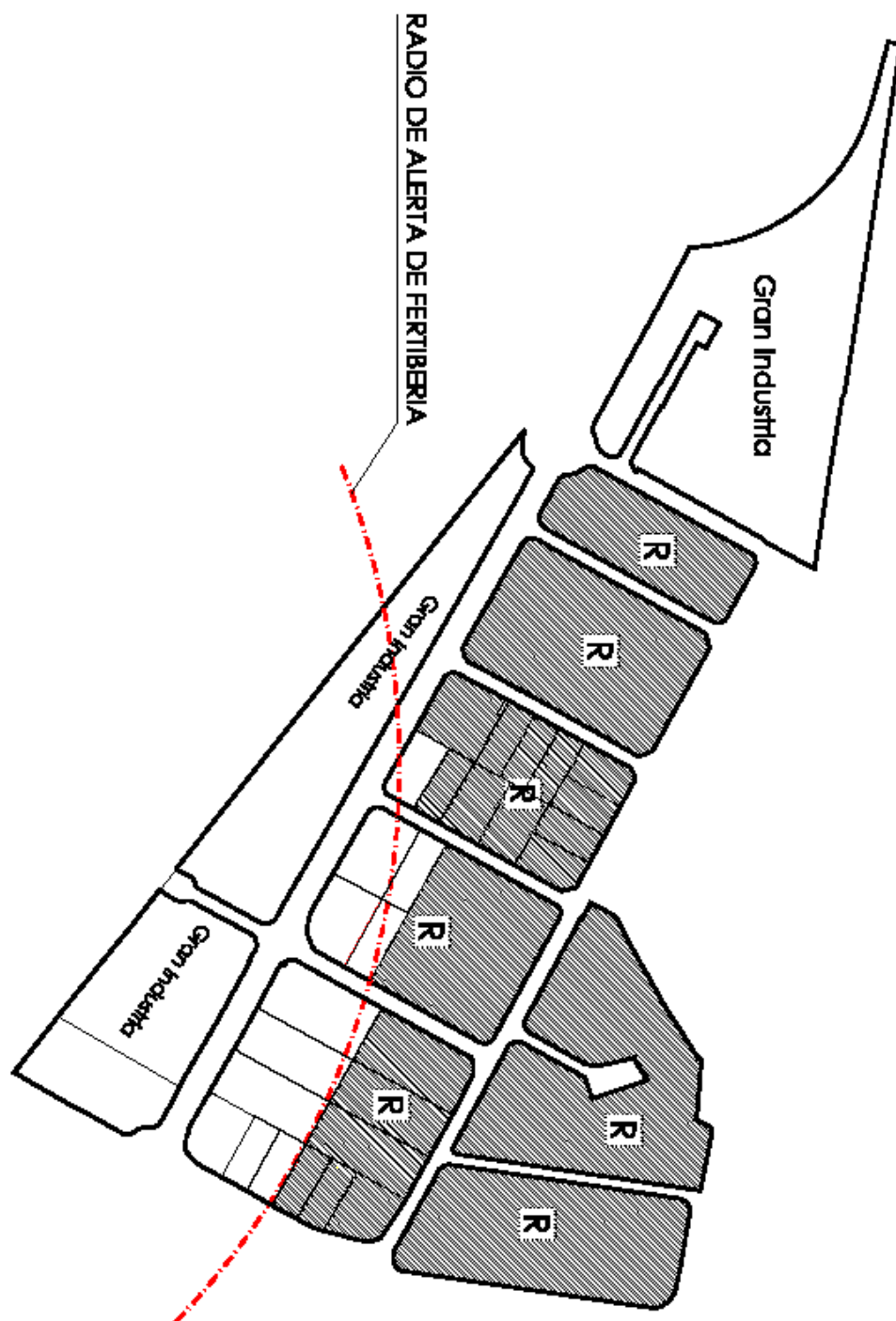
b) Condiciones generales.

El uso recreativo se permitirá como exclusivo y no vinculado a otra actividad principal.

Se permiten todas las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, pistas al aire libre, etc y las instalaciones complementarias necesarias. Dispondrán obligatoriamente de una reserva de aparcamiento de 1 plaza por cada 10 personas de aforo legal de la actividad. Si por parte del titular se adoptase compromiso de que dichos aparcamientos fuesen de uso público y gratuito, la reserva sería de 1 plaza por cada 12 personas de aforo legal. Dicho compromiso quedará afecto a la actividad, y será transmisible junto con la misma. El compromiso se hará constar en el oportuno expediente de cada actividad. Será revocable en cualquier momento por el interesado siempre y cuando garantice el incremento de la reserva de plazas que dicha revocación conlleva.

c) Condiciones de ubicación.

Podrán ubicarse con carácter exclusivo en **cualquier parcela del polígono, que no estando en la zonificación del sector como gran industria, no esté además afectada por los radios que la normativa sectorial correspondiente ha previsto para la actividad desarrollada por la mercantil FERTIBERIA** conforme al plano adjunto. Aquellas parcelas que se viesen afectadas parcialmente por dichos radios, no podrán ubicar la actividad recreativa en la porción incluida en el radio, pero sí en el resto, si el respeto al resto de los parámetros urbanísticos que rigen para el polígono permiten su viabilidad como uso independiente.



Los solicitantes de Licencias de Actividades Recreativas deberán incluir en la documentación técnica de dicha licencia un plan de autoprotección interna para su actividad, que contemple, entre otras directrices, las que indique para cada caso la Junta de Seguridad y los planes de Emergencias exteriores, para la correcta coordinación de los mismos y en relación con la empresa Fertiberia.”

APROVECHAMIENTO DE LOS USOS

CATEGORÍA DE ACTIVIDAD		EDIFICABILIDAD (M2/M2)	APARCAMIENTOS (1 PLAZA <> 20 M2)
1	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
2	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PUERTO	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
3	NAVES NIDO	1,20	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
4	INDUSTRIA GENERAL	1,00	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
5	GRAN INDUSTRIA, ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN EN USO EXCLUSIVO	0,90	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS

CUADRO DE USOS

	CAT. 5	CAT. 4	CAT. 3	CAT. 2	CAT. 1
	Gran Industria	Industria general	Naves Nido	OCS Puerto	OCS Población
Oficinas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Comercial	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Naves Nido	Sí	Sí	Sí	No	No
Industria ligera	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Gran Industria	Sí	Sí (Condicione s)	No	No	No
Almacenes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Almacenes intemperie	Sí	Sí	No	No	No
Recreativo	No	Sí (*)	Sí (*)	Sí (*)	Sí (*)
Garajes y aparcamientos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Estaciones Servicio	Sí	Sí	No	No	No
Deportivo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sanitario	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

(*) Sí, salvo afecciones del radio de la Zona de Alerta del Plan de Emergencia Exterior de la empresa Fertiberia.

ALTURAS DE PLANTAS

<i>I planta</i>	<i>3.5 m. (8 m. en edificios de tipología industrial)</i>
<i>II plantas</i>	<i>7 m</i>
<i>III plantas</i>	<i>10 m</i>
<i>IV plantas</i>	<i>13 m</i>
<i>V plantas</i>	<i>16 m</i>
<i>VI plantas</i>	<i>19 m</i>
<i>VII plantas</i>	<i>22 m</i>
<i>VIII plantas</i>	<i>25 m</i>
<i>X plantas</i>	<i>32 m. (en edificios singulares expresamente declarados)</i>

E
l
PGOU
remite
al
artículo
40
para
definir
la

altura de cornisa en función del número de plantas permitido.

OBJETIVO: Las alturas libres de las viviendas quedan en algunos casos muy ajustadas debido a la paulatina introducción de nuevas instalaciones en las mismas. Para uso terciario ocurre algo similar, además de requerir mayores alturas para estos y que en la actualidad no están reflejados en la normativa. Se pretende definir una altura de cornisa distinta según se trate de uso residencial o terciario.

Redacción actual:

ALTURAS DE CORNISA Y N° DE PLANTAS

A.40.- La relación entre n° de plantas y la altura máxima de cornisa que pueden alcanzar será la siguiente:

Nº máximo de plantas autorizadas en cada paramento corresponderá a lo grafiado en los planos de ordenación, en relación a otras disposiciones de estas normas, o a los respectivos planes parciales.

Nueva redacción del art. 40 de las NNUU del PGOU:

“A.40.- La relación entre nº de plantas y la altura máxima de cornisa que pueden alcanzar será la siguiente

	RESIDENCIAL	TERCIARIO
<i>I planta</i>	<i>4,50 m (8 m. en edificios de tipología industrial)</i>	<i>5 m (8 m. en edificios de tipología industrial)</i>
<i>II plantas</i>	<i>7,70 m</i>	<i>9 m</i>
<i>III plantas</i>	<i>10,90 m</i>	<i>13 m</i>
<i>IV plantas</i>	<i>14,10 m</i>	<i>17 m</i>
<i>V plantas</i>	<i>17,30 m</i>	<i>21 m</i>
<i>VI plantas</i>	<i>20,50 m</i>	
<i>VII plantas</i>	<i>23,70 m</i>	
<i>VIII plantas</i>	<i>27,00 m</i>	
<i>X plantas</i>	<i>33 m en edificios singulares expresamente declarados)</i>	

La formula para determinar la altura reguladora en función del número de plantas es la siguiente:

$$H = 4,50 + 3,20 \times (n-1)$$

Donde H es la altura y n es el número de plantas”

RESERVA DE APARCAMIENTO EN VIVIENDAS

Actualmente el artículo 10 de las nn.uu. del PGOU exige en suelo clasificado como urbano una reserva de una plaza de aparcamiento por vivienda, incluso en unifamiliares.

OBJETIVO: Exigir en suelo urbano (no el urbanizable, sujeto a plan parcial para el que impera el mandato de estándar mínimo obligatorio fijado en su momento por el Reglamento de Planeamiento de 1998 y para los posteriores, el ROGTU) la reserva obligatoria de aparcamiento a partir de promociones de 2 ó más viviendas sobre la parcela. La exención no será de aplicación a promociones de viviendas adosadas, en las que si bien el resultado final son viviendas independientes, sin elementos comunes, son de promoción conjunta o única una pluralidad de inmuebles donde es posible articular soluciones globales.

Se pretende evitar la fijación de una obligación de implantación un uso accesorio (garaje) del residencial que después no va a ser viable, al no ser posible el otorgamiento del vado (que por definición, está dispuesto a establecer una autolimitación en el estacionamiento de una plaza siempre que el titular del derecho garantice un mayor número de plazas en el interior del espacio que goza del vado, lo que no se produciría si se estuviese hablando de una única plaza).

Esta regulación no rige para aquellos inmuebles que estén incluidos dentro del PEPCHAS, que tienen un tratamiento específico.

El art. 10 de las NNUU del PGOU, señala respecto de las viviendas:

“...

VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

CLASIFICACIÓN.

VIVIENDA CATEGORÍA 0.- Vivienda individual aislada.

VIVIENDA CATEGORÍA 1.- Vivienda en hilera, ya sea individual o colectiva en superficie. La vivienda en hilera colectiva en altura tendrá un máximo de 2 viviendas.

VIVIENDA CATEGORÍA 2.- Vivienda colectiva en altura.

CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS

-No se permitirá la construcción de viviendas en sótanos a menos que al tener tal consideración por razón de la rasante de la acera, no la tuviera con relación al terreno natural que se conserve en la parte posterior del solar, en este caso el pavimento deberá elevarse al menos 0,20 m. sobre el nivel exterior y estar aislado del terreno natural por una cámara de aire o sistema adecuado.

RESERVA DE APARCAMIENTO:

*En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, **a partir de promociones de 2 ó más viviendas sobre la parcela.** Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional no podrá computarse como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las actividades que se instalen estos espacios.*

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaza del Sol, Mare de Déu del Carme- Iila Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Inguinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. La localización de la reserva en otro punto del inmueble no eximirá de la aplicación de la regla general.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almarda no consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y RCB. En RCA no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de este valor, exceptuándose plantas sótano o semisótano.

ADMISIBILIDAD DEL USO TALLER AUTOMOVIL EN Z.5 Y EN PARCELAS DESTINADAS A OTRAS ACTIVIDADES NO RESIDENCIALES

Se trata de permitir el uso de talleres de vehículos en suelo con zonificación Z.5 y en ámbitos con la calificación de actividades no residenciales. Actualmente el cuadro de usos para Z.5 es el siguiente:

ZONA/MANZANA	USOS	GRADO/TIPO
Z.5/T.0	PREFERENTE:	
	Comerciales	4
	Hoteleros	
	Recreativos	3
	Oficinas	3
	Garajes-Ap	6
	Garajes-Taller	E
	ALTERNATIVOS	
	Viviendas	2
Z.5/T.1	PREFERENTE:	
	Comerciales	4
	Hoteleros	
	I. Urb.	3
	Recreativos	3
	Oficinas	3
	Garajes-Ap	6
	Garajes-Taller	7/E
	TOLERADOS:	
	Excepcionalmente vivienda	2

OBJETIVO: corregir una incoherencia. El PGOU es más restrictivo en el uso concreto de taller de reparación de vehículos en zonas no residenciales que en las residenciales, que es el desfase que en definitiva habría que corregir. Si el PGOU permite talleres de reparación de vehículos que están en plena trama urbana residencial. ¿Cómo no se van a permitir en parcelas que no está previsto el uso residencial?

Nueva redacción

ZONA/MANZANA	USOS	GRADO/TIPO
Z.5/T.0	PREFERENTE:	
	Comerciales	4
	Hoteleros	
	Recreativos	3
	Oficinas	3
	Garajes-Ap	6
	Garajes-Taller	7/E
	ALTERNATIVOS	
	Viviendas	2
Z.5/T.1	PREFERENTE:	
	Comerciales	4
	Hoteleros	
	I. Urb.	3
	Recreativos	3
	Oficinas	3
	Garajes-Ap	6
	Garajes-Taller	7/E
	TOLERADOS:	
	Excepcionalmente vivienda	2

Y el cuadro de usos de parcelas destinadas a otras actividades no residenciales es el siguiente:

Garajes y aparcamientos	Excepto 7 y 9
Estaciones de servicio	Solo parcelas junto a vías VD/VDS
Autobancos	
Autobares y restaurantes	
Discotecas, salas de fiesta y pubs	
Hoteles, moteles y apartoteles	
Espectáculos y recreativos	Hasta tipo 4
Oficinas	
Comerciales	Grupos 3-4-5
Lavanderías y servicios hogar	
Residencias	
Sanidad privada	
clubes deportivos	
Mensajería, comunicaciones y seguridad	
Industrias básicas alimentarias	
Equipamiento privado	

Nueva redacción:

Garajes y aparcamientos	Excepto 9
Estaciones de servicio	Solo parcelas junto a vías VD/VDS
Autobancos	
Autobares y restaurantes	
Discotecas, salas de fiesta y pubs	
Hoteles, moteles y apartoteles	
Espectáculos y recreativos	Hasta tipo 4
Oficinas	
Comerciales	Grupos 3-4-5
Lavanderías y servicios hogar	
Residencias	
Sanidad privada	
clubes deportivos	
Mensajería, comunicaciones y seguridad	
Industrias básicas alimentarias	
Equipamiento privado	

USOS EN ZR4, P.E.R.I. N° 3, 4, 5 Y 6

Actualmente dichos ámbitos tienen una regulación muy primaria en los artículos 193 y ss del PGOU y como régimen transitorio remite a los artículos 230 a 242.

“Establece el PGOU actualmente lo siguiente:

CAP.III .- OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR.

A.193.- OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR. Se redactarán Planes Especiales de Reforma Interior en las siguientes áreas:

	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>USO DOMINANTE</i>
...		
...		
...		
...		
<i>PERI-3</i>	<i>BONILLES</i>	<i>Viv.</i>
<i>PERI-4</i>	<i>LA PINADA-PLA DEL BOU</i>	<i>Viv.</i>
<i>PERI-5</i>	<i>CANTERA-PARTIDORS</i>	<i>Viv.</i>
<i>PERI-6</i>	<i>PEREGIL</i>	<i>Viv.</i>

A.194.- OBJETIVOS Y DETERMINACIONES:

...

PP.EE. Nos 3; 4; 5 y 6

DESCRIPCIÓN.- Los núcleos de población exteriores a los asentamientos tradicionales que carezcan de Plan Parcial, son objeto de delimitación restrictiva y prioritariamente se fijarán las operaciones necesarias para su ordenación y dotación de servicios. Su intensidad máxima no podrá superar las 12 viv/Ha. Su tipología característica es la de vivienda unifamiliar aislada.

FINES Y OBJETIVOS.- Dotación de servicios de infraestructura y urbanización, deslinde de espacios públicos (zonas verdes y viario / aparcamientos) y regularización normativa de usos y aprovechamientos.

USO CARACTERÍSTICO.- 2ª residencia.

TIPOLOGÍA.- Vivienda aislada

INTENSIDAD.- Máx. 12 viv/Ha.

RÉGIMEN TRANSITORIO.- El correspondiente al suelo urbanizable no programado residencial.

A.195.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE REFORMA INTERIOR. (Se excluye de esta relación el Plan Especial de Prot. Nº 1 que afecta a las manzanas y sectores calificados como Z.0).

<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>NÚCLEO / TIPOLOGÍA</i>	<i>USOS</i>	<i>GRADO/TIPO</i>	<i>SUPERFICIE (m2)</i>	<i>b) TIPO (m2t/m2)</i>
<i>PERI-3</i>	<i>Bonilles / Disperso</i>	<i>Viv.</i>	<i>0</i>	<i>830.000</i>	<i>a fijar por P.E</i>
<i>PERI-4</i>	<i>La Pinada-Pla del Bou / Disperso</i>	<i>H</i> <i>Viv.</i>	<i>0</i>	<i>367.900</i>	<i>a fijar por P.E</i>
<i>PERI 5</i>	<i>Cantera-Partidors / Concentrado*- Disperso</i>	<i>H</i> <i>Rec</i> <i>Viv.</i> <i>I.I.</i>	<i>1</i> <i>0/1</i> <i>3</i>	<i>90.875</i>	<i>a fijar por P.E</i>
	<i>(*)Núcleo específico Partidors</i>				
<i>PERI 6</i>	<i>Peregil // Disperso</i>	<i>Viv.</i>	<i>0</i>	<i>65.500</i>	<i>a fijar por P.E</i>
...					

CONDICIONES DE DELIMITACIÓN.

PARÁMETROS MÍNIMOS.

A.197.- La parcela mínima en cada caso, se establecerá justificadamente por el propio Plan Especial. No obstante se seguirán las siguientes normas:

- como criterio general la media ponderada en cada núcleo o subnúcleo.
- en núcleos concentrados 100 m²
- en núcleos agrupados 200 m²
- en núcleos dispersos 1000 m²

El resto de condiciones, como altura máxima, n° de plantas, profundidad edificable, distancias y ocupación máxima, seguirán el criterio general expuesto, así como la normativa del Título I.”

Objetivo: Flexibilizar el régimen vigente, de forma que sin agravar los condicionantes que el actual estado de consolidación puede suponer para la futura ordenación pormenorizada de dichos sectores, se permita a los propietarios un uso razonable de las parcelas.

Se hace preciso diferenciar entre :

- Edificios ya construidos.
- Edificios de nueva planta.

Respecto de los ya construidos, se podría plantear, y es una línea de estudio, permitir ampliaciones de hasta un 10% de planta preexistente (muy similar en el esquema a las permitidas en el art. 191 del PGOU). E incluso, una vez documentado lo ya consolidado, permitir la demolición y nueva reconstrucción, con ese límite de ampliación. Para altura de cornisa regirían las normas de aplicación directa de los arts. 8 de la LUV y 97 y 98 del ROGTU.

Para edificios de nueva planta, la parcela mínima de carácter transitorio se fijaría en torno a los 1000 m² (no 10.000 m² como hasta ahora), el tope de la huella de edificio del 5%-10% de la superficie de la parcela de la que se disponga (a partir de una parcela de 3000 m², el 4%, con un tope de superficie máxima), y una retirada obligatoria a caminos de 8- 10 m y a lindes de 5 m.

Todas las construcciones de nueva planta y las ampliaciones de las existentes exigirán la dotación suficiente de servicios, en términos equiparables a los que la normativa exige para suelo no urbanizable (aunque se trate de suelo urbano).

La complejidad del asunto aconseja abordarlo en un expediente de planeamiento urbanístico independiente y que lo tenga como objeto exclusivo.

USOS EN LA “ESTACIÓN DE LOS VALLES”

Actualmente dichos ámbitos tienen una regulación muy primaria en los artículos 193 y ss del PGOU y como régimen transitorio remite a los artículos 230 a 242.

“Establece el PGOU actualmente lo siguiente:

CAP.III .- OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR.

A.193.- OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR. Se redactarán Planes Especiales de Reforma Interior en las siguientes áreas:

	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>USO DOMINANTE</i>
...		
...		
...		
<i>PERI-1</i>	<i>ESTACIÓ DE LES VALLS</i>	<i>I.</i>

A.194.- OBJETIVOS Y DETERMINACIONES:

...

PERI N° 1

DESCRIPCIÓN.- Núcleo existente de suelo de tipo industrial, de intensidad no mayor de 0,424 m²t/m². Su tipología característica es la correspondiente a la zona ZI.0.

FINES Y OBJETIVOS.- Dotación de servicios de infraestructura y urbanización, así como regularización normativa.

USO CARACTERÍSTICO.- Industrial Incompatible

TIPOLOGÍA.- Coincidente con ZI.0

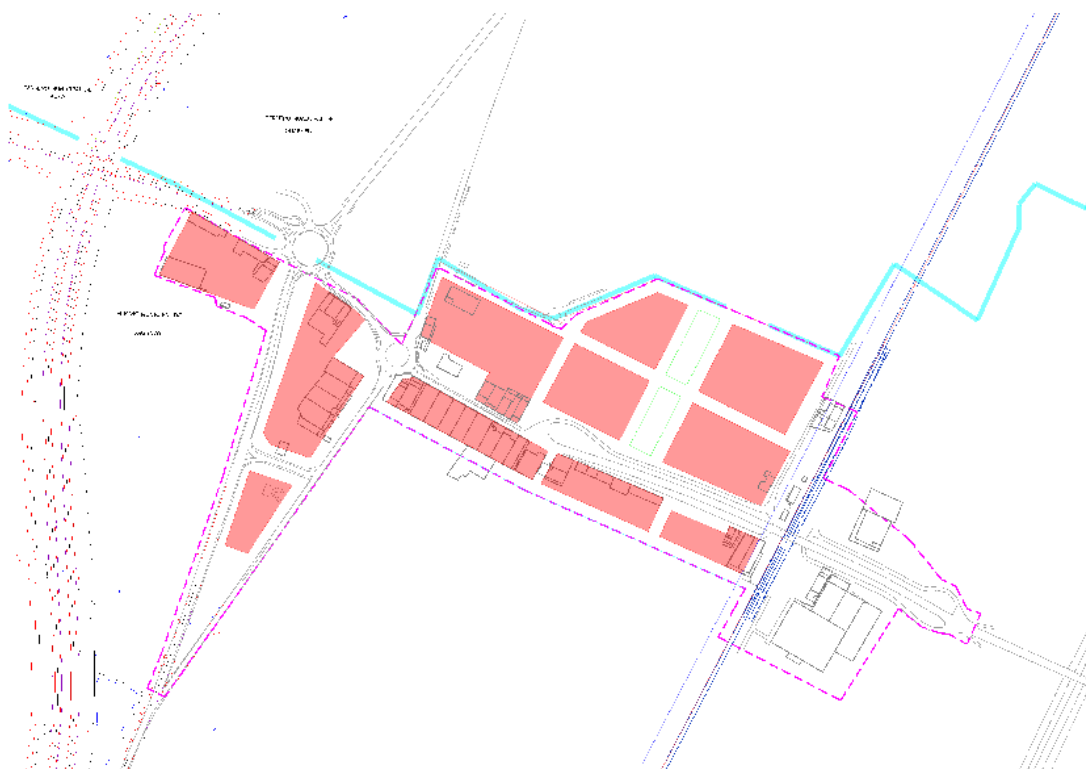
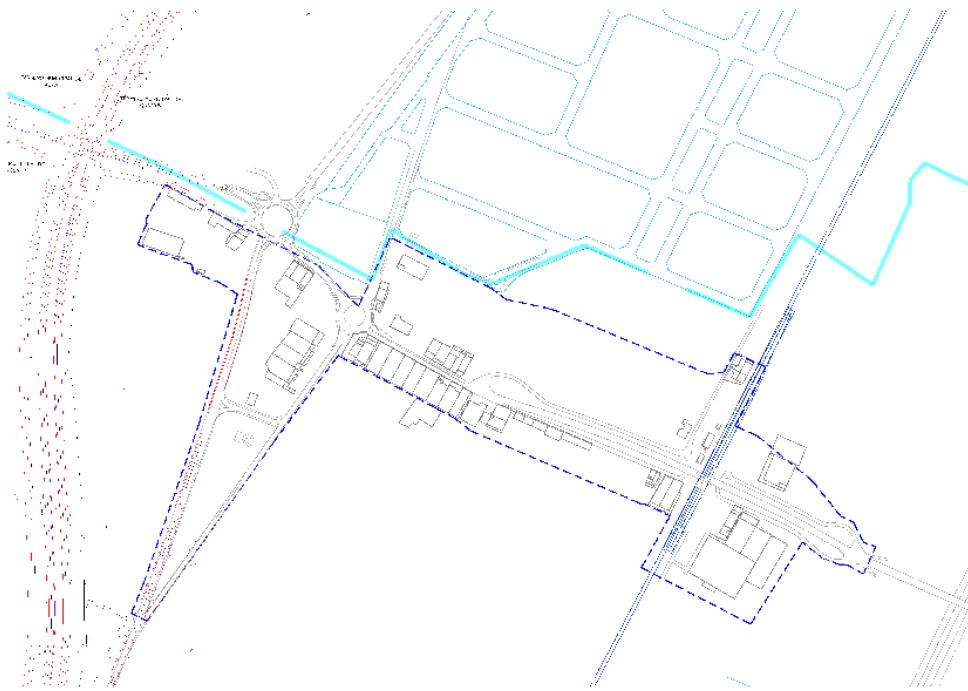
INTENSIDAD.- Máximo caract. Y otros 0,4248 m²t/m²

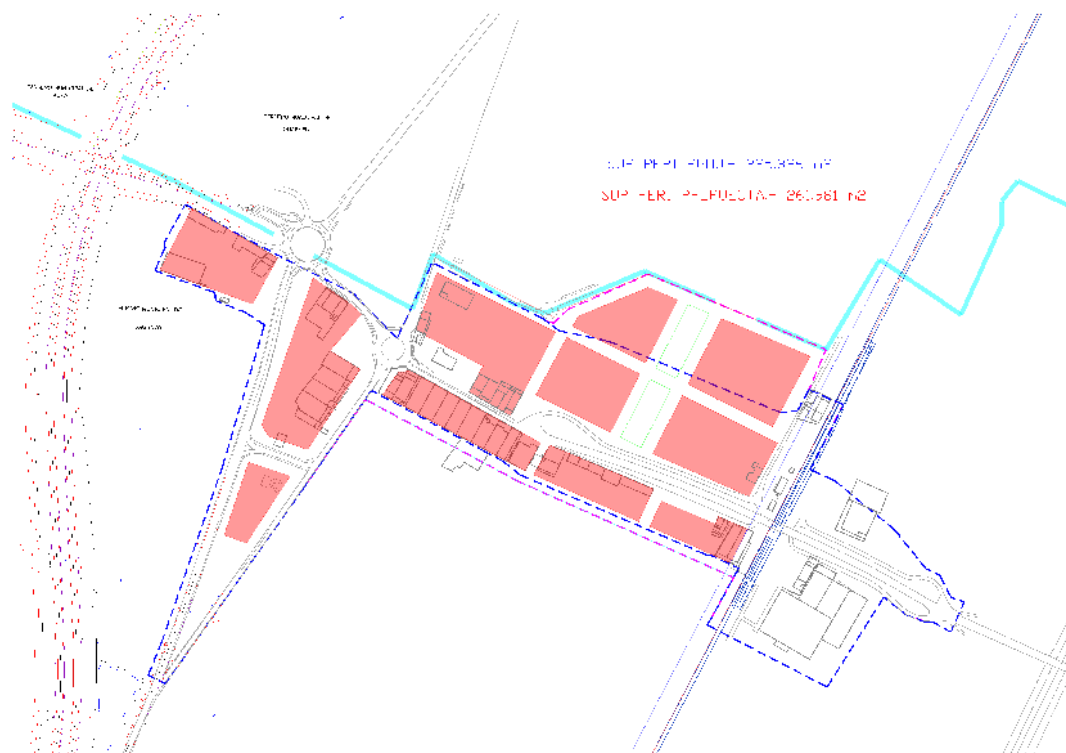
RÉGIMEN TRANSITORIO.- La normativa contenida en esta sección 3ª.

<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>NÚCLEO / TIPOLOGÍA</i>	<i>USOS</i>	<i>GRADO/TIPO</i>	<i>SUPERFICIE (m²)</i>	<i>b) TIPO (m²t/m²)</i>
...					
...					
<i>PERI-1</i>	<i>Estació de les Valls / Concentrado-Agrupada</i>	<i>I.I.</i>	<i>0</i>	<i>196.000</i>	<i>a fijar por P.E</i>
...					

Objetivo: Flexibilizar el régimen vigente, de forma que sin agravar los condicionantes que el actual estado de consolidación puede suponer para la futura ordenación pormenorizada de dichos sectores, se permita a los propietarios un uso razonable de las parcelas, siempre y cuando en todo caso se cuente con la autorización expresa de los titulares de las carreteras colindantes.

Por el departamento de Urbanismo se ha trabajado en la elaboración de un borrador de ordenación pormenorizada del sector, que atenderían al siguiente esquema:





La complejidad del asunto aconseja abordarlo en un expediente de planeamiento urbanístico independiente y que lo tenga como objeto exclusivo.

CUARTO DE BASURAS

Por parte de profesionales y asociaciones en reiteradas ocasiones se ha formulado ante el Ayuntamiento de Sagunto la siguiente consideración:

“Desde la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006, en cumplimiento del DB-HS en su sección HS 2. recogida y evacuación de residuos punto 2 almacén de contenedores de edificio y espacio de reserva, se viene obligando a hacer una reserva en planta baja de un espacio reserva para almacén de contenedores de residuos, en previsión de una recogida puerta a puerta.

2.1 Cada edificio desde disponer como mínimo de un almacén de contenedores de edificio *para las fracciones de los residuos que tengan recogida puerta a puerta.....*

Esta reserva en la planta baja complica las promociones de viviendas en casco urbano consolidado, sobre todo en promociones con una fachada media de 6 m. donde hay que emplazar el núcleo de comunicación vertical, reserva de aparcamiento, zaguán y acometidas de servicios.

Recientemente la Generalitat Valenciana aprueba el Decreto 151/2009 en el que en su artículo 11 Locales del edificio, a) dice:

La Administración local podrá aceptar soluciones alternativas a lo dispuesto en el C.T.E. en cuanto al almacén de contenedores, siempre que *se justifique que el sistema de recogida de basuras del municipio no precisa de la existencia de estos.*

Es por ello y porque se considera improbable que se pueda cambiar el sistema de recogida mediante contenedores centralizados de calle, por cuanto en todo el casco urbanos consolidado al no disponerse de almacenes de contenedores de residuos en el interior de los edificios, resulta inviable la recogida puerta a puerta a nivel municipal.

Podría ser oportuno desde la Corporación, en virtud del Decreto 151/2.009 resolviera **no considerar obligada la reserva de espacio para contenedores de residuos en el interior de los edificios para la recogida puerta a puerta**, como ya ha resuelto en otros municipios de la Baronía.”

No corresponde a este Ayuntamiento formular juicios de validez de las normas supramunicipales y en base a ello proceder a su aplicación o inaplicación. En derecho administrativo, a las Administraciones, a diferencia de los jueces, sólo les está permitido realizar juicios de vigencia. Por lo tanto se va a partir de la habilitación competencial generada por la previsión recogida en el Decreto autonómico 151/2009 por que es la última en el tiempo. La misma permite a la administración municipal, en términos de igualdad para todos los inmuebles que se encuentren en la misma situación, adaptar la exigencia de un parámetro a la forma en la que se preste un servicio público, en concreto, el de recogida de residuos sólidos urbanos, que en el caso de Sagunto se desarrolla a diario en contenedores en vía pública. Es evidente que con ello la norma autonómica pretende la aplicación de un principio del derecho administrativo, el de proporcionalidad, de forma que cuando se impone una limitación o una obligación, la misma atienda la satisfacción de un fin de interés general superior que justifica aquella. En el presente caso, la recogida diaria de residuos en la vía pública por medio del sistema de contenedores en los núcleos urbanos genera que imponer el cuarto de basuras sea desproporcionado por que no existe la necesidad que se pretende atender con el mismo. Es cierto de todas formas que con la redacción literal del CTE este Ayuntamiento no podría “desmarcarse” de un mandato de redacción tan terminante (aunque la aplicación consumase una desproporción como la indicada a la vista de cómo presta el Ayuntamiento de Sagunto su servicio de recogida de basuras). Pero dado que la normativa autonómica habilita al Ayuntamiento para amoldar ambos extremos, ello permite concluir que en el presente caso exigir dentro de los elementos comunes del inmueble un cuarto de basuras no tiene justificación.

Nueva disposición adicional de las NN.UU. del PGOU:

A la vista de la modalidad de prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos que se desarrolla en Sagunto, no se considera obligatoria la reserva de espacio para contenedores de residuos en el interior de los edificios para la recogida puerta a puerta.

NAVES SIN USO ESPECÍFICO.

OBJETIVO.- Inicialmente el objetivo era “evitar la existencia de desfases entre el cuadro de usos derivado de la normativa de protección contra incendios y el del planeamiento urbanístico. Aquel que desee tramitar y obtener licencia para la construcción de una nave sin uso específico se le obligará una solución constructiva adaptada a todo el potencial cuadro de usos que permita el planeamiento urbanístico en la parcela concreta. Si se pretende optar por el titular por una solución constructiva más limitada, se deberá tramitar conforme al uso específico correspondiente.”

Con ello, aplicado literal y tajantemente, se podrían provocar restricciones y limitaciones a la inversión en el municipio no convenientes en el actual contexto, al establecer limitaciones exigidas por la normativa sectorial pero no por el cuadro de usos de la normativa urbanística. No se trata de que se renuncie a ningún tipo de actividad a la que se tenga derecho pero sí que el operador que invierta tenga la máxima información disponible.

Por ello, manteniendo el objetivo principal inicial, consistente en que se puedan autorizar en este municipio la implantación de este tipo construcciones para incentivar la

llegada de inversión real, pero conciliándolo y sin sacrificar aspectos directamente relacionados con la seguridad del tráfico mercantil, la previsión normativa de nueva redacción tendría el siguiente contenido:

Nueva disposición adicional de las nn.uu. del PGOU de Sagunto:

“En aquellas manzanas ubicadas en suelo urbano y urbanizable en las que se admita el uso industrial o terciario independiente, se permitirá, previa licencia de obras la construcción de naves sin uso específico, como primera fase de su posterior ocupación por una o varias actividades concretas, objeto de una tramitación administrativa diferente.

Atendiendo al modelo constructivo específico por el que opte el promotor y en el caso de que las exigencias que la normativa técnica sectorial imponga para este tipo de construcciones generase una restricción en el cuadro de usos regulado en el PGOU, se deberá hacer un tratamiento informativo complementario. El mismo consistirá en la identificación expresa en la solicitud de la licencia por el promotor de aquellos usos que quedan vedados por aplicación de la normativa sectorial y en su identificación en la inscripción registral de la finca correspondiente. Extremos a los que se subordinará el otorgamiento de la licencia municipal.

La opción constructiva elegida no supone renuncia de ningún tipo al desarrollo de los usos admisibles según el plan urbanístico pero la emisión de informaciones urbanísticas indicativas de la compatibilidad urbanística de una determinada actividad o uso en una parcela no eximirá de la necesidad de realizar el correspondiente esfuerzo inversor por parte del promotor para adaptar la nave preexistente a las exigencias de la normativa sectorial correspondiente.”

ART. 97 DEL PGOUU. CORRECCIÓN DE ERRORES.

La redacción literal del artículo 97 tras el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones puntuales de ordenación pormenorizada que se llevó a cabo en el contexto del expediente E22/10PL (P28-04-11), recogía el desfase de no reproducir una modificación puntual anterior. La norma publicada señalaba literalmente lo siguiente:

“A.97.- En las zonas Z.1, Z.2 y Z.3 sobre la altura de cornisa se podrá construir cuerpos cerrados destinados a cualquier uso compatible con la vivienda, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- 1) separarse de las líneas de fachada, anterior y posterior, si la hubiere, una distancia no menor a su altura, con un mínimo de 3 y 2 m. respectivamente a cada una de ellas. En la Z.1, se incluye la caja de escalera.
- 2) cumplir las determinaciones en materia de vivienda cuando esté destinado total o parcialmente a tal fin, en cuyo caso el aprovechamiento será computable a todos los efectos.
- 3) no rebasar en ningún momento el plano de contención o límite a excepción de:
 - Castilletes de aparatos elevadores incluyendo accesos exclusivos a sala de máquinas y similares. Se incluyen también aquellos espacios justificadamente necesarios para albergar las instalaciones que necesariamente se han de ubicar en cubierta, debiendo ajustar sus dimensiones a las mínimas precisas, debiendo de justificar sus dimensiones. Estos espacios tendrán una ubicación que no sea posible conectar con una o varias viviendas.
 - Instalaciones de ventilación o climatización.
 - Antenas para uso exclusivo de residentes en el inmueble.
- 4) quedan expresamente prohibidos los trasteros excepto cuando se encuentren debajo del plano límite y se incluyan en el Proyecto sometido a licencia.”

Sin introducir ningún extremo nuevo, procede aclarar los términos realmente vigentes, que no coincide con los literales expuestos.

La redacción del art. 97 de las nn.uu del PGOU realmente vigente y que debe ser objeto de publicación es la siguiente:

“A.97.- En las zonas Z.1, Z.2 y Z.3 sobre la altura de cornisa se podrá construir cuerpos cerrados destinados a cualquier uso compatible con la vivienda, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1) separarse de las líneas de fachada, anterior y posterior, si la hubiere, una distancia no menor a su altura, con un mínimo de 3 y 2 m. respectivamente a cada una de ellas. En la Z.1, se incluye la caja de escalera.

2) cumplir las determinaciones en materia de vivienda cuando esté destinado total o parcialmente a tal fin, en cuyo caso el aprovechamiento será computable a todos los efectos.

3) no rebasar en ningún momento el plano de contención o límite a excepción de:

- Castilletes de aparatos elevadores incluyendo accesos exclusivos a sala de máquinas y similares. Se incluyen también aquellos espacios justificadamente necesarios para albergar las instalaciones que necesariamente se han de ubicar en cubierta, debiendo ajustar sus dimensiones a las mínimas precisas, debiendo de justificar sus dimensiones. Estos espacios tendrán una ubicación que no sea posible conectar con una o varias viviendas.

- Instalaciones de ventilación o climatización.

- Antenas.

4) Quedan expresamente prohibidos los trasteros excepto cuando se encuentren debajo del plano límite y se incluyan en el Proyecto sometido a licencia.”

ORDEN DE DECORO EN EDIFICIOS INACABADOS.

Se pretende abordar la problemática, siempre existente pero acentuada en el actual contexto económico, de aquellas promociones inmobiliarias iniciadas y paralizadas no con carácter ocasional sino de forma indefinida y sin una viabilidad clara de continuación de las obras ni a corto ni a medio plazo.

Se trata de inmuebles cuya ejecución parcial y abandono provocan no pocos problemas no sólo de seguridad para personas y bienes, sino también de carácter estético e impacto visual, además de ser un incentivo de atracción de actividades indeseables. La situación de malestar de todo orden que provocan a los vecinos colindantes obliga a este Ayuntamiento no tanto a encontrar soluciones a la problemática que genera como a paliarlas o reducirlas en la medida de lo posible.

En anteriores procesos de modificaciones genéricas se abordó la cuestión de la obligatoriedad del vallado de aquellas parcelas en suelo urbano sobre las que no se cumpla por el propietario con el derecho/deber de edificar en plazo. En el asunto objeto del presente acuerdo no se refiere a esos casos, dado que el propietario sí que ha iniciado dicho deber. El problema es que con posterioridad lo ha interrumpido y lo ha paralizado de forma indefinida. El vallado obligatorio de la parcela es insuficiente.

Lo cierto es que la problemática es susceptible de ser abordada caso por caso a través de una orden de ejecución, que tiene capacidad suficiente para obligar al propietario del inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. No se necesita más habilitación normativa que la ya existente para la adopción de medidas administrativas a cargo del propietario incumplidor para conseguir esos fines y siempre y cuando se haya puesto en evidencia que están amenazados alguno de los bienes jurídicos indicados. La presente

modificación consistente en la creación de una previsión normativa nueva lo que hace es reforzar la acción administrativa al definir de forma cierta y precisa, con una relativa automaticidad, las consecuencias que conllevará el que un inmueble se encuentre en una determinada situación de abandono en la ejecución de la obra iniciada. Consecuencias a las que se podría llegar igualmente, caso por caso, a través de una orden de ejecución. Se refuerza, en definitiva, el principio de previsibilidad de las consecuencias de una determinada omisión por parte del propietario.

Nueva disposición adicional de las NN.UU. del PGOU:

“En aquellos inmuebles en que, iniciada una obra de construcción sobre los mismos, se produzca una paralización en su ejecución de demora suficiente como para provocar la caducidad de la licencia de obras otorgada, y una vez declarada administrativamente la misma, se procederá en todo caso, en el contexto de la oportuna orden de ejecución y como adicional al resto de medidas que procedan, adoptar las siguientes:

- *Aportar certificado de la dirección facultativa en que se constate que la obra queda paralizada con las debidas condiciones de seguridad.*
- *Certificado del coordinador de seguridad y salud en el que se recojan todas las medidas necesarias adoptadas para que la obra reúna condiciones de seguridad en el estado de paralización en que se va a quedar. Se indicarán qué controles y con qué periodicidad se deberán realizar para garantizar que se mantienen las condiciones de seguridad tanto en la obra como en la vía pública.*
- *Retirada y aseguramiento de aquellos elementos de la obra que supongan un riesgo para personas o bienes.*
- *Cerramiento de la parcela con elementos de obra fijos y anclados permanentemente al suelo. Las características de los mismos han de ser suficientes como para impedir la entrada de cualquier persona ajena a la obra paralizada. La obligación del propietario no se limitará a su instalación primera sino también a su constante mantenimiento en condiciones adecuadas.*
- *En aquellos paramentos que queden vistos desde la vía pública y atendiendo al ornato y decoro mínimo inexcusable, se procederá al cerramiento de fachadas con fábrica de ladrillo enlucido y pintado o, en su defecto, se admitirá la instalación de lonas en todos los frentes de fachada de la construcción, en todas sus alturas. En el caso de zona residencial, las características y color o motivos de dichas lonas deberán ser suficientes para eliminar el impacto visual que provoque al entorno la obra inacabada. La lona deberá estar suficientemente anclada como para no suponer ningún riesgo y la obligación del propietario no se limitará a su instalación primera sino también a su constante mantenimiento en condiciones adecuadas. No se admitirán vallas publicitarias, ni que los cerramientos o lonas sirvan de base para las mismas si con ello se desvirtuasen los fines de eliminación del impacto visual que se pretenden corregir con dichas medidas.*

En la acción administrativa correctora de este tipo de situaciones se dará prioridad a los inmuebles que se encuentre en zonificación Z0.

No eximirá de estas consecuencias la circunstancia que no exista licencia de obras que caducar por que las mismas se hubiesen ejecutado unilateralmente por el particular sin contar con las oportunas autorizaciones municipales.”

ADMISIBILIDAD DE PLURALIDAD DE USOS EN UNA MISMA PARCELA TERCIARIA Y/O INDUSTRIAL.

Nueva disposición adicional de las NNUU del PGOU.

“En aquellas manzanas ubicadas en suelo urbano y urbanizable en las que se admita el uso industrial o terciario independiente, el parámetro de la parcela mínima y el del número de actividades o usos independientes a desarrollar en las mismas serán parámetros desvinculados, de forma que será posible que sobre una única parcela se desarrollen pluralidad de usos o actividades. El ejercicio de esa opción de materialización fraccionada del aprovechamiento no excusará del cumplimiento de la reserva obligatoria de aparcamientos en parcela privada atendiendo siempre a un análisis del conjunto de lo realmente implantado en la parcela.”

DEFINICIÓN DE OBRAS ADMISIBLES EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.

Nueva disposición adicional de las NNUU del PGOU.

“Construcciones fuera de ordenación en suelo urbano y urbanizable programado.

En aquellas construcciones que estén en situación de fuera de ordenación por exceso de número de alturas; y/o altura de cornisa; y/o volumetría; y/o porcentaje de ocupación de parcela y/o incompatibilidad con otro uso lucrativo privado o bien por incumplimiento de otros parámetros urbanísticos, como distancias a lindes, parcela mínima, etc y que estén amparadas en una licencia municipal previa que de forma sobrevenida se haya visto afectada por un cambio de ordenación en todo caso se podrán realizar obras de conservación, reparación y decoración que no rebasen las exigencias del deber normal de conservación. Se admitirán además obras de reforma, mejora, rehabilitación y remodelación integral. También se admitirán cambios objetivos de uso y actividad siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente. No se admitirá sin embargo la demolición integral y nueva reconstrucción incumpliendo los parámetros urbanísticos que provocan la situación de fuera de ordenación.

En aquellas construcciones que estén en situación de fuera de ordenación por exceso de número de alturas; y/o altura de cornisa; y/o volumetría; y/o porcentaje de ocupación de parcela y/o incompatibilidad con otro uso lucrativo privado o bien por incumplimiento de otros parámetros urbanísticos, como distancias a lindes, parcela mínima, etc y que no estén amparadas en una licencia municipal previa al atender a una conducta unilateral de los promotores de la obra, se permitirá realizar obras de conservación, reparación y decoración que no rebasen las exigencias del deber normal de conservación. Sólo se pueden dar licencias de actividad para el uso que se viniese desarrollando en el mismo, propio de sus características arquitectónicas y al que se destinó en su origen. Se podrán potestativamente autorizar cambios de actividad u obras de reforma, sin ampliación, mediante licencia para obra o uso provisional.

En aquellas construcciones que estén en situación de fuera de ordenación por incompatibilidad con uso 53otacional público se permitirá realizar obras de conservación, reparación y decoración que no rebasen las exigencias del deber normal de conservación imprescindibles para evitar riesgos a la seguridad, salubridad u ornato público. Sólo se pueden dar licencias de actividad para el uso que se viniese desarrollando en el mismo,

propio de sus características arquitectónicas y al que se destinó en su origen. Se podrán autorizar cambios de actividad u obras de reforma, sin ampliación, mediante licencia para obra o uso provisional, debiendo asociarse las condiciones de provisionalidad autorizadas a un plazo o condición de erradicación y demolición de construcciones y usos para ajustarlas al nuevo planeamiento, y con renuncia expresa a cualquier derecho de indemnización por su futura demolición.

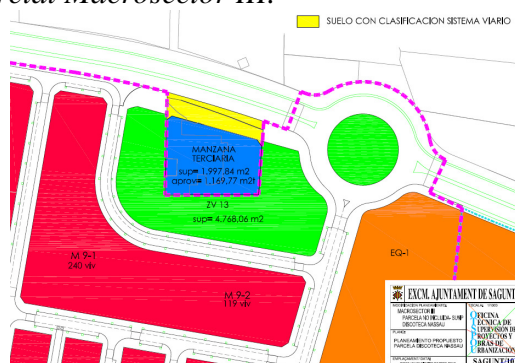
Los servicios técnicos municipales crearán un fichero en el que se irán incorporando aquellos edificios ubicados en suelo clasificado como urbano y urbanizable con programación finalizada que se encuentre en situación de fuera de ordenación. Dicho fichero tendrá secciones diferentes atendiendo a cada una de las siguientes circunstancias:

- *Exceso de número de alturas; y/o altura de cornisa; y/o volumetría; y/o porcentaje de ocupación de parcela.*
- *Incompatibilidad de uso. Esta sección tendrá dos subsecciones:*
 - ☐ *Incompatibilidad con uso 54otacional público.*
 - ☐ *Incompatibilidad con otro uso lucrativo privado.*
- b) *Incumplimiento de otros parámetros urbanísticos, como distancias a lindes, parcela mínima, etc.”*

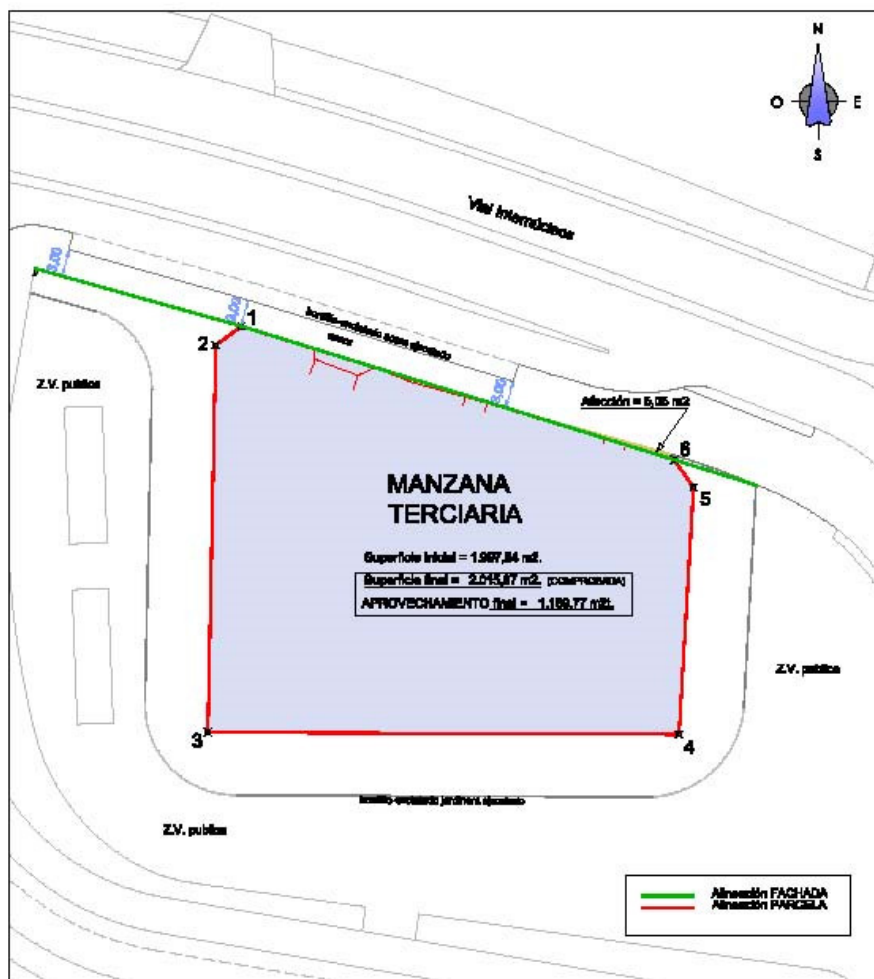
PRECISIÓN PARÁMETROS DE ORDENACION PORMENORIZADA MANZANA CONSOLIDADA TERCARIO MSC III.

En el contexto del expediente 22/2010 PL se aprobó lo siguiente:

- *G.- Definición de alineaciones y edificabilidad de la manzana de terciario plan parcial Macrosector III.*



Ordenación vigente



coordenadas(REPLANTEO)		
Nº	X	Y
1	736.608,796	4.396.807,011
2	736.606,897	4.396.804,981
3	736.606,008	4.396.791,790
4	736.667,562	4.396.781,647
5	736.669,176	4.396.789,079
6	736.667,023	4.396.792,189

EXCM. AJUNTAMENT DE SAGUNT	
BOITE: B013 PL y 1/2013 PL	ESCALA: 1/600
MANZANA TERCIAIA CONSOLIDADA	
PLANO:	8 TÉCNICA DE DISEÑO
01 PLANTA - ALINEACIONES (APLICACION DEL PLANEAMIENTO)	
EMPLAZAMIENTO: ANTIGUA NABAU	FECHA: MARZO 2013
SAGUNT/13	

Nueva ordenación

NUEVA REDACCIÓN DEL ART. 109 DEL PGOU.

Por parte de ASECAM y técnicos particulares, en reiteradas ocasiones se ha formulado el siguiente planteamiento:

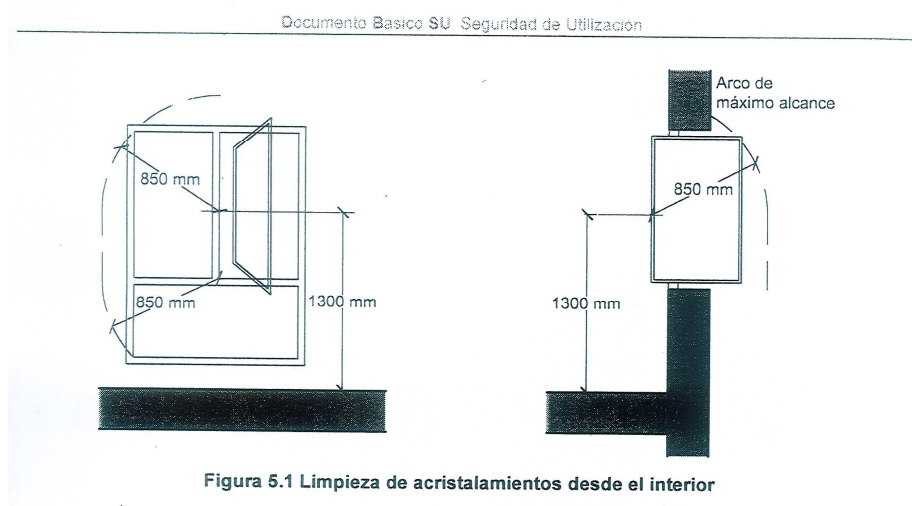
“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 109 DE LAS ORDENANZAS.

Del artículo 109, sobre cuerpo de fachada, punto b. donde se dice para las manzanas Z.1 que conforman la mayor parte del casco urbano consolidado :

b) Se autorizan miradores en los edificio situados en las calles cuya anchura en ese punto supere los 6 m. en la composición de fachada **con la condición que se ejecuten con acristalamiento transparente o translúcido en un 90 % de su superficie vertical**

Desde que se viene aplicando esta ordenanza se aprecia la difícil recepción por parte de los usuarios por cuanto encarece la construcción, menoscaba la intimidad y complica de manera importante el aislamiento térmico del edificio.

Si a esto se añade el cumplimiento obligado del Código Técnico de la Edificación en su apartado sobre SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN, DB-SUA, en su sección SU1, seguridad frente al riesgo de caídas, en su punto 5, limita la dimensión del acristalamiento en fachadas, como muestra la imagen que se inserta



Cumplimiento que resulta prácticamente incompatible con el acristalamiento del 90 % de los paramentos verticales del cerramiento de fachada.

Es por ello por lo que se debería promover la modificación de ese artículo de la Ordenanza municipal, eliminándolo o en cualquier caso reduciendo el porcentaje de acristalamiento refiriéndolo solamente a los paños frontales y no a los transversales, esto por una más correcta solución constructiva si el edificio lleva oscurecimiento con persianas.

Estudiada la conveniencia y las consecuencias que para la imagen urbana, se concreta la modificación que supone la posibilidad que sólo sea exigible el acristalamiento del 90 % del frente volado de fachada, quedando no sujetos al referido límite los paramentos transversales, que podrán ser ciegos.

Además, por exigencias del C.T. siendo que define como accesible para mantenimiento y limpieza el límite de 2,15 m. de altura desde el suelo, el referido 90% acristalado solo computaría, igualmente sobre la superficie del paramento frontal de la fachada, desde el suelo hasta la altura de 2,15 m.”

Se considera que la forma correcta de abordar la cuestión no debe suponer incrementar lo que es admisible realizar en vuelo recayente en la vía pública (peculiar mecanismo del derecho urbanístico que permite patrimonializar a los colindantes un derecho, mientras la construcción perdure, sobre la perpendicular de la alineación de la calle) sin en fijar alternativas. De forma que la permisibilidad de hacer opacos los paramentos trasversales vaya acompañada de una lógica reducción porcentual del máximo de fachada susceptible de ser ocupado por un mirador. Por lo tanto, no se restringe ninguna posibilidad que hasta la fecha fuese admisible en materia de miradores en esta zonificación sino que se amplía el abanico de

opciones del interesado, que no tendrá tanta obligación de acristalamiento, pero con un porcentaje máximo de ocupación de fachada.

Por otra parte, el razonamiento de que “*además, por exigencias del C.T. siendo que define como accesible para mantenimiento y limpieza el límite de 2,15 m. de altura desde el suelo, el referido 90% acristalado solo computaría, igualmente sobre la superficie del paramento frontal de la fachada, desde el suelo hasta la altura de 2,15 m*” no puede ser admitido siendo que hay soluciones técnicas de acristalamiento que fácilmente permiten solventar esa cuestión.

Redacción actual del art. 109 del PGOU:

“A.109.- FACHADAS. *La composición de las edificaciones adoptará en cada una de sus partes genéricas: basamento, cuerpo y remate, las consideraciones de tipo formal que hagan referencia a las tipologías existentes y el carácter del entorno, todo ello con independencia de los criterios particulares que se deriven de la aplicación de estas Normas. Los proyectos de edificación deberán justificar la adecuación al entorno de la edificación que se propone. En ningún caso podrán construirse patios abiertos a fachada.*

A los efectos de los epígrafes anteriores, un edificio se distribuye en basamento o zona comprendida entre la rasante y la línea representativa de vuelos o impostas significativas, cuerpo de fachada y remate, integrado por los elementos de coronación del edificio situados por encima de la línea de cornisa.

La parte basamental estará sometida a las siguientes condiciones de edificación:

a) La altura mínima será de 3,50 m.

b) Se permiten voladizos a partir de la parte basamental de la edificación hasta un máximo de:

calles < 6 m. 40 cm. Sin miradores

entre 6 y 9 m. 45 cm. ()*

calles > 9 m. 55 cm. ()*

() En solares que no formen esquina situados entre miradores de edificios ya contruidos será optativo el acogerse a la nueva normativa o continuar con el vuelo de los colindantes y con el 50 % de la fachada destinada a mirador.*

d) Los materiales, disposición de huecos y elementos constructivos deberán corresponder con el tratamiento compositivo general de la fachada.

e) Quedan prohibidas las plantas bajas exentas o con cerramientos semiprovisionales.

El cuerpo de fachada estará sometido a las siguientes condiciones:

a) Se prohíben los cuerpos volados cerrados con obra, permitiéndose únicamente los balcones y miradores cuyas características y dimensiones sean aquellas que mejor se integren con el carácter de la zona y entorno inmediato.

b) Se autorizan miradores en los edificios situados en calles cuya anchura en ese punto supere los 6 m. en la composición de fachada con la condición de que se ejecuten con acristalamiento transparente o translúcido en un 90 % de su superficie vertical.

c) Separación a medianeras de vuelos o huecos, como mínimo 60 cm., salvo constitución de servidumbres, en cuyo caso deben tratarse homogéneamente las fachadas de ambas edificaciones.

d) Los remates pueden adoptar la forma de alero, cornisa y frontispicio, la elección de cada una de estas formas se justificará en relación con las características del entorno inmediato.”

El art. 109 de las nn.uu. del PGOU pasaría a tener esta redacción:

“A.109.- FACHADAS. La composición de las edificaciones adoptará en cada una de sus partes genéricas: basamento, cuerpo y remate, las consideraciones de tipo formal que hagan referencia a las tipologías existentes y el carácter del entorno, todo ello con independencia de los criterios particulares que se deriven de la aplicación de estas Normas. Los proyectos de edificación deberán justificar la adecuación al entorno de la edificación que se propone. En ningún caso podrán construirse patios abiertos a fachada.

A los efectos de los epígrafes anteriores, un edificio se distribuye en basamento o zona comprendida entre la rasante y la línea representativa de vuelos o impostas significativas, cuerpo de fachada y remate, integrado por los elementos de coronación del edificio situados por encima de la línea de cornisa.

La parte basamental estará sometida a las siguientes condiciones de edificación:

*a) La altura mínima será de 3,50 m.
b) Se permiten voladizos a partir de la parte basamental de la edificación hasta un máximo de:*

<i>calles < 6 m.</i>	<i>40 cm. Sin miradores</i>
<i>entre 6 y 9 m.</i>	<i>45 cm. (*)</i>
<i>calles > 9 m.</i>	<i>55 cm. (*)</i>

() En solares que no formen esquina situados entre miradores de edificios ya construidos será optativo el acogerse a la nueva normativa o continuar con el vuelo de los colindantes y con el 50 % de la fachada destinada a mirador.*

d) Los materiales, disposición de huecos y elementos constructivos deberán corresponder con el tratamiento compositivo general de la fachada.

e) Quedan prohibidas las plantas bajas exentas o con cerramientos semiprovisionales.

El cuerpo de fachada estará sometido a las siguientes condiciones:

a) Se prohíben los cuerpos volados cerrados con obra, permitiéndose únicamente los balcones y miradores cuyas características y dimensiones sean aquellas que mejor se integren con el carácter de la zona y entorno inmediato.

*b) Se autorizan miradores en los edificios situados en calles cuya anchura en ese punto supere los 6 m. en la composición de fachada con la condición de que se ejecuten con acristalamiento transparente o translúcido en un 90 % de su superficie vertical. **En el caso en que se desee optar por la solución de paramentos transversales ciegos, el porcentaje de ocupación de la fachada con el mirador no podrá superar el 50% de la longitud de fachada en proyección horizontal.***

c) Separación a medianeras de vuelos o huecos, como mínimo 60 cm., salvo constitución de servidumbres, en cuyo caso deben tratarse homogéneamente las fachadas de ambas edificaciones.

d) Los remates pueden adoptar la forma de alero, cornisa y frontispicio, la elección de cada una de estas formas se justificará en relación con las características del entorno inmediato.”

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD A LAS PARCELAS EN PLANES PARCIALES DE CAMI LA MAR 1 Y 2.

Los arts. 51 y 53 de los planes parciales de los sectores industriales Cami la Mar 1 y 2 establecen respectivamente lo siguiente:

Artículo 51. Cerramientos de parcelas. –El cerramiento de las parcelas será optativo en su frente de fachada a vía pública, pudiendo dejar a la parcela sin cerramiento en ese frente y únicamente disponer de algunos elementos de delimitación, que aún no constituyendo cerramiento continuo, ordene los accesos y circulaciones entre lo público y lo privado, garantizando la seguridad vial de manera que no se puedan producir más de dos incorporaciones rodadas por cada 10.000 m² de terreno, a los viales actuales del sector de planeamiento, y siempre que se cumpla normativa sectorial aplicable. Cuando se opte por el cerramiento continuo en los frentes a vía pública, y siempre en los lindes laterales y de fondo, este se llevará a cabo según los criterios de proyectista, con elementos estéticamente admisibles, que en ningún caso se rematarán con objetos punzantes o cortantes o cualesquiera que puedan causar lesiones a personas o animales, hasta una altura máxima de 2,50 m.

Artículo 53. Cerramientos de parcelas.
El cerramiento de las parcelas será optativo en su frente de fachada a vía pública, pudiendo dejar a la parcela sin cerramiento en ese frente y únicamente disponer de algunos elementos de delimitación, que, aun no constituyendo cerramiento continuo, ordene los accesos y circulaciones entre lo público y lo privado, garantizando la seguridad vial de manera que no se puedan producir mas de dos incorporaciones rodadas por cada 3.000 m² de terreno, a los viales actuales del sector de planeamiento, y siempre que se cumpla la normativa sectorial aplicable. Cuando se opte por el cerramiento continuo en los frentes a vía pública, y siempre en los lindes laterales y de fondo, este se llevará a cabo según los criterios del proyectista, con elementos estéticamente admisibles, que en ningún caso se rematarán con objetos punzantes o cortantes o cualesquiera que puedan causar lesiones a personas o animales, hasta una altura máxima de 2,50 m.

Ambos sectores tienen la misma sección viaria y ello hace concluir que la proporción 2 accesos máximo/ 10.000 m² en Cami la mar 1 y 2 accesos máximos/3.000 m² en Cami la mar 2 evidencian una cierta aleatoriedad en la limitación, no debidamente justificada en la invocada seguridad vial. La flexibilización que se va a introducir en el número de accesos debe ir acompañada de medidas que sí que se considera que influyen en la seguridad viaria, al impedirse expresamente los accesos directos desde la parcela a las rotondas así como a impedir que se usen los espacios públicos como playas para la maniobras de carga y descarga (extremo para el que se debe utilizar exclusivamente la parcela privada).

La nueva redacción de dichos artículos sería la siguiente:

Artículo 51 del Plan Parcial de Cami la Mar 1.- Cerramientos de parcelas.

El cerramiento de las parcelas será optativo en su frente de fachada a vía pública, pudiendo dejar a la parcela sin cerramiento en ese frente y únicamente disponer **de forma obligatoria en ese caso** de algunos elementos de delimitación, que aún no constituyendo cerramiento continuo, ordene los accesos y circulaciones entre lo público y lo privado. **Los accesos en uno u otro caso no podrán tener un ancho superior a 10 metros.** Cuando se opte por el cerramiento continuo en los frentes a vía pública, y siempre en los lindes laterales y de fondo, este se llevará a cabo según los criterios de proyectista, con elementos estéticamente admisibles, que en ningún caso se rematarán con objetos punzantes o cortantes o cualesquiera que puedan causar lesiones a personas o animales, hasta una altura máxima de 2,50 m. **No se admitirá generar accesos directos a parcelas desde las rotondas y sus espacios de influencia, ni tampoco en los tramos curvos de las parcelas situadas en las esquinas.**

Artículo 53 del Plan Parcial de Cami la Mar 2 . Cerramientos de parcelas.

El cerramiento de las parcelas será optativo en su frente de fachada a vía pública, pudiendo dejar a la parcela sin cerramiento en ese frente y únicamente disponer **de forma obligatoria en ese caso** de algunos elementos de delimitación, que, aun no constituyendo cerramiento continuo, ordene los accesos y circulaciones entre lo público y lo privado. **Los accesos en uno u otro caso no podrán tener un ancho superior a 10 metros.** Cuando se opte por el cerramiento continuo en los frentes a vía pública, y siempre en los lindes laterales y de fondo, este se llevará a cabo según los criterios del proyectista, con elementos estéticamente admisibles, que en ningún caso se rematarán con objetos punzantes o cortantes o cualesquiera que puedan causar lesiones a personas o animales, hasta una altura máxima de 2,50 m. **No se admitirá generar accesos directos a parcelas desde las rotondas y sus espacios de influencia ni tampoco en los tramos curvos de las parcelas situadas en las esquinas.**

Esta solución normativa afectaría a otro artículo de plan parcial de Cami la Mar 1, el 15, cuya redacción actual es:

Artículo 15. Zona industrial aislada.- Está constituida por todo el ámbito del plan parcial. No obstante, manteniendo al superficie total de parcela como proindivisa se podrán llevar a cabo proyectos unitarios de naves nido, por fases, con tipología edificatoria de bloque adosado, con dos accesos rodados como máximo a la parcela por cada 10.000 m² de terreno sobre los viales del sector, con objeto de regular las incorporaciones rodadas desde las parcelas al viario y viceversa.

Y que en virtud de la modificación, pasaría a tener la siguiente:

“Artículo 15. Zona industrial aislada.- Está constituida por todo el ámbito del plan parcial. No obstante, manteniendo al superficie total de parcela como proindivisa se podrán llevar a cabo proyectos unitarios de naves nido, por fases, con tipología edificatoria de bloque adosado, con las condiciones de accesos rodados **definidas en el art. 51 de dicho plan parcial.**”

PORCENTAJES DE OCUPACIÓN EN PARCELAS DE SECTORES RESIDENCIALES.

Por medio del expediente 22/2009 PL produjo una modificación del articulado del plan parcial del SUP VI 2ª fase, del siguiente contenido:

B.- Nueva redacción de los siguientes preceptos del plan parcial:

“III.1.- EDIFICACIÓN COLECTIVA E.C.

R.1, R.2 y R.9 Edificación preferente: viviendas.

Calificación de las manzanas: Z.3/T.3, lo que supone , según el Plan General vigente, entre otros, la siguiente relación de usos:

Alternativos: Comerciales, hoteleros, recreativos, oficinas y garaje-aparcamiento.

Tolerados: Excepcionalmente industria urbana y talleres automóvil.

Número máximo de plantas: PLANTA BAJA + VIII.

Altura máxima de cornisa: 28 m.

Tolerancia sobre cornisa (t.s.c.): según art. 97 del PGOU.

Disposición en parcela:

Ocupación máxima en planta: 40%.

Retranqueos mínimos:

A) A lindes y viales, 6 metros en plantas altas.

B)A lindes y viales, 3 metros en planta baja, salvo cuando se pretendan desarrollar usos alternativos o tolerados, en cuyo caso no operaría dicha distancia mínima respecto de viales.

Separación entre bloques: ½ de la altura de cornisa, si son iguales o la media de ellas si fueran distintas.

Libre disposición y ocupación del sótano en toda la parcela.

Se considera parcela mínima la definida en el Plan General para Z.3, salvo para cuando se desarrolle Estudio de Detalle en cuyo caso será aquella que permita el desarrollo de lo que en esa ordenación se defina como unidad edificatoria mínima.

El aprovechamiento computable sobre rasante será el que se dice para cada manzana en el cuadro resumen que se adjunta.

R.3 a R.8. Edificación preferente: viviendas.

Calificación de las manzanas: Z.3/T.3, Z.3/T.3, lo que supone , según el Plan General vigente, entre otros, la siguiente relación de usos:

Alternativos: Comerciales, hoteleros, recreativos, oficinas y garaje-aparcamiento.

Número máximo de plantas: PLANTA BAJA + VI.

Altura máxima de cornisa: 22 m.

Tolerancia sobre cornisa (t.s.c.): según art. 97 del PGOU.

Disposición en parcela:

Ocupación máxima en planta: 40%.

Retranqueos mínimos:

A)A lindes y viales, 6 metros en plantas altas.

B)A lindes y viales, 3 metros en planta baja, salvo cuando se pretendan desarrollar usos alternativos, en cuyo caso no operaría dicha distancia mínima respecto de viales.

Separación entre bloques: ½ de la altura de cornisa, si son iguales o la media de ellas si fueran distintas.

Libre disposición y ocupación del sótano en toda la parcela.

Se considera parcela mínima la definida en el Plan General para Z.3, salvo para cuando se desarrolle Estudio de Detalle en cuyo caso será aquella que permita el desarrollo de lo que en esa ordenación se defina como unidad edificatoria mínima.

El aprovechamiento computable sobre rasante será el que se dice para cada manzana en el cuadro resumen que se adjunta.

Art. III.4 MANZANAS EQUIPAMIENTO DOTACIONAL.

Número máximo de plantas: III

Altura máxima de cornisa: 12 m.

Ocupación máxima en parcela: sin límite

Separación a lindes y viales: sin límite

Aparcamiento: normas generales del PGOU.

Tipo de equipamiento: libre”

El fin pretendido con la modificación era literalmente el siguiente:

“Respecto al argumento de fondo, referente a que se produce un cambio sustancial en la edificación y usos, así como en el modelo residencial previsto por el plan parcial originario.

Conviene destacar que en todo caso las modificaciones sometidas al trámite de información pública en ningún caso suponen restricción de ningún tipo a las previsiones vigentes hasta la fecha, de forma que cualquier promotor que desee materializar un modelo constructivo conforme a la ordenación hasta ahora vigente, no tiene obstáculo de ningún tipo para obtener la licencia de obras en un futuro que así se lo permita. Luego no son nuevas previsiones de carácter restrictivo o limitativo sino más bien todo lo contrario. Lo que además hay que entender en sus justos términos, porque no supone la introducción de nuevos usos en el sector sino su extensión a manzanas que inexplicablemente no lo tenían, así como una flexibilización de las condiciones de edificación en la planta baja, que inexplicablemente también eran sumamente restrictivas. A partir de ahí permitir que en todas las manzanas el terciario pueda ajustarse a la alineación es una consecuencia lógica, sin que ello suponga en ningún caso merma del espacio público como temerariamente se llega a afirmar en las alegaciones.

Cuando en la alegación se señala que “manifiesta su total oposición y rechazo a la modificación propuesta, y ello porque supone un cambio sustancial en la concepción y modelo de edificación residencial ...lo que produce unos efectos perniciosos para el presente y futuro...” y se habla además de “... una clara merma de la calidad de vida de los vecinos, por las molestias que incuestionablemente generan los mismos..”, afirmaciones realizadas por un sujeto cualificado como es el agente urbanizador del PAI y no por un ciudadano de a pie al que obviamente se le han de permitir un menor rigor y medida en sus afirmaciones por su probable (y muy respetable) falta de cualificación, se espera recibir una motivación fundada y precisa que no sea equiparable a meras manifestaciones representativas de un simple estado de ánimo. Sin embargo las alegaciones acaban ahí. No hay mayor motivación.

Ante ello cabe plantearse cómo espera el alegante (agente urbanizador del ámbito) que la Administración reconsidere su posición si lo que la instrucción del expediente pone en evidencia es la inexplicable discriminación que operaban en unas manzanas del sector respecto de otras. Y en ese mismo sentido es de destacar que la batería de usos de las manzanas R1, R2 y R9, que son las que ahora se permiten para el resto de manzanas de vivienda colectiva, las R 3 a R8 son susceptibles de producir el mismo grado de molestias a los vecinos y mermar su calidad de vida en iguales términos que ahora se invocan para rechazar la modificación.”

Por parte de la asociación ASECAM se reitera que se detecta que en un parámetro concreto, el del porcentaje de ocupación de la parcela, persisten las circunstancias que motivaron aquella modificación, si bien reconducido ahora a la referencia del sector respecto de otros sectores de naturaleza residencial preferente. Por poner algunos ejemplos:

Plan Parcial de ALMARDA: (RC Alta) 60 % de la parcela.

Plan Parcial SUP-2 Este, libre

Plan Parcial Macrosector III :70% (En terciario permite un máx del 50 %, pero la edificabilidad es 0,5)

Plan Parcial UUEE 1, 2 y 5 del Norte del Palancia: 60%

Plan Parcial SUNP VI 3ª fase: Libre

Plan Parcial SUNP-4, se remite al PP de playas (60 %), pero tiene un C.E. de 0,29

De la puesta de manifiesto de estas circunstancias se van a derivar consecuencias de mayor entidad que la planteada por dicha asociación.

Por un lado, en lo que afecta a las manzanas residenciales colectivas del sector, la nueva redacción del articulado sería esta:

“III.1.- EDIFICACIÓN COLECTIVA

E.C.

R.1, R.2 y R.9 Edificación preferente: viviendas.

Calificación de las manzanas: Z.3/T.3, lo que supone , según el Plan General vigente, entre otros, la siguiente relación de usos:

Alternativos: Comerciales, hoteleros, recreativos, oficinas y garaje-aparcamiento.

Tolerados: Excepcionalmente industria urbana y talleres automóvil.

Número máximo de plantas: PLANTA BAJA + VIII.

Altura máxima de cornisa: 28 m.

Tolerancia sobre cornisa (t.s.c.): según art. 97 del PGOU.

Disposición en parcela:

Ocupación máxima en planta: libre

Retranqueos mínimos:

B) A lindes y viales, 6 metros en plantas altas.

B)A lindes y viales, 3 metros en planta baja, salvo cuando se pretendan desarrollar usos alternativos o tolerados, en cuyo caso no operaría dicha distancia mínima respecto de viales.

Separación entre bloques: 1/2 de la altura de cornisa, si son iguales o la media de ellas si fueran distintas.

Libre disposición y ocupación del sótano en toda la parcela.

Se considera parcela mínima la definida en el Plan General para Z.3, salvo para cuando se desarrolle Estudio de Detalle en cuyo caso será aquella que permita el desarrollo de lo que en esa ordenación se defina como unidad edificatoria mínima.

El aprovechamiento computable sobre rasante será el que se dice para cada manzana en el cuadro resumen que se adjunta.

R.3 a R.8. Edificación preferente: viviendas.

Calificación de las manzanas: Z.3/T.3, Z.3/T.3, lo que supone , según el Plan General vigente, entre otros, la siguiente relación de usos:

Alternativos: Comerciales, hoteleros, recreativos, oficinas y garaje-aparcamiento.

Número máximo de plantas: PLANTA BAJA + VI.

Altura máxima de cornisa: 22 m.

Tolerancia sobre cornisa (t.s.c.): según art. 97 del PGOU.

Disposición en parcela:

Ocupación máxima en planta: libre.

Retranqueos mínimos:

A) A lindes y viales, 6 metros en plantas altas.

B) A lindes y viales, 3 metros en planta baja, salvo cuando se pretendan desarrollar usos alternativos, en cuyo caso no operaría dicha distancia mínima respecto de viales.

Separación entre bloques: 1/2 de la altura de cornisa, si son iguales o la media de ellas si fueran distintas.

Libre disposición y ocupación del sótano en toda la parcela.

Se considera parcela mínima la definida en el Plan General para Z.3, salvo para cuando se desarrolle Estudio de Detalle en cuyo caso será aquella que permita el desarrollo de lo que en esa ordenación se defina como unidad edificatoria mínima.

El aprovechamiento computable sobre rasante será el que se dice para cada manzana en el cuadro resumen que se adjunta.”

Pero la reflexión debe hacerse extensiva a los sectores analizados y al resto, en el que el uso residencial es preferente. Existiendo parámetros como el de las distancias a lindes y a espacios públicos, así como una volumetría máxima, y otros, el fijar además una limitación de ocupación de la planta baja se considera excesivo. Además en la práctica supone inviabilizar (o al menos dificultar excesivamente) la implantación de terciario en aquellas manzanas cuya línea de edificación no coincide con la alineación de la manzana. El mismo no recae a la vía pública, no es accesible de forma independiente sino a través de elementos comunes. De ahí que se considere conveniente generalizar la siguiente previsión para todos los sectores residenciales:

“En aquellas manzanas ubicadas en el suelo urbano y urbanizable del PGOU en las que siendo preferente el uso residencial, se admita el uso terciario en las plantas bajas, la ocupación máxima en planta baja será libre si se optase por la implantación de dicho uso terciario y los retranqueos mínimos a viales que establezca la correspondiente ordenación pormenorizada no operarán para dicho uso.”

NUEVA REDACCIÓN DEL ART. 414 DEL PGOU.

La actual redacción del art. 414 de las nn.uu del PGOU señala lo siguiente:

“Artículo 414. De las solicitudes de derribo.

El proyecto de derribo es obligatorio siempre que alcance elementos estructurales, cualquiera que sea la envergadura de los mismos.

Previamente a la consideración de cualquier solicitud de derribo se deberá girar visita de inspección para comprobar la existencia de elementos o estructuras de interés en el interior de cualquier inmueble incluido en el área que regulan las presentes normas. La existencia de elementos estructurales a conservar supondrá automáticamente su vinculación en el nuevo edificio, debiendo adaptarse éste a los elementos a conservar y no viceversa.

En caso de ruina de edificios catalogados se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las fachadas exteriores deberán repetirse íntegramente con mantenimiento de todos y cada uno de sus elementos. Asimismo deberán utilizarse idénticos materiales que los que componían las fachadas derribadas, incorporando todos y cada uno de los materiales y elementos que permitan su reutilización.

b) cuando la catalogación alcance a los otros elementos será de aplicación la misma norma para los mismos, especialmente en lo que se refiere a patios y fachadas interiores.

Con el objeto de no provocar vacíos urbanos, no se dará autorización para ningún derribo si no es simultánea con la autorización para la obra nueva.”

La cuestión que se pretende abordar es la que se recoge en el último párrafo, cuando se señala que “*con el objeto de no provocar vacíos urbanos, no se dará autorización para ningún derribo si no es simultánea con la autorización para la obra nueva*”. Y es que el fin perseguido no se consigue con la condición establecida, dado que ante una no materialización de la obra, esta administración no tiene mecanismos inmediatos para hacerla cumplir y la demolición sin embargo ya se ha producido. Es evidente que el incumplimiento del deber de edificar en plazo tiene sus consecuencias jurídicas y que en derecho se articulan unos procedimientos encaminados a incluir dichos solares dentro de los correspondientes registros públicos. Sin perjuicio de seguir ese cauce, es conveniente articular soluciones de carácter más inmediato y operativo, que sin desvirtuar ni entorpecer aquello, fuercen a soluciones inmediatas y cortoplacistas para conseguir el mismo fin que pretende el citado artículo, que es evitar la generación de vacíos urbanos. Se considera que si existe una voluntad real de construir sobre lo demolido, no es necesario que se imponga la obligación de presentar un proyecto y obtener la licencia de obras simultánea a la derribo. El propio interesado o va a promover. Y si no existe esa voluntad, la exigencia se transforma en una carga formal, sin contenido sustantivo, por que la Administración no puede subrogarse en esa obligación de hacer. Se le ha “forzado” a desembolsar el coste de un proyecto que no hay voluntad de ejecutar y que la administración no puede ejecutar. Y el fin pretendido por la norma no se conseguirá. Habrá sido un esfuerzo económico inútil por que no se piensa ejecutar. Se considera que la solución más idónea pasa por sustituirlo por una obligación alternativa, encaminada al mismo fin, y que ante un incumplimiento sea susceptible de ser ejecutada subsidiariamente por el Ayuntamiento, a costa del incumplidor. La solución pasa por dejar de exigir la presentación de un proyecto constructivo obligatoriamente y sustituirlo por la obligación de construcción de un vallado con determinadas características, que evite sino el “vacío urbano” si al menos “la percepción de vacío urbano”.

La nueva redacción sería la siguiente:

“Artículo 414. De las solicitudes de derribo.

El proyecto de derribo es obligatorio siempre que alcance elementos estructurales, cualquiera que sea la envergadura de los mismos.

Previamente a la consideración de cualquier solicitud de derribo se deberá girar visita de inspección para comprobar la existencia de elementos o estructuras de interés en el interior de cualquier inmueble incluido en el área que regulan las presentes normas. La existencia de elementos estructurales a conservar supondrá automáticamente su vinculación en el nuevo edificio, debiendo adaptarse éste a los elementos a conservar y no viceversa.

En caso de ruina de edificios catalogados se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las fachadas exteriores deberán repetirse íntegramente con mantenimiento de todos y cada uno de sus elementos. Asimismo deberán utilizarse idénticos materiales que los que componían las fachadas derribadas, incorporando todos y cada uno de los materiales y elementos que permitan su reutilización.

b) cuando la catalogación alcance a los otros elementos será de aplicación la misma norma para los mismos, especialmente en lo que se refiere a patios y fachadas interiores.

La autorización de derribo irá acompañada de la obligación de ejecutar en el plazo máximo de tres meses desde su otorgamiento de un vallado en todos los frentes de fachada de la parcela con elementos de obra, opacos hasta una altura mínima de 2'5 metros y máxima de 3'5 metros. Dicha obligación no será de necesario cumplimiento en el caso en que simultáneamente con el derribo se otorgase la autorización para la obra nueva. Si se caducase la licencia de nueva planta otorgada por su no ejecución o paralización en los

plazos otorgados, la obligación de vallado indicado operará automáticamente sin necesidad de requerimiento expreso por parte del Ayuntamiento.”

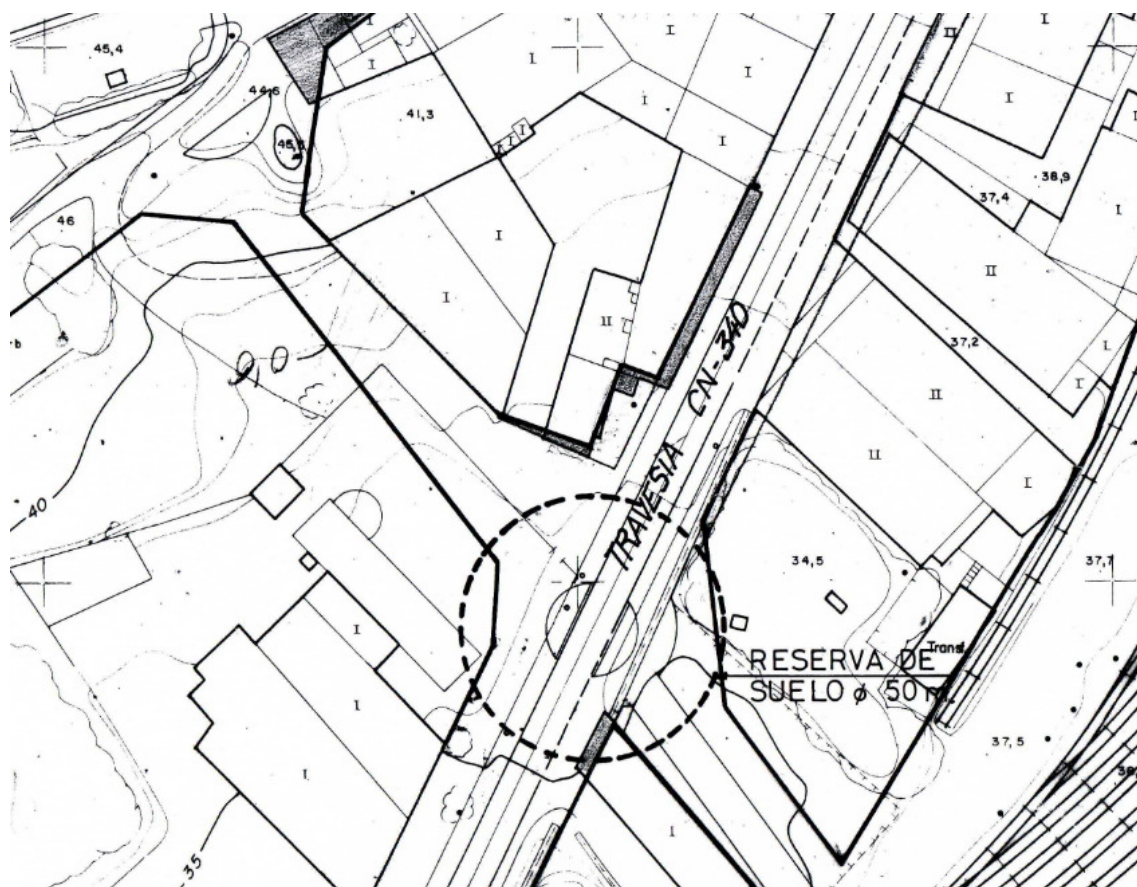
ALINEACIONES CALLE VALENCIA

La previsión del PGOU de 1992 para la zona objeto del presente apartado crea un frente de fachada con un retranqueo, dejando un frente de parcela con un escalonamiento que no obedece a ninguna configuración urbanística que lo requiera por razones de exigencia del diseño de espacios públicos. Además desde un punto de vista urbanístico, al tratarse de un frente de fachada que da una primera imagen de la ciudad cuando se entra desde el Sur es conveniente mostrar una frente uniforme para dar una lectura más clara de la configuración de la manzana, configurando para ello un frente único y no escalonado.

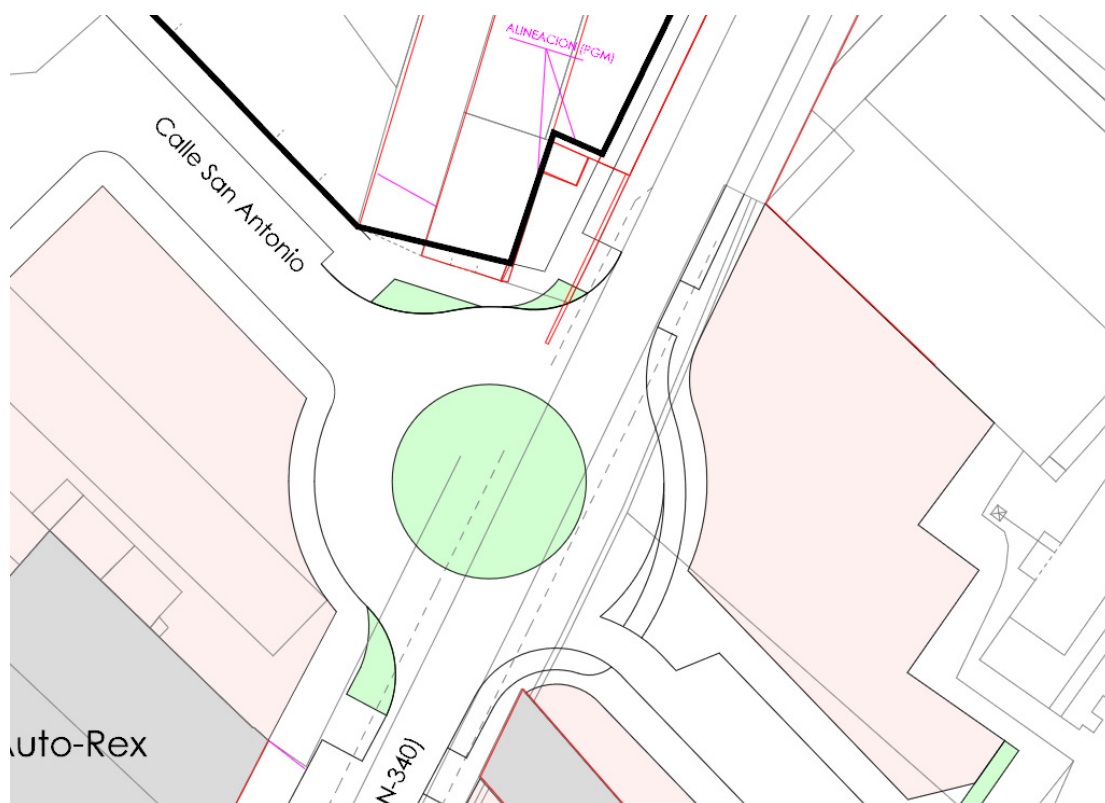
El PGOU tenía una previsión de una rotonda de 50 m. de diámetro para articular el cruce de la travesía de la carretera nacional N-340 con una ronda Este de la ciudad. La realidad actual es que la carretera nacional N-340 ya no atraviesa la población y que el desarrollo del PGOU, condicionado por el desarrollo de las infraestructuras ferroviarias en su momento, optó por trasladar este enlace unos 100 m. más al Norte, en la confluencia de la Avenida País Valencia con la calle Valencia,

A todo lo anterior se une la circunstancia del reciente desarrollo del PNN-8 que ha dejado en evidencia esta configuración de planeamiento.

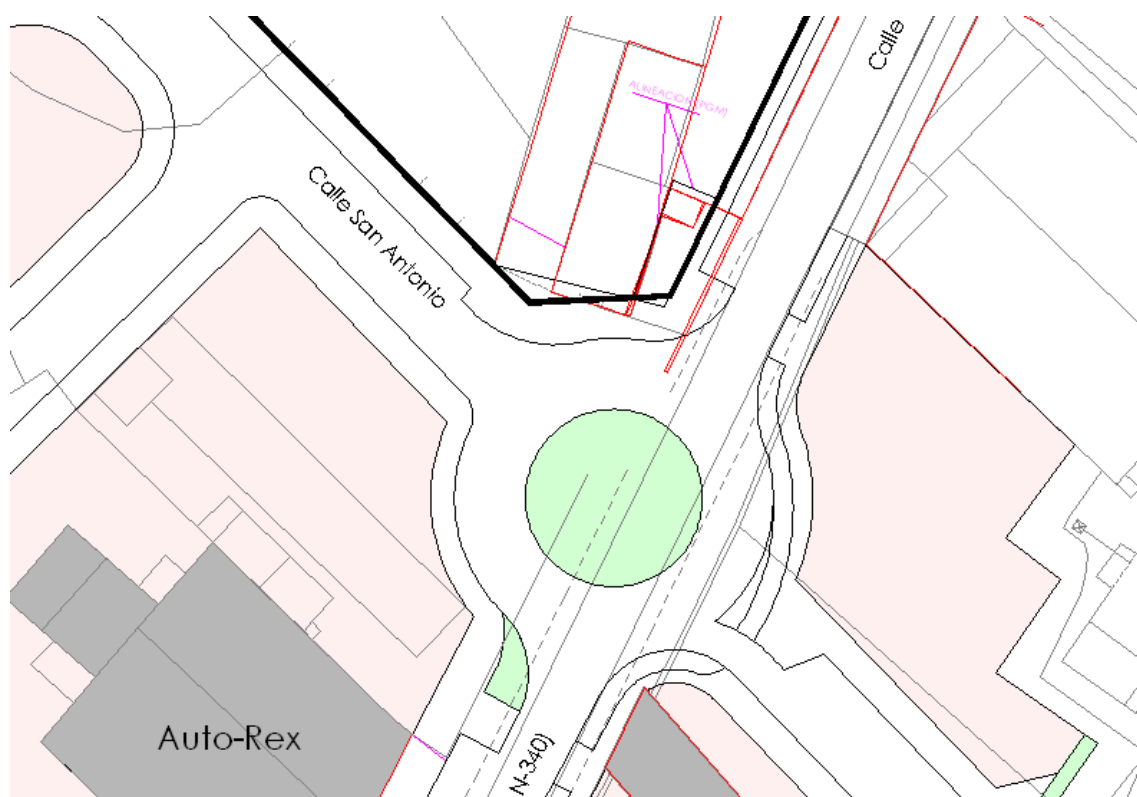
Las alineaciones previstas por el PGOU son las siguientes:



La alienación recogida en el PGOU, con la eliminación de la Ronda Este y con la rotonda prevista en el PNN-8 es la siguiente:



La que se pretende aprobar con la modificación es la siguiente:



AMPLIACIÓN DEL CUADRO DE USOS DEL ÁMBITO LA GERENCIA:

El ámbito denominado PEP-3, cuyas determinaciones en el PGOU, en su art. 192, se vio afectado con posterioridad y por medio de acuerdo de la Conselleria de Urbanismo de fecha 30.7.2007, de aprobación definitiva del correspondiente Plan Especial, dicho espacio ha pasado a tener la calificación de suelo dotacional, equipamiento cultural, proyecto autonómico de la Campus de las Artes Escénicas.

En febrero del 2009 se aprobó un esquema de ordenación urbanística del ámbito que incluía dicho suelo dotacional con el destino que le atribuía la decisión autonómica, como equipamiento cultural, proyecto autonómico de la Campus de las Artes Escénicas. Es decir un uso rotacional público singular, único.

En julio del 2009 se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación del ámbito y dicho equipamiento pasó a ser de titularidad municipal al producirse el mecanismo de cesión gratuita obligatoria de un suelo calificado como dotacional incluido dentro de un ámbito de equidistribución. Desde esa fecha este Ayuntamiento ha venido planteando a la Conselleria la cesión del dicho suelo dotacional para la ejecución del proyecto autonómico.

OBJETIVO PRETENDIDO: Sin eliminar el uso dotacional actualmente admisible, y dado que el mismo no ha fructificado hasta la fecha, más de diez años después; aumentar el cuadro de usos dotacionales públicos permitidos, como por ejemplo, el educativo, el social o el equipamiento administrativo en general, que permitan otras opciones más viables a corto plazo para dicho espacio además de consolidar la pretensión municipal de que en todo caso una parte de dicho espacio vaya destinado a instalaciones municipales y sin perjuicio de posibles ampliaciones.

Se descarta, por no considerar dicho ámbito como idóneo para tal fin, el siguiente de los previstos en el art. 132 del Decreto 67/2006, ROGTU:

f) Servicio urbano-infraestructuras (ID): son las instalaciones de protección civil, seguridad ciudadana, mantenimiento del medio ambiente, centros de transformación, subestaciones eléctricas, cementerios, abastos, infraestructuras o aparatos de vigilancia y control de la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, infraestructura del transporte y otras análogas.

En este tema la aprobación de las normas urbanísticas sólo puede tener el carácter de aprobación provisional, no definitiva, por que esta cuestión corresponde a la Conselleria con competencias en materia de Urbanismo.

Nueva disposición adicional de las NN.UU. del PGOU:

“Cuadro de usos del ámbito de la Gerencia:

Uso Prioritario: Campus de las Artes Escénicas, en los términos del correspondiente Plan Especial.

Otros usos admisibles: Tomando como referencia la redacción del art. 132 del Decreto 67/2006, ROGTU, se establecen las siguientes posibilidades, conjunta o alternativa:

a) Recreativo-deportivo (RD): consistente en recintos cubiertos o descubiertos, para la práctica del deporte, e instalaciones fijas y edificios para concentraciones públicas o contemplación de espectáculos.

b) Educativo-cultural (ED): consistente en centros docentes, bibliotecas, museos y otros servicios de análoga finalidad.

c) Asistencial (TD): consistente en los servicios sanitarios, los de asistencia y bienestar social, o los de carácter religioso.

d) Servicio administrativo (AD): consistentes en sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales, militares y otras análogas.

e) Dotacional de uso múltiple (MD): Su uso específico y asignación se pospone a un momento posterior, atendiendo a las necesidades públicas a atender.

Usos excluidos:

Queda excluido taxativamente el uso del ámbito de la gerencia con fines residenciales.

Respecto a la relación de los usos admisibles enumerada, la aprobación definitiva del proyecto de obra pública correspondiente deberá contar con informe, preceptivo y vinculante, de la Conselleria con competencia en la materia (referente al proyecto de la Ciudad de las Artes Escénicas), acreditativo de la no interferencia con dicho proyecto singular autonómico o bien de la mayor conveniencia de la implantación del uso dotacional propuesto por el ayuntamiento sobre aquel. La no emisión expresa de dicho informe autonómico en el plazo de un mes presupondrá su carácter favorable y permitirá al Ayuntamiento de Sagunto la continuación de la tramitación del expediente del correspondiente proyecto.”

ALTURA DE CORNISA EN PEPCHAS

Se ha detectado que en las zonas en las que el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico permite 4 plantas (PB + III), que se corresponde con las calles Capellán Pallarés, Camí Reial y Calle Valencia y que específicamente así se recoge en la ficha correspondiente para cada edificio, se prevé una altura de cornisa máxima de 12 m., cuando en PGOU hasta la fecha permitía 13 m.

Junto a esta circunstancia se debe añadir que tipológicamente las preexistencias de inmuebles en estas calles se corresponden con alturas de cornisa mucho mayores y que limitar a 12 m. puede producir saltos importantes en la altura de cornisa entre edificios colindantes, con alturas de plantas mucho mayores que las actuales.

Además se debe tener en cuenta que el perfil de estas calles estaría desequilibrado, con un lateral con una altura de cornisa de 12 m (PEPCHAS) y el otro lateral con una altura de cornisa de 14,10 m.

Estas tres circunstancias aconseja una modificación del parámetro de altura máxima de cornisa para este grupo de inmuebles, sin aumentar el número de plantas.

Objeto de la modificación: Dar una nueva redacción al art. 39 del PEPCHAS, que además prevalecería en relación con este parámetro frente a la previsión específica de cada una de las fichas catálogo. Se establecería una altura de cornisa de 14,10 m. para aquellos inmuebles situados en las calles Capellán Pallarés, Camí Reial y Valencia, en los que su correspondiente ficha del catálogo permita la sustitución del inmueble y además permita explícitamente cuatro alturas.

En este tema la aprobación de las normas urbanísticas sólo puede tener el carácter de provisional, no definitivo, por que esta cuestión le corresponde a la Conselleria con competencias en materia de Urbanismo la aprobación definitiva. Además se debe contar con el informe favorable, preceptivo y vinculante, de la Conselleria de Cultura (dispone de 6 meses para su emisión).

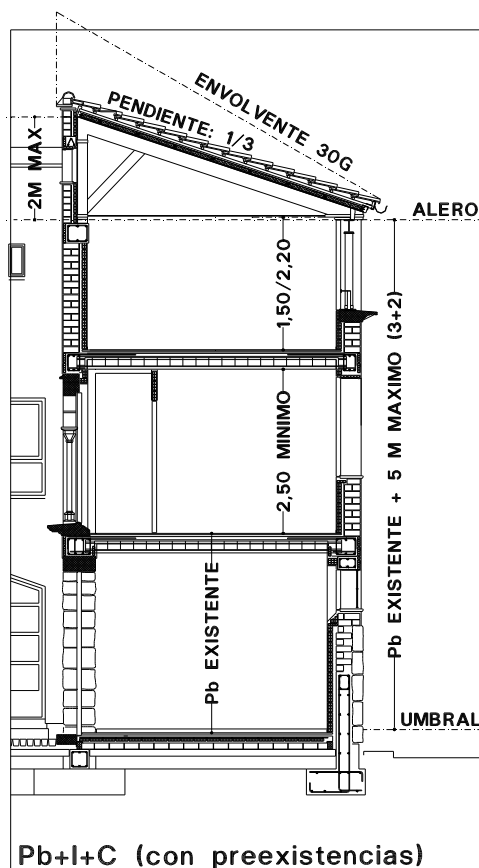
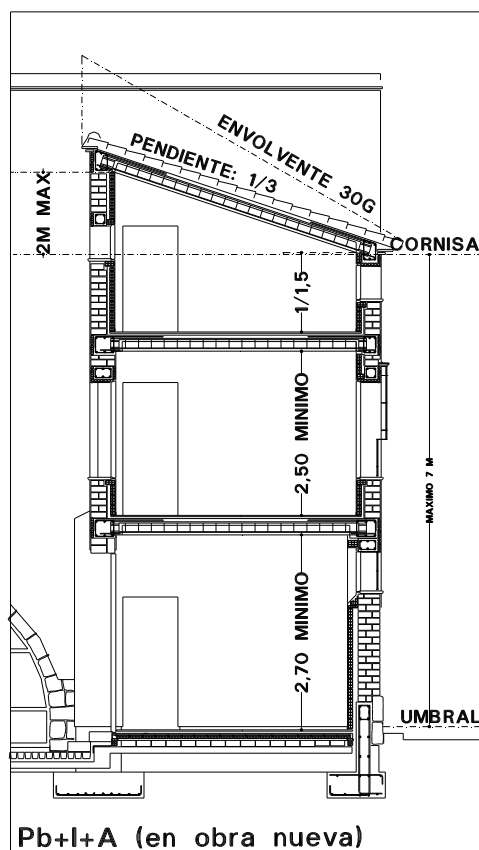
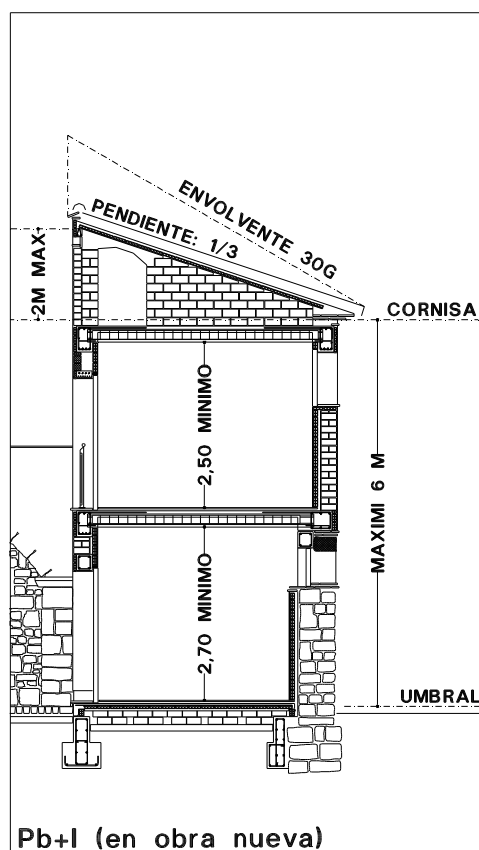
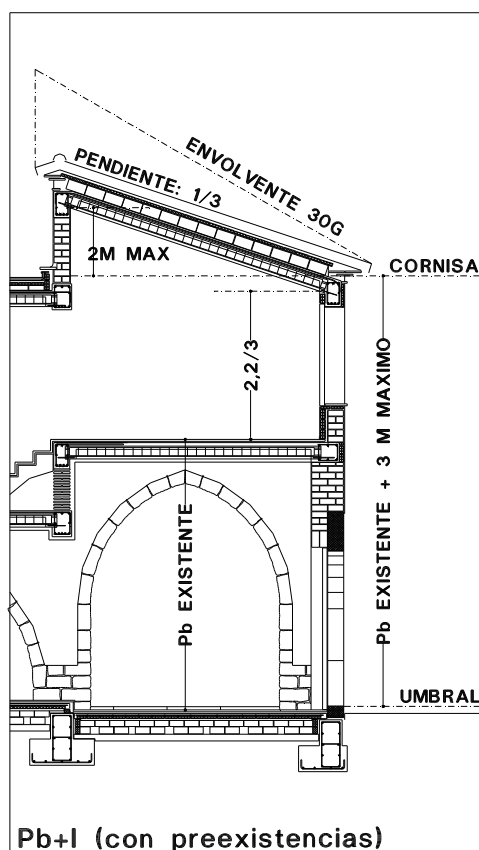
El artículo que regula esta cuestión es el art. 39. del PEPCHAS, que pasaría a tener la siguiente redacción

“Art. 39.- ALTURA MAXIMA:

b) *La altura máxima de la edificación viene fijada en cada una de las Fichas Catálogo, donde se establece la siguiente casuística:*

<i>EN EDIFICIOS CON NIVEL DE PROTECCION</i>		<i>EN REEDIFICACION</i>	
<i>X</i>	<i>la existente</i>	<i>4 M</i>	<i>baja</i>
<i>X + 1</i>	<i>la existente+aprovechamiento 1 M</i>	<i>6 M</i>	<i>baja + una planta</i>
<i>X + 2</i>	<i>la existente+cambra 2 M</i>	<i>7 M</i>	<i>baja+una planta+aprovechamiento</i>
<i>X + 3</i>	<i>la existente + una planta 3 M</i>	<i>8 M</i>	<i>baja + una planta + cambra</i>
		<i>9 M</i>	<i>baja + dos plantas</i>

-
- *para esta casuística se parte de la consideración de una altura libre mínima de planta baja de 2,70 M; en caso de que la planta baja precise de una altura libre superior (con la limitación de 4,50 M), la altura total del edificio tendrá un incremento equivalente al exceso sobre 3 M de la planta baja tipo.*
- *se considera aprovechamiento bajo cubierta cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 1 M. e inferior a 1,50 M.*
- *se considera cambra cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 1,50 M. e inferior a 2,20 M.*
- *se considera planta de piso cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 2,20 M. e inferior a 3 M.*



ESQUEMAS INDICATIVOS

b) En todo caso, y como norma general, la altura de cornisa de dos edificaciones contiguas no deberá presentar escalonamientos superiores a 1,50 M, si la colindante estuviera afectada por norma vinculante de conservación o de mantenimiento de la altura de fachada. (ver ejemplos de aplicación adjuntos).

c) la altura de cornisa, en calles con rasante sensiblemente horizontal, se mide desde la cara superior del umbral de la entrada principal hasta la cara inferior del alero. El umbral no podrá tener una altura superior a 15 CM en su punto medio.

d) El criterio de medición de la altura de cornisa autorizada cuando la rasante de la calle no sea horizontal, corresponderá a la rasante en el punto medio de la fachada, según la figura adjunta:

Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada, si su longitud no excede de 10 m. Si sobrepasara, se tomarán cada 10 m. pudiendo escalonarse la edificación.

e) Cuando se trate de solares con importantes desniveles entre la alineación exterior y los linderos interiores de parcela, la aplicación de la altura se referirá a la superficie teórica, denominada de contacto, definida por la línea de rasante exterior y las rasantes de los linderos interiores. A partir de la misma podrá escalonarse la edificación cada dos crujías si el desnivel no supera el 1,50 M (la mitad de la altura de planta baja tipo), ó cada crujía si el desnivel supera el 1,50 M; Todo ello sin menoscabo del cumplimiento de las condiciones geométricas de composición de las cubiertas y la norma general de adecuación al entorno.

g) En el caso particular de las parcelas pasantes comprendidas en las manzanas recayentes a la C/ Mayor y Camí Real, la altura podrá ser de PB+III.

h) Cuando la actuación propuesta, en aplicación y cumplimiento de lo anterior, pueda provocar conflictos de escala o vistas de elementos monumentales, será de aplicación la Norma General de Alerta, prevista en el PGOU, art.415.

i) Las edificaciones existentes cuyo número de plantas exceda del definido, salvo las que hayan sido objeto de catalogación, no se entenderán fuera de ordenación, si bien, en caso de derribo, se aplicará a las superficies vacantes lo establecido en el presente artículo.

j) En fachadas protegidas con elementos patrimoniales, tales como arcos, etc., se podrá incrementar la altura de cornisa del inmueble en lo estrictamente necesario para sobrepasar el elemento protegido con el forjado de planta baja. La presente previsión prevalecerá frente a las especificaciones de la ficha catálogo que no hayan contemplado singularmente el tratamiento de dicho elemento patrimonial. (Resolución de 30/12/2011, de la Consellería de infraestructuras, territorio y medio ambiente).

k) En las edificaciones con fachadas recayentes a las calles Capità Pallarès, Camí Reial y València donde se permita PB+ III, la altura máxima de cornisa será de 14,10 m. salvo que por el nivel de protección del inmueble, recogido en la ficha-catálogo correspondiente, devenga en una solución constructiva incompatible. Esta previsión no es aplicable directamente a inmuebles situados en esquina con transición a otros con un número de plantas y/o altura de cornisa menor, en cuyo caso se deberá proceder a un tratamiento singularizado con el fin de evitar la creación de medianeras vistas y/o saltos importantes con las edificaciones colindantes de menor altura. Dicho tratamiento se ajustará a los criterios reglados recogidos en este precepto y concordantes del PEPCHAS.



EJEMPLOS MEDICION DE ALTURA DE CORNISA

USO RECREATIVO EN PEPCHAS

El artículo 64 del PEPCHAS limita a categoría 1 las actividades ER. Señala dicho precepto lo siguiente:

Art. 64.- USOS Y ACTIVIDADES NO RESIDENCIALES AUTORIZADOS:

El uso predominante en el ámbito de Ciutat Vella, objeto del presente Plan Especial, en las modalidades de tipología urbana unifamiliar y plurifamiliar; es el residencial. Por ello sólo serán admisibles aquellos usos o actividades no residenciales que, implicando atención al público en locales, son compatibles con el anterior, de modo que no interfieren en el normal desenvolvimiento de aquél.

Quedan, en este sentido, expresamente autorizados los usos de Estudios y Gabinetes Profesionales, Oficinas, Despachos, Clínicas y Academias, toda clase de Comercios al Por Menor. Restaurantes, Bares y otras actividades de Hostelería, referido a categorías de uso contempladas en el PGOU, se autorizan los locales ER, grado 1, en la situación que se señala en el artículo 66.

OBJETIVO: Se pretenden introducir el ambiente musical como complementario de las actividades no residenciales permitidas pero con una intensidad o accesividad atenuada que no suponga tolerar o permitir la categoría 2 de usos espectáculos y recreativos. La solución pretende buscar un punto intermedio que concilie los innegociables estándares de calidad de vida de los vecinos con la posibilidad de que las actividades terciarias que se desarrollan en la zona cuenten con unos mínimos atractivos complementarios.

En este tema la aprobación de las normas urbanísticas sólo puede tener el carácter de provisional, no definitivo, por que esta cuestión le corresponde a la Conselleria con competencias en materia de Urbanismo la aprobación definitiva. Además se debe contar con el informe favorable, preceptivo y vinculante, de la Conselleria de Cultura (dispone de 6 meses para su emisión).

Propuesta

Art. 64.- USOS Y ACTIVIDADES NO RESIDENCIALES AUTORIZADOS:

“El uso predominante en el ámbito de Ciutat Vella, objeto del presente Plan Especial, en las modalidades de tipología urbana unifamiliar y plurifamiliar; es el residencial. Por ello sólo serán admisibles aquellos usos o actividades no residenciales que, implicando atención al público en locales, son compatibles con el anterior, de modo que no interfieren en el normal desenvolvimiento de aquél y son habituales del espacio urbano.

*Quedan, en este sentido, expresamente autorizados los usos de Estudios y Gabinetes Profesionales, Oficinas, Despachos, Clínicas y Academias, toda clase de Comercios al Por Menor. Restaurantes, Bares y otras actividades de Hostelería, referido a categorías de uso contempladas en el PGOU, se autorizan los locales ER, grado 1, en la situación que se señala en el artículo 66. **Se permiten actividades recreativas, según son definidas las mismas en el documento de PGOU de Sagunto, con un nivel acústico de emisión interior ≤ 75 dB, obligatoriamente controlado por limitador acústico.**”*

CARTELES EN CAMÍ REAL

Modificación del artículo 63 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto.

El artículo vigente prevé lo siguiente:

“Artículo 63. Banderines y anuncios.

Se prohíben los banderines, entendiendo por banderines los elementos perpendiculares al plano de fachada.

Se exceptúa dicha prohibición en Camí Reial y Capellà Pallarés, con las siguientes limitaciones: en cualquier punto la altura mínima sobre la rasante a la acera o terreno será de 2,50 m. Su saliente máximo no excederá en ningún caso la dimensión de 0,40 m. Su diseño y tratamiento deberá justificar su integración con las características de la edificación y del entorno.

No se permitirá la señalización mediante rótulos y anuncios comerciales o publicitarios más que en la planta baja.

En edificios catalogados la incorporación de rótulos y anuncios se desarrollará en los límites definidos por los huecos, dejando libres las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos correspondientes.”

OBJETIVO: Es doble. Por un lado, equiparar a la calle Valencia como prolongación del eje viario constituido por las calles excepcionadas en el régimen aplicable a las mismas; Por otro hacer una lectura correcta de dónde deben operar realmente las limitaciones de instalación de rótulos dado que edificios catalogados son todos los del conjunto históricos

(todos tienen su correspondiente ficha catálogo), pero no todos deben tener la misma limitación en fachada.

En este tema la aprobación de las normas urbanísticas sólo puede tener el carácter de aprobado provisional, no definitivamente, por que esta cuestión le corresponde a la Conselleria con competencias en materia de Urbanismo la aprobación definitiva. Además se debe contar con el informe preceptivo y vinculante de la Conselleria de Cultura (dispone de 6 meses para su emisión).

Nueva redacción:

“Art. 63.- BANDERINES Y ANUNCIOS:

Los banderines, conceptuados los mismos como elementos perpendiculares al plano de fachada, están prohibidos en el Conjunto Histórico Artístico salvo en las calles Capitá Pallarés, Cami Reial y València. En estas vías, no podrán instalarse a una altura inferior sobre la rasante a la acera o terreno de 2.50 m. y no podrán superar la altura de la planta baja. Su saliente máximo no excederá en ningún caso la dimensión de 0.40 m. Su diseño y tratamiento deberá justificar su integración con las características de la edificación y del entorno.

No se permitirá la señalización mediante rótulos y anuncios comerciales o publicitarios más que en la planta baja. No se permite publicidad genérica.

En edificios catalogados con protección específica otorgada por su ficha catálogo la incorporación de rótulos y anuncios se desarrollará en los límites definidos por los huecos, dejando libres las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos correspondientes.”

ART. 30 DEL PEPCHAS. TRATAMIENTO DE DEMOLICIONES EN EL PEPCHAS.

Se crea un nuevo artículo en las normas urbanísticas del PEPCHAS, para contemplar el tratamiento obligatorio de aquellos inmuebles en que su correspondiente ficha catálogo permite la demolición integral del mismos y construcción de nueva planta, sin que por parte del propietario se tenga la intención de proceder a este segundo paso.

La previsión normativa está pensada también para definir qué va a imponer el Ayuntamiento en dicha clase de inmuebles en aquellos casos en que, encontrándose los mismos en una situación de ruina, se decreta y el propietario opte por la demolición. Asimismo se está definiendo cómo va a actuar el Ayuntamiento si debe obrar subsidiariamente, a costa del interesado.

La redacción actual del art. 30 del PEPCHAS es la siguiente:

Art. 30 – REEDIFICACION:

“Las Obras de Reedificación son aquéllas obras que contemplan la demolición y posterior edificación de un edificio existente. La edificación que sustituya a la original debe ser proyectada y construída de acuerdo con las condiciones expuestas en las presentes Normas, Capítulos III, IV, y V. Son de aplicación a los edificios en cuya Ficha Catálogo así se indica expresamente.

En la redacción de los proyectos y obras que desarrollen el caso de la reedificación, será de aplicación lo especificado en las presentes Normas, particularmente la Sección III del Capítulo III.”

Como consecuencia de la modificación, su nueva redacción sería la siguiente:

“Las Obras de Reedificación son aquéllas obras que contemplan la demolición y posterior edificación de un edificio existente. La edificación que sustituya a la original debe ser proyectada y construída de acuerdo con las condiciones expuestas en las presentes Normas, Capítulos III, IV, y V. Son de aplicación a los edificios en cuya Ficha Catálogo así se indica expresamente.

En la redacción de los proyectos y obras que desarrollen el caso de la reedificación, será de aplicación lo especificado en las presentes Normas, particularmente la Sección III del Capítulo III.

En aquellos inmuebles en que su correspondiente ficha catálogo permita la demolición del mismo y construcción de nueva planta, la autorización municipal de derribo irá acompañada de la obligación de ejecutar, en el plazo máximo de tres meses desde su otorgamiento, un vallado en todos los frentes de fachada de la parcela con elementos de obra, opacos hasta una altura mínima de 2'5 metros y máxima de 3'5 metros, enlucido y pintado. Dicha obligación no será de necesario cumplimiento en el caso en que simultáneamente con el derribo se otorgase la autorización para la obra nueva. Si se caducase la licencia de nueva planta otorgada por su no ejecución o paralización en los plazos otorgados, la obligación de vallado indicado operará automáticamente sin necesidad de requerimiento expreso por parte del Ayuntamiento.

Iguals consecuencias se producirán en el contexto de declaración de ruina de dichos inmuebles, en el caso que por el interesado se opte por la demolición o ésta sea ejecutada subsidiariamente por el Ayuntamiento de Sagunto, a costa de los interesados.”

En este tema la aprobación de las normas urbanísticas sólo puede tener el carácter de aprobado provisional, no definitivo, por que esta cuestión le corresponde a la Conselleria con competencias en materia de Urbanismo la aprobación definitiva. Además se debe contar con el informe preceptivo y vinculante de la Conselleria de Cultura (dispone de 6 meses para su emisión).

Articulado que se somete a información pública:

1.- A.102 del PGOU.- USOS. A las manzanas/zona calificadas como Z.0 corresponde de acuerdo con sus características el siguiente régimen de tolerancias:

ZONA/MANZANA	USOS	GRADO/TIPO
Z.0/T.0	Viviendas exclusivamente	1(*)
Z.0/T.1	PREFERENTE:	
	Viviendas	1
	ALTERNATIVOS*:	
	Comerciales	2
	Hoteleros	
	Recreativos	1
	Oficinas	2
	TOLERADOS:	
	excepcionalmente I.U	1
	Garajes-Ap.	4

CONDICIONES DE UBICACIÓN DE VIVIENDAS GRADO 2.

Se tolerarán viviendas de ese tipo en todas las zonas Z.0 cuando a consecuencia de su ubicación no se desprenda lesión a los intereses generales referentes al patrimonio cultural y artístico.

Las cajas de escaleras y, en su caso los cuerpos de ascensores en su totalidad no podrán exceder de la configuración de cubierta normada en el artículo 103.

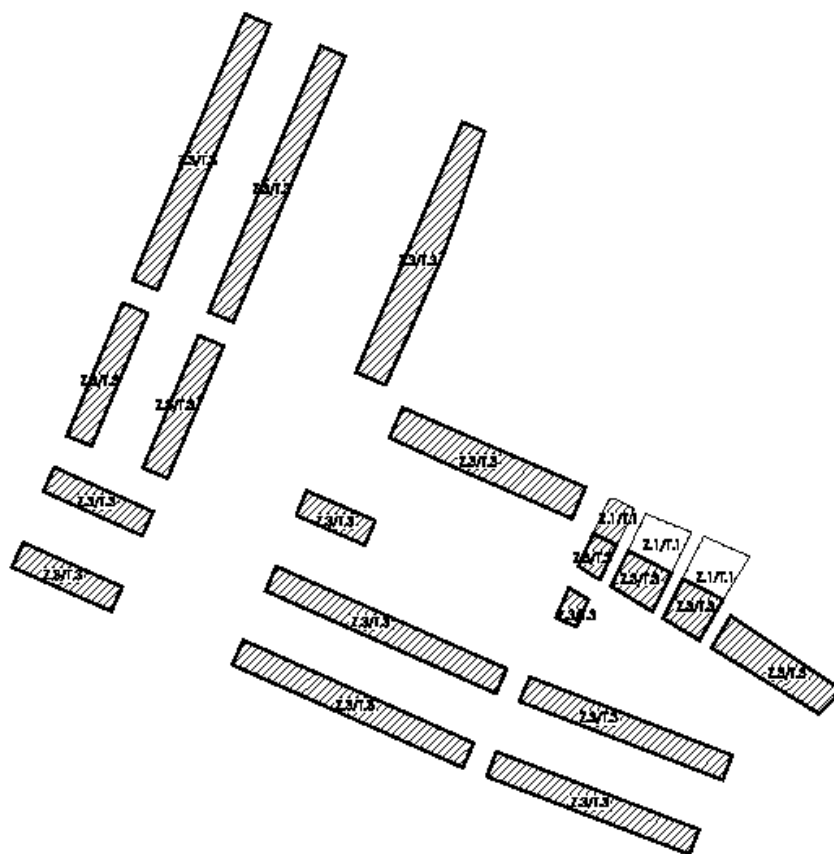
()En los bloques de viviendas del grupo Goyoaga recayentes a la Avenida Hispanidad y Periodista Azzati se permite el uso comercial en planta baja.*

2.- A.111 del PGOU.- USOS. A las manzanas/zona calificadas como Z.2 corresponde de acuerdo con sus características el siguiente régimen de tolerancias:

ZONA/MANZAN A	USOS	GRADO/TIPO
Z.2/T.0	Viviendas exclusivamente	2(*)

()En los bloques de viviendas recayentes a la calle Emilio Llopis, Algar y Gilet se permite el uso comercial en planta baja.*

3.- En los planos de ordenación pormenorizada de la UA 36 del PGOU se grafiará en las manzanas edificables la zonificación Z3/T3.



4.- En los planos de ordenación pormenorizada del SUP-2 OESTE, SUP 2 ESTE y SUP VI OESTE, 3ª FASE del PGOU se grafiará en las manzanas edificables con uso residencial colectivo la zonificación Z3/T3.

5.- Queda derogado expresamente el art. 6 del Plan Parcial de SEPES.

6.- Art. 26 bis de las NNUU de INGRUINSA.

Art. 26 bis.

Recreativo.

a) Alcance.

Incluye los espacios, locales o edificios destinados a fines de ocio y diversión, definidos en el PGOU con el epígrafe ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

b) Condiciones generales.

El uso recreativo se permitirá como exclusivo y no vinculado a otra actividad principal.

Se permiten todas las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, pistas al aire libre, etc y las instalaciones complementarias necesarias. Dispondrán obligatoriamente de una reserva de aparcamiento de 1 plaza por cada 10 personas de aforo legal de la actividad. Si por parte del titular se adoptase compromiso de que dichos aparcamientos fuesen de uso público y gratuito, la reserva sería de 1 plaza por cada 12 personas de aforo legal. Dicho compromiso quedará afecto a la actividad, y será transmisible junto con la misma. El compromiso se hará constar en el oportuno expediente de cada actividad. Será revocable en cualquier momento por el interesado siempre y cuando garantice el incremento de la reserva de plazas que dicha revocación conlleva.

c) Condiciones de ubicación.

Podrán ubicarse con carácter exclusivo en cualquier parcela del polígono, que no estando en la zonificación del sector como gran industria, no esté además afectada por los radios que la normativa sectorial correspondiente ha previsto para la actividad desarrollada por la mercantil FERTIBERIA conforme al plano adjunto. Aquellas parcelas que se viesen afectadas parcialmente por dichos radios, no podrán ubicar la actividad recreativa en la porción incluida en el radio, pero sí en el resto, si el respeto al resto de los parámetros urbanísticos que rigen para el polígono permiten su viabilidad como uso independiente.

		(M2/M2)	(1 PLAZA <> 20 M2)
1	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
2	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PUERTO	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
3	NAVES NIDO	1,20	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
4	INDUSTRIA GENERAL	1,00	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
5	GRAN INDUSTRIA, ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN EN USO EXCLUSIVO	0,90	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS

CUADRO DE USOS

	CAT. 5	CAT. 4	CAT. 3	CAT. 2	CAT. 1
	Gran Industria	Industria general	Naves Nido	OCS Puerto	OCS Población
Oficinas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Comercial	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Naves Nido	Sí	Sí	Sí	No	No
Industria ligera	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Gran Industria	Sí	Sí (Condiciones)	No	No	No
Almacenes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Almacenes intemperie	Sí	Sí	No	No	No
Recreativo	No	Sí (*)	Sí (*)	Sí (*)	Sí (*)
Garajes y aparcamientos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Estaciones Servicio	Sí	Sí	No	No	No

Deportivo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sanitario	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

(*) Sí, salvo afecciones del radio de la Zona de Alerta del Plan de Emergencia Exterior de la empresa Fertiberia.

	RESIDENCIAL	TERCIARIO
I planta	4,50 m (8 m. en edificios de tipología industrial)	5 m (8 m. en edificios de tipología industrial)
II plantas	7,70 m	9 m
III plantas	10,90 m	13 m
IV plantas	14,10 m	17 m
V plantas	17,30 m	21 m
VI plantas	20,50 m	
VII plantas	23,70 m	
VIII plantas	27,00 m	
X plantas	33 m en edificios singulares expresamente declarados)	

7.- A.40 del PGOU.- La relación entre n° de plantas y la altura máxima de cornisa que pueden alcanzar será la siguiente:

El n° máximo de plantas autorizadas en cada paramento corresponderá a lo grafiado en los planos de ordenación, en relación a otras disposiciones de estas normas, o a los respectivos planes parciales.

La formula para determinar la altura reguladora en función del número de plantas es la siguiente:

$$H = 4,50 + 3,20 \times (n-1)$$

Donde H es la altura y n es el número de plantas”

8.- Art. 10 del PGOU.-

“...

VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

CLASIFICACIÓN.

VIVIENDA CATEGORÍA 0.- Vivienda individual aislada.

VIVIENDA CATEGORÍA 1.- Vivienda en hilera, ya sea individual o colectiva en superficie.

La vivienda en hilera colectiva en altura tendrá un máximo de 2 viviendas.

VIVIENDA CATEGORÍA 2.- Vivienda colectiva en altura.

CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS

-No se permitirá la construcción de viviendas en sótanos a menos que al tener tal consideración por razón de la rasante de la acera, no la tuviera con relación al terreno natural que se conserve en la parte posterior del solar, en este caso el pavimento deberá elevarse al menos 0,20 m. sobre el nivel exterior y estar aislado del terreno natural por una cámara de aire o sistema adecuado.

RESERVA DE APARCAMIENTO:

*En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, **a partir de promociones de 2 ó más viviendas sobre la parcela.** Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional no podrá computarse como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las actividades que se instalen estos espacios.*

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaza del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Inguinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. La localización de la reserva en otro punto del inmueble no eximirá de la aplicación de la regla general.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almarda no consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y RCB. En RCA no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de este valor, exceptuándose plantas sótano o semisótano.

...”

9.- Art.126 del PGOU.- USOS. Las manzanas/zona calificadas como Z.5 se consideran como polígonos cívico-comerciales, o de servicios, dependiendo de su ubicación y tolerancia. Sirven de asiento a actividades, preferentemente no residenciales, a situar en el exterior de los cascos urbanos. Su régimen de usos pormenorizados es el siguiente:

ZONA/MANZANA	USOS	GRADO/TIPO
Z.5/T.0	PREFERENTE:	
	Comerciales	4
	Hoteleros	
	Recreativos	3
	Oficinas	3
	Garajes-Ap	6
	Garajes-Taller	7/E
	ALTERNATIVOS	
	Viviendas	2
Z.5/T.1	PREFERENTE:	
	Comerciales	4
	Hoteleros	
	I. Urb.	3
	Recreativos	3
	Oficinas	3
	Garajes-Ap	6
	Garajes-Taller	7/E
	TOLERADOS:	
	Excepcionalmente vivienda	2

10.- A.141 del PGOU.- Dentro del suelo urbano existen toda una serie de manzanas destinadas a la ubicación preferente de usos y actividades no típicamente industriales o residenciales, cuyas características pueden establecerse en función de la clasificación del Tit. I:

Garajes y aparcamientos	Excepto 9
Estaciones de servicio	Solo parcelas junto a vías VD/VDS
Autobancos	
Autobares y restaurantes	
Discotecas, salas de fiesta y pubs	
Hoteles, moteles y apartoteles	
Espectáculos y recreativos	Hasta tipo 4
Oficinas	
Comerciales	Grupos 3-4-5
Lavanderías y servicios hogar	
Residencias	
Sanidad privada	
clubes deportivos	
Mensajería, comunicaciones y seguridad	
Industrias básicas alimentarias	
Equipamiento privado	

11.- Disposición adicional 2ª de las nn.uu. del PGOU de Sagunto.

A la vista de la modalidad de prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos que se desarrolla en Sagunto, no se considera obligatoria la reserva de espacio para contenedores de residuos en el interior de los edificios para la recogida puerta a puerta.

12.- Disposición adicional 3ª de las nn.uu. del PGOU de Sagunto.

“En aquellas manzanas ubicadas en suelo urbano y urbanizable en las que se admita el uso industrial o terciario independiente, se permitirá, previa licencia de obras la construcción de naves sin uso específico, como primera fase de su posterior ocupación por una o varias actividades concretas, objeto de una tramitación administrativa diferente.

Atendiendo al modelo constructivo específico por el que opte el promotor y en el caso de que las exigencias que la normativa técnica sectorial imponga para este tipo de construcciones generase una restricción en el cuadro de usos regulado en el PGOU, se deberá hacer un tratamiento informativo complementario. El mismo consistirá en la identificación expresa en la solicitud de la licencia por el promotor de aquellos usos que quedan vedados por aplicación de la normativa sectorial y en su identificación en la inscripción registral de la finca correspondiente. Extremos a los que se subordinará el otorgamiento de la licencia municipal.

La opción constructiva elegida no supone renuncia de ningún tipo al desarrollo de los usos admisibles según el plan urbanístico pero la emisión de informaciones urbanísticas indicativas de la compatibilidad urbanística de una determinada actividad o uso en una parcela no eximirá de la necesidad de realizar el correspondiente esfuerzo inversor por parte del promotor para adaptar la nave preexistente a las exigencias de la normativa sectorial correspondiente.”

13.- “A.97 del PGOU.- *En las zonas Z.1, Z.2 y Z.3 sobre la altura de cornisa se podrá construir cuerpos cerrados destinados a cualquier uso compatible con la vivienda, de acuerdo con las condiciones siguientes:*

Separarse de las líneas de fachada, anterior y posterior, si la hubiere, una distancia no menor a su altura, con un mínimo de 3 y 2 m. respectivamente a cada una de ellas. En la Z.1, se incluye la caja de escalera.

Cumplir las determinaciones en materia de vivienda cuando esté destinado total o parcialmente a tal fin, en cuyo caso el aprovechamiento será computable a todos los efectos.

No rebasar en ningún momento el plano de contención o límite a excepción de:

Castilletes de aparatos elevadores incluyendo accesos exclusivos a sala de máquinas y similares. Se incluyen también aquellos espacios justificadamente necesarios para albergar las instalaciones que necesariamente se han de ubicar en cubierta, debiendo ajustar sus dimensiones a las mínimas precisas, debiendo de justificar sus dimensiones. Estos espacios tendrán una ubicación que no sea posible conectar con una o varias viviendas.

Instalaciones de ventilación o climatización.

Antenas.

Quedan expresamente prohibidos los trasteros excepto cuando se encuentren debajo del plano límite y se incluyan en el Proyecto sometido a licencia.”

14.- Disposición adicional 4ª de las nn.uu. del PGOU de Sagunto

“En aquellos inmuebles en que, iniciada una obra de construcción sobre los mismos, se produzca una paralización en su ejecución de demora suficiente como para provocar la caducidad de la licencia de obras otorgada, y una vez declarada administrativamente la misma, se procederá en todo caso, en el contexto de la oportuna

orden de ejecución y como adicional al resto de medidas que procedan, adoptar las siguientes:

- *Aportar certificado de la dirección facultativa en que se constate que la obra queda paralizada con las debidas condiciones de seguridad.*
- *Certificado del coordinador de seguridad y salud en el que se recojan todas las medidas necesarias adoptadas para que la obra reúna condiciones de seguridad en el estado de paralización en que se va a quedar. Se indicarán qué controles y con qué periodicidad se deberán realizar para garantizar que se mantienen las condiciones de seguridad tanto en la obra como en la vía pública.*
- *Retirada y aseguramiento de aquellos elementos de la obra que supongan un riesgo para personas o bienes.*
- *Cerramiento de la parcela con elementos de obra fijos y anclados permanentemente al suelo. Las características de los mismos han de ser suficientes como para impedir la entrada de cualquier persona ajena a la obra paralizada. La obligación del propietario no se limitará a su instalación primera sino también a su constante mantenimiento en condiciones adecuadas.*
- *En aquellos paramentos que queden vistos desde la vía pública y atendiendo al ornato y decoro mínimo inexcusable, se procederá al cerramiento de fachadas con fábrica de ladrillo enlucido y pintado o, en su defecto, se admitirá la instalación de lonas en todos los frentes de fachada de la construcción, en todas sus alturas. En el caso de zona residencial, las características y color o motivos de dichas lonas deberán ser suficientes para eliminar el impacto visual que provoque al entorno la obra inacabada. La lona deberá estar suficientemente anclada como para no suponer ningún riesgo y la obligación del propietario no se limitará a su instalación primera sino también a su constante mantenimiento en condiciones adecuadas. No se admitirán vallas publicitarias, ni que los cerramientos o lonas sirvan de base para las mismas si con ello se desvirtuasen los fines de eliminación del impacto visual que se pretenden corregir con dichas medidas.*

En la acción administrativa correctora de este tipo de situaciones se dará prioridad a los inmuebles que se encuentre en zonificación Z0.

No eximirá de estas consecuencias la circunstancia que no exista licencia de obras que caducar por que las mismas se hubiesen ejecutado unilateralmente por el particular sin contar con las oportunas autorizaciones municipales.”

15.- Disposición adicional 5ª de las nn.uu. del PGOU de Sagunto

“En aquellas manzanas ubicadas en suelo urbano y urbanizable en las que se admita el uso industrial o terciario independiente, el parámetro de la parcela mínima y el del número de actividades o usos independientes a desarrollar en las mismas serán parámetros desvinculados, de forma que será posible que sobre una única parcela se desarrollen pluralidad de usos o actividades. El ejercicio de esa opción de materialización fraccionada del aprovechamiento no excusará del cumplimiento de la reserva obligatoria de aparcamientos en parcela privada atendiendo siempre a un análisis del conjunto de lo realmente implantado en la parcela.”

16.- Disposición adicional 6ª de las nn.uu. del PGOU de Sagunto

“Construcciones fuera de ordenación en suelo urbano y urbanizable programado.

En aquellas construcciones que estén en situación de fuera de ordenación por exceso de número de alturas; y/o altura de cornisa; y/o volumetría; y/o porcentaje de

ocupación de parcela y/o incompatibilidad con otro uso lucrativo privado o bien por incumplimiento de otros parámetros urbanísticos, como distancias a lindes, parcela mínima, etc y que estén amparadas en una licencia municipal previa que de forma sobrevenida se haya visto afectada por un cambio de ordenación en todo caso se podrán realizar obras de conservación, reparación y decoración que no rebasen las exigencias del deber normal de conservación. Se admitirán además obras de reforma, mejora, rehabilitación y remodelación integral. También se admitirán cambios objetivos de uso y actividad siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente. No se admitirá sin embargo la demolición integral y nueva reconstrucción incumpliendo los parámetros urbanísticos que provocan la situación de fuera de ordenación.

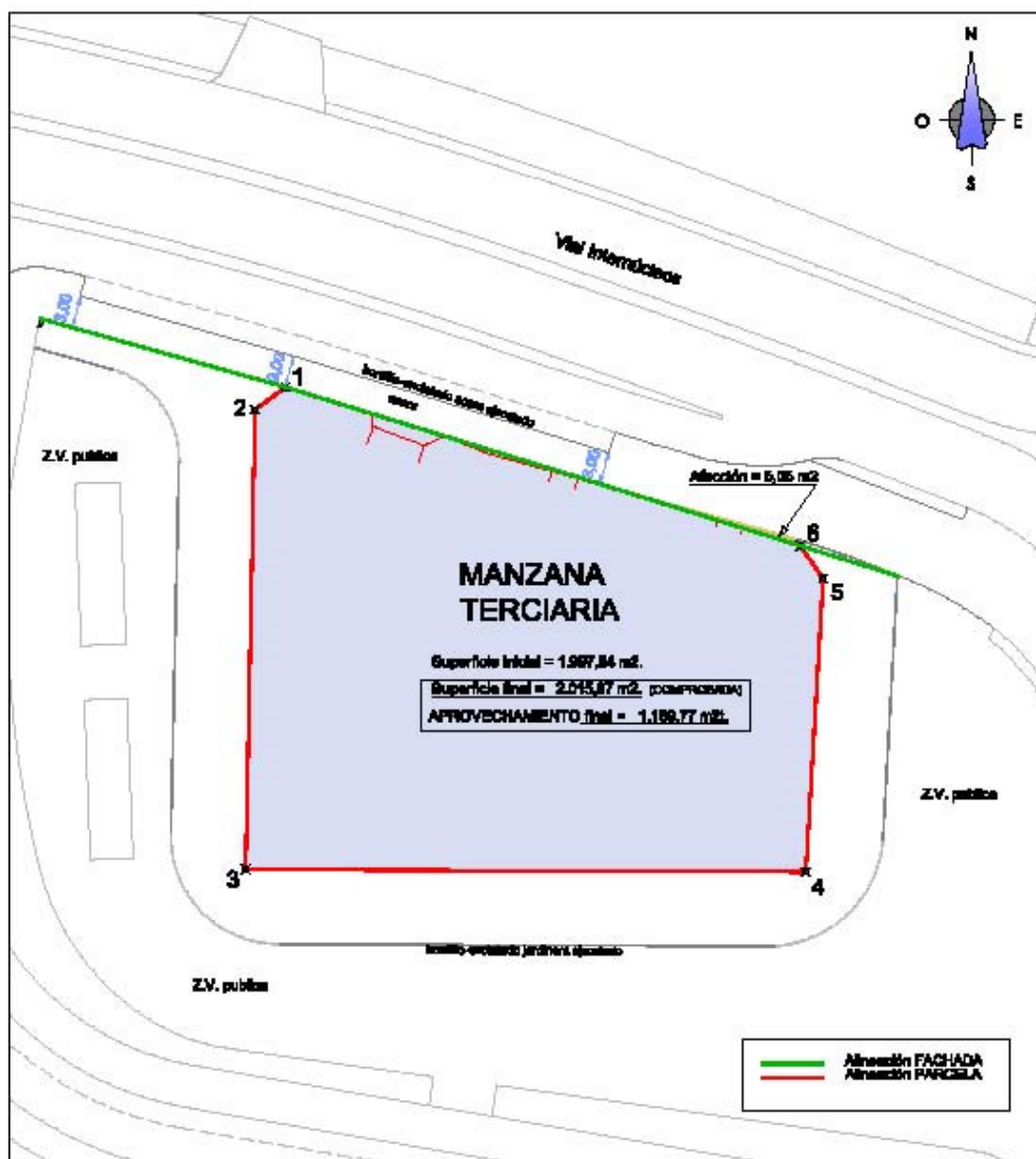
En aquellas construcciones que estén en situación de fuera de ordenación por exceso de número de alturas; y/o altura de cornisa; y/o volumetría; y/o porcentaje de ocupación de parcela y/o incompatibilidad con otro uso lucrativo privado o bien por incumplimiento de otros parámetros urbanísticos, como distancias a lindes, parcela mínima, etc y que no estén amparadas en una licencia municipal previa al atender a una conducta unilateral de los promotores de la obra, se permitirá realizar obras de conservación, reparación y decoración que no rebasen las exigencias del deber normal de conservación. Sólo se pueden dar licencias de actividad para el uso que se viniese desarrollando en el mismo, propio de sus características arquitectónicas y al que se destinó en su origen. Se podrán potestativamente autorizar cambios de actividad u obras de reforma, sin ampliación, mediante licencia para obra o uso provisional.

En aquellas construcciones que estén en situación de fuera de ordenación por incompatibilidad con uso dotacional público se permitirá realizar obras de conservación, reparación y decoración que no rebasen las exigencias del deber normal de conservación imprescindibles para evitar riesgos a la seguridad, salubridad u ornato público. Sólo se pueden dar licencias de actividad para el uso que se viniese desarrollando en el mismo, propio de sus características arquitectónicas y al que se destinó en su origen. Se podrán autorizar cambios de actividad u obras de reforma, sin ampliación, mediante licencia para obra o uso provisional, debiendo asociarse las condiciones de provisionalidad autorizadas a un plazo o condición de erradicación y demolición de construcciones y usos para ajustarlas al nuevo planeamiento, y con renuncia expresa a cualquier derecho de indemnización por su futura demolición.

Los servicios técnicos municipales crearán un fichero en el que se irán incorporando aquellos edificios ubicados en suelo clasificado como urbano y urbanizable con programación finalizada que se encuentre en situación de fuera de ordenación. Dicho fichero tendrá secciones diferentes atendiendo a cada una de las siguientes circunstancias:

- *Exceso de número de alturas; y/o altura de cornisa; y/o volumetría; y/o porcentaje de ocupación de parcela.*
- *Incompatibilidad de uso. Esta sección tendrá dos subsecciones:*
 - ☐ *Incompatibilidad con uso dotacional público.*
 - ☐ *Incompatibilidad con otro uso lucrativo privado.*
- *Incumplimiento de otros parámetros urbanísticos, como distancias a lindes, parcela mínima, etc.”*

17.- Concreción alineaciones terciario consolidado MSC III.



coordenadas(REPLANTEO)		
Nº	X	Y
1	736.608,766	4.365.807,011
2	736.605,897	4.365.804,981
3	736.605,008	4.365.781,780
4	736.657,582	4.365.781,547
5	736.660,175	4.365.786,070
6	736.657,023	4.365.792,139

EXCM. AJUNTAMENT DE SAGUNT	ESCALA: 1/500
EXTE: BOM PL y 12013 PL	OFICINA TÉCNICA DE PLANEAMIENTO
MANZANA TERCIAIA CONSOLIDADA	SAGUNT/13
PLANO: 01 PLANTA - ALINEACIONES (APLICACION DEL PLANEAMIENTO)	
EMPLAZAMIENTO: ANTIGUA NABAU	FECHA: MARZO 2013

18.- “A.109 del PGOU.- FACHADAS. La composición de las edificaciones adoptará en cada una de sus partes genéricas: basamento, cuerpo y remate, las consideraciones de tipo formal que hagan referencia a las tipologías existentes y el carácter del entorno, todo ello con independencia de los criterios particulares que se deriven de la aplicación de estas Normas. Los proyectos de edificación deberán justificar la adecuación al entorno de la edificación que se propone. En ningún caso podrán construirse patios abiertos a fachada.

A los efectos de los epígrafes anteriores, un edificio se distribuye en basamento o zona comprendida entre la rasante y la línea representativa de vuelos o impostas significativas, cuerpo de fachada y remate, integrado por los elementos de coronación del edificio situados por encima de la línea de cornisa.

La parte basamental estará sometida a las siguientes condiciones de edificación:

- a) La altura mínima será de 3,50 m.
- b) Se permiten voladizos a partir de la parte basamental de la edificación hasta un máximo de:

calles < 6 m.	40 cm. sin miradores
entre 6 y 9 m.	45 cm. (*)
calles > 9 m.	55 cm. (*)
- (*) En solares que no formen esquina situados entre miradores de edificios ya contruidos será optativo el acogerse a la nueva normativa o continuar con el vuelo de los colindantes y con el 50 % de la fachada destinada a mirador.
- d) Los materiales, disposición de huecos y elementos constructivos deberán corresponder con el tratamiento compositivo general de la fachada.
- e) Quedan prohibidas las plantas bajas exentas o con cerramientos semiprovisionales.

El cuerpo de fachada estará sometido a las siguientes condiciones:

- a) Se prohíben los cuerpos volados cerrados con obra, permitiéndose únicamente los balcones y miradores cuyas características y dimensiones sean aquellas que mejor se integren con el carácter de la zona y entorno inmediato.
- b) Se autorizan miradores en los edificios situados en calles cuya anchura en ese punto supere los 6 m. en la composición de fachada con la condición de que se ejecuten con acristalamiento transparente o translúcido en un 90 % de su superficie vertical. **En el caso en que se desee optar por la solución de paramentos transversales ciegos, el porcentaje de ocupación de la fachada con el mirador no podrá superar el 50% de la longitud de fachada en proyección horizontal.**
- c) Separación a medianeras de vuelos o huecos, como mínimo 60 cm., salvo constitución de servidumbres, en cuyo caso deben tratarse homogéneamente las fachadas de ambas edificaciones.
- d) Los remates pueden adoptar la forma de alero, cornisa y frontispicio, la elección de cada una de estas formas se justificará en relación con las características del entorno inmediato.”

19.- Artículo 51 del Plan Parcial de Cami la Mar 1.- Cerramientos de parcelas.

“El cerramiento de las parcelas será optativo en su frente de fachada a vía pública, pudiendo dejar a la parcela sin cerramiento en ese frente y únicamente disponer **de forma obligatoria en ese caso** de algunos elementos de delimitación, que aún no constituyendo cerramiento continuo, ordene los accesos y circulaciones entre lo público y lo privado. **Los accesos en uno u otro caso no podrán tener un ancho superior a 10 metros.** Cuando se opte por el cerramiento continuo en los frentes a vía pública, y siempre en los lindes laterales y de fondo, este se llevará a cabo según los criterios de proyectista, con elementos estéticamente admisibles, que en ningún caso se rematarán con objetos punzantes o cortantes o cualesquiera que puedan causar lesiones a personas o animales, hasta una altura máxima de 2,50 m. **No se admitirá generar accesos directos a parcelas desde las rotondas y sus espacios de influencia, ni tampoco en los tramos curvos de las parcelas situadas en las esquinas.**”

20.- Artículo 53 del Plan Parcial de Cami la Mar 2 . Cerramientos de parcelas.

“El cerramiento de las parcelas será optativo en su frente de fachada a vía pública, pudiendo dejar a la parcela sin cerramiento en ese frente y únicamente disponer **de forma obligatoria en ese caso** de algunos elementos de delimitación, que, aun no constituyendo cerramiento continuo, ordene los accesos y circulaciones entre lo público y lo privado. **Los accesos en uno u otro caso no podrán tener un ancho superior a 10 metros.** Cuando se opte por el cerramiento continuo en los frentes a vía pública, y siempre en los lindes laterales y de fondo, este se llevará a cabo según los criterios del proyectista, con elementos estéticamente admisibles, que en ningún caso se rematarán con objetos punzantes o cortantes o cualesquiera que puedan causar lesiones a personas o animales, hasta una altura máxima de 2,50 m. **No se admitirá generar accesos directos a parcelas desde las rotondas y sus espacios de influencia ni tampoco en los tramos curvos de las parcelas situadas en las esquinas.”**

21.- art. 15 del Plan Parcial de Cami a la Mar 1

“**Artículo 15. Zona industrial aislada.-** Está constituida por todo el ámbito del plan parcial. No obstante, manteniendo al superficie total de parcela como proindivisa se podrán llevar a cabo proyectos unitarios de naves nido, por fases, con tipología edificatoria de bloque adosado, con las condiciones de accesos rodados **definidas en el art. 51 de dicho plan parcial.”**

22.- Del plan parcial del SUNP VI 2ª FASE, SAN JOSÉ

“III.1.- EDIFICACIÓN COLECTIVA

E.C.

R.1, R.2 y R.9 Edificación preferente: viviendas.

Calificación de las manzanas: Z.3/T.3, lo que supone , según el Plan General vigente, entre otros, la siguiente relación de usos:

Alternativos: Comerciales, hoteleros, recreativos, oficinas y garaje-aparcamiento.

Tolerados: Excepcionalmente industria urbana y talleres automóvil.

Número máximo de plantas: PLANTA BAJA + VIII.

Altura máxima de cornisa: 28 m.

Tolerancia sobre cornisa (t.s.c.): según art. 97 del PGOU.

Disposición en parcela:

Ocupación máxima en planta: **libre**

Retranqueos mínimos:

C) A lindes y viales, 6 metros en plantas altas.

B) A lindes y viales, 3 metros en planta baja, salvo cuando se pretendan desarrollar usos alternativos o tolerados, en cuyo caso no operaría dicha distancia mínima respecto de viales.

Separación entre bloques: ½ de la altura de cornisa, si son iguales o la media de ellas si fueran distintas.

Libre disposición y ocupación del sótano en toda la parcela.

Se considera parcela mínima la definida en el Plan General para Z.3, salvo para cuando se desarrolle Estudio de Detalle en cuyo caso será aquella que permita el desarrollo de lo que en esa ordenación se defina como unidad edificatoria mínima.

El aprovechamiento computable sobre rasante será el que se dice para cada manzana en el cuadro resumen que se adjunta.

R.3 a R.8. Edificación preferente: viviendas.

Calificación de las manzanas: Z.3/T.3, Z.3/T.3, lo que supone , según el Plan General vigente, entre otros, la siguiente relación de usos:

Alternativos: Comerciales, hoteleros, recreativos, oficinas y garaje-aparcamiento.

Número máximo de plantas: PLANTA BAJA + VI.

Altura máxima de cornisa: 22 m.

Tolerancia sobre cornisa (t.s.c.): según art. 97 del PGOU.

Disposición en parcela:

Ocupación máxima en planta: libre.

Retranqueos mínimos:

A)A lindes y viales, 6 metros en plantas altas.

B)A lindes y viales, 3 metros en planta baja, salvo cuando se pretendan desarrollar usos alternativos, en cuyo caso no operaría dicha distancia mínima respecto de viales.

Separación entre bloques: ½ de la altura de cornisa, si son iguales o la media de ellas si fueran distintas.

Libre disposición y ocupación del sótano en toda la parcela.

Se considera parcela mínima la definida en el Plan General para Z.3, salvo para cuando se desarrolle Estudio de Detalle en cuyo caso será aquella que permita el desarrollo de lo que en esa ordenación se defina como unidad edificatoria mínima.

El aprovechamiento computable sobre rasante será el que se dice para cada manzana en el cuadro resumen que se adjunta.”

23.- Nueva disposición adicional 7ª de las NNU del PGOU.

“En aquellas manzanas ubicadas en el suelo urbano y urbanizable del PGOU en las que siendo preferente el uso residencial, se admita el uso terciario en las plantas bajas, la ocupación máxima en planta baja será libre si se optase por la implantación de dicho uso terciario y los retranqueos mínimos a viales que establezca la correspondiente ordenación pormenorizada no operarán para dicho uso.”

24.- “Artículo 414 de las nn.uu del PGOU de Sagunto. De las solicitudes de derribo.

El proyecto de derribo es obligatorio siempre que alcance elementos estructurales, cualquiera que sea la envergadura de los mismos.

Previamente a la consideración de cualquier solicitud de derribo se deberá girar visita de inspección para comprobar la existencia de elementos o estructuras de interés en el interior de cualquier inmueble incluido en el área que regulan las presentes normas. La existencia de elementos estructurales a conservar supondrá automáticamente su vinculación en el nuevo edificio, debiendo adaptarse éste a los elementos a conservar y no viceversa.

En caso de ruina de edificios catalogados se aplicarán las siguientes reglas:

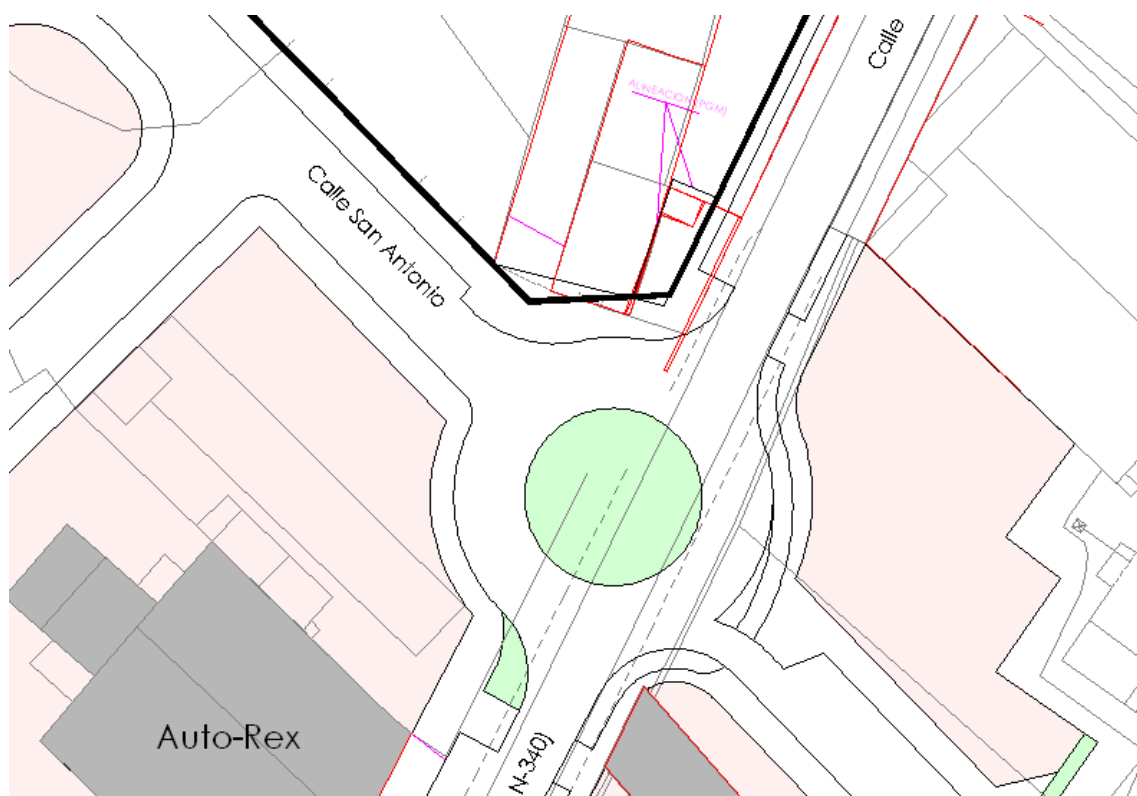
a) Las fachadas exteriores deberán repetirse íntegramente con mantenimiento de todos y cada uno de sus elementos. Asimismo deberán utilizarse idénticos materiales que los que componían las fachadas derribadas, incorporando todos y cada uno de los materiales y elementos que permitan su reutilización.

b) cuando la catalogación alcance a los otros elementos será de aplicación la misma norma para los mismos, especialmente en lo que se refiere a patios y fachadas interiores.

La autorización de derribo irá acompañada de la obligación de ejecutar en el plazo máximo de tres meses desde su otorgamiento de un vallado en todos los frentes de fachada de la parcela con elementos de obra, opacos hasta una altura mínima de 2'5 metros y máxima de 3'3 metros. Dicha obligación no será de necesario cumplimiento en el caso en que simultáneamente con el derribo se otorgase la autorización para la obra nueva. Si se caducase la licencia de nueva planta otorgada por su no ejecución o paralización en los plazos otorgados, la obligación de vallado indicado operará automáticamente sin necesidad de requerimiento expreso por parte del Ayuntamiento.

Iguales consecuencias se producirán en el contexto de declaración de ruina de dichos inmuebles, en el caso que por el interesado se opte por la demolición o ésta sea ejecutada subsidiariamente por el Ayuntamiento de Sagunto, a costa de los interesados.”

25.- Alineaciones Pais Valenciá.



26.- Nueva disposición adicional 1ª de las NN.UU. del PGOU:

“Cuadro de usos del ámbito de la Gerencia:

Uso Prioritario: Campus de las Artes Escénicas, en los términos del correspondiente Plan Especial.

Otros usos admisibles: Tomando como referencia la redacción del art. 132 del Decreto 67/2006, ROGTU, se establecen las siguientes posibilidades, conjunta o alternativa:

a) **Recreativo-deportivo (RD):** consistente en recintos cubiertos o descubiertos, para la práctica del deporte, e instalaciones fijas y edificios para concentraciones públicas o contemplación de espectáculos.

b) **Educativo-cultural (ED):** consistente en centros docentes, bibliotecas, museos y otros servicios de análoga finalidad.

c) **Asistencial (TD):** consistente en los servicios sanitarios, los de asistencia y bienestar social, o los de carácter religioso.

d) **Servicio administrativo (AD):** consistentes en sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales, militares y otras análogas.

e) **Dotacional de uso múltiple (MD):** Su uso específico y asignación se pospone a un momento posterior, atendiendo a las necesidades públicas a atender.

Usos excluidos:

Queda excluido taxativamente el uso del ámbito de la gerencia con fines residenciales.

Respecto a la relación de los usos admisibles enumerada, la aprobación definitiva del proyecto de obra pública correspondiente deberá contar con informe, preceptivo y vinculante, de la Conselleria con competencia en la materia (referente al proyecto de la Ciudad de las Artes Escénicas), acreditativo de la no interferencia con dicho proyecto singular autonómico o bien de la mayor conveniencia de la implantación del uso dotacional propuesto por el ayuntamiento sobre aquel. La no emisión expresa de dicho informe autonómico en el plazo de un mes presupondrá su carácter favorable y permitirá al Ayuntamiento de Sagunto la continuación de la tramitación del expediente del correspondiente proyecto.”

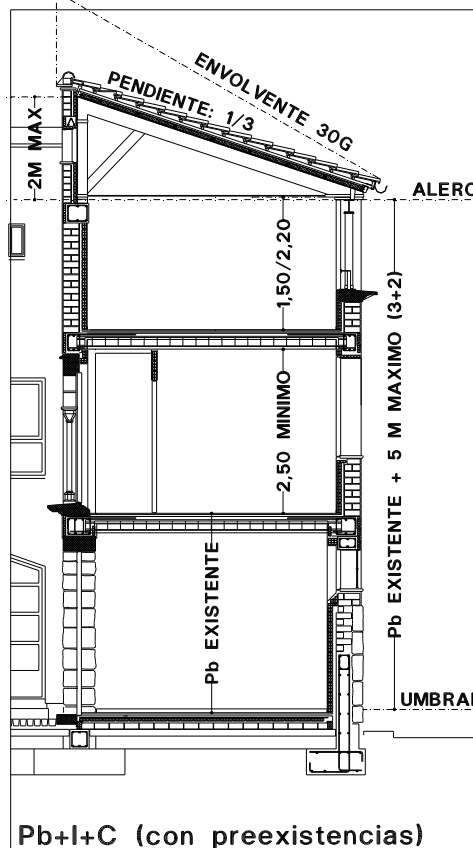
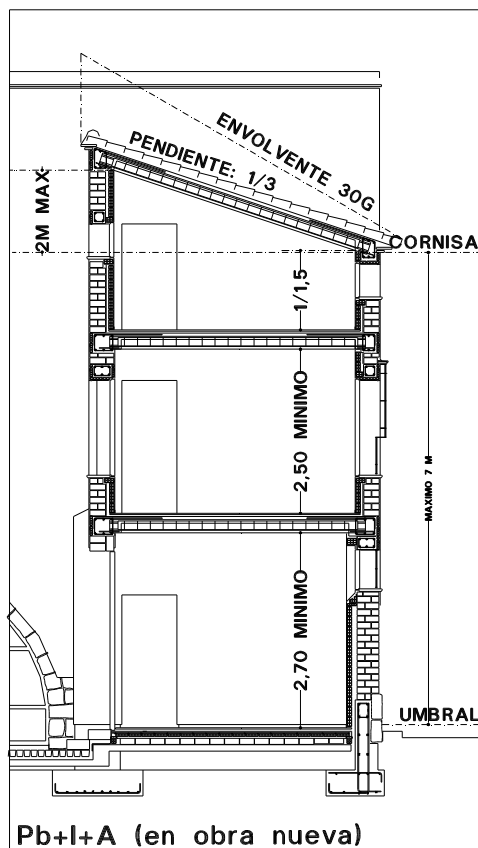
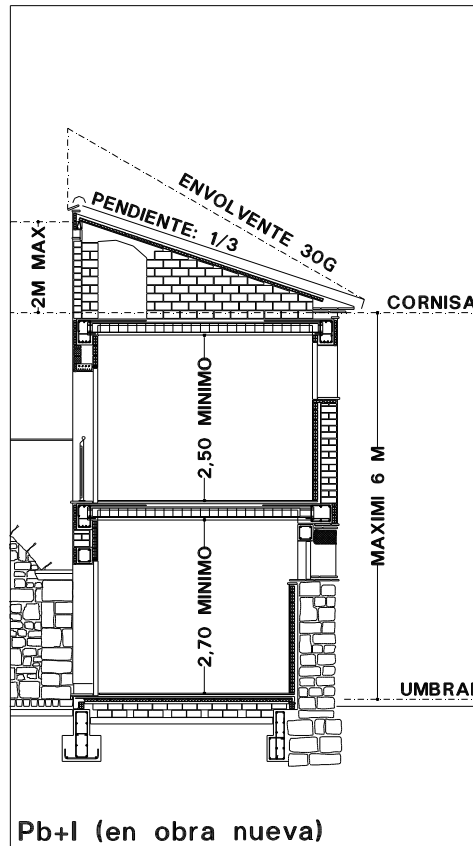
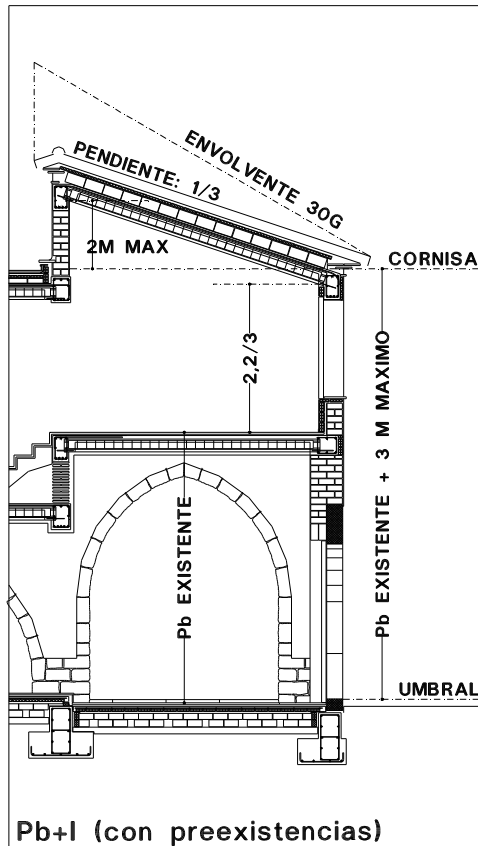
27.- “Art. 39.- ALTURA MAXIMA:

a) La altura máxima de la edificación viene fijada en cada una de las Fichas Catálogo, donde se establece la siguiente casuística:

EN EDIFICIOS CON NIVEL DE PROTECCION		EN REEDIFICACION	
X	la existente	4 M	baja
X + 1	la existente+aprovechamiento 1 M	6 M	baja + una planta
X + 2	la existente+cambra 2 M	7 M	baja+una planta+aprovechamiento
X + 3	la existente + una planta 3 M	8 M	baja + una planta + cambra
		9 M	baja + dos plantas

-
- para esta casuística se parte de la consideración de una altura libre mínima de planta baja de 2,70 M; en caso de que la planta baja precise de una altura libre superior (con la limitación de 4,50 M), la altura total del edificio tendrá un incremento equivalente al exceso sobre 3 M de la planta baja tipo.
- se considera aprovechamiento bajo cubierta cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 1 M. e inferior a 1,50 M.

- se considera cambra cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 1,50 M. e inferior a 2,20 M.
- se considera planta de piso cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 2,20 M. e inferior a 3 M.



ESQUEMAS INDICATIVOS

b) En todo caso, y como norma general, la altura de cornisa de dos edificaciones contiguas no deberá presentar escalonamientos superiores a 1,50 M, si la colindante estuviera afectada por norma vinculante de conservación o de mantenimiento de la altura de fachada. (ver ejemplos de aplicación adjuntos).

c) la altura de cornisa, en calles con rasante sensiblemente horizontal, se mide desde la cara superior del umbral de la entrada principal hasta la cara inferior del alero. El umbral no podrá tener una altura superior a 15 CM en su punto medio.

d) El criterio de medición de la altura de cornisa autorizada cuando la rasante de la calle no sea horizontal, corresponderá a la rasante en el punto medio de la fachada, según la figura adjunta:

Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada, si su longitud no excede de 10 m. Si sobrepasara, se tomarán cada 10 m. pudiendo escalonarse la edificación.

e) Cuando se trate de solares con importantes desniveles entre la alineación exterior y los linderos interiores de parcela, la aplicación de la altura se referirá a la superficie teórica, denominada de contacto, definida por la línea de rasante exterior y las rasantes de los linderos interiores. A partir de la misma podrá escalonarse la edificación cada dos crujías si el desnivel no supera el 1,50 M (la mitad de la altura de planta baja tipo), ó cada crujía si el desnivel supera el 1,50 M; Todo ello sin menoscabo del cumplimiento de las condiciones geométricas de composición de las cubiertas y la norma general de adecuación al entorno.

g) En el caso particular de las parcelas pasantes comprendidas en las manzanas recayentes a la C/ Mayor y Camí Real, la altura podrá ser de PB+III.

h) Cuando la actuación propuesta, en aplicación y cumplimiento de lo anterior, pueda provocar conflictos de escala o vistas de elementos monumentales, será de aplicación la Norma General de Alerta, prevista en el PGOU, art.415.

i) Las edificaciones existentes cuyo número de plantas exceda del definido, salvo las que hayan sido objeto de catalogación, no se entenderán fuera de ordenación, si bien, en caso de derribo, se aplicará a las superficies vacantes lo establecido en el presente artículo.

j) En fachadas protegidas con elementos patrimoniales, tales como arcos, etc., se podrá incrementar la altura de cornisa del inmueble en lo estrictamente necesario para sobrepasar el elemento protegido con el forjado de planta baja. La presente previsión prevalecerá frente a las especificaciones de la ficha catálogo que no hayan contemplado singularmente el tratamiento de dicho elemento patrimonial. (Resolución de 30/12/2011, de la consellería de infraestructuras, territorio y medio ambiente).

k) En las edificaciones con fachadas recayentes a las calles Capità Pallarés, Camí Reial y València donde se permita PB+ III, la altura máxima de cornisa será de 14,10 m. salvo que por el nivel de protección del inmueble, recogido en la ficha-catálogo correspondiente, devenga en una solución constructiva incompatible. Esta previsión no es aplicable directamente a inmuebles situados en esquina con transición a otros con un número de plantas y/o altura de cornisa menor, en cuyo caso se deberá proceder a un tratamiento singularizado con el fin de evitar la creación de medianeras vistas y/o saltos importantes con las edificaciones colindantes de menor altura. Dicho tratamiento se ajustará a los criterios reglados recogidos en este precepto y concordantes del PEPCHAS.



EJEMPLOS MEDICION DE ALTURA DE CORNISA

28.-

Art. 64.- USOS Y ACTIVIDADES NO RESIDENCIALES AUTORIZADOS:

“El uso predominante en el ámbito de Ciutat Vella, objeto del presente Plan Especial, en las modalidades de tipología urbana unifamiliar y plurifamiliar; es el residencial. Por ello sólo serán admisibles aquellos usos o actividades no residenciales que, implicando atención al público en locales, son compatibles con el anterior, de modo que no interfieren en el normal desenvolvimiento de aquél y son habituales del espacio urbano.

Quedan, en este sentido, expresamente autorizados los usos de Estudios y Gabinetes Profesionales, Oficinas, Despachos, Clínicas y Academias, toda clase de Comercios al Por Menor. Restaurantes, Bares y otras actividades de Hostelería, referido a categorías de uso contempladas en el PGOU, se autorizan los locales ER, grado 1, en la situación que se señala en el artículo 66. **Se permiten actividades recreativas, según son definidas las mismas en el documento de PGOU de Sagunto, con un nivel acústico de emisión interior ≤ 75 dB, obligatoriamente controlado por limitador acústico.”**

29.- “Art. 63.- BANDERINES Y ANUNCIOS:

Los banderines, conceptuados los mismos como elementos perpendiculares al plano de fachada, están prohibidos en el Conjunto Histórico Artístico salvo en las calles Capitá Pallarés, Cami Reial y València. En estas vías, no podrán instalarse a una altura inferior sobre la rasante a la acera o terreno de 2.50 m. y no podrán superar la altura de la planta baja. Su saliente máximo no excederá en ningún caso la dimensión de 0.40 m. Su diseño y tratamiento deberá justificar su integración con las características de la edificación y del entorno.

No se permitirá la señalización mediante rótulos y anuncios comerciales o publicitarios más que en la planta baja. No se permite publicidad genérica.

En edificios catalogados con protección específica otorgada por su ficha catálogo la incorporación de rótulos y anuncios se desarrollará en los límites definidos por los huecos, dejando libres las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos correspondientes.”

30.- Art. 30 del PEPCHAS.

“Las Obras de Reedificación son aquéllas obras que contemplan la demolición y posterior edificación de un edificio existente. La edificación que sustituya a la original debe ser proyectada y construída de acuerdo con las condiciones expuestas en las presentes Normas, Capítulos III, IV, y V. Son de aplicación a los edificios en cuya Ficha Catálogo así se indica expresamente.

En la redacción de los proyectos y obras que desarrollen el caso de la reedificación, será de aplicación lo especificado en las presentes Normas, particularmente la Sección III del Capítulo III.

En aquellos inmuebles en que su correspondiente ficha catálogo permita la demolición del mismo y construcción de nueva planta, la autorización municipal de derribo irá acompañada de la obligación de ejecutar, en el plazo máximo de tres meses desde su otorgamiento, un vallado en todos los frentes de fachada de la parcela con elementos de obra, opacos hasta una altura mínima de 2’5 metros y máxima de 3’5 metros. Dicha obligación no será de necesario cumplimiento en el caso en que simultáneamente con el derribo se otorgase la autorización para la obra nueva. Si se caducase la licencia de nueva planta otorgada por su no ejecución o paralización en los plazos otorgados, la obligación de vallado indicado operará automáticamente sin necesidad de requerimiento expreso por parte del Ayuntamiento.

Iguales consecuencias se producirán en el contexto de declaración de ruina de dichos inmuebles, en el caso que por el interesado se opte por la demolición o ésta sea ejecutada subsidiariamente por el Ayuntamiento de Sagunto, a costa de los interesados.”

Procedimiento a seguir.

El art. 94 de la ley 16/2005, Urbanística Valenciana, establece que
1. Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan.

No obstante es preciso tener en cuenta que todos los extremos que se procede a modificar son propios de la ordenación pormenorizada enumerados en el art. 37 de la LUV. A tal efecto el art. 37.2 establece que

2. Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.

Lo que excluye la participación y toma de decisiones por parte de la Conselleria de Territorio y Vivienda. Ello supone la remisión a las reglas procedimentales de los instrumentos de planeamiento con aprobación definitiva municipal, contemplados en los arts. 87 y ss de la LUV.

En concreto el art. 90.2 establece que

2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente Ley para los planes generales.

Éste establece que *2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:*

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.

Las cuestiones señalados en los apartados 23 a 27 de la parte expositiva del presente acuerdo sólo pueden ser aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de Sagunto y la aprobación definitiva corresponde a la Conselleria de Territorio. Los puntos 24 a 27 requieren, además, dictamen de la Conselleria de Cultura, en los términos del art. 34 de la ley 4/98, de PCV, en la redacción dada por la ley 5/2007, de 9 de febrero.

Si bien son cuestiones, salvo las indicadas en el párrafo anterior, de ordenación pormenorizada que podría estar contempladas en el PGOU o en cualquier otro documento de desarrollo, dependiendo de la clasificación del suelo, a los efectos de cumplir con la literalidad del art. 47 de la ley 7/85, RBRL, se exige para la adopción del acuerdo por parte del Pleno la MAYORÍA ABSOLUTA.

Durante el debate el grupo municipal EUPV propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 12, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 13, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE, BLOC y EU y 13 votos en contra de PP y SP, ACUERDA:

No aprobar la propuesta de que el asunto quede sobre la mesa.

A continuación, sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra: 12, Sres./as. Chover, Hernández,

Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política y Territorial de Sostenibilidad enmendado en el debate por el ponente, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PP y SP y 12 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Someter a información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad las modificaciones recogidas en la parte expositiva del presente acuerdo y que tiene como objeto las previsiones de ordenación pormenorizada que figuran en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Solicitar de la Conselleria de Cultura, en los términos del art. 34 de la ley 4/98, de PCV, en la redacción dada por la ley 5/2007, de 9 de febrero, dictamen sobre los puntos 24 a 27 de la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar de la Conselleria de Territorio, en los términos del art. 83 de la ley 16/2005, LUV dictamen sobre los puntos 23 a 27 del presente acuerdo.

En estos momentos la Sra. García se ausenta momentáneamente de la sesión.

8 APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA GENERAL PARA LA AGILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS.- EXPTE. 6/13-PL.-

A) Texto de la ordenanza

ORDENANZA GENERAL PARA LA AGILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, conocida como directiva de servicios marcó una línea de actuación clara hacia la supresión de las licencias y autorizaciones previas necesarias para el ejercicio de actividades de servicios, reduciendo las trabas y obstáculos administrativos existentes y eliminando aquellas autorizaciones administrativas que no estuvieran justificados por razones de interés general, o fueran innecesarias para atender esos fines.

El método elegido por el Reino de España para transponer la citada Directiva consistió en la elaboración de una ley vertical sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio aprobada el 23 de noviembre de 2009 (la conocida ley "paraguas") que incorporó al ordenamiento jurídico español los principios establecidos en la normativa comunitaria, constituyendo un marco general para todas las Administraciones públicas y estableciendo unos criterios claros de actuación para estas cuando se enfrentasen a la tarea de diseñar una nueva regulación. Esta ley se complementó con otra de carácter horizontal, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (conocida como ley "ómnibus") de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Desde ese momento la actividad legislativa se ha intensificado con el fin de hacer efectiva la transposición de la normativa comunitaria en los distintos sectores de actividad que se veían afectados. Este proceso se ha agudizado especialmente en los últimos tiempos espoleado sin duda por la necesidad de regular mecanismos que disminuyan las cargas administrativa y flexibilicen los trámites burocráticos en aras a facilitar y favorecer la iniciativa de empresarios y emprendedores en el marco de la grave crisis económica que sufrimos.

Como consecuencia nos hemos topado en este último año con un elenco de leyes de cuño estatal y autonómico cuya pretensión fundamental ha sido generalizar la figura de la

declaración responsable en el ámbito de los procedimientos urbanísticos y de control ambiental.

La aprobación de dichas leyes ha supuesto un gran avance pero también ha provocado una notable confusión debido a la dispersión normativa y a la disparidad de criterios utilizados por el legislador a la hora de regular las nuevas figuras, lo que hace oportuno la redacción de una ordenanza que clarifique y profundice en el nuevo marco regulador de las autorizaciones administrativas. En definitiva se pretende que los operadores económicos conozcan los procedimientos administrativos a que deben atenerse en cada caso a la hora de ejecutar obras o implantar actividades en el municipio, la documentación y actuaciones necesarias para su tramitación y los efectos derivados del incumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias.

II

El título I de la ordenanza contiene las disposiciones generales comunes a los procedimientos de control de naturaleza urbanística y ambiental. Incluye un apartado de definiciones con el que se pretende aportar la claridad y precisión necesarias a la terminología utilizada en la ordenanza.

III

El título II regula los procedimientos de naturaleza urbanística, distinguiendo entre procedimientos de control y procedimientos de información ciudadana.

A través del mismo se refunden las distintas ordenanzas municipales que regulaban estos procedimientos en un único texto normativo unitario que pueda servir de guía para técnicos, promotores y operadores en general.

Igualmente la ordenanza perfila el régimen de la declaración responsable deslindando su ámbito objetivo del propio de la licencia de obras, destacando en este sentido que desde la modificación de la disposición adicional décima de la Ley Urbanística Valenciana, introducida por Ley 2/12, de 14 de junio, se ha quebrado con la dinámica anterior que vinculaba la declaración responsable a las obras menores y la licencia a las obras mayores. Actualmente el concepto de obra menor y mayor deja de tener relevancia dado que ya no delimita el ámbito de aplicación del procedimiento a seguir.

Al mismo tiempo se destaca que, de acuerdo con la Ley Urbanística Valenciana, la esfera de aplicación de la declaración responsable se amplía a supuestos de obras y actuaciones que requieren para su ejecución la previa elaboración de un proyecto técnico como pueden ser las obras que afecten a la estructura de los edificios. Se hace notar sin embargo, tal y como la ordenanza establece, que el régimen procedimental aplicable no exime de la observancia de los requisitos documentales o de participación de profesionales cualificados que resulten exigibles para la ejecución de la obra de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

Por último indicar que establecer el procedimiento de declaración responsable para las canalizaciones e instalaciones en vía pública carecería de sentido al estar estos actos sujetos en la práctica a la autorización municipal desde el punto de vista demanial que inhabilitaría los efectos automáticos de aquella, lo que sólo induciría a la confusión; motivo por el cual se estima conveniente sujetar estas actuaciones al procedimiento de licencia en el que se fiscalizarán la ocupación del dominio municipal que ha de ser obligatoriamente previa al inicio de las obras.

IV

1.- El título III de la Ordenanza está dedicado al desarrollo de los instrumentos de intervención ambiental que se conciben en sentido amplio como los distintos procedimientos administrativos de control y fiscalización a que deben sujetarse las instalaciones o actividades susceptibles de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

A nivel municipal se van a distinguir básicamente dos tipos de instrumentos de intervención ambiental: la declaración responsable (apertura instantánea y control administrativo a posteriori) y la licencia o autorización previa de establecimientos.

2.- Para el desarrollo del título III se ha partido de las previsiones de la normativa comunitaria (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior) y de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que supuso la transposición vertical al ordenamiento interno de dicha normativa.

Estas disposiciones legislativas establecen la liberalización de los servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro.

En lo que aquí nos interesa, uno de los efectos derivados de este proceso de liberalización supone la imposibilidad de someter a los prestadores de servicios a procedimientos de autorización previa (licencia) salvo en casos excepcionales en los que concurran las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, lo que por otra parte implica la generalización del régimen de declaración responsable (art. 5 Ley 17/2009 art. 9 de la Directiva 2006/123/CE).

En resumen, la declaración responsable pasa a ser el instrumento de intervención ambiental preferente frente a la licencia o autorización previa.

3.- El ámbito objetivo y subjetivo de aplicación del nuevo régimen de declaración responsable preferente viene dado por las siguientes premisas:

Ámbito objetivo: el artículo 3 de la Ley 17/2009 define «Servicio» como *cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado de la Comunidad Europea*.

Por su parte, la Directiva 2006/123/CE dispone que el concepto de «servicio» *incluye actividades enormemente variadas y en constante evolución*, estableciendo por tanto un sentido amplio de la noción de servicio.

Por tanto, tomando como referencia la anterior regulación medioambiental, el ámbito objetivo del régimen de declaración responsable preferente se extiende a:

- Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos de pública concurrencia (teatros, cines, salas de conferencia, campos de deporte, gimnasios, bares, discotecas, salas de fiesta, etc...)

- Actividades tradicionalmente conocidas como calificadas por ser susceptibles de provocar molestias o ser potencialmente nocivas, insalubres o peligrosas. Quedan afectadas por la nueva regulación tanto las actividades de naturaleza comercial como las industriales o productivas.

(La extensión a las actividades industriales se deduce tanto del propio sentido extenso del concepto de servicio al que acabamos de hacer alusión como a los términos de la transposición llevada a término por la Administración del Estado que a través del Real Decreto 200/2009, de 23 de diciembre, modificaba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, y en concreto el artículo 22 referente a instalaciones industriales, para adaptarlo al nuevo régimen).

- Actividades inocuas: aunque ya estaban eximidas de licencia por estar sometidas al régimen de comunicación previa se estima conveniente integrarlas en el régimen de declaración responsable a efectos de simplificación administrativa y para evitar la multiplicación de procedimientos.

(No se entra a analizar ni valorar en la presente ordenanza las actividades sujetas al régimen de autorización ambiental integrada cuya tramitación y resolución corresponde a la administración autonómica quien deberá de determinar las especificidades del procedimiento. El título III únicamente recoge dicho régimen a efectos aclarativos reproduciendo el literal de la norma interna vigente.)

Ámbito subjetivo: de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 17/2009 el concepto de «prestador» abarca *cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste un servicio.*

4.- Las determinaciones recogidas en los anteriores apartados 1, 2 y 3 emanan directamente de la directiva comunitaria 2006/123/CE la cual tiene “efecto directo de exclusión y de sustitución” respecto de la normativa interna (Sentencias TJCE CIA Security, de 30 de abril de 1996, y Unilever, de 26 de septiembre de 2000) Este efecto supone que una vez regulada una materia por una Directiva, la ley nacional que lo hacía con anterioridad queda sustituida, deviniendo excluida al tiempo la posibilidad de que se elabore una norma nacional al respecto que no se dicte en transposición de la misma.

La administración local está vinculada por este efecto. La STJCE Gavieiro Gavieiro dispone literalmente en este sentido: *si no es posible proceder a una interpretación y aplicación de la normativa nacional conforme con las exigencias del Derecho de la Unión, los órganos jurisdiccionales nacionales y los órganos de la Administración están obligados a aplicarlo íntegramente y tutelar los derechos que este concede a los particulares, así como abstenerse de aplicar, en su caso, cualquier disposición contraria del Derecho interno* (en la misma dirección sentencias de 22 de junio de 1989, Costanzo, 103/88 y de 14 de octubre Fub, C-243/09).

En adición a lo expuesto, la Disposición Final Cuarta de la Ley 17/2009 dispone: *Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus competencias, incumplieran lo dispuesto en esta Ley o en el Derecho comunitario afectado, dando lugar a que el Reino de España sea sancionado por las instituciones europeas asumirán, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubieran derivado.*

5.- Desde la publicación de la Ley 17/2009 se han adoptado de manera escalonada en el tiempo y sin la adecuada coherencia una pléyade de normas autonómicas y estatales que han tratado de completar el proceso de transposición horizontal de la directiva al ordenamiento interno. Nos interesan aquí por su incidencia directa en la materia tratada por la ordenanza las siguientes:

- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- [Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana.](#)

- Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio minorista y de determinados servicios.

La Ley 14/2010 en su versión modificada, ha propuesto una transposición ajustada a la directiva en la medida en que ha establecido el procedimiento general de apertura de establecimientos públicos mediante declaración responsable relegando la autorización previa a supuestos excepcionales en que concurra una situación de riesgo para las personas.

Las leyes 2/2012 autonómica y 12/2012 estatal sin embargo, han llevado a cabo una transposición meramente parcial, inconexa y deficiente de la normativa comunitaria a nuestro derecho interno, dado que:

- *Se han limitado a regular el procedimiento de declaración responsable para actividades de naturaleza comercial de determinadas características o prestadas por determinados sujetos, olvidando el resto de actividades, incluidas las de naturaleza industrial o productiva.*

- No han determinado qué actividades debían entenderse excluidas del régimen de declaración responsable por concurrir las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

El principio de interpretación conforme a la normativa comunitaria unido al de aplicación preferente y excluyente de las Directivas europeas respecto del derecho interno nos lleva a concluir que en realidad estas leyes no han hecho más que reconocer el régimen de declaración responsable preferente en una porción reducida del sector de actividades (exclusivamente las de carácter comercial con determinadas características) cuando es aplicable a toda su extensión. Sin embargo, al presentarse como una novedad donosa ha inducido a la confusión de los aplicadores.

Lo cierto es que como ha quedado aclarado, el ámbito del régimen de declaración responsable preferente no sólo ya estaba reconocido por la Directiva (y era efectivo desde el momento de expiración del período de transposición), sino que su ámbito es netamente superior al recogido en ambas leyes.

Esta realidad no puede ser rehuida por la Administración Local que como hemos visto está obligada a aplicar el derecho comunitario en su integridad y que en consecuencia no puede introducir en aplicación más limitaciones que las establecidas por la Directiva comunitaria.

Lo expuesto nos lleva a alcanzar las siguientes conclusiones específicas:

- *Ámbito objetivo del régimen de declaración responsable preferente en materia ambiental: será el establecido en el precedente apartado segundo y no queda por tanto limitado a actividades de naturaleza comercial. No es admisible tampoco entender que se ha realizado una remisión al nomenclátor de actividades calificadas vigente para delimitar el ámbito de las actividades sujetas a autorización previa. Tal previsión choca frontalmente con la naturaleza y determinaciones de la directiva.*
- *Límites relativos a las dimensiones de los locales comerciales impuestos en la Ley 12/2012 estatal (300m2). No se ha justificado la concurrencia de condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad para la aplicación de tal medida. En todo caso esta previsión está superada por la normativa autonómica que no impone un límite espacial de los establecimientos, lo que es admitido por la disposición final décima de la propia Ley.*
- *Limitación subjetiva a los “emprendedores”. Es diametralmente opuesta a la directiva comunitaria, constituye una discriminación carente de lógica respecto de aquellos empresarios que no tenga la condición de “emprendedores” y en todo caso ha sido superada y derogada por la normativa estatal que en su regulación ha omitido el citado requisito.*
- *Aplicación de la restricción de aforo de 500 personas y locales de riesgo especial alto a actividades comerciales y productivas que no tengan consideración de establecimientos sujetos a normativa de espectáculos: por cuestiones de coherencia, una interpretación integrada de las normas estudiadas hace extensible la sujeción de autorización previa a locales comerciales cuyo aforo supere las 500 personas así como aquellos que contengan locales catalogados de riesgo especial alto, los cuales intrínsecamente deben de situarse al mismo nivel que los locales de pública concurrencia.*

6.- Respecto a la precisión de cuándo deben exigirse licencias de obras y cuándo las mismas se integran en un tratamiento unitario de las declaraciones responsables de las actividades a las que dan soporte. Se parte de una premisa y es la problemática generada por no haber sido el legislador suficientemente detallista con la inserción procedimental de la licencia de obras y la declaración responsable, cuando ambas coinciden sobre un mismo objeto, el desarrollo de una actividad. Ambas figuras son antagónicas desde el punto de vista

de la disciplina preventiva en materia urbanística y medioambiental, y el legislador, en vez de haber realizado una labor de precisión terminológica cuasimilimétrica cuando existía el riesgo de que ambas figuras podían coincidir en un mismo procedimiento, ha optado por la vía de obviar o sobreentender trámites, lo que obliga a hacer una interpretación sistemática de la institución de la que hablamos sin que las conclusiones a las que se pueda llegar puedan ser justo las contrarias a las que lógicamente se pueden extraer.

En ese sentido se parte de una premisa y es que en el tiempo nunca se puede otorgar una licencia de obras antes que una licencia ambiental o de actividad recreativa, por que las conclusiones que se pueden deducir de estas pueden condicionar seriamente o incluso anular soluciones constructivas autorizadas en aquella, y por lo tanto una licencia de obras debe ser posterior o simultánea (así lo es desde la exigencia legal del año 2003) a la ambiental y similares. Que esto es así se deduce de una consolidada jurisprudencia que cita como supuesto de responsabilidad patrimonial los detrimentos provocados por otorgar licencias de obras que han devenido en inútiles como consecuencia de las exigencias de la licencia de actividad otorgada posteriormente (STS de 18 de junio de 1990, sala de 3ª, sección 6ª; de 14 de julio de 1998, sala 3ª, sección 5ª).

Si la interpretación que se extrajese del actual marco normativo es que cronológicamente un Ayuntamiento debe otorgar primero una licencia de obras y después los aspectos ambientales y de seguridad de los locales correspondientes encauzarlos por la vía de la declaración responsable esa licencia de obras carecería del mínimo rigor requerido pues el proyecto constructivo autorizado administrativamente podría contener errores de necesaria subsanación en una fase posterior. Se podría pensar que para neutralizarlos, para evitar correr ese riesgo, lo procedente sería que la instrucción del expediente de licencia de obras debería ir complementada con una instrucción adicional del proyecto desde el punto de vista medioambiental y de seguridad. Esa interpretación sería tanto como camuflar una licencia ambiental o de actividad recreativa dentro de la licencia de obras, con las correspondientes demoras generadas por comprobar parámetros que van más allá de los estrictamente urbanísticos, y consiguiendo un objetivo diametralmente distinto al pretendido por la reforma legal, que busca que esas actividades sean encauzadas por la vía de la declaración responsable y no de la licencias ambiental/ actividad recreativa.

Es manifiesto que, con carácter general, el legislador ha querido preservar la figura de la licencia de obras y no sustituirla por la declaración responsable para las obras de nueva planta, de construcción ex novo. Esa evidente claridad en la delimitación de a qué obras se le exige licencia y para cuáles basta la declaración responsable, empieza a oscurecerse cuando uno se plantea cuál es el bien jurídico más importante que se pretende proteger, la seguridad de las personas y/o valores medioambientales por un lado o la preservación de parámetros urbanísticos por otro. Sin perjuicio de que es evidente que los dos son importantes, lo es también que un local abra con las condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y sin riesgo para las personas es más importante. Si eso es así, cabe concluir que no se puede deducir sistemáticamente que se obligue a pasar a los titulares de las actividades por filtros procedimentales más rigurosos, la licencia de obras, para comprobar aquellos aspectos menos importantes y sin embargo, aquellos más trascendentes se confíen a una declaración responsable. En otros términos no se puede interpretar que para un mismo local un parámetro como uso compatible, parcela mínima, altura máxima, etc., se exija licencia de obras, autorización previa, y sin embargo para medidas de protección contra incendios, evacuación de personas, contaminación acústica, etc., no, sino que baste con una declaración responsable. No es lógico, siendo que además la licencia de obras a otorgar va a adolecer del riesgo de incurrir en los errores destacados en el párrafo anterior. Ante esto, cabe extraer la conclusión de que la afirmación genérica de que las obras de nueva planta se fiscalizarán por licencia de obras debe ceder ante la idea lógica de que la declaración responsable será el instrumento de

tratamiento de las mismas si se está ante un obra afecta al desarrollo de una actividad en la que exige dicha declaración responsable

Otra lectura genera un esquema distorsionado del fin pretendido por todas las reformas legales, estatales y autonómicas, que sucesivamente se han ido aprobando a partir de la ley ómnibus y la ley paraguas desde el año 2009.

7.- Esta conclusión enlaza con otra de las líneas que pretende abordar esta Ordenanza, y que se señala a continuación, respecto a precisar el momento exacto de presentación ante la administración de la documentación completa, conciliando las exigencias de ejecutar las obras bajo una cobertura adecuada con la fase posterior de la apertura de la actividad.

Una lectura literal del marco legislativo actual podría llevar a la conclusión de que en materia de actividades es necesario una doble declaración responsable, una previa al inicio de las obras, para amparar su ejecución material y otra posterior, para proceder a la apertura de la actividad. La ley se preocupa entonces de especificar para esta última que hay que aportar una serie de documentación, en concreto..., lo que resulta un tanto chocante, porque la única previsión expresa de la norma legal sobre aportación de documentación propia de la obra, la posterga en su obligación de presentarla ante la Administración a un momento muy posterior a aquel en la que tiene que estar redactada, firmada por técnico competente y debidamente visada. Y sin embargo esa documentación tiene que servir de premisa a la ejecución material de la obra. No es lógico cuando la obra está acabada y justo antes de abrir cuando se deba aportar ante la administración sino antes. Tampoco tiene lógica que haya que aportarla dos veces a la Administración la misma documentación. La Ordenanza se preocupa de sistematizar la entrega de dicha documentación de una sola vez, en el momento adecuado y sin obligar a realizar ni elaborar ninguna documentación técnica antes de cuando legalmente procede.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto:

- La regulación de los procedimientos para la tramitación y control de la ejecución de obras y demás actuaciones urbanísticas.
- La regulación de procedimientos para la implantación de actividades comerciales, recreativas, de servicios o industriales así como establecimientos de pública concurrencia sujetos a policía de espectáculos.

Art. 2 Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza se aplicará a los procedimientos de control de obras de edificación y obras e implantación de actividades sujetas tanto a normativa medioambiental como de espectáculos, que tengan lugar en el término municipal de Sagunto.

Art. 3 Definiciones

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1) Licencia/ autorización previa: Acto administrativo de naturaleza reglada, por el que el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez removidos los obstáculos legales y comprobado el cumplimiento de los requisitos legales exigibles.

2) Declaración responsable: Documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento u ejercicio.

3) Comunicación previa: Aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento de Sagunto sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

4) Interesado: Aquel que ostenta un derecho o interés legítimo en la tramitación de un expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

5) Titular prestador: Cualquier persona física o jurídica, sea pública o privada, que posea, título reconocido en derecho, para el establecimiento donde se ejerce o vaya a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal o donde vaya a ejecutarse una obra, y prevea ostentar su explotación.

6) Proyecto: Es el conjunto de documentos técnicos mediante los cuales se definen, justifican y determinan las exigencias técnicas de las obras a ejecutar, de acuerdo con la normativa de aplicación.

7) Técnico o Proyectista: Es el agente que posee cualquier título profesional reconocido con competencias profesionales para ejercer que, por encargo del titular o interesado redacta el proyecto de acuerdo con la normativa de aplicación independientemente de que dirija o supervise la obra o certifique el final.

8) Director de obras: es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

9) Establecimiento: Edificación o espacio físico determinado y diferenciado, ubicado en un emplazamiento concreto.

10) Instalación: Conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.

11) OCA: Organismo de Certificación Administrativa acreditado por la Administración competente, habilitado para la expedición de certificados que justifican el cumplimiento, por el titular, de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para el ejercicio de su derecho.

12) Modificación sustancial de actividad: Toda alteración de la actividad en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El cambio de actividad.

b) La alteración de la superficie ocupada del establecimiento que suponga una variación superior al 25 %.

c) El incremento del aforo del establecimiento superior al 25%.

13) Obra de nueva planta: Constituye obra de nueva planta la construcción de nueva factura de obras y edificaciones, la reconstrucción total o parcial de edificaciones preexistentes derivadas de una ruina o demolición previa y el incremento de superficies construidas y volúmenes sobre los existentes.

14) Título habilitante: todo aquel documento regulado por el derecho administrativo que de manera expresa o implícitamente permite el desarrollo dentro de la legalidad de una Actividad y/o ejecución de una obra.

15) Edificios fuera de ordenación: a las referencias realizadas en esta ordenanza a edificios fuera de ordenación se entenderán a aquellos que ocupen espacios calificados como públicos por el planeamiento o los que contraviniendo las previsiones del plan general no hubiesen sido ejecutados al amparo de la preceptiva licencia.

Quedan excluidos por tanto los edificios ejecutados previa licencia de obras que incumplan otros parámetros del planeamiento tales como volumetría, exceso de alturas, distancias a lindes

TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS

CAPÍTULO I: TIPOS DE PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS.

Art. 4 Instrumentos de control urbanístico.

Tienen la consideración de instrumentos de control urbanístico los siguientes:

- c) Declaración responsable de obras
- d) Licencia de obras
- e) Licencia de primera ocupación
- f) Declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones
- g) Licencia de parcelación

Art. 5 Procedimientos de información ciudadana

Tienen la consideración de procedimientos de información ciudadana los siguientes:

- a) Actas de alineaciones y rasantes
- b) Expedientes de información urbanística.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN Y TRAMITACIÓN DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS DE CONTROL URBANÍSTICO

SECCIÓN PRIMERA: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

Art. 6 Objeto de la declaración responsable para la ejecución de obras.

1.- Serán objeto de declaración responsable las siguientes actuaciones siempre que no afecten a edificios o elementos catalogados o a los edificios definidos como fuera de ordenación conforme al artículo 3 de la ordenanza.

1.1.- En Suelo Urbano con condición de solar y suelo urbanizable con obra de urbanización recibida:

- c) Obras de reforma de todo tipo incluidas las que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso (incluye entre otros alicatados, cambios de piso, instalaciones reforma de cocinas y baños, cambio de tabiquería, rehabilitaciones de fachadas).
- d) El levantamiento de muros de fábrica y los vallados de parcelas y solares (previa acta de alineaciones y rasantes municipal).
- e) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, la ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo y la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase siempre que, en todos los supuestos, se ubiquen en espacios privados.

1.2.- En Suelo No Urbanizable Ordinario

- a) Las obras de reforma de todo tipo incluidas las que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- b) El levantamiento de muros de fábrica y vallados.

2.- No serán objeto de declaración responsable y se regirán por el procedimiento de licencia previa las actuaciones que se desarrollen en suelo urbanizable cuando la obra de urbanización no se haya recibido y las que se ubiquen en suelo no urbanizable protegido calificado de esta manera tanto por el PGOU de Sagunto como por la normativa sectorial que resulte de aplicación (entre otros Parque Natural Sierra Calderona, Marjales del Moro y Almenara, terrenos sujeto a protección forestal, etc.)

3.- La ejecución de obras vinculadas al desarrollo de una actividad sujeta a normativa ambiental o de espectáculos, se regirá en lo que se refiere a los instrumentos de control urbanístico por lo dispuesto en el título III de la presente ordenanza.

4.- Se entiende incluido dentro del supuesto de inmuebles o elementos catalogados, excluidos de declaración responsable, todos los inmuebles situados dentro del conjunto histórico artístico y entorno de protección, BICs y sus entornos, así como las manzanas con zonificación Z0 según el PGOU (conforme al anexo 1).

Art. 7 Requisitos previos a la tramitación por declaración responsable

1.- Las actuaciones descritas a continuación no podrán tramitarse vía declaración responsable en tanto no se reúna el requisito correspondiente:

a) Actuaciones que afecten a restos arqueológicos, en los términos definidos por la legislación de patrimonio cultural valenciano en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización arqueológica.

b) Actuaciones que afecten a alineaciones definidas por el planeamiento urbanístico o sean colindantes a las mismas, si en este último caso no se contase con la correspondiente acta de alineaciones.

c) Actuaciones que supongan la ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbre y protección de aquél, sin contar con la correspondiente autorización demanial para su ejecución.

d) Actuaciones que constituyan física o jurídicamente un acto de segregación y no cuenten con la correspondiente licencia de segregación.

e) Actuaciones sujetas a otras normativas sectoriales que no cuenten con las pertinentes autorizaciones.

2.- Una vez obtenidas las autorizaciones pertinentes, se podrá tramitar por la vía de la declaración responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.

Art. 8 Exigibilidad de Proyecto Técnico y requisitos relacionados

1.- La sujeción al régimen de declaración responsable no exime de la necesaria observancia de los requisitos establecidos en la legislación sectorial reguladora de la ordenación de la edificación y en particular de la previa y preceptiva redacción de proyecto técnico y asistencia de profesionales titulados en los casos en los que resulte necesario de acuerdo con dicha legislación.

2. En este sentido y a los efectos de la presente sección, de acuerdo con las determinaciones de la normativa sectorial requieren proyecto las obras de modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

3.- La ausencia u omisión de dichos requisitos equivaldrá a la no presentación de la declaración responsable.

Art. 9 Documentación de las declaraciones responsables de obras

1.- Para la tramitación de la declaración responsable de obras el interesado deberá de presentar:

1.1.- En todo caso

- a) Instancia de declaración responsable (modelo SU 1) debidamente cumplimentada.
- b) Acreditación del abono de las tasas e impuestos correspondientes, con el alcance fijado en la correspondiente ordenanza fiscal.
- c) Fotografías detalladas de la situación del inmueble antes de la ejecución de la obra que se pretende. Las mismas deberán abarcar todas las perspectivas de dicha ubicación.

1.2.- En caso de que procediese:

- a) Proyecto técnico de obras cuando lo requiera la normativa sectorial de aplicación y de conformidad con la misma.
- b) Identificación del contratista, si fuese distinto al promotor de la obra.
- c) Presupuesto suscrito por el contratista, si fuese distinto al promotor de la obra.
- d) Autorización demanial.
- e) Autorización arqueológica.
- f) Acta de alineaciones y rasantes.
- g) Licencia de segregación.
- h) Plano descriptivo de las obras que se pretende ejecutar en el caso de que las mismas supongan una modificación de la distribución interior de las viviendas y demás inmuebles o afecten a las condiciones definidas en las normas de habitabilidad.

2. Sólo estará legitimado para presentar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra salvo que en el concurriese la circunstancia de promotor de la obra.

Art. 10 Requerimiento de subsanación de la declaración responsable de obras.

1.- El promotor responderá debidamente en el plazo máximo de 10 días a cualquier requerimiento municipal de aclaración sobre las características de la obra, que sea realizado a dicho promotor o a quien esté ejecutando materialmente la misma. La falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo producirá como efecto que las obras no cuenten con la cobertura de una declaración cuyo alcance, habiéndose suscitado dudas por parte de la administración, no ha sido aclarado debidamente por el interesado.

2.- El promotor deberá aportar en el plazo máximo de diez días la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente (planeamiento urbanístico de Sagunto, legislación urbanística, normas de habitabilidad y diseño, Código Técnico de la edificación, etc.) que le sea requerida por la Administración municipal en el cumplimiento de sus funciones de inspección y control, siendo la inspección municipal en todo caso facultativa.

Art. 11 Efectos de la declaración responsable de obras.

1. La presentación por el promotor de la declaración responsable de obras conforme al modelo SU 1 rubricado por el interesado en todas sus hojas, junto con toda la documentación exigida, habilita para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración. La omisión de alguno de los documentos indicados equivaldrá a la no presentación de la declaración responsable y, en consecuencia, la no legitimación para el inicio de la ejecución material de las obras.

2. La declaración responsable no implicará la autorización para ocupación de la vía pública ni demás autorizaciones administrativas complementarias que resulten exigibles para la ejecución de las obras.

Art. 12 Régimen de la ejecución material de la declaración responsable de obras

1.- El promotor de la obra que realice la declaración responsable tiene la obligación de cumplir en la ejecución material de las obras con el plazo expresamente recogido en la declaración y de comunicar expresamente a la Administración la finalización de las mismas, no entendiendo amparadas por la declaración aquellas que se realicen fuera de dichos plazos.

El plazo máximo de ejecución de las obras no superará los 6 meses desde la presentación de la declaración responsable, salvo que se justifique adecuadamente una duración superior.

2.- El incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, detectado por los servicios municipales y notificado al promotor o a quien esté ejecutando materialmente la obra, provocará la paralización inmediata de la ejecución de la obra y en su caso la restitución de las cosas a su estado originario (asumiendo en consecuencia, el promotor de la obra el coste de la posible demolición o retroacción de las actuaciones en caso de que la misma procediese), además de suponer la imposición de las correspondientes sanciones, previa instrucción del oportuno expediente.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. En el caso de que por parte de los servicios municipales se diese traslado al promotor o a quien estuviese ejecutando materialmente la obra del informe técnico municipal en el que se apreciase que concurre la circunstancia inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, o bien en la que se hubiese detectado que la obra que se pretende ejecutar no está dentro de los supuestos de declaración responsable o incumpliese por cualquier otra causa la normativa urbanística o sectorial aplicable o careciese de las concesiones o autorizaciones sectoriales pertinentes, se procederá por parte del promotor de la obra o de cualquier otro sujeto interviniente en la misma a la inmediata paralización de la obra siendo de aplicación las consideraciones recogidas en el párrafo anterior.

El apercibimiento municipal en ese sentido, desde el momento de la notificación, supone la carencia de título habilitante para la realización de las obras, así como para la ocupación del dominio público municipal.

4. En el caso de que las obras estuviesen concluidas al tiempo de ser notificados los requerimientos municipales por las causas determinadas en el artículo anterior, el promotor tendrá la obligación de regularizar las obras, cuando sea posible, mediante la aportación de las autorizaciones, certificados y documentación que sea exigible o, en el caso de que no proceda la legalización, mediante la adaptación física de las obras o la restitución de las cosas al estado originario.

Todo ello sin perjuicio de los procedimientos sancionadores que en su caso proceda iniciar y de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que se hubiese podido incurrir.

SECCIÓN SEGUNDA: LICENCIA DE OBRAS

Art. 13 Actos sujetos a licencia de obras

1. Estarán sujetos al régimen de licencia de obras todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, vuelo o subsuelo que no se encuentren expresamente sometidos al régimen de declaración responsable de acuerdo con el artículo 6 de la presente ordenanza.

2. En particular, estarán sujetos a licencia, los siguientes actos:

c) Actuaciones que, independientemente del ámbito en que se ejecuten o edificaciones a las que afecten, tengan por objeto:

a. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

b. Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

c. La demolición de las construcciones.

d. Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.

e. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

f. La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

g. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

h. Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

i. La ejecución de obras de urbanización, salvo las que se tramiten en el contexto de un programa de actuación que llevarán aparejada su propia tramitación.

j. Las obras y los usos que deban realizarse con carácter provisional.

2.2 Actuaciones que se ejecuten o afecten, cualquiera que sea el alcance de la obra, a:

a. Suelo no urbanizable protegido por PGOU Sagunto o normativa sectorial.

b. Edificios o elementos protegidos o catalogados (conforme a anexo X).

c. Suelo urbanizable cuando la obra de urbanización no se haya recibido.

d. Edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación de acuerdo con el artículo 3 de la presente ordenanza.

2.3 La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, la ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo y la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase que se ubiquen en espacios públicos.

2.4 Actuaciones que se ejecuten en suelo no urbanizable ordinario y que tengan por objeto:

a. La instalación de invernaderos.

b. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

c. La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

d. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.

2.- La ejecución de obras vinculada al desarrollo de una actividad sujeta a normativa ambiental o de espectáculos, se regirá en lo que se refiere a los instrumentos de control urbanístico por lo dispuesto en el título III de la presente ordenanza, no siéndole de aplicación lo dispuesto en la presente sección.

Art. 14 Exigibilidad de proyecto técnico y requisitos relacionados.

1. La sujeción al procedimiento de licencia no implica necesariamente la redacción de proyecto técnico e intervención de profesionales cualificados para la ejecución de las obras, cuestión que se regirá por la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación y normativa de desarrollo.

2. Requerirán Proyecto técnico las obras definidas en la normativa sectorial de la edificación que resulte de aplicación y en particular:

a. Obras de ampliación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

b. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico,

regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

- c. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

Art. 15 Documentación de licencias de obras

1. Se deberá aportar en todo caso:

Instancia de solicitud, en documento normalizado (modelo SU 2) con el siguiente contenido:

1. Nombre, apellidos, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del solicitante, número del DNI en el caso de ser el solicitante persona física. Denominación, razón social y domicilio de las personas jurídicas.

2. Descripción de las obras (en el caso de tratarse de obras sujetas a licencia por afectar a suelo urbanizable, edificios catalogados, suelo no urbanizable protegido, edificios fuera de ordenación, etc., que por su escasa entidad no requieran la redacción de proyecto técnico, la descripción deberá ser detallada, aportándose en su caso croquis de las obras a ejecutar).

3. Emplazamiento y situación de las obras propuestas.

4. Plazo de ejecución, fecha de la solicitud y firma del peticionario.

5. Referencia catastral del inmueble donde se localizan las obras.

6. Presupuesto.

2. Documentación complementaria de la solicitud

- 1.- Autorizaciones y requisitos sectoriales:

- 1.1 Autorización arqueológica y documentación complementaria en los términos del artículo 62 de la Ley 4/98, de Patrimonio Cultural Valenciano.

- 1.2 Autorización de la conselleria de cultura: en caso de obras que afecten a BICs o sus entornos.

- 1.3 Licencia de segregación en caso de que sea procedente.

- 1.4 Cuantas autorizaciones se precisen de los organismos con competencias concurrentes y, en concreto, en el caso de que las obras ocupen bienes calificados como patrimoniales, dominio público, o sus servidumbres legales correspondientes, autorización del ente público titular del mismo. Sólo de forma excepcional, debidamente justificada en cada caso concreto, será admisible la tramitación de la licencia de obras sin dicha autorización, debiendo constar en todo caso informe favorable del órgano correspondiente de dicho ente, condicionándose y subordinándose los términos de dicha licencia a la obtención de la debida autorización demanial.

- 2.- Acta de alineaciones y rasantes expedida por los servicios técnicos municipales cuando resulte preceptivo.

- 3.- Justificantes de haber realizado los ingresos deducidos de las autoliquidaciones que en cada caso exija las ordenanzas fiscales correspondientes y en los términos que las mismas establezcan.

- 4.- Una copia del proyecto técnico en soporte digital (CD) formato PDF firmado electrónicamente que constará de los documentos correspondientes de acuerdo con la legislación específica aplicable en cada momento. No serán objeto de fiscalización municipal aquellos aspectos contemplados en dicha documentación que no estén incluidos dentro de la precisión de parámetros de carácter urbanístico y de condiciones de habitabilidad. En ningún caso serán objeto de fiscalización aspectos como la calidad de materiales y similares.

En el caso de obras de edificación la solicitud de la licencia deberá de acompañarse de proyecto básico.

En caso de que el Proyecto técnico presentado no vaya visado por el correspondiente Colegio Profesional deberá de acompañarse de Declaración Jurada de competencia del técnico suscriptor conforme a instancia normalizada (modelo SU 8).

5.- Documentación técnica complementaria al Proyecto técnico en caso de edificaciones de nueva planta. Los proyectos parciales deberán de integrarse en el proyecto de edificación correspondiendo al técnico redactor de este la coordinación de todos ellos.

5.1 Infraestructuras existentes y acreditación por el técnico redactor del proyecto de que las mismas son suficientes para atender todas las demandas previstas en la solicitud. Nos lo van a acabar preguntando

5.2 Descripción de la situación de las parcelas colindantes, con el fin de imposibilitar solares inedificables. Se deberá reflejar en consecuencia las superficies y las longitudes de fachadas de dichas parcelas colindantes y acreditar que cumplen con el parámetro de parcela mínima que fija el planeamiento para cada zonificación. Será preciso acotar de forma suficiente el ancho de las calles a las que recaiga el solar.

5.3 Documentación acreditativa del cumplimiento de la ley 7/2002, de Prevención de la Contaminación Acústica.

5.4 En los supuestos de edificios cuyo uso principal sea el de vivienda y que complementariamente incluyan garajes que estén vinculados exclusivamente a sus respectivas viviendas o sirvan a los propietarios o arrendatarios de éstas o de los locales del propio edificio, anexo técnico acreditativo del cumplimiento de todas las medidas correctoras exigidas por la normativa sectorial aplicable a dichos garajes.

5.5 Descripción de la solución constructiva por medio de redes separativas para el tratamiento de aguas pluviales y residuales, así como su conexión a las redes correspondientes. En caso de improcedencia de la misma se deberá acreditar debidamente.

5.6 Proyecto técnico de la infraestructura común de telecomunicaciones. Dicha documentación se deberá aportar debidamente visada, en soporte digital obligatoriamente. No se admitirá en soporte papel.

5.7 Los impresos estadísticos de seguimiento de la actividad de la edificación debidamente cumplimentados, así como la ficha urbanística.

5.8. Estudio de Gestión de residuos.

5.9 Documentación acreditativa del pronunciamiento favorable por parte de la empresa suministradora de energía eléctrica sobre los extremos a los que se refiere el art. 12 y apartado 2.2 de la ITC-BT- 10 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico para baja tensión.

5.10. Si el proyecto se refiere a viviendas de protección oficial (obra nueva o rehabilitación) se adjuntará copia de solicitud de expedición ante la Conselleria de Territorio y Vivienda, debidamente sellada por este organismo.

5.11 Justificación del cumplimiento de la dotación de casilleros domiciliarios del servicio postal, según el Real Decreto 1.829/99.

6. Garantías para el mantenimiento de las dotaciones públicas colindantes a las obras en caso de obras de nueva planta y demolición.

6.1. En el caso de obras de nueva planta o de derribo de construcción preexistente se deberá aportar un reportaje fotográfico amplio y detallado de cómo se encontraba el estado de las calles a las que dé fachada dicho solar antes del inicio de las obras solicitadas.

6.2. En el caso de obras de demolición y nueva planta se deberá constituir con carácter previo una garantía que responda del mantenimiento de la integridad de las infraestructuras dotacionales colindantes a la obra y que las mismas, en caso de ser deterioradas con ocasión de la ejecución de las obras de edificación, serán repuestas a su estado originario. En el caso en que por parte del solicitante existiese la obligación de constituir otras garantías, en la

cantidad coincidente, se admitiría como garante de la presente obligación siempre y cuando se individualizasen y precisasen las obligaciones de las que responde.

Si se tratase de edificios colectivos, se garantizará una cuantía de 60.000 euros.

Si se tratase edificios adosados, unifamiliares o usos singulares, se garantizará una cuantía equivalente a 90 euros por cada uno de los metros lineales resultantes de la suma de todas sus alineaciones.

7.- Garantías en caso de obras ejecutadas en dominio municipal:

En el caso de que las obras se ejecuten en dominio público municipal y que se vean afectadas obras e infraestructuras municipales cuya reposición sea necesaria, se deberá aportar garantía que responda del mantenimiento de la reposición de dichos elementos a su estado originario o las condiciones que se especifiquen en la licencia de obras que se otorgue. La cantidad económica de la que responderá dicho aval deberá ser consultada con carácter previo a los servicios técnicos municipales.

8. Obras en suelo urbano consolidado por la urbanización, excluido de ámbitos de gestión conjunta cuando fuese preciso ejecutar alguna obra de urbanización que dote a la parcela de la condición de solar; será preciso adjuntar uno o varios de los siguientes documentos, cuando los mismos sean necesarios:

8.1 Proyecto de obras de urbanización, en todo caso.

8.2 Borrador de escritura pública de cesión de los terrenos dotacionales colindantes que dan la condición de solar a la parcela. Para el otorgamiento de la licencia de obras será preceptivo la aportación escritura pública de cesión debidamente formalizada, incorporando todas aquellas precisiones y correcciones que se deriven de la instrucción del expediente y que corrijan el borrador inicialmente presentado.

8.3 Garantía en cuyo importe corresponderá con el del presupuesto de las obras descritas en el proyecto de obras de urbanización, garantizador de la simultaneidad de obras de urbanización y de edificación, en todo caso.

8.4 En el caso de que la obra de nueva planta suponga la demolición de una anterior y con ello se incremente el número de viviendas o la volumetría preexistentes, se deberá justificar por medio del proyecto de obras de urbanización que la dotación de todos los servicios es suficiente para atender esa nueva demanda.

El proyecto de obras de urbanización se aprobará simultáneamente con la licencia de obras.

9. En el caso de que la obra cuya licencia se solicita se ubique en un ámbito sujeto a la gestión de un PAI y hasta que se reciban provisionalmente las obras de urbanización del mismo se deberá aportar la siguiente documentación adicional:

9.1 Informe favorable del agente urbanizador sobre la simultaneidad de las obras de urbanización con las de edificación.

9.2 Garantía aseguradora de la simultaneidad de obras de urbanización y de edificación en el caso de que no continuasen las obras de urbanización global del ámbito, así como de la no ocupación de las viviendas o apertura al público de los locales comerciales hasta que se proceda a la recepción del ámbito. El importe de dicha garantía se podrá consultar con carácter previo en el Departamento de Urbanismo.

2. Los avales y garantías que exija el Excelentísimo Ayuntamiento en este tipo de licencias, y en cualquier otra autorización, deberán reunir los siguientes requisitos:

- El aval se prestará con renuncia expresa al beneficio de excusión, división y orden. El importe, parcial o total, será ejecutable a primer requerimiento y entregado inmediatamente.

- Se admitirán las garantías especificadas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDLeg 3/2011, con los requisitos determinados en dicha Ley y su normativa de desarrollo. En concreto se admitirá garantía:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados

de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento de Sagunto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la citada ley establezca.

b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la citada ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la citada ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

d. Será admisible igualmente la constitución de garantías reales a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto sobre bienes inmuebles ubicados dentro del término municipal de Sagunto. En caso de optar por esta modalidad, la garantía real deberá ser elevada a escritura.

2. Al expediente de licencia de obras deberá incorporarse la formalización del aval así como copia del documento formalizado.

3. En caso de optar por garantía real deberá ser elevada a escritura pública e inscrita en el registro de la propiedad

Art. 16 Plazos de resolución de los procedimientos de licencias urbanísticas

1. El plazo legal de otorgamiento y notificación las licencias de obras será de dos meses salvo las de intervención que serán cualesquiera que afecten a edificio catalogado o en trámite de catalogación, que será de tres meses.

2. De forma excepcional y debidamente motivada, y por medio de acuerdo expreso de la Alcaldía u órgano en quien delegue, se podrán adoptar acuerdos de ampliación de los plazos para resolver expresamente en los términos del artículo 42.6 de la Ley 30/92, de RJA-PAC, referentes a todas las solicitudes presentadas durante los plazos a los que se refiera el citado acuerdo.

Esta circunstancia se tendrá especialmente en cuenta en aquellos casos en los que por concurrir con períodos estivales se dispone de menos medios personales por parte de la Administración Municipal. Los solicitantes de licencias de obras durante dicho períodos serán notificados individualmente de esta circunstancia.

3. El sentido del silencio administrativo será desestimatorio en los siguientes supuestos:

c) Movimientos de tierras, explanaciones.

d) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

e) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

f) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que, por sus características, puedan afectar al paisaje.

Art. 17 Proyecto de ejecución.

1. Con carácter previo al inicio de las obras de edificación se deberá aportar ante la administración municipal el proyecto de ejecución con el contenido que describe el artículo 11.1.b de la Ley 3/2004 y, en todo caso, el estudio de seguridad y salud. La presentación de este último documento, el estudio de seguridad y salud, será en los siguientes términos:

-Si se trata de un estudio básico de seguridad y salud se podrá presentar ante el Excelentísimo Ayuntamiento debidamente visado en soporte papel o digital, a la libre opción del solicitante.

-Si se trata de un estudio de seguridad y salud se deberá presentar ante el Excelentísimo Ayuntamiento necesariamente en soporte digital, debidamente visado. No se admitirá en soporte papel.

2. El proyecto de ejecución no precisará de un pronunciamiento expreso favorable por parte de la Administración, bastando con su mera comunicación a la misma.

El proyecto de ejecución no amparará ni supondrá el reconocimiento de modificaciones respecto de las previsiones del proyecto básico, de forma que el reflejo de datos contradictorios con el mismo en el proyecto de ejecución no da derecho a su ejecución material.

En el caso de que se pretenda la ejecución de obras distintas a las previstas en el proyecto básico conforme al cual se otorgó la licencia de obras se deberá solicitar expresamente como tal y tramitar por medio de idéntico procedimiento a aquel por el que se emitió aquella.

En todo caso si la Administración detectase contradicciones entre ambos proyectos, básico y de ejecución, se le señalarán al interesado, pero es responsabilidad de éste conocer y coordinar el contenido de su solicitud en los términos en que la misma haya sido autorizada por la Administración.

La presentación del proyecto de ejecución ante el Departamento de Urbanismo en ningún caso será el cauce para solicitar la ocupación de vía pública con grúas y otros elementos. La previsión de los mismos en el proyecto de ejecución no supondrá el reconocimiento tácito del derecho de ocupación de espacios públicos, que deberá solicitarse y tramitarse de forma independiente y expresa ante el Departamento de Tráfico.

Art. 18 Plazos de ejecución de las licencias

1. Las obras amparadas por la licencia, tanto en lo que se refiere al inicio de las mismas como en lo relativo a posibles interrupciones, o su finalización, estarán sometidas al plazo de caducidad que especifique la licencia de obras. Para el caso de interrupción de la ejecución se computará desde que el Excelentísimo Ayuntamiento aperciba de tal hecho al promotor de la misma.

Los plazos de caducidad citados en el apartado anterior serán de 6 meses para su inicio, 6 meses como máximo de interrupción y 24 meses de ejecución, a contar desde su inicio.

2. El alcalde u órgano municipal en quien delegue aprobará la concesión de la licencia, señalando el plazo de ejecución de las obras, transcurrido el cual se iniciará el expediente de caducidad. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud de prórroga, en casos justificados o de fuerza mayor. En principio, salvo indicación de plazos desproporcionados, se aceptarán los propuestos por el interesado en su solicitud.

Art. 19 Ocupación de vía pública con andamios, contenedores y otros elementos auxiliares de la obra.

El otorgamiento de la licencia de obras no confiere el derecho de ocupación del espacio público colindante, que deberá ser autorizado de forma expresa por parte del Excelentísimo Ayuntamiento por medio de licencia de ocupación de vía pública, y que precisará el plazo, y la superficie que se puede ocupar o en su caso determinará la imposibilidad de otorgamiento de la misma.

La tramitación de esta licencia corresponderá al departamento responsable de la gestión de la vía pública.

SECCIÓN TERCERA: RÉGIMEN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

Art. 20 Licencia de primera ocupación

La licencia de primera ocupación se exigirá para la primera utilización de los edificios, tanto cuando se destinen a vivienda, como cuando no sea necesario el correspondiente instrumento de intervención ambiental, ni la correspondiente autorización de inicio o licencia de apertura o título habilitante equivalente, teniendo por objeto comprobar la aptitud de la obra para el uso al que se destina así como la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue otorgada la licencia de edificación.

Art. 21 Documentación de licencias de primera ocupación

1. Para la solicitud de licencia de primera ocupación se deberá aportar en todo caso instancia de solicitud normalizada (Modelo SU 3) que incluirá:

- Nombre, apellidos, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del solicitante, número del documento nacional de identidad. En el caso de ser el solicitante persona física y denominación, razón social y domicilio de las personas jurídicas.
- Indicación del número de la licencia de obras.
- Referencia catastral del inmueble

2. Documentación complementaria preceptiva:

a) Acta de recepción de la obra y el libro del edificio, con el contenido establecido en la Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

b) Certificado final de obras, con el contenido establecido en la Ley 3/2004. Adicionalmente al certificado se adjuntará:

-Reportaje fotográfico indicativo del estado de la vía o vías públicas a las que da fachada la obra de edificación ejecutada, de carácter comparativo en el momento de su finalización con el existente en el momento de su inicio, con igual grado de detalle al ya aportado.

-Certificado infraestructura común de telecomunicaciones, sólo cuando proceda).

-Certificado de aislamiento acústico, en los términos exigidos por la Ley Autonómica 7/2002.

-Acreditación de la solución real de conexión de los distintos servicios y en concreto de las redes separativas de agua pluvial y alcantarillado por la empresa gestora del suministro de aguas.

c) Acreditación de haber solicitado el alta en el IBI municipal.

d) Certificación de las compañías y entidades suministradoras acreditativas de que los servicios están en disposición de ser contratados. En todo caso el de agua, alcantarillado y suministro de energía eléctrica. Si dispusiesen de ellos, además, el de gas, telecomunicaciones y ascensores.

e) Justificante de haber liquidado la tasa correspondiente.

3. Documentación adicional, según los casos:

a) Copia del acta de recepción municipal de las obras de urbanización documentadas en el proyecto de obras de urbanización de la licencia.

b) Si con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras hubiese sido necesaria la constitución de algún aval o garantía, indicación del mismo, así como solicitud de cancelación de dicha garantía.

c) Si el edificio contase con un garaje el certificado final de obras acreditará expresamente el cumplimiento de las medidas correctoras exigidas en la licencia.

Art. 22 Régimen de viviendas con protección pública

En el caso de viviendas protegidas de nueva construcción la cédula de calificación definitiva sustituirá a la licencia de ocupación cuando se trate de la primera transmisión de la vivienda. Pero en todo caso será obligatoria por parte del promotor la comunicación expresa al

Excelentísimo Ayuntamiento de dicha cédula. No será admisible el alta y prestación de los suministros municipales sin que conste dicha notificación.

Art. 23 Plazos de resolución y efectos del silencio administrativo

1. El plazo para la tramitación y resolución del expediente de licencia de primera ocupación será de tres meses.

2. En caso de ausencia de resolución administrativa el sentido del silencio será negativo.

SECCIÓN CUARTA: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SEGUNDA O POSTERIORES OCUPACIONES

Art. 24 Declaración responsable para la segunda o posteriores ocupaciones.

Serán objeto de declaración responsable conforme a lo previsto en el [artículo 71 bis de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#) la segunda o posterior ocupación de las edificaciones y las instalaciones cuando sea exigible la renovación de la licencia municipal de ocupación de acuerdo con lo previsto en la [Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación](#).

Art. 25 Documentación de declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones.

Los interesados deberán presentar preceptivamente declaración responsable conforme a instancia normalizada (modelo SU 4), acompañada de la siguiente documentación:

- a) Recibo del IBI municipal del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud.
- b) Recibo del abono de los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica del período anterior o, en su defecto, certificación de las compañías suministradoras sobre la contratación anterior de los servicios.
- c) Certificado del facultativo competente de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado se ajusta a las condiciones exigibles para el uso para el que se destina debiendo especificarse en el mismo la normativa aplicable al caso y la acreditación del cumplimiento de la misma. Dicho certificado deberá acompañarse de declaración jurada de competencia suscrita por el técnico autor del mismo indicativo de su habilitación para expedirlo (modelo SU).
- d) Copia del libro del edificio correspondiente, si este dispone de la misma.
- e) Justificante de haber liquidado la tasa correspondiente.

Art. 26 Efectos de la declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones.

1. La presentación por el interesado de la declaración responsable para segunda o posteriores ocupaciones conforme al modelo SU 4 (Anexo X), rubricado en todas sus hojas, junto con toda la documentación exigida, habilita para la ocupación de la vivienda o edificio de que se trate, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho. La omisión de alguno de los documentos indicados equivaldrá a la no presentación de la declaración responsable y, en consecuencia, la no legitimación para la ocupación del inmueble.

Art. 27 Requerimiento de subsanación de la declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones.

El interesado responderá debidamente en el plazo máximo de 10 días cualquier requerimiento de aclaración sobre la declaración responsable para la segunda ocupación y documentación anexa que le dirija el Ayuntamiento.

La falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo producirá como efecto la carencia de la autorización para la segunda o posterior ocupación, ya que habiéndose suscitado dudas por parte de la administración, no han sido aclaradas debidamente por parte del interesado, debiendo proceder en consecuencia al cese en la ocupación del inmueble así como la comunicación inmediata a las compañías suministradoras para que procedan a dar de baja los servicios y suministros que hubiesen sido contratados.

Art. 28 Inexactitud, falsedad u omisión de la declaración responsable de segunda o posteriores ocupaciones

1. El incumplimiento de los requisitos necesarios para efectuar la segunda o posterior ocupación del edificio o vivienda, ya sean estos de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, podrá conllevar la obligación de desocupar el inmueble y previa comunicación a las entidades suministradoras, el correspondiente corte de suministros. Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir.

SECCIÓN QUINTA: LICENCIA DE PARCELACIÓN

Art. 29 Licencia de parcelación

Salvo en los supuestos legales de innecesariedad de la licencia, toda segregación o división de terrenos estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación que tendrá por objeto comprobar que la división se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento que sean de aplicación y que las parcelas resultantes tengan las características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento que le asigne la ordenación urbanística.

Art. 30 Documentación de las licencias de parcelación:

1. Los interesados deberán presentar instancia de solicitud normalizada (modelo SU 4) que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Plano superficiado identificativo de la finca matriz a escala, con las construcciones o instalaciones existentes.
- b) Plano superficiado identificativo de las fincas resultantes.
- c) Memoria del objeto de la segregación con indicación de si una parte se va a agregar a finca colindante.
- d) Nota simple informativa del Registro de la Propiedad sobre la finca matriz, actualizada.
- e) Justificante del abono de las tasas.
- f) Referencia catastral

Art. 31 Plazos de resolución y sentido del silencio

1. Las licencias de parcelación o el certificado de su innecesariedad se tramitarán y resolverán en el plazo de un mes.

2. En caso de ausencia de resolución administrativa el sentido del silencio será negativo.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN CIUDADANA.

SECCIÓN PRIMERA: ACTAS DE ALINEACIONES Y RASANTES

6

Art. 32 Ámbito de aplicación

1. Estarán sujetas a acta de alineaciones y rasantes y se registrarán por lo dispuesto en la presente sección las actividades sujetas a licencia municipal o cuya ejecución precise en su proyecto, la definición geométrica de su trazado o afecten a la configuración física del terreno, cuando afecten o lindén con espacios calificados como públicos o

- a) Aplicación del PGOU
- b) Obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta
- c) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes
- d) Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes que supongan modificación de la volumetría del edificio
- e) La demolición de las construcciones
- f) Las instalaciones subterráneas dedicadas, actividades industriales, mercantiles o profesionales.

2. Las actas de alineaciones y rasantes se registrarán en lo no recogido por la presente sección por lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre alineaciones, rasantes, actas de replanteo y planos de final de obras aprobada por acuerdo plenario de fecha 27/12/2007 (BOP de fecha 25/1/2008) y su modificación aprobada por Pleno de 27/12/2011 (BOP 2/2/2012), cuya vigencia se mantiene.

Art. 33 Competencia para la definición de las alineaciones y rasantes.

1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de los instrumentos de planeamiento, de acuerdo con la legislación vigente, la competencia para la definición gráfica de las alineaciones y rasantes de todas las vías públicas del Término Municipal, de las urbanizaciones y edificios que en el mismo se construyan.

2. Corresponde a los propietarios/promotores facilitar al Ayuntamiento cuantos datos complementarios relativos a sus fincas y propiedades necesite éste para definir las alineaciones y rasantes citadas.

Art. 34 Documentación complementaria a la solicitud de acta de alineaciones y rasantes.

Con la solicitud por escrito del Acta de Replanteo de Alineaciones y Rasantes (modelo SU 6), el solicitante deberá aportar la siguiente documentación no estando sujetas a la aplicación del Artículo 5:

- Plano de situación.
- Plano individualizado de la parcela y/o planos del proyecto que definan la actuación geoméricamente, tanto en planta como en sección. En el caso de que se planteen actuaciones edificatorias, se indicaran las cotas absolutas en las intersecciones de los planos que definan las fachadas y las cubiertas, tanto en formato papel como en formato digital DWG.
- c) Autoliquidación que proceda en los términos de la ordenanza fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA: INFORMACIONES URBANÍSTICAS

Art. 35 Solicitud de informaciones urbanísticas

1. El interesado deberá presentar instancia de solicitud normalizada (Modelo SU 7) en el que identificará debidamente la parcela o edificación respecto de la cual solicite la información urbanística mediante su referencia catastral.

2. En el caso de que se desee obtener una información concreta sobre aspectos determinados de la ordenación urbanística del municipio deberá hacerse constar en la instancia de solicitud.

3. El interesado deberá acompañar su solicitud de justificante del pago de las tasas así como documentación complementaria que resulte necesaria para tramitar la información urbanística.

4. El plazo para emitir la información urbanística será de un mes a contar desde la presentación de la solicitud.

TÍTULO III.- INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL

Art. 36 Clases de instrumentos de intervención ambiental.

A efectos de la presente Ordenanza se distinguen los siguientes instrumentos de intervención ambiental:

- a) Autorización Ambiental Integrada.
- b) Licencia Ambiental.
- c) Autorización previa de establecimientos públicos de especial riesgo..
- d) Declaración responsable
- e) Autorización para actividades en instalaciones portátiles o desmontables.

SECCIÓN PRIMERA: RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA:

Art.37 Actos sujetos a autorización ambiental integrada.

Están sujetos a autorización ambiental integrada las instalaciones en las cuales se desarrolle alguna de las actividades contenidas en los anexos I y II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental desarrollada por Decreto 127/2006.

Art. 38 Régimen de las obras vinculadas a actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

1.- En caso de que la implantación de la actividad requiera la ejecución de obras, éstas se sujetarán al régimen de licencia previa o al de declaración responsable de acuerdo con su objeto y entidad conforme a las previsiones recogidas en la presente ordenanza para la determinación de los procedimientos urbanísticos.

2.- Tanto la licencia de obras como en su caso la declaración responsable se tramitarán una vez se haya obtenido la correspondiente autorización ambiental integrada.

Art. 39 Certificado de compatibilidad urbanística

Con carácter previo a la solicitud de autorización ambiental integrada, el titular de la instalación deberá solicitar del Ayuntamiento la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las Ordenanzas Municipales relativas al mismo, cuyo régimen y contenido será el establecido en la ley 2/2006 desarrollado por el Decreto 127/2006 (modelo SA 1)

Art. 40 Tramitación de la autorización ambiental integrada: actuaciones municipales

1. La tramitación y concesión de la autorización ambiental integrada corresponde a la Administración autonómica y se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/2006 desarrollada por Decreto 127/2006.

2.- La participación municipal en el procedimiento se concretará en la emisión de informe que se integrará en el expediente autonómico y que versará sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos ambientales de la actividad que sean de

competencia municipal, en particular los relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad o sanitarios.

Art. 41 Régimen de las obras vinculadas a actividad sujeta a autorización ambiental integrada

1.- Una vez obtenida la autorización ambiental integrada, el interesado deberá tramitar ante el Ayuntamiento la oportuna licencia de obras (o declaración responsable si tratase de obras de mera reforma conforme a las previsiones recogidas en la presente ordenanza para la determinación de los procedimientos urbanísticos) la cual le habilitará a la iniciación de la ejecución de las obras e instalaciones.

2.- El interesado deberá presentar la solicitud de licencia o declaración responsable (modelo SU 1 o SU 2) complementada de la documentación preceptiva de acuerdo con lo regulado en esta ordenanza para los procedimientos urbanísticos en el título II y acompañada en todo caso de la autorización ambiental integrada emitida por la Conselleria competente.

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Art. 42 Actos sujetos a licencia ambiental

Están sujetas a licencia ambiental las siguientes actividades de carácter comercial, industrial, productivo, etc. no sometidas a la legislación de espectáculos ni al régimen de autorización ambiental integrada:

- D) Actividades que se pretendan implantar en centro histórico o que afecten a edificios catalogados o con protección patrimonial (con carácter general se registrarán por el procedimiento atenuado regulado en el apartado séptimo del artículo ...).
- E) Actividades sujetas al RD 1254/1999 de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- F) Actividades comerciales cuando el aforo de los locales supere las 500 personas.
- G) Actividades desarrolladas en establecimientos que dispongan de algún recinto catalogado de riesgo alto de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006 por el que se aprobaba el Código Técnico de la Edificación.

Art. 43 Régimen de las obras vinculadas a actividades sujetas a licencia ambiental.

1.- En caso de que la implantación de la actividad requiera la ejecución de obras, éstas se sujetarán al régimen de licencia previa o al de declaración responsable de acuerdo con su objeto y entidad conforme a las previsiones recogidas en la presente ordenanza para la determinación de los procedimientos urbanísticos.

2.- El procedimiento de declaración responsable o licencia de obras se tramitará conjuntamente con la licencia ambiental en un único expediente.

Art. 44 Certificado de compatibilidad urbanística.

Con carácter previo a la solicitud de licencia ambiental, se solicitará al Ayuntamiento, la expedición de un certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y con las correspondientes Ordenanzas Municipales relativas al mismo cuyo régimen y contenido será el establecido en la Ley 2/2006.

Art. 45 Documentación necesaria para la solicitud de licencia ambiental

1. El interesado deberá presentar instancia de solicitud normalizada (modelo SA 2) complementado con la siguiente documentación:

- a) Certificado de Compatibilidad Urbanística.
- b) Índice de documentos aportados.
- c) Documento expreso en el que se relacionen los datos de confidencialidad, conforme norma legal que los ampare.

d) Proyecto de actividad que deberá ser redactado conforme a las determinaciones del Anexo ... de la presente ordenanza

El Proyecto técnico tendrá que estar visado de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación. En caso de que de acuerdo con las mismas el visado no resulte obligatorio, se deberá aportar declaración de competencia del técnico redactor del Proyecto.

e) Justificante del pago de las tasas e impuestos que resulten de aplicación de acuerdo con la ordenanza fiscal.

En caso de que resulte necesario se aportará igualmente:

- a) Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Autorización que correspondan en caso de afección a bienes con protección patrimonial.
- c) Autorizaciones demaniales emitidas por las Administraciones que resulten afectadas.
- d) Documentación exigida en caso de que se traté de actividades sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- e) Autorizaciones sectoriales que sean exigibles en función de la ubicación, naturaleza y demás condiciones de la actividad que se pretende desarrollar.

2. En caso de ser necesaria la ejecución de obras:

a) En el caso de que las obras a ejecutar estén sujetas al régimen de licencia de obras el interesado deberá presentar la solicitud de licencia de obras junto con la documentación complementaria (modelo de solicitud SU 2).

b) En el caso de que las obras a ejecutar estén sujetas al régimen de declaración responsable conjuntamente con la solicitud de licencia ambiental deberá presentarse la pertinente declaración responsable de obras conforme y la documentación complementaria pertinente. (modelo SU 1)

3. En el caso de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de obras e instalaciones, tal circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de planos y fotografías del estado actual del local.

Art 46. Tramitación de la licencia ambiental

1. Subsanación de reparos: En el supuesto de que la documentación presentada se encuentre incompleta o presente deficiencias, se concederá al solicitante un plazo de 10 días para que complete o subsane la documentación, transcurrido el cual podrá tenersele por desistido en su solicitud.

2. Información pública y audiencia de interesados: El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública por un plazo de 20 días, mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno formulen las alegaciones que tengan por conveniente. Asimismo y de acuerdo con lo preceptuado legalmente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia únicamente cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental.

El Ayuntamiento notificará a los vecinos inmediatos al lugar en que haya de emplazarse la actividad, dónde tendrán a su disposición el expediente completo de la solicitud, para su consulta y a los efectos de formular las alegaciones que consideran pertinentes.

3. Remisión de documentación a otros órganos: Concluido el trámite de información pública y audiencia, según los casos, se remitirá la documentación a los órganos competentes para su pronunciamiento sobre la evaluación de impacto ambiental, declaración de interés comunitario, o de otros informes sectoriales en su caso.

4. Informe ambiental: el informe ambiental será emitido por la Ponencia Técnica creada, según lo previsto en la legislación autonómica vigente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de Julio de 2006.

El contenido del informe se referirá de manera motivada a los aspectos ambientales de la actividad relativos a:

- La adecuación del proyecto a todos aquellos aspectos de competencia municipal: calificación de la actividad, medidas correctoras propuestas, ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistemas de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso los relativos a incendios, seguridad o sanitarios.
- Las condiciones y determinaciones que resulten de los informes vinculantes emitidos en el procedimiento y aquellas que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental adecuada.

El informe ambiental tendrá carácter vinculante cuando implique la denegación de la licencia ambiental o cuando determine la imposición de medidas correctoras y de seguridad, propuestas para anular o reducir los efectos perniciosos o de riesgo, así como en cuanto a las determinaciones resultantes de los informes de este carácter emitidos en el procedimiento.

5. Trámite de audiencia : Emitido el informe ambiental, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el Ayuntamiento dará audiencia a los interesados por un plazo de 15 días, a los efectos de que aleguen lo que estimen conveniente y presenten, en su caso, la documentación que consideren procedente.

Cuando sean formuladas alegaciones que afecten al ámbito competencial de otros órganos que hubieran emitido informes vinculantes en trámites anteriores, se remitirá el informe ambiental acompañado de dichas alegaciones a los mencionados órganos para que, en el plazo máximo de 10 días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a las materias de su competencia.

6. Resolución: El plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de 6 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, tales como la utilización de la vía pública, en cuyo caso se entenderá desestimada.

7. En el caso de actividades cuya sujeción al régimen de licencia ambiental se derive exclusivamente de la afección a edificios o elementos protegidos patrimonialmente, se seguirá un procedimiento atenuado que excluirá los trámites de información pública y audiencia a interesados, notificación a vecinos y colindantes e informe ambiental por parte de la ponencia técnica.

Art. 47 Inicio de las obras

1.- En el caso de edificaciones de nueva planta, ampliaciones, obras que afecten al patrimonio histórico u otras que estén sujetas al régimen de licencia previa, éstas no se podrán iniciar hasta que no recaiga la resolución favorable conjunta por la que se conceda la licencia ambiental y de obras.

2.- En el caso de que no sea necesario ejecutar más que obras de reforma u otras que estén sujetas al régimen de declaración responsable de obras, la presentación de ésta junto con el proyecto técnico de actividad y restante documentación descrita en el artículo...habilitará al interesado al inicio inmediato de las obras sin necesidad de esperar a la concesión de la licencia ambiental.

Será de aplicación en este caso el régimen jurídico de declaración responsable de obras regulado en el título II de esta ordenanza.

El interesado asumirá en este supuesto los costes de adaptación de las obras ejecutadas que puedan derivarse de la aplicación de la normativa sectorial y que se determinen en la licencia ambiental posterior.

Art. 48 Comunicación previa a la apertura

1. Finalizada en su caso la construcción de las obras e instalaciones y antes del inicio de la actividad el titular deberá de aportar al Ayuntamiento comunicación previa (modelo SA 3) acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obras y/o instalaciones en su caso.
- b) Boletines diligenciados o autorizaciones de instalaciones emitidas por administraciones competentes (entre otras, electricidad, agua, gas, climatización en su caso.
- d) Autorizaciones sectoriales que resulten exigibles en función de la actividad e instalaciones que alberga.

2. La comunicación previa será título habilitante para el inicio de la actividad si transcurriese un mes desde su presentación la administración no hubiese suscitado oposición o reparos.

3. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, previo o posterior a la apertura, la veracidad, exactitud y suficiencia de de la documentación y datos aportados, así como el cumplimiento efectivo de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad, pudiendo a tales efectos girar visitas de inspección a los locales y establecimientos.

4. En caso de que por parte de los servicios municipales se advirtiese la existencia de reparos, falsedades u omisiones en la documentación aportada o bien irregularidades en el funcionamiento de la actividad procederá la adopción de las medidas correspondientes reguladas en el artículo de la presente ordenanza.

SECCIÓN TERCERA: AUTORIZACIÓN PREVIA DE ACTIVIDADES DE ESPECIAL RIESGO SUJETAS A NORMATIVA DE ESPECTÁCULOS.

Art. 49 Actividades de especial riesgo sujetas a autorización previa.

1. Se consideran actividades de especial riesgo sujetas a autorización previa las siguientes actividades sometidas a la normativa de espectáculos:

- a) Los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a las 500 personas,
- b) Actividades desarrolladas en establecimientos que dispongan de algún recinto catalogado de riesgo alto de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006 por el que se aprobaba el Código Técnico de la Edificación.

2. Quedan excluidos del régimen de la autorización previa municipal aquellas actividades cuya autorización de acuerdo con la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos corresponda a la administración autonómica.

Art. 50 Régimen de las obras vinculadas a actividades de especial riesgo sujetas a autorización previa.

1.- En caso de que la implantación del establecimiento o actividad requiera la ejecución de obras, éstas se sujetarán al régimen de licencia previa o al de declaración responsable de acuerdo con su objeto y entidad conforme a las previsiones recogidas en la presente ordenanza para la determinación de los procedimientos urbanísticos.

2.- El procedimiento de declaración responsable o licencia de obras se tramitará conjuntamente con la licencia ambiental en un único expediente.

Art. 51 Certificado de compatibilidad urbanística

Con carácter previo a la solicitud de la autorización previa, se solicitará al Ayuntamiento, la expedición de un certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y con las correspondientes Ordenanzas Municipales relativas al mismo cuyo régimen y contenido será el establecido en la Ley 2/2006 desarrollada por el Decreto 127/2006.

Art. 52 Documentación necesaria para la solicitud autorización previa de establecimientos públicos de especial riesgo.

El interesado deberá de presentar ante el Ayuntamiento la instancia de solicitud normalizada (modelo SA 4) junto con la siguiente documentación: complementaria:

- a) Certificado de Compatibilidad Urbanística.
- b) Índice de documentos aportados.
- c) Documento expreso en el que se relacionen los datos de confidencialidad, conforme norma legal que los ampare.
- d) Proyecto de actividad que deberá ser redactado conforme a las determinaciones del Anexo ... de la presente ordenanza

El Proyecto técnico tendrá que estar visado de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación. En caso de que de acuerdo con las mismas el visado no resulte obligatorio, se deberá aportar declaración de competencia del técnico redactor del Proyecto.

- e) Justificante del pago de las tasas e impuestos que resulten de aplicación de acuerdo con la ordenanza fiscal.

En caso de que resulte necesario se aportará igualmente:

- Estudio de Impacto Ambiental.
- Autorización que correspondan en caso de afección a bienes con protección patrimonial.
- Autorizaciones demaniales emitidas por las Administraciones que resulten afectadas.
- Autorizaciones sectoriales que sean exigibles en función de la ubicación, naturaleza y demás condiciones de la actividad que se pretende desarrollar.

2. En caso de ser necesaria la ejecución de obras:

a) En el caso de que las obras a ejecutar estén sujetas al régimen de licencia de obras el interesado deberá presentar la solicitud de licencia de obras junto con la documentación complementaria (modelo SU 2).

b) En el caso de que las obras a ejecutar estén sujetas al régimen de declaración responsable conjuntamente con la solicitud de licencia ambiental deberá presentarse la pertinente declaración responsable de obras conforme y la documentación complementaria pertinente (modelo SU 1).

3. En el caso de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de obras e instalaciones, tal circunstancia deberá acreditarse documentalmente y mediante la aportación de fotografías del estado del local anterior a la puesta en funcionamiento.

Art. 53 Tramitación de la autorización previa de establecimientos públicos de especial riesgo

1. El ayuntamiento, de acuerdo con el proyecto presentado, emitirá los informes oportunos donde se haga constar que el mismo se ajusta a:

- a. La normativa en materia de planes de ordenación urbana y demás normas de competencia municipal.
- b. La normativa vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la sustitutoria sobre prevención de la contaminación y calidad ambiental.
- c. La normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia.
- d. La normativa contra la contaminación acústica.
- e. La normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- f. La normativa en materia de accesibilidad.

2. Una vez emitidos, el ayuntamiento remitirá el proyecto de actividad, junto con la documentación anexa a los órganos competentes de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, en materia de intervención ambiental, con el objeto de que se evacuen los informes referentes al cumplimiento de las condiciones generales técnicas de seguridad, salubridad e higiene. Estos informes serán vinculantes cuando sean desfavorables o cuando establezcan condiciones de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa técnica en vigor. No obstante, se entenderá favorable cuando el ayuntamiento no haya recibido comunicación expresa en el plazo de un mes desde la recepción del expediente por el órgano autonómico.

3. Una vez recibido el informe, el ayuntamiento comunicará al interesado, mediante resolución expresa, la autorización junto con los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura o bien la desestimación de la autorización solicitada.

4. El procedimiento a que se refiere el presente artículo no podrá exceder de tres meses, a computar desde la presentación del proyecto por el titular o prestador en el ayuntamiento hasta la comunicación de la resolución municipal en la que se determinan los requisitos o condicionamientos técnicos referida en el apartado 2 de este artículo. Si transcurren los tres meses sin que se emita la referida resolución, el interesado podrá entender que el proyecto presentado es correcto y válido a los efectos oportunos.

Art. 54 Inicio de las obras

1. En el caso de edificaciones de nueva planta, ampliaciones, obras que afecten al patrimonio histórico u otras que estén sujetas al régimen de licencia previa, éstas no se podrán iniciar hasta que no recaiga la resolución favorable conjunta por la que se conceda la autorización previa y licencia de obras.

2. En el caso de que no sea necesario ejecutar más que obras de reforma u otras que estén sujetas al régimen de declaración responsable de obras, la presentación de ésta junto con el proyecto técnico de actividad y restante documentación descrita en el artículo...habilitará al interesado al inicio inmediato de las obras sin necesidad de esperar a la concesión de la autorización previa a la actividad de especial riesgo.

Será de aplicación en este caso el régimen jurídico de declaración responsable de obras regulado en el título II de esta ordenanza.

El interesado asumirá en este supuesto los costes de adaptación de las obras ejecutadas que puedan derivarse de la aplicación de la normativa sectorial y que se determinen en la licencia ambiental posterior.

Art. 55 Apertura del establecimiento

1. Cuando el interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas en el acto de autorización, lo comunicará formalmente al ayuntamiento mediante instancia normalizada (modelo SA 5) a la que acompañará la siguiente documentación

a) Certificado final de obras y/o instalaciones en su caso.

b) Boletines diligenciados o autorizaciones de instalaciones emitidas por administraciones competentes (entre otras, electricidad, agua, gas, climatización en su caso.

d) Autorizaciones sectoriales que resulten exigibles en función de la actividad e instalaciones que alberga.

2. Los servicios municipales girarán visita de comprobación en el plazo de un mes. Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con los requisitos y condiciones exigidos, otorgará licencia de apertura, denegándola en caso contrario.

En el supuesto de que el ayuntamiento no girase la referida visita en el plazo indicado, el interesado bajo su responsabilidad y previa notificación al consistorio, podrá abrir el establecimiento.

3 .No obstante lo previsto en el apartado anterior, no será necesario girar visita de comprobación cuando el interesado aporte certificación de un Organismo de Certificación Administrativa (conforme a definición recogida en el artículo 3 de la presente ordenanza) pudiendo, en este caso, proceder a la apertura del establecimiento de acuerdo con lo indicado en este artículo.

4. Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, previo o posterior a la apertura, la veracidad, exactitud y suficiencia de de la documentación y datos aportados, así como el cumplimiento efectivo de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad, pudiendo a tales efectos girar visitas de inspección a los locales y establecimientos objeto de la misma.

5. En caso de que por parte de los servicios municipales se advirtiese la existencia de reparos, falsedades u omisiones en la documentación aportada o bien irregularidades en el funcionamiento de la actividad procederá la adopción de las medidas correspondientes reguladas en el artículo de la presente ordenanza.

SECCIÓN CUARTA: RÉGIMEN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Art. 56 Actos sujetos a declaración responsable:

Están sujetos al régimen de declaración responsable:

1.- Todas las actividades tanto de carácter comercial, como industrial o productivo con excepción de las expresamente sometidas a licencia ambiental o autorización ambiental integrada.

2.- Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que no estén sujetos al régimen especial de autorización previa de establecimientos de especial riesgo regulados en la sección tercera del presente título.

Art. 57 Régimen común de declaración responsable de actividades sujetas a normativa ambiental y de espectáculos.

El régimen procedimental aplicable a la declaración responsable de actividades comerciales e industriales y de actividades sujetas a normativa de espectáculos será común y atenderá a las previsiones establecidas en la presente sección con la salvedad de lo dispuesto en el artículo en referencia a las reglas especiales para la apertura de actividades sujetas a legislación de espectáculos.

Art. 58 Régimen de las obras vinculadas a actividades sujetas a declaración responsable.

1.- En el supuesto de que la implantación de la actividad requiera la ejecución de obras, éstas se sujetarán en todo caso al régimen de declaración responsable, con independencia de que impliquen o no obras de nueva planta o ampliación de edificaciones existentes.

2.- El procedimiento de declaración responsable de actividad y obra se tramitará conjuntamente en un único expediente.

Art. 59 Momento de presentación de la declaración responsable

1.- La declaración responsable de actividad y obras junto con la documentación preceptiva requerida para su tramitación deberá presentarse con carácter previo al inicio de las obras necesarias para su implantación.

2.- En caso de que no sea necesaria la ejecución de obras para la puesta en funcionamiento de la actividad, la documentación podrá presentarse en el momento inmediatamente anterior a la apertura.

Art. 60 Innecesariedad de tramitación previa de certificado de compatibilidad urbanística.

1. La tramitación de actividades en régimen de declaración responsable no exige la previa obtención de certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento, cuestión que queda integrada en la declaración, debiendo el interesado presentar conjuntamente con la correspondiente ficha de compatibilidad urbanística (modelo SA 6)

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior el interesado podrá potestativamente recabar información de los locales o parcelas en los que se pretenda implantar una actividad a través de la solicitud de una información urbanística (modelo SU X).

Art. 61 Documentación necesaria para la presentación de declaración responsable

1. El interesado deberá aportar declaración responsable de actividad conforme a modelo normalizado (modelo SA 6) acompañada de la siguiente documentación:

- c) Ficha compatibilidad urbanística
- d) Proyecto de actividad que deberá ser redactado conforme a las determinaciones del Anexo ... de la presente ordenanza

El Proyecto técnico tendrá que estar visado de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación. En caso de que de acuerdo con las mismas el visado no resulte obligatorio, se deberá aportar declaración de competencia del técnico redactor del Proyecto.

- e) Justificante del pago de las tasas e impuestos que resulten de aplicación de acuerdo con la ordenanza fiscal.

En caso de que resulte necesario se aportará igualmente:

- a) Autorización que correspondan en caso de afección a bienes con protección patrimonial.
- b) Autorizaciones demaniales emitidas por las Administraciones que resulten afectadas.
- c) Autorizaciones sectoriales que sean exigibles en función de la ubicación, naturaleza y demás condiciones de la actividad que se pretende desarrollar.

2. En el caso de que sea necesaria la ejecución de obras tal circunstancia deberá de especificarse en el modelo normalizado de declaración responsable (modelo SA 6) debiendo complementarse con la documentación necesaria en atención a la naturaleza de las obras.

3. En el caso de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de obras e instalaciones, tal circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de fotografías y planos del estado actual del local.

Art.: 62 Inicio de las obras e instalaciones.

1.- La presentación de la declaración responsable junto con la documentación establecida en el artículo anterior habilita al interesado a la ejecución de obras e instalaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del local o actividad.

2. El personal municipal encargado de la recepción de la declaración responsable y su documentación anexa comprobará que los documentos que se presentan son los requeridos para la tramitación del procedimiento estableciendo un plazo de diez días para su revisión, transcurrido el cual se entenderán que son correctos en su presentación.

3. En caso de comprobación de que la documentación no estuviera debidamente cumplimentada o se detectase omisión, inexactitud o falsedad en sus términos se requerirá a la titularidad para subsanación y mejora en plazo de diez días transcurrido el cual sin su aportación se le podrá tener por desistida en su petición con archivo de las actuaciones sin más trámite.

Art. 63 Inicio de la actividad

1. El inicio de la actividad requerirá la comunicación previa del interesado al Ayuntamiento conforme a instancia normalizada (modelo SA 7) complementada con la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obras y/o instalaciones en su caso.
- b) Boletines diligenciados o autorizaciones de instalaciones emitidas por administraciones competentes (entre otras, electricidad, agua, gas, climatización en su caso.
- c) Autorizaciones sectoriales que resulten exigibles en función de la actividad e instalaciones que alberga.
- d) seguros que resulten preceptivos.

2. La declaración responsable complementada con la comunicación previa de apertura y documentación aneja constituirá el título habilitante para el inicio de la actividad.

3. En el caso que la actividad no lleve aparejada la ejecución de obras e instalaciones, la declaración responsable será el título habilitante para el inicio de la actividad siendo el único requisito para la apertura la presentación de la misma junto con la documentación establecida en el artículo 61.

Art. 64 Reglas especiales para la apertura de locales de pública concurrencia.

1. En el supuesto de locales sujetos a normativa de espectáculos el Ayuntamiento inspeccionará en plazo de un mes a contar desde la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa a la apertura, en el caso de que hubiese sido necesaria la ejecución de obras. Girada visita de inspección el Ayuntamiento expedirá en el caso de que proceda el acta de comprobación favorable que habilitará al interesado la apertura del local.

2. Si la visita no tuviera lugar en este plazo el interesado podrá proceder a la apertura del local bajo su responsabilidad.

3. El interesado podrá proceder a la apertura inmediata del local, sin necesidad de esperar un mes, si junto con la declaración responsable o la comunicación previa a la apertura en su caso aportase complementariamente un certificado emitido por una OCA.

Art. 65 Inspección y control municipales de actividades amparadas en declaración responsable.

1. Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, previo o posterior a la apertura, la veracidad, exactitud y suficiencia de la documentación y datos aportados, así como el cumplimiento efectivo de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad, pudiendo a tales efectos girar visitas de inspección a los locales y establecimientos objeto de la misma.

2. En caso de que por parte de los servicios municipales se advirtiese la existencia de reparos, falsedades u omisiones en la documentación aportada o bien irregularidades en el funcionamiento de la actividad procederá la adopción de las medidas correspondientes reguladas en el artículo de la presente ordenanza.

SECCIÓN QUINTA: LICENCIAS PARA ACTIVIDADES EN INSTALACIONES PORTÁTILES O DESMONTABLES.

Art. 66 Atracciones feriales con elementos mecánicos o desplegables.

1. Para el otorgamiento de la licencia de apertura de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, deberá acompañarse a la declaración responsable según instancia normalizada (modelo SA 8), un Proyecto Técnico de la atracción suscrito por facultativo competente o elaborado y suscrito por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), de acuerdo con los requerimientos contenidos en este Reglamento.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigibles, en su caso, para la actividad que se pretenda realizar.

Art. 67 Certificación final.

1.- Concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, el solicitante deberá presentar ante el Ayuntamiento un Certificado de Montaje suscrito por técnico habilitado por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) con competencia acreditada en esta materia, en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez de todos sus elementos. Dicha certificación, en todo caso, estará vinculada al proyecto que la origina.

2.- La falta de la anterior certificación dejará sin efecto las actuaciones realizadas hasta el momento, y consecuentemente, implicará la prohibición de poner en funcionamiento la referida atracción.

SECCIÓN SEXTA: DISPOSICIONES COMUNES A ACTIVIDADES SUETAS A NORMATIVA AMBIENTAL Y DE ESPECTÁCULOS

Artículo. 68 Modificación de la actividad

1. Toda modificación sustancial de la actividad, en los términos señalados en el artículo 3 de la presente Ordenanza exigirá la tramitación y obtención de nuevo título habilitante conforme a las reglas contenidas en la para los distintos procedimientos en la presente ordenanza, con independencia de la naturaleza del título habilitante de origen. El interesado deberá de presentar la instancia normalizada (modelo SA 8) acompañada de toda la documentación que resulte necesaria para la tramitación del nuevo título habilitante.

2. Las modificaciones no sustanciales, no requerirá nuevo título habilitante. No obstante, dichas modificaciones deberán tramitarse, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 58 de la Ley 2/2006 y reglamento que la desarrolla a fin de incorporar las mismas al título habilitante.

Art. 69 Cambio de titularidad

1. En caso de cambio de titularidad del local o establecimiento será exigible comunicación previa a la administración competente según instancia normalizada (modelo SA 9)

El solicitante deberá formular la misma en el plazo máximo de un mes desde cuando se produzca el acto traslativo, documento que deberá adjuntar a su escrito de solicitud.

2. Cuando la comunicación previa del cambio de titularidad no fuera suficiente a efectos de garantizar que la instalación se ajuste a la licencia otorgada en su día, podrán exigirse a requerimiento de los Técnicos municipales las medidas correctoras o de control pertinentes.

Art. 70 Presentación de la documentación

1.-La presentación por el interesado de la documentación requerida en los distintos procedimientos regulados en esta ordenanza, podrá hacerse ante el Registro auxiliar de entrada que se habilitará al efecto en el departamento de actividades sin perjuicio de la utilización de los restantes medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 además de cualesquiera de los registros de entrada oficiales

Art. 71 Extinción de título habilitante para el ejercicio de la actividad.

1.- Los efectos de las licencias de apertura o declaraciones responsables y comunicaciones previas se extinguirán en los siguientes casos:

a) Por renuncia del titular o prestador.

b) Por caducidad de la licencia en los términos de la normativa vigente y a lo previsto en esta Ordenanza, previa audiencia del titular, cuando se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieren otras que, de haber existido en aquél momento, habrían justificado la denegación.

c) Por falta de adaptación a las condiciones y requisitos introducidos por normas posteriores en los plazos que dichas normas establezcan y siempre que estas así lo dispongan.

d) Por el incumplimiento de realizar las inspecciones periódicas que vengan exigidas por la normativa aplicable durante el ejercicio de la actividad, previa audiencia del titular.

e) Por revisión de oficio

2. La licencia de apertura podrá ser objeto de suspensión adoptada como medida provisional, con carácter previo o en el transcurso de un procedimiento sancionador, cuando éste se haya iniciado como consecuencia de infracciones graves o muy graves.

3. Renuncia: mediante escrito dirigido al Ayuntamiento u otro medio de los legalmente establecidos, el titular, podrá renunciar a sus títulos habilitantes, siempre y cuando ello no suponga vulneración del ordenamiento jurídico ni perjuicio a terceros, sin que esta circunstancia les exima de las responsabilidades derivadas de su actuación.

4. La caducidad de la licencia se producirá en los siguientes supuestos .

a) la inactividad, en su apertura, durante un período ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada de manera motivada por el Ayuntamiento previa audiencia del interesado.

No obstante, cuando el desarrollo normal de la actividad suponga períodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad de la licencia, que se fijará en la resolución de concesión, será de doce a dieciocho meses.

b) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las instalaciones amparadas por los títulos habilitantes en el plazo fijado en éstos o, en su defecto, en el plazo de un año, salvo causa no imputable al titular.

c) Cuando no hubiese finalizado la instalación de la actividad en el plazo establecido en los títulos habilitantes, o en su defecto, en el de dos años contados desde la fecha en que debieron iniciarse, salvo causa no imputable al titular.

5. Revocación: Determinará la revocación de los títulos habilitantes, previo procedimiento sumario con audiencia al interesado, cuando incumpla los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgaron aquéllos, la no realización de las inspecciones

periódicas obligatorias, la falta de adaptación en los plazos previstos a las nuevas determinaciones introducidas por disposiciones legales posteriores que sean de obligado cumplimiento.

6. Concesión de nuevo título habilitante sobre el mismo establecimiento: En términos generales, la obtención de una licencia, anulara el anterior título habilitante.

Los títulos habilitantes para el funcionamiento provisional preexistentes perderán su vigencia una vez obtenida el acta de comprobación favorable.

Art. 72 Responsabilidades.

1.-Son responsables:

a) Los técnicos firmantes, del contenido de la documentación técnica presentada en el procedimiento, de la veracidad de las certificaciones, así como los directores de las obras e instalaciones, de su correcta ejecución.

b) Los titulares, del cumplimiento de las condiciones en que fueron concedidos los títulos habilitantes así como del correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la actividad autorizada.

Art. 73 Obligaciones.

Los titulares de las licencias están obligados a mantenerlas, conforme al régimen jurídico general que integra el contenido de la mismas, así, las licencias de apertura y declaraciones responsables sólo serán efectivas en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen en las mismas. Serán válidas únicamente para las instalaciones, locales o establecimientos que en ellas se consigne.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD.

SECCIÓN PRIMERA: RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

Art. 74 Remisión a la legislación urbanística vigente.

El régimen sancionador y de protección de la legalidad urbanística será el regulado en los capítulos II y III del título IV de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005 o normativa que lo sustituya.

Art. 75 Régimen aplicable a la declaración responsable urbanística

Las referencias contenidas en los capítulos II y III del título IV de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, a la licencia urbanística se entienden hechas también a la declaración responsable cuando ésta sustituya a la primera en los casos dispuestos en la presente ordenanza.

2. Las previsiones referentes al régimen sancionador y de protección de la legalidad urbanística serán sin perjuicio del régimen jurídico específico aplicable a la declaración responsable regulado en la presente ordenanza.

Art. 76 Régimen aplicable a las obras vinculadas a actividades

1. En caso de ejecución de obras de nueva planta vinculadas a la implantación de una actividad que carezcan de la oportuna cobertura jurídica o título habilitante exigible, cuando la actividad no se haya puesto en funcionamiento, serán de aplicación los procedimientos de protección de la legalidad y sancionadores de naturaleza urbanística.

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Art. 77 Remisión a la legislación vigente

1. El régimen jurídico sancionador y de protección de la legalidad propio de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos regulados en la presente ordenanza será el determinado en la Ley 2/2006 y Ley 14/2010 o normativa que en su caso la sustituya.

2. La clasificación de procedimientos de intervención ambiental y restantes disposiciones relacionadas reguladas en la presente ordenanza no alterarán ni afectarán a la tipificación de infracciones y sanciones dispuesta por la ley.

Art. 78 Subsanación de irregularidades.

1. En el caso de que realizada visita de inspección a un establecimiento de pública concurrencia o local en el que se ejerza una actividad sujeta a licencia ambiental o declaración responsable o analizada la documentación aportada por el interesado al expediente se detecte por los servicios municipales la existencia de irregularidades de cualquier tipo, se podrá conceder al interesado un plazo adecuado y suficiente para su subsanación, que con carácter general será de 15 días en el caso de subsanación de documentación y 3 meses para la subsanación de deficiencias materiales y adopción de medidas correctoras, en los términos de la legislación aplicable y siempre que no se encuentre en uno de los supuestos de exclusión regulados en la misma, entre los que se cuenta:

- d) Que afecten a la seguridad de personas o bienes.
- e) Que afecten a las condiciones de insonorización que garanticen el descanso de los vecinos.
- f) Que supongan la existencia fundada de daños graves e irreversibles al medio ambiente.

2. En el caso de que no proceda la subsanación, o no se hubiera cumplido la misma en el plazo concedido, se elevará el acta al órgano competente para la incoación del oportuno procedimiento sancionador.

3. Si por parte de los servicios de inspección se detectase la existencia de actividades o establecimientos públicos en funcionamiento que careciesen del preceptivo título habilitante o no hubiesen subsanado en los plazos otorgados al efecto o se encontrasen en uno de los supuestos reglados en la ley cabrá adoptar con carácter previo a la incoación del expediente sancionador las medidas provisionales pertinentes entre las que se encuentra la clausura del local, previo trámite de audiencia, en su caso, y de acuerdo con las previsiones de la legislación vigente.

Art. 79 Competencias municipales en materia sancionadora

1. En el caso de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos el Ayuntamiento será competente para la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que tengan por objeto infracciones calificadas como leves por la Ley 14 /2010.

2. El Ayuntamiento será competente igualmente para la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores relativos a actividades sujetas al procedimiento de licencia ambiental y declaración responsable, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2006.

Disposición transitoria primera: expedientes en tramitación.

1. Los interesados que hayan iniciado la tramitación de expedientes de autorización ambiental de cualquier naturaleza de conformidad con la regulación anterior podrán, a su elección, continuar con la tramitación del expediente de conformidad con la normativa anterior o acogerse al régimen de declaración responsable.

2. Del mismo modo, los interesados que habiendo tramitado la oportuna autorización administrativa ambiental no hubiesen obtenido licencia de apertura o acto administrativo

equivalente que permita el ejercicio de la actividad podrán, a su elección, continuar con la tramitación del expediente de conformidad con la normativa anterior o acogerse al régimen de declaración responsable.

3. En todo caso si por parte de la administración se hubiese requerido al interesado la subsanación de deficiencias en sede a un procedimiento en tramitación, no será admisible ni surtirá los efectos propios de la declaración responsable, la presentación de documentación complementaria reiterada cuando esta hubiese sido objeto de reparo o sin que se hubiesen subsanado las deficiencias materiales o adoptado las medidas correctoras exigidas por la administración.

4. Las actividades que se viniesen ejerciendo con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza sin la preceptiva autorización administrativa podrán acogerse al régimen de declaración responsable al objeto de legalizar su situación sin perjuicio de las sanciones que resulten de aplicación.

Disposición transitoria segunda: remisiones normativas

Cualquier remisión realizada por esta ordenanza a determinadas normas legales y reglamentarias vigentes al momento de su publicación, se entenderán hechas a las leyes y reglamentos que sobrevenidamente pudiesen sustituirlas.

Disposición transitoria tercera: Registro de entrada auxiliar de actividades.

Hasta que se configure y regularice el registro de entrada auxiliar del departamento de actividades, los documentos y solicitudes podrán presentarse en cualesquiera de los registros de entrada oficiales y por los restantes medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92

Disposición adicional primera: Elaboración de instancias normalizadas y fichas de procedimientos.

En el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza los departamentos de urbanismo y actividades elaborarán, en el ámbito de sus competencias, los formularios normalizados con contenido las instancias de solicitud de licencias y autorizaciones previas y declaraciones responsables así como las fichas esquemáticas de cada uno de los procedimientos regulados en la presente ordenanza para su incorporación como anexos a la misma.

Los formularios normalizados se aprobarán por Junta de Gobierno Local y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia para garantía e información de los vecinos e interesados.

Disposición adicional segunda:

A los efectos de cumplir una parte sustancial de los objetivos pretendidos por la presente ordenanza, se dispone que en el plazo máximo de ocho meses a contar desde la aprobación definitiva de la misma, se proceda por la Sección de Urbanismo a presentar ante el pleno del Ayuntamiento un documento urbanístico único donde se refundan, sin modificar ninguna de las previsiones actualmente vigentes, la totalidad de las normas urbanísticas vigentes para el suelo urbano y urbanizable del término municipal; así como un documento único de plano/s de ordenación donde se refleje gráficamente la ordenación pormenorizada también vigente para ambas clasificaciones de suelo.

Dicha documentación, una vez ratificada por el pleno, se publicará en un único Boletín Oficial de la Provincia y será asimismo la única documentación urbanística existente en la página web del Ayuntamiento de Sagunto para sendas clasificaciones de suelo.

Disposición adicional tercera

Asimismo en el plazo recogido en la disposición adicional anterior se proceda también por el departamento de actividades a presentar ante el Pleno del ayuntamiento las ordenanzas que regulen y desarrollen la normativa de aplicación en nuestro municipio a los efectos de hacer compatible el derecho del ciudadano a la mayor calidad de vida , sin perjuicio de los servicios con los que deba contar y el necesario desarrollo económico de nuestro municipio,

siguiendo los principios de agilización administrativa que se consagran en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

1. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias contrarias a lo dispuesto en la presente ordenanza y en particular las siguientes normas:

- Artículos 55 a 61 y 65 a 69 del PGOU de Sagunto
- Ordenanza de declaración responsable (aprobada por pleno de 27/12/2010, BOP 17/2/2011)

2. Permanece vigente, en todo lo que no contradiga la presente ordenanza:

- La ordenanza municipal sobre alineaciones, rasantes, actas de replanteo y planos de final de obras aprobada por acuerdo plenario de fecha 27/12/2007 (BOP de fecha 25/1/2008) y su modificación aprobada por Pleno de 27/12/2011 (BOP 2/2/2012)

Disposición final: entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación en los boletines oficiales correspondientes.

Anexo I

RELACIÓN DE EDIFICIOS (POR CALLE Y NÚMERO DE POLICÍA SUJETOS A LICENCIA DE OBRAS POR TENER PROTECCIÓN PATRIMONIAL (SAGUNTO)	
CALLES	NÚMEROS DE EDIFICIOS SUJETOS A PROTECCIÓN (si no se indica nada, se incluyen todos los números de la calle)
ABEN BAHARI	
ABILIX	
ABRIL N´	
ALCOI	
ALGEPSAR, PL	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
AMÀLIA DANÉS	
ANDRIANI	
ANTIGONS	
ANTONI PERUGA	
ARDIACA ANDREU	
ARMENGOL	
ATZUCAT DE LA PALMERA	
ATZUCAT DELS DOLORS	
AUTONOMIA	
BANYS	
BEN MONTEL	1, 3, 5, 7
BERENGUER, PL DELS	
BETLEM	
BON SUCCÉS	1, 3, 5, 7,... 23 (Impares)
CALATRAVA	
CALVARI VELL	2, 4, 6, 8...74 (Pares) 1, 3, 5...13 (Impares) 19, 21, 23... 55 (Impares)
CAMÍ REAL	2, 4, 6... 116

CAPELLÀ PALLARÉS	
CAPITÀ PALLARÉS	1, 3, 5...21 (Impares)
CASTELL	
CAVALLERS	
CORTS	
COVA	
CRONISTA CHABRET, PL	23, 24, 25, 26, 27
CUBERTORER	
DARRERE L'ESCOLA	
DOLORS	
ESCIPIONS	
ESCOLA	
FURS, PL	1, 2, 3, 4
HEROIS	
HOSPITAL	
HOSPITAL, PL	
ISABEL COELLO	
JOSEFA DAROQUI	2, 4, 6, 8 10, 11
JOU, EN	
LEONARDO DE ARGUENSOLA	
LLÍRIA	2, 4, 6...54(Pares)
MAJOR, PL	
MAJOR	
MONTESA	
MOSSÉN GASPAR BATALLA	
MURALLA	
MUR DE SANTANA	1, 3, 5...23 (Impares)
MUSEROS	2, 4, 6, 8
MARCENA, NA	
PAIS VALENCIÀ, AV	25, 27, 29
PARE TORRALVA	
PASSIÓ	
PELAYO	
PENYETES	
PERE CARTAGENA	
PESCATERIA, PL	
RAMOS	
RESTAURADOR FACUNDO	
ROCA RIBELLES, PL	
SAGRARI	
SANG NOVA	
SANG VELLA	
SANT MIQUEL	
SANT RAMON	
SANT RAMON, TRAVESSIA DE	
SANT DOMÉNEC DE GUZMÁN	
SANT TOMÀS, PL	
SEGÒVIA	

TARONGERS, PL	
TIT LIVI	
VALÈNCIA	2, 4, 6...60
VELL DEL CASTELL	
VERÓNICA	
VICENT FONTELLES	18, 20, 22, 24
VISTA ALEGRE	
VOCONI ROMÀ	

RELACIÓN DE EDIFICIOS (POR CALLE Y NÚMERO DE POLICÍA) SUJETOS A LICENCIA DE OBRAS POR TENER PROTECCIÓN PATRIMONIAL PUERTO DE SAGUNTO	
CALLES	NÚMEROS DE POLICÍA DE LOS EDIFICIOS (si no se indica, se incluyen todos los números de la calle)
ALICANTE	2, 4
ANDALUCÍA	2, 4, 6 1, 3, 5
BARCELONA	2, 4
CAMP DE MORVEDRE, AV	104, 106, 108 59, 61, 63... 83 125, 127, 129... 137
CATORCE DE ABRIL	2, 4, 6...10
DOLORES IBARRURI (UNIFICACIÓN)	1, 3, 5... 9 2, 4, 6... 10
FORNÁS	2,4 33, 35, 37... 43
HISPANIDAD, AV	48, 50, 52...70
INDEPENDENCIA, PL	1,2
INGENIERO JOSÉ DOMINGO	1, 3, 5... 11 2, 4, 6...12
JERÓNIMO ROURE, AV	2, 4, 6... 26
LIBERTAD	104, 106, 108...128
LUIS CENDOYA	119, 121, 123...143
MAESTRO SERRANO	2
MANUEL DE FALLA	2
MEDITERRANI, AV. DEL	2, 4, 6...34 95
MEÉNDEZ Y PELAYO	46, 48, 50 39, 41
NOU D'OCTUBRE, AV	84, 86, 88... 104 11,13 33, 35, 37
PABLO IGLESIAS	4, 6, 8... 16
PALANCIA, DEL	40, 42
PALMERETA	1, 3, 5... 17
PAPA ALEJANDRO VI	
PAPA BENEDICTO XV	

PAPA INOCENCIO III	
PAPA JUAN XXIII	
PAPA LEÓN XIII	
PAPA LUNA	
PAPA PABLO VI	
PAPA PÍO XII	
PERIODISTA AZZATI	16,18
POETA LLOMBART	100, 102, 104... 138 91, 93, 95... 117
PROGRESO	39, 41, 43
REY ALFONSO “EL BATAILLADOR”	
REY ALFONSO “EL SABIO”	
REY CARLOS I	
REY RECAREDO	
REY SAN FERNANDO	
SAN JOSÉ	2, 4, 6... 14
SAN PEDRO	2,4 40, 42, 44...48 1, 3
SANTA TERESA	2, 4, 6...12
VIRGEN DE BEFOÑA	1, 3, 5... 25 8, 10, 12... 18
VIRGEN DE LOURDES	2, 4, 6, 8 3, 5, 7...13
ZARAGOZA	1

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DE PROYECTOS DE ACTIVIDAD

Los proyectos técnicos que acompañan al expediente administrativo de licencia de actividad, deberán ser redactados ajustándose a la finalidad que se pretende, concretando y especificando, tanto las características generales de la actividad en cuestión, como las de cada una de las partes o procesos en que se puede considerar descompuesta dicha actividad, no limitándose a enumerar con carácter general y abstracto las condiciones que deban cumplirse, sino las que correspondan a la actividad proyectada.

Para ello deberán contemplarse las siguientes normas de carácter general:

- Las memorias deberán redactarse de forma específica para cada proyecto, conteniendo, al menos, todos los apartados que para su redacción se establecen en el presente Anexo.

- Se indicará el cumplimiento de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada caso, especialmente el cumplimiento de aquellas normas que se refieren a la seguridad, por cuanto pueden tener el carácter de medidas correctoras en actividades con riesgo de incendio o explosión, o de pública concurrencia, etc.

- Deberá relacionarse la aplicación concreta de las normas de derecho a la actividad que se proyecta, describiendo las medidas correctoras que se aplicarán, no siendo por tanto suficiente la inclusión en fórmulas genéricas que remitan a la normativa general aplicable.

- El proyecto deberá ser redactado y suscrito por facultativo competente, con el visado del Colegio Oficial, si procede o alternatively al visado adjuntar el certificado de competencia del referido facultativo, así como los documentos técnicos complementarios

que, en su caso, haya que aportar, como consecuencia de los trámites de audiencia que se concedan.

- La documentación escrita se presentará en formato normalizado UNE (A-4), y los planos (a escala normalizada) doblados también a dicha dimensión, dotándolos con pestañas en su margen izquierda de manera que se facilite el desplegado y plegado de los mismos. Teniendo presente, que todo ello debe presentarse debidamente encuadernado y encarpetao, de manera que constituya una unidad.

APARTADOS QUE EN GENERAL DEBERÁ CONTENER LA MEMORIA.

1. MEMORIA.

1.1. Objeto del proyecto. Contendrá la descripción clara del objeto de la actividad a desarrollar para que se pueda evaluar las posibles causas de molestias, nocividad, insalubridad o peligrosidad.

Debe indicarse, igualmente, si se trata de una **nueva** actividad o si por el contrario, es una **ampliación, traslado, reforma** o, en último término, si se pretende **legalizar** una ya existente.

En el supuesto de ampliación, traslado o reforma, se aportarán los datos relativos a la licencia y de ser posible la fotocopia de tal documentación.

1.2. Datos del titular de la actividad. Se indicará el nombre apellidos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad del solicitante: especificando si se actúa en nombre propio o por representación: aportando, en su caso, los datos fiscales y mercantiles de la entidad y señalando el domicilio en que pretenda instalar la actividad.

1.3. Emplazamiento. Debe consignarse la calificación urbanística de los terrenos sobre los que se pretenda ubicar la actividad, así como las Normas y Ordenanzas que resulten de aplicación para la zona.

1.3.1. Edificios en general. Debe describirse el edificio o local de la actividad indicando sus características, año de construcción, si se conoce y, en su defecto, idea de su antigüedad, relacionándolo, además, con su entorno.

1.3.2. Edificios en suelo urbano consolidado. Tanto si se ocupa un edificio totalmente, como si es ocupación parcial, se indicará el uso actual de los locales colindantes: a la derecha entrando, izquierda y fondo, así como de los situados encima y debajo de la actividad, si los hubiera y de aquellos otros ubicados en su frente, cuando la calle sea de ancho no superior a cinco metros.

Si por cualquier circunstancia el uso urbanístico no coincidiese con el actual indicado, se hará constar igualmente en la memoria.

1.3.3. Edificios fuera del núcleo de población. Indicar siempre la distancia al mismo o al lugar habitado más próximo y a zonas de captación de agua, depósitos y fuentes naturales, así como mencionar la existencia en sus proximidades de centros escolares, sanitarios u otras actividades, que puedan tener efectos aditivos, con expresión de su distancia.

Si se trata de nave industrial, además de lo anterior, se indicará el retranqueo respecto de los límites del solar propio, caminos, viales, acequias, etc., existentes.

Superficie total del solar, construida en planta, altillos, dependencias, etc.

1.4. Proceso. Es fundamental la descripción detallada y clara del proceso de producción en el supuesto de actividad fabril o de los servicios a prestar cuando se trate de otras actividades.

1.5. Número de personas. De hombres y mujeres. Indicando el número de personas de mano de obra directa, indirecta y de estructura en general.

1.6. Maquinaria y demás medios. Relación de maquinaria y otros medios, con expresión de su potencia, entendiendo por tales: la energía mecánica o electromecánica de cada uno de los motores que accionan los elementos de la actividad, expresada en CV, y la de los elementos estáticos expresada en kW. Igualmente se detallará la potencia de los equipos que funcionen con otro tipo de energía (gas, gasoil,...) en kcal/h. o kW.

1.7. Materias primas, productos intermedios y acabados. Es primordial la expresión del stock máximo y medio, tipo y composición de cada producto.

En el apartado correspondiente a medidas correctoras detallará las posibles molestias, nocividad, peligrosidad o insalubridad a que las materias primas o productos acabados dieran lugar, si es el caso, y, en los que corresponda, la protección contra insectos y roedores.

1.8. Combustibles. Clases, cantidad, tipo y condición de almacenamiento, haciendo indicación expresa de la reglamentación específica a que se acoja.

1.9. Instalaciones sanitarias. Indicando las previstas tanto para hombres como para mujeres. Vestuarios y aseos. Todo ello según lo establecido en la Normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o legislación correspondiente.

1.10. Ventilación e iluminación. Deberá indicar los medios de que se dispone para cumplir lo establecido en la Normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo y con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

En el caso de disponer de instalación de gas, se justificará el cumplimiento del R.D. 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, en lo que a la ventilación

1.11. Explicación acerca de la repercusión de la actividad sobre el medio ambiente.

1.11.1 Ruidos. Se aportará estudio acústico, en el anexo correspondiente, realizado conforme lo establecido en el Art. 17 del DECRETO 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, justificativo del cumplimiento de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica así como de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones.

1.11.2. Vibraciones. Cuando las máquinas puedan producir vibraciones molestas se enumerarán los asientos y dispositivos antivibratorios, sin necesidad de adjuntar planos.

Igualmente se enumerarán las cimentaciones o bancadas adoptadas y, cuando el caso lo requiera, se justificará mediante cálculo, el criterio adoptado en la relación de pesos bancada - máquina.

1.11.3. Humos, gases, olores, nieblas y polvos en suspensión.

1.11.3.1. Chimeneas, campanas y extractores. Deberán de describirse minuciosamente, detallando ubicación, trayecto y punto final de vertido o eliminación, con los cálculos pertinentes.

1.11.3.2. Gases, nieblas, polvos y olores en general. Deberá describirse el conjunto de mecanismos correctores y grado de eficacia de los mismos, haciendo mención expresa de no sobrepasar los máximos establecidos en la legislación correspondiente. Especificará con todo detalle la composición de las mismas.

1.11.4. Riesgo de incendio, deflagración y explosión.

Se indicará la carga térmica ponderada calculada en megacalorías por metro cuadrado (Mcal/m²).

Se aportará en el anexo correspondiente, justificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Documento Básico “Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (CTE), y/o Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, que resultarán de aplicación.

1.12. Aguas.

1.12.1. Agua potable. Se mencionará su procedencia: red municipal de abastecimiento, pozos, manantiales, aljibes o depósitos propios, empleo de camiones-cisterna,

etc. Se enumerarán las medidas para garantizar el mantenimiento de la calidad sanitaria del agua, así como las correspondientes autorizaciones en su caso.

1.12.2. Aguas residuales.

Cuando exista red de alcantarillado municipal, se aportará anexo justificativo del cumplimiento de la Ordenanza de Vertido a la Red de Alcantarillado.

Cuando no exista red de alcantarillado, y el vertido de las aguas residuales (previa depuración) se realice a cauce público, además de la autorización del Organismo de Cuenca correspondiente, deberá aportarse descripción de las mismas, puntos de vertido, con los planos correspondientes.

En el caso de no existir ninguna de las anteriores posibilidades, y como caso excepcional, se justificará el vertido a depósito estanco, y posterior retirada del vertido por gestor autorizado. Se aportará el cálculo detallado del dimensionado del depósito, y compromiso por parte del titular del proyecto, de conexión al alcantarillado, en caso de sobrevenir la infraestructura. En su momento se aportará, certificado de estanqueidad del depósito y contrato de mantenimiento con gestor autorizado.

1.13. Residuos. Indicar composición, clasificación según la Lista Europea de Residuos, modo de eliminación, evaluación de su cantidad y las medidas correctoras que procedan, con la autorización del lugar de vertido cuando fuera procedente.

En el supuesto de que la actividad fuese susceptible de producir lixiviados, en la memoria se hará constar, bien el estudio geológico de la zona en el que se demuestre la no afectación de dichos lixiviados, bien el establecimiento de las medidas correctoras oportunas.

En el caso de ser de origen orgánico, se establecerán en la memoria las medidas que se van a adoptar para impedir la proliferación de insectos y roedores.

Indicación de que antes del funcionamiento de la actividad, cuando se produzcan residuos peligrosos, o más de 1000 T/año de productos no peligrosos, se aportará, la correspondiente comunicación previa de inicio de actividades de producción de residuos, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. ANEXOS.

2.1. ANEXO PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. Justificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Documento Básico “Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (CTE), y/o Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, que resultarán de aplicación.

2.2. ANEXO SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD. Justificación del cumplimiento del Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad del CTE.

2.3. ANEXO CUMPLIMIENTO NORMATIVA ACCESIBILIDAD AUTONÓMICA. Se justificará el cumplimiento del Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, del Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, así como de la Orden de 25 de mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004 de 5 de marzo.

2.4. ANEXO JUSTIFICATIVO ORDENANZA DE CONTROL DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO. Se justificará el cumplimiento de la citada Ordenanza.

2.5. ANEXO CUMPLIMIENTO NORMATIVA ESPECTACULOS. Las actividades incluidas dentro del Catálogo de Espectáculos Públicos de la vigente Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, justificaran el cumplimiento de la normativa específica de esta materia.

En estos apartados se justificará el cumplimiento de la normativa técnica exigible a estos locales, por aplicación de la normativa de espectáculos:

- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

2.6. ANEXO LEGIONELOSIS. Cuando proceda, los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis o normativa que la sustituya.

2.6. OTROS ANEXOS. Se aportarán tantos anexos como sea necesario, para justificar el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable según el tipo de actividad. (Por ejemplo: Almacenamiento de productos químicos, instalaciones petrolíferas, instalaciones de gas, alimentos, sanitaria, etc).

2.7. ESTUDIO ACUSTICO. Realizado conforme se establece en el Art. 17 del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, justificativo del cumplimiento de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica así como de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones.

3. PLANOS. Figurarán, debidamente acotados y a escala normalizada, al menos, los siguientes:

3.1 Plano de emplazamiento del local en el que haya de situarse la actividad, a escala mínima 1:25.000. Este plano habrá de ser lo suficientemente explícito, aun en el supuesto de que el emplazamiento esté alejado del núcleo o núcleos de población.

3.2. Plano de planta y alzado, del edificio y sus colindantes conteniendo **las secciones suficientes** como para que sea posible apreciar las características de la actividad y su influencia en el entorno inmediato. La escala mínima a utilizar en este caso será la de 1:1.000, como mínimo.

En el caso de que se trate de una edificación exenta, deberán indicarse los retranqueos.

3.3. Plano de distribución de las plantas del local en el que se vaya a desarrollar la actividad, en el que se detallará la situación de las máquinas, servicios, mobiliario, distribución, lugares de almacenamiento, cabina de pintura, chimeneas de evacuación de humos. etc. Se situará igualmente en este plano, o en otro, según la entidad y claridad requerida, las medidas correctoras que se hayan previsto y sean precisas para efectuar una valoración precisa de la actividad (incendios, accesibilidad,...)

3.4. Esquema eléctrico unifilar.

3.5. Cuantos otros planos se estimen convenientes.

Anexo III

RESUMEN PROCEDIMIENTOS DE CONTROL AMBIENTAL AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Instalaciones en las cuales se desarrolle alguna de las actividades contenidas en los anexos I y II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental desarrollada por Decreto 127/2006.

LICENCIA AMBIENTAL

Las siguientes actividades de carácter comercial, industrial, productivo, etc. no sometidas a la legislación de espectáculos ni al régimen de autorización ambiental integrada:

- a) Actividades que se pretendan implantar en centro histórico o que afecten a edificios catalogados o con protección patrimonial (con carácter general se regirán por el procedimiento atenuado regulado en el apartado séptimo del artículo ...).
- b) Actividades sujetas al RD 1254/1999 de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- c) Actividades comerciales cuando el aforo de los locales supere las 500 personas.
- d) Actividades desarrolladas en establecimientos que dispongan de algún recinto catalogado de riesgo alto de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006 por el que se aprobaba el Código Técnico de la Edificación.

AUTORIZACIÓN PREVIA DE ACTIVIDADES DE ESPECIAL RIESGO

siguientes actividades sometidas a la normativa de espectáculos:

- a) Los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a las 500 personas,
- b) Actividades desarrolladas en establecimientos que dispongan de algún recinto catalogado de riesgo alto de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006 por el que se aprobaba el Código Técnico de la Edificación.

2. Quedan excluidos del régimen de la autorización previa municipal aquellas actividades cuya autorización de acuerdo con la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos corresponda a la administración autonómica.

<i>Uso previsto del edificio o establecimiento</i> - Uso del local o zona	Tamaño del local o zona S = superficie construida V = volumen construido
EN CUALQUIER EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO	
Talleres de mantenimiento, almacenes de elementos combustibles (p. e.: mobiliario, lencería, limpieza, etc.) archivos de documentos, depósitos de libros, etc.	$V > 400 \text{ m}^3$
- Almacén de residuos	$S > 30 \text{ m}^2$
Cocinas según potencia instalada P	$P > 50 \text{ kW}$
Lavanderías. Vestuarios de personal. Camerinos	$S > 200 \text{ m}^2$
Salas de calderas con potencia útil nominal P	$P > 600 \text{ kW}$
Centro de transformación- aparatos con aislamiento dieléctrico con punto de inflamación que no exceda de 300°C y potencia instalada P total	$P > 4000 \text{ kVA}$
Centro de transformación- aparatos con aislamiento dieléctrico con punto de inflamación que no exceda de 300°C y potencia instalada P en cada transformador	$P > 1000 \text{ kVA}$

HOSPITALARIO	
Almacenes de productos farmacéuticos y clínicos	$V > 400 \text{ m}^3$
Esterilización y almacenes anejos	En todo caso
Laboratorios clínicos	$V > 500 \text{ m}^3$
ADMINISTRATIVO	
Imprenta, reprografía y locales anejos, tales como almacenes de papel o de publicaciones, encuadernado, etc.	$V > 500 \text{ m}^3$
RESIDENCIAL PÚBLICO	
Roperos y locales para la custodia de equipajes	$S > 100 \text{ m}^2$
COMERCIAL	
Almacenes en los que la <i>densidad de carga de fuego</i> ponderada y corregida (Q_s) aportada por los productos almacenados sea	$Q_s > 3.400 \text{ MJ/m}^2$
PÚBLICA CONCURRENCIA	
Taller o almacén de decorados, de vestuario, etc.	$V > 200 \text{ m}^3$

DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.- Todas las actividades tanto de carácter comercial, como industrial o productivo con excepción de las expresamente sometidas a licencia ambiental o autorización ambiental integrada.

2.- Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que no estén sujetos al régimen especial de autorización previa de establecimientos de especial riesgo regulados en la sección tercera del presente título.

B) Actuaciones procedimentales:

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local

“La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.

- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Siendo las 11 horas y 40 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa, hasta las 11 horas y 20 minutos, cuando asume la Presidencia la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Peláez, quien permanece en la misma hasta las 11 horas y 25 minutos en que se reintegra el Sr. Alcalde.

Durante el debate los grupos municipales BLOC y EUPV proponen que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García.- Votos a favor: 6, Señores/as. Fernández, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 9, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor de BLOC y EU, 9 votos en contra de PP y 9 abstenciones de PSOE y SP, ACUERDA:

No aprobar la propuesta de que el asunto quede sobre la mesa.

A continuación, sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra: 6, Sres./as. Fernández, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política y Territorial de Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y SP y 6 votos en contra de BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza general para la agilización de la instalación de actividades y ejecución de obras

SEGUNDO: Someter a información pública durante el período mínimo de treinta días el texto de dicha ordenanza.

A las 11 horas y 30 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 11 horas y 35 minutos; no reitegrándose inicialmente a la misma la Sr. García.

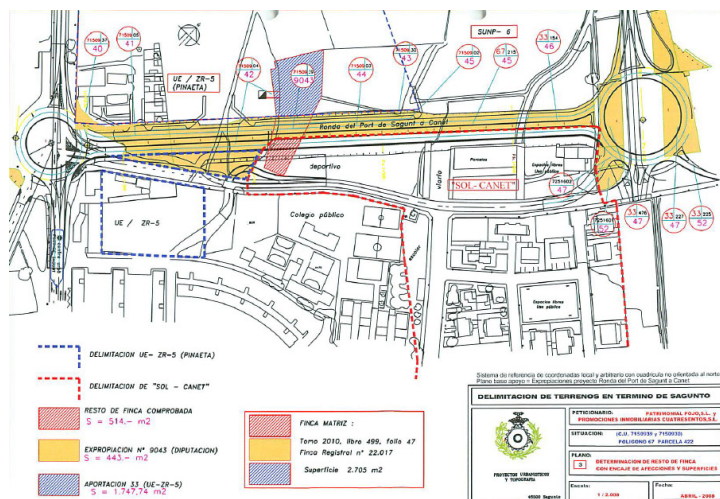
9 MODIFICACIONES PUNTUALES ORDENACIÓN DETALLADA. APROBACIÓN DEFINITIVA.- EXPTE. 60/2004 PL.

Considerando que el pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 27.12.2012, adoptó un acuerdo que establecía lo siguiente:

“Considerando que por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sagunto, se han adoptado diversos acuerdos, el último de ellos el 20.7.2012, que es continuación de otro anterior, de fecha 3 de febrero del 2012, cuyo contenido era el siguiente:

“Asunto: Dictamen municipal sobre posibles soluciones de ordenación admisibles para compensar la obtención gratuita de terrenos calificados como dotacional público en la zona de la Pinaeta.

El terreno objeto de informe es el que figura en el siguiente esquema como terrenos incluidos dentro del sector Sol Canet, con la calificación de dotacional público, y una superficie de 514 m²(superficie no contrastada por departamento de Urbanismo, partiéndose de la indicada en el plano).



La edificabilidad que tenían los terrenos incluidos dentro de dicho sector es la siguiente, conforme a los términos del acuerdo plenario de fecha 16.5.1986, que se adjunta:

Superficie del sector: 40.015 m2 de suelo.

Edificabilidad del sector: 19.784 m2 de techo.

Índice de edificabilidad bruta del sector: 0'4944 m2t/m2s.

Aprovechamiento subjetivo: 0'4944 x 09: 0'4449 m2t/m2s.

Conclusión: El aprovechamiento subjetivo que corresponderían a los 514 m2 de suelo objeto del presente informe, en el caso de confirmarse la superficie, sería el de 514 m2 suelo x 0'4449 m2t/m2 suelo: 228'71 m2techo.

Alternativa de localización de dicho aprovechamiento subjetivo en la parcela adjudicada a los interesados.

Vistos los términos de la finca registral nº 73.230, que es el resultado de la agrupación de las parcelas de resultado nº 3 y 33 del proyecto de reparcelación de la UE ZR 5 del PGOU de Sagunto. Las mismas no son de tipología unifamiliar sino colectiva libre, lo que determina la necesidad de hacer uso de los oportunos coeficientes correctores por tipología:

Coefficientes correctores:

Se toman como referencia los de dos proyectos de reparcelación, los más recientes, que se han aprobado por el Ayuntamiento de Sagunto con tipologías residenciales:

a.- El del SUP 2 ESTE,

Vivienda colectiva libre: 1

Vivienda unifamiliar: 1'35

b.- El del borde sur del núcleo urbano del Puerto de Sagunto(Gerencia). Este último se toma de referencia porque refleja mejor la evolución actual entre m2 de techo de vivienda colectiva protegida y m2 de techo de vivienda libre y que tienden a la asimilación.

1 m2 de techo de vivienda libre.....0'85 m2techo vivienda protegida.

Las fichas de las parcelas de los interesados refleja el siguiente contenido:

PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE ZR5 DEL PLAN GENERAL DE SAGUNTO			
Pág. 1/2	FICHA DE DATOS DE LA PARCELA ADJUDICADA RESIDENCIAL / TERCIARIO		
PARCELA 33	SUPERFICIE: 490,0340 m ²	EDIF. MÁX. RES: 2.595,8192 m ³	EDIF. MÁX. TER: 2.595,8192 U.D.A.
APROVECHAMIENTO	VIVIENDAS (L/PH): 26	PLAZAS APARCAM.: 26	
DESCRIPCIÓN GRÁFICA			
PARCELA: Sup. edificable: 490,0340 m ² Sup. espacio libre privado: 0,0000 m ²			
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: UE-ZR5 SUBZONA: RESIDENCIAL VOLUMEN CONTENEDOR CÓDIGO: RVC			
MUNICIPIO: SAGUNTO PLAN: PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA CON HOMOLOGACIÓN DE LA UEZRS DEL PLAN GENERAL DE SAGUNTO.			
SISTEMA DE ORDENACIÓN: TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: VOLUMEN CONTENEDOR USO GLOBAL: RESIDENCIAL			
DEFINICIÓN VOLUMÉTRICA: USOS POR MENORIZADOS			
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES	
RESIDENCIAL, MULTIFAMILIAR	TERCERIZADO, SEGUN COMPATIBILIDAD DE USOS, LUGAR DE PLANTAS BAJAS, LOS NO DEFINIDOS COMO PROHIBIDOS	INDUSTRIAL, GASELIER Y TALLERES, A EXCEPCIÓN CATEGORÍA 2, ESTACIONES DE SERVICIO, CATEGORÍA 3 DE COMERCIO, Y ALMACENES, CATEGORÍA 3 Y 4 DE ESPECTÁCULOS Y RECREATIVOS, SANITARIOS DE RED HOSPITALARIA, RELIGIOSO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS CATEGORÍAS DE RED HOSPITALARIA, COMPLEMENTOS, ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE AGUA RESIDUAL, NATACIONES	
PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA MINIMA	400 m ²	SEGUN PLANO DE ALINEACIONES Y VIALIDADES	
FRONTE MINIMO DE PARCELA	20 m		
CEDULO PROYECTO MINIMO	20 m		
INTENSIDAD	VOLUMEN Y FORMA		
	NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS N/ ALTURA	N	II
	MÁXIMA DE CORRIENTE	6 (5+1800)	16,00 m
	NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS N/ ALTURA	II	6
	MÁXIMA TOTAL A	6 (5+1800)	22,50 m
	ATOS	SI (intercambio de 3 m a todas las fachadas)	
	ALTURA MÁXIMA ANTEPROCHO DE CUBIERTA	1,80 m	
	SANITARIOS	SI (altura máxima sobre rasante de 1,00 m)	
	BOVEDAS	SI	
	ELEMENTOS VOLADOS	-La altura mínima de vuelo será de 3,50 m. -Altura mínima de vuelo será de 3,50 m. -Permisos vuelos y miradores que abarquen el 80% de la longitud de fachada en cada caso.	
OTRAS CONDICIONES			
DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: LA DOTACIÓN MINIMA DE APARCAMIENTOS SERA LA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 10.1 DEL ANEXO AL RPOV.			
A CUENTA DEL EDIFICIO DEBE SER PLAZA EN TODOS LOS CASOS.			
EL NÚMERO MINIMO DE PLANTAS SE ESTABLECE EN UNA MENOS DEL MÁXIMO PERMITIDO.			

PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE ZR5 DEL PLAN GENERAL DE SAGUNTO			
Pág. 1/2	FICHA DE DATOS DE LA PARCELA ADJUDICADA RESIDENCIAL / TERCIARIO		
PARCELA 3	SUPERFICIE: 400,0000 m ²	EDIF. MÁX. RES: 2.144,3408 m ³	EDIF. MÁX. TER: 2.144,3408 U.D.A.
APROVECHAMIENTO	VIVIENDAS (L/PH): 22	PLAZAS APARCAM.: 23	
DESCRIPCIÓN GRÁFICA			
PARCELA: Sup. edificable: 400,0000 m ² Sup. espacio libre privado: 0,0000 m ²			
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: UE-ZR5 SUBZONA: RESIDENCIAL VOLUMEN CONTENEDOR CÓDIGO: RVC			
MUNICIPIO: SAGUNTO PLAN: PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA CON HOMOLOGACIÓN DE LA UEZRS DEL PLAN GENERAL DE SAGUNTO.			
SISTEMA DE ORDENACIÓN: TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: VOLUMEN CONTENEDOR USO GLOBAL: RESIDENCIAL			
DEFINICIÓN VOLUMÉTRICA: USOS POR MENORIZADOS			
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES	
RESIDENCIAL, MULTIFAMILIAR	TERCERIZADO, SEGUN COMPATIBILIDAD DE USOS, LUGAR DE PLANTAS BAJAS, LOS NO DEFINIDOS COMO PROHIBIDOS	INDUSTRIAL, GASELIER Y TALLERES, A EXCEPCIÓN CATEGORÍA 2, ESTACIONES DE SERVICIO, CATEGORÍA 3 DE COMERCIO, Y ALMACENES, CATEGORÍA 3 Y 4 DE ESPECTÁCULOS Y RECREATIVOS, SANITARIOS DE RED HOSPITALARIA, RELIGIOSO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS CATEGORÍAS DE RED HOSPITALARIA, COMPLEMENTOS, ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE AGUA RESIDUAL, NATACIONES	
PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA MINIMA	400 m ²	SEGUN PLANO DE ALINEACIONES Y VIALIDADES	
FRONTE MINIMO DE PARCELA	20 m		
CEDULO PROYECTO MINIMO	20 m		
INTENSIDAD	VOLUMEN Y FORMA		
	NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS N/ ALTURA	N	II
	MÁXIMA DE CORRIENTE	6 (5+1800)	16,00 m
	NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS N/ ALTURA	II	6
	MÁXIMA TOTAL A	6 (5+1800)	22,50 m
	ATOS	SI (intercambio de 3 m a todas las fachadas)	
	ALTURA MÁXIMA ANTEPROCHO DE CUBIERTA	1,80 m	
	SANITARIOS	SI (altura máxima sobre rasante de 1,00 m)	
	BOVEDAS	SI	
	ELEMENTOS VOLADOS	-La altura mínima de vuelo será de 3,50 m. -Altura mínima de vuelo será de 3,50 m. -Permisos vuelos y miradores que abarquen el 80% de la longitud de fachada en cada caso.	
OTRAS CONDICIONES			
DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: LA DOTACIÓN MINIMA DE APARCAMIENTOS SERA LA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 10.1 DEL ANEXO AL RPOV.			
A CUENTA DEL EDIFICIO DEBE SER PLAZA EN TODOS LOS CASOS.			
EL NÚMERO MINIMO DE PLANTAS SE ESTABLECE EN UNA MENOS DEL MÁXIMO PERMITIDO.			

En dichas parcelas la edificabilidad es de vivienda colectiva libre, con una superficie de 890'034 m², una volumetría de 4.740'16 m² de techo, 48 viviendas libres y 53 plazas obligatorias de reserva de aparcamiento.

La comparativa de volumetrías entre la calificación predominante en el plan parcial de la parcela de origen y la del sector de la ficha daría los siguientes resultados, aplicando coeficientes correctores similares a los aprobados en la reparcelación del SUP 2 ESTE y Borde Sur:

228'71 m² techo unifamiliar x 1'35: **308'75 m² de techo vivienda colectiva libre.**

Si hubiese un compromiso expreso de ejecución de vivienda protegida:

308'75 m² techo vivienda colectiva libre /0'85: **363'23 m² de techo de vivienda protegida.**

PROPUESTA DE PLANEAMIENTO:

La cesión gratuita de 514 m² suelo calificados como dotacional público, conllevaría una modificación del parámetro del índice de edificabilidad neta de la parcela 33 del proyecto de reparcelación de la UE ZR 5 del PGOU de Sagunto, en los siguientes términos:

Índice de edificabilidad neta sobre parcela vigente: 5'3609 m²/m² de suelo parcela en el caso de la parcela 3 y 5'2972 m²/m² suelo de parcela en el caso de la parcela 33.

A.- Si materializa vivienda libre:

(4.740'16 m² de techo + 308'75) / 890'034 m² de parcela:

5'6727m² de techo/m² de parcela

B.- Si materializa vivienda protegida

(4.740'16 m² de techo + 363'23) / 890'034 m² de parcela:

5'7339 m² de techo/m² de parcela

El número de viviendas se aumentaría de forma proporcional al incremento objetivo de edificabilidad en función de la opción ejercida, así como la reserva obligatoria de plazas de aparcamiento.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Emitir dictamen municipal sobre posibles soluciones de ordenación admisibles para compensar la obtención gratuita de terrenos calificados como dotacional público en la zona de la Pinaeta, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.”

Considerando que el contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno transcrito es continuación de todos los trámites, mediciones y antecedentes del expediente del departamento de Patrimonio nº 151/07, incluidos los informes emitidos por el departamento de Urbanismo sobre la edificabilidad subjetiva que generaban dichos terrenos; expediente, el de Patrimonio, al que es preciso remitirse como necesario complemento del presente expediente de planeamiento urbanístico y donde se definen una serie de premisas de las que se parte para adoptar las presentes decisiones urbanísticas.

Considerando que por parte de las mercantiles PROMOCIONES INMOBILIARIAS CUATRESENTO´S, S.L., con CIF nº B-97289318, y PATRIMONIAL POJO, S.L., con CIF nº B-97289318 en fecha 13.11.2012, re nº 53.922, se ha presentado una solicitud/ propuesta de cuyo contenido es preciso destacar lo siguiente:

*“RAMÓN SÁEZ MARTÍNEZ, Abogado, con D.N.I. nº 33.412.604-K, con domicilio para notificaciones en la Avda. 9 de Octubre nº 52-1º-2, Puerto de Sagunto, C.P. 46.520, Valencia, en nombre y representación de las mercantiles **PROMOCIONES INMOBILIARIAS CUATRESENTO´S, S.L.,** con CIF nº B-97289318, y **PATRIMONIAL POJO, S.L.,** con CIF nº B-97289318, como se acredita mediante copia de poder especial que se acompaña, ante este Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto comparece y, como mejor en Derecho proceda, **DICE:***

Que en relación con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2012, por el que se nos daba traslado del llamado “Pronunciamiento municipal compensación para la obtención gratuita de terrenos calificados como dotacional público en la zona de La Pinaeta. Expediente E60/04PL, esta parte

EXPONE QUE:

***Primera.-** Que las citadas mercantiles son propietarias de la siguiente finca sita en el término municipal de Sagunto, con una superficie registral de 957,26 m², y una superficie real de 514 m², inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno, al Tomo 2010, Libro 499, Folio 47, Finca 22017.*

***Segunda.-** Del estudio del Dictamen Municipal elaborado por el Jefe de la Sección de Urbanismo se extrae que la Administración a que me dirijo informa favorablemente, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico, una posible solución para que dichas mercantiles puedan materializar físicamente el aprovechamiento subjetivo que corresponde a la superficie de terreno identificada en el apartado anterior, asignando una volumetría adicional a la que actualmente corresponde a la agrupación de las parcelas de resultado nº3 y 33 del proyecto de reparcelación de la UE ZR5 del PGOU de Sagunto, Fincas Registrales 71745 y 71.767, actualmente Finca agrupada 73.230, Tomo 2769, Libro 920, Folio 52. Dicha volumetría adicional es variable en función de la opción que libremente se ejerza por los propietarios (vivienda libre o vivienda protegida) resultado de aplicar una serie de coeficientes correctores en los siguientes términos:*

Para el caso de que mis representados materializaran vivienda libre, 5,6727m2 de techo/m2 suelo de parcela agrupada.

De igual manera para el caso de que mis representados materializaran vivienda protegida en la volumetría adicional aunque en el resto se optase, en todo o en parte, por

vivienda libre y con independencia de la localización física de la vivienda protegida dentro de la parcela, 5,7339 m² de techo/m² suelo de parcela agrupada.

Tercera.- Esta parte acepta la propuesta de esta Administración de que mis representados cedan gratuitamente la totalidad del título, libre de cargas, los 514m² de suelo calificados de dotacional público, de su propiedad, o la mayor superficie que se deduzca del título identificativo del resto de finca matriz, a cambio que se proceda a tramitar, aprobar definitivamente y publicar una modificación del plan de reforma interior del sector vigente que cambie el parámetro del índice de edificabilidad neta de las parcelas números 3 y 33 del proyecto de reparcelación de la UE ZR5 del PGOU de Sagunto, actualmente Finca agrupada 73.230, así como de otros parámetros que se deducen de la documentación técnica que se adjunta, en correspondencia con los términos contenidos en el referido dictamen, es decir:

a) Si materializan vivienda libre:

4.740,16 m² de techo + 308,75 m² de techo = 5.048,91 m² de techo

5.048,91 m² de techo / 890,034 m² de parcela:

5,6727m² de techo/m² suelo de parcela;

b) Si materializa vivienda protegida en la volumetría adicional asignada, aunque en el resto se optase, en todo o en parte, por vivienda libre y con independencia de la localización física de la vivienda protegida:

4.740,16 m² de techo + 363,23 m² de techo = 5.103,39 m² de techo

5.103,39 m² de techo / 890,034 m² de parcela:

5,7339 m² de techo/m² suelo de parcela.

La cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Sagunto, libre de cargas, de la parcela descrita en el apartado primero esta condicionada a lo siguiente:

1.- A la tramitación, aprobación definitiva y publicación de la modificación puntual del plan de reforma interior del sector que legitime la materialización del aprovechamiento en los términos y con los parámetros que señala en la documentación técnica que se adjunta y que se ha sintetizado en los apartados anteriores.

La cesión gratuita se formalizará en escritura pública que se presentará ante el Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días desde que se notifique a las mercantiles el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de planeamiento, si bien condicionada a que el Ayuntamiento, además de aceptarla por acuerdo expreso, proceda a la publicación de la aprobación definitiva en el boletín oficial correspondiente, una vez que haya recibido la indicada escritura pública así como el justificante de la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de la citada cesión.

2.- Que se reconozca su derecho a optar libremente por cualquiera de los dos regímenes de vivienda, es decir, de renta libre o de protección oficial, con la volumetría adicional variable correspondiente arriba indicada.

3.-Que a fin de materializar todo este aumento de edificabilidad neta, por la Administración a que me dirijo se acuerde autorizar la construcción de un segundo ático en la finca 73230 de su propiedad, aumentando una planta más a las ya autorizadas por el planeamiento, que debería ser modificado, en su caso. Se ha realizado por el técnico competente designado por mis representadas, D. Pablo Campos González, un proyecto del PRI modificado y las nuevas fichas modificadas del Proyecto de Reparcelación de de la UE ZR5 del PGOU de Sagunto, donde se contempla la modificación de los parámetros urbanísticos de la finca 73230, en concreto en cuanto al “volumen y forma” se modifica el número de plantas, que pasan a ser 7 (5+ II Áticos), modificándose por tanto la manzana que nos ocupa.

Cuarta.- Todos los gastos derivados de las publicaciones del expediente de planeamiento urbanístico, de la escritura publica de cesión gratuita y de la inscripción registral y demás derivados de la cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Sagunto serán abonados por las mercantiles suscribientes del presente escrito.

Quinta.- Se acompaña señalado como **documento número uno**, poder especial otorgado por Patrimonial Pojo, S.L., y Promociones Inmobiliarias Cuatresento's, S.L., a favor del Letrado que suscribe, en fecha 5 de noviembre de 2012, ante la Notario de Sagunto, D^a Rosa M^a Pérez Guillot, número de protocolo 1621.

Donde se confiere poder a este Letrado para: 1º.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Sagunto, la finca sita en el término municipal de Sagunto, inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno, al Tomo 2010, Libro 499, Folio 47, Finca 22017.

2º.- Aceptar la cesión gratuita de terreno calificado como rotacional público.

3º.- Como actos preparatorios o complementarios, describir los bienes y rectificar cabidas y linderos si fuere preciso; hacer las segregaciones, divisiones, agrupaciones, declaraciones de obra nueva y constitución o modificación del régimen de propiedad horizontal que fuesen necesarias para la venta por partes o departamentos.

4º.- Otorgar cuantos documentos públicos complementarios, subsanatorios, aclaratorios sean necesarios.

Del mismo modo, se acompaña certificado de dominio y cargas de la finca 22017 de Sagunto, expedida por el Registro de la Propiedad N^o Uno, como **documento número dos**.

Se acompañan igualmente Vigente y nueva ficha subzona de ordenación urbanística: Residencial Volumen Contenedor, Nuevos planos de ordenación pormenorizada: Calificación OP-1; Alineaciones y Rasantes y Secciones Viarias OP-2; Entorno OP-4; Plan de Reforma Interior, ficha de reparcelación parcela 3 +33 modificada, ficha de reparcelación parcela 3 +33 previa y ficha condiciones urbanísticas PRI Pinaeta modificada, como **documentos números tres a nueve**.

En su virtud,

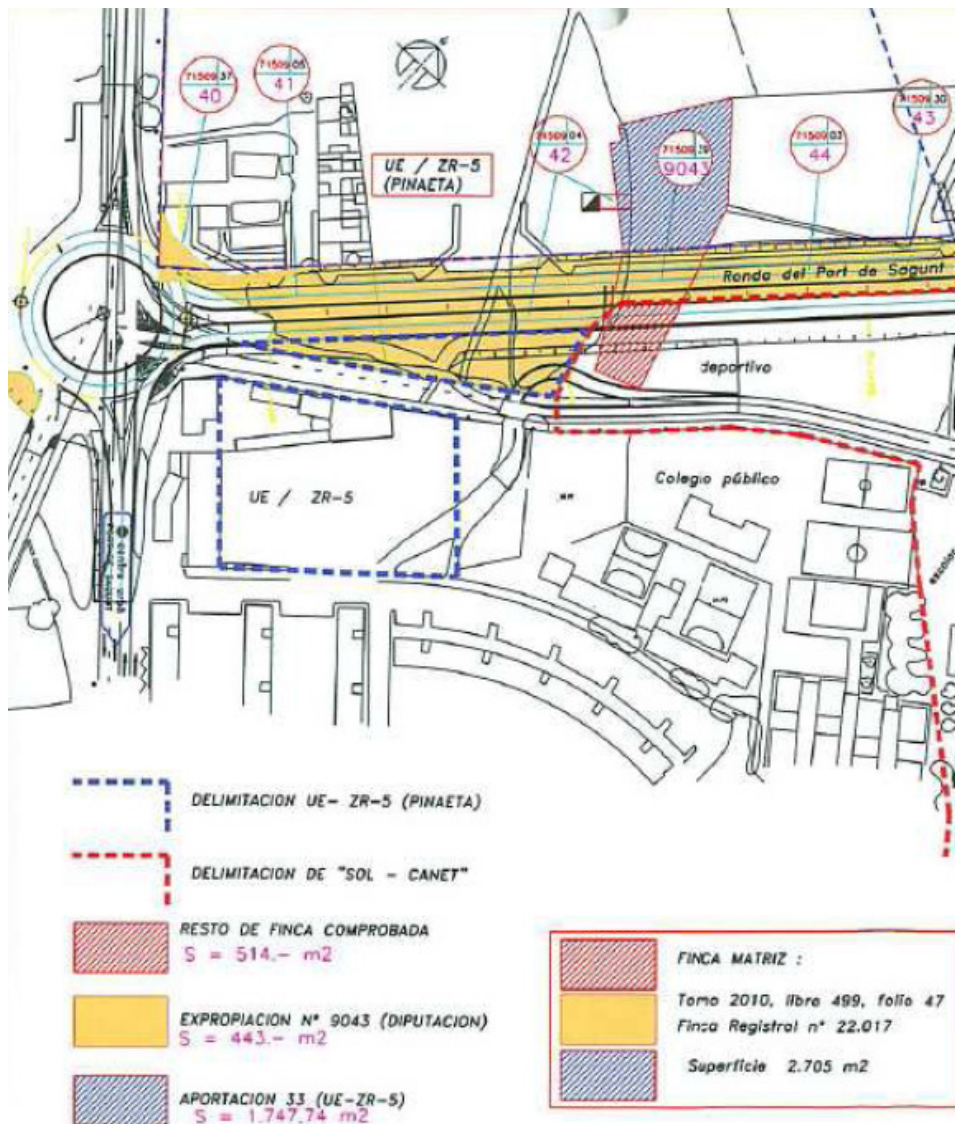
SOLICITA: Que tenga por presentado este escrito, junto con el documento que se acompaña, se sirva admitirlo, y tenga por efectuadas las manifestaciones obrantes en el cuerpo de este escrito, por aceptada por mis mandantes la cesión gratuita de terrenos calificados como dotacional público en la zona de La Pinaeta. Expediente, E60/04PL, de su propiedad, condicionada a que se reconozca su derecho a optar libremente por cualquiera de los dos regimenes de vivienda, es decir, de renta libre o de protección oficial; y a que se acuerde autorizar la materialización del aprovechamiento adicional en los términos de la documentación técnica que se adjunta en la Finca 73.230 de su propiedad, previa modificación del planeamiento vigente.”

A dicha documentación adjunta una documentación técnica consistente en un total de 4 fichas comparativas y 6 planos, que concretarían los términos de la modificación que se pretende.

Considerando que en síntesis las circunstancias que concurren en el presente caso son las siguientes.

1.- La existencia de una porción de suelo calificado por el planeamiento urbanístico vigente como dotacional público, equipamiento, de titularidad privada efectiva (el proyecto de compensación del sector aprobado hace más de 20 años lo presuponía de titularidad pública pero ha quedado acreditado que la finca registral matriz, con clara correspondencia con una finca catastral concreta, con su representación gráfica en plano oficial del catastro, no fue incluida en dicha reparcelación y en consecuencia no generó los correspondientes derechos urbanísticos a favor de su titular originaria o el que por transmisión de la finca se subrogase).

2.- A diferencia de aquellos terrenos colindantes pero exteriores al sector originario, los que son objeto del presente expediente no estaban incluidos dentro de ningún ámbito de equidistribución, dada la fecha en la que se pudo en evidencia las circunstancias anteriores. Su superficie, partiendo de los datos obrantes en el expediente 151/07, de Patrimonio, es de 514 m2. El emplazamiento de dichos terrenos sería el siguiente (trama rosada en el plano):



3.- El mecanismo de obtención del mismo, si no se articula un tratamiento urbanístico distinto para obtener la disponibilidad del suelo, sería el de la expropiación forzosa. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 184 de la ley 16/2005, Urbanística Valenciana, que establece:

“Artículo 184. Régimen del suelo urbano en ausencia de Programa

1. En suelo urbano, en tanto no se desarrollen Programas, los propietarios podrán realizar, disfrutar y disponer del aprovechamiento subjetivo que, en cada momento, la ordenación urbanística otorgue a sus terrenos o solares. Para ello podrán poner en práctica alguna de las siguientes alternativas:

a) Materializar su aprovechamiento subjetivo sobre solar o parcela propios, si la calificación urbanística de éstos lo permite, mediante las actuaciones previstas en el apartado siguiente.

b) Transferir su aprovechamiento subjetivo, para su materialización en suelo apto para ello, cuando la ordenación urbanística afectara el terreno a destino dotacional público.

c) Efectuar una reserva del aprovechamiento, para su posterior transferencia, previa cesión gratuita del suelo de su propiedad a la administración.

d) Solicitar, de ser imposible cualquiera de las anteriores alternativas, la expropiación del terreno a los cinco años de su calificación, si ésta conlleva el destino público...”

Pero este mecanismo, el de la expropiación forzosa de los terrenos, siempre debe operar de forma subsidiaria, cuando sea imposible la ubicación física a favor del propietario del aprovechamiento subjetivo que le corresponda en parcela edificable calificada como tal por el planeamiento urbanístico. Se considera una obligación jurídica del Ayuntamiento, desde el punto de vista de administración eficaz de los recursos públicos que tiene legalmente encomendada, acreditar que no existe una alternativa urbanística a la expropiación obligada de aquellos terrenos que se han calificado como de destino público, que son de titularidad privada y que no están incluidos dentro de ningún ámbito de equidistribución.

4.- El presente caso no es de carácter singular o aislado sino que se incardina dentro del grupo de expedientes que a lo largo de los años 2011 y 2012 se han impulsado, instruido y aprobado por el Ayuntamiento de Sagunto para dar una solución urbanística adecuada a terrenos que se encuentran en una situación análoga, es decir, que habiendo sido calificados como dotacionales públicos sin embargo son de titularidad privada, estando excluidos de ámbitos de equidistribución y articulándose en las previsiones originarias del PGOU de Sagunto la expropiación como primera alternativa de una obtención de la disponibilidad del suelo. Una expropiación forzosa que además no es optativa para la administración sino obligatoria en los términos de la legislación urbanística vigente (arts. 187 y 1187 bis de la LUV). Procede remitirse a los razonamientos y fundamentación recogida en expedientes como los de referencia 16/2011 PL; 17/2011 PL; 24/2011 PL; 25/2011 PL; 26/2011 PL; 27/2011 PL; 28/2011 PL, etc, asumidos por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto y que ha concluido con acuerdos de aprobación definitiva en todos ellos.

5.- En el presente caso, se plantea por ambas partes afectadas, el Ayuntamiento de Sagunto y las mercantiles propietarias del terreno, una solución alternativa a la expropiación forzosa del terreno que es la localización del aprovechamiento urbanístico subjetivo de la misma (el que le hubiese correspondido materializar en el sector SOL CANET, si se le hubiese hecho el llamamiento legalmente correspondiente) en una parcela edificable próxima, cediendo gratuitamente aquella al Ayuntamiento de Sagunto para que éste la destine a los fines dotacionales que prevé el planeamiento urbanístico para la misma.

Esta solución urbanística no es novedosa en el esquema de PGOU de Sagunto. En ese sentido conviene tener en cuenta que en el año 2003 se dio una nueva redacción al art. 84 del PGOU de Sagunto (expte 22/2003 PL) para solventar una cuestión similar a la presente, consistente en cómo solventar la obtención gratuita a favor del Ayuntamiento de Sagunto de aquellos espacios en los que la aparición de restos arqueológicos de entidad excluía la posibilidad de materialización de un aprovechamiento al que tenían derecho legítimamente sus dueños originarios.

La solución que se articuló a nivel de planeamiento literalmente era la de
“...se podrá trasladar el aprovechamiento superficial afectado sobre la altura de cornisa máxima del edificio proyectado...”

Solución que se considera que es trasladable conceptualmente al presente supuesto (con el matiz de que el terreno que pasa a ser de titularidad municipal de forma gratuita no se localiza en la misma parcela edificable sino en una próxima). De ahí que figurase un dictamen municipal favorable de fecha 3.2.2012 como alternativa para solventar urbanísticamente un problema de disponibilidad civil del terreno calificado como dotacional.

6.- Se debe destacar la circunstancia de que la volumetría adicional a localizar en el inmueble ha sido calculada de forma objetiva, atendiendo a parámetros reglados que figuran en el plan parcial del sector donde se encontraban incluidos los terrenos así como coeficientes correctores aprobados por este Ayuntamiento para productos inmobiliarios similares en otros sectores. El aprovechamiento asignado es el que debiera haber patrimonializado el titular en el

caso en que se le hubiese integrado correctamente en el año 1986 en el proyecto de compensación que se tramitó en esas fechas, extremo que como se ha destacado anteriormente no se hizo.

En síntesis ello arroja los siguientes datos:

Superficie del sector: 40.015 m² de suelo.

Edificabilidad del sector: 19.784 m² de techo.

Índice de edificabilidad bruta del sector: 0'4944 m²t/m²s.

Aprovechamiento subjetivo: 0'4944 x 09: 0'4449 m²t/m²s.

514 m² suelo x 0'4449 m²t/m² suelo: 228'71 m²techo.

228'71 m² techo unifamiliar x 1'35: 308'75 m² de techo vivienda colectiva libre.

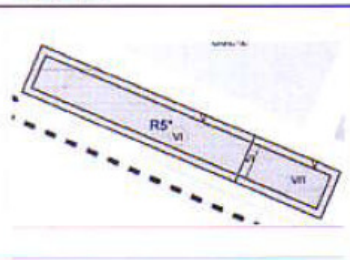
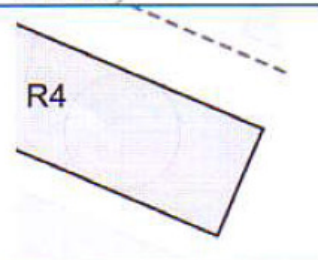
308'75 m² techo vivienda colectiva libre /0'85: 363'23 m² de techo de vivienda protegida.

7.- Analizada la documentación adjunta a la solicitud de 13.11.2012, se observa que el objeto de la modificación del PRI de la ZR Pinaeta, aprobado definitivamente supondría que una parte de la manzana R5 pasaría a tener los siguientes parámetros urbanísticos:

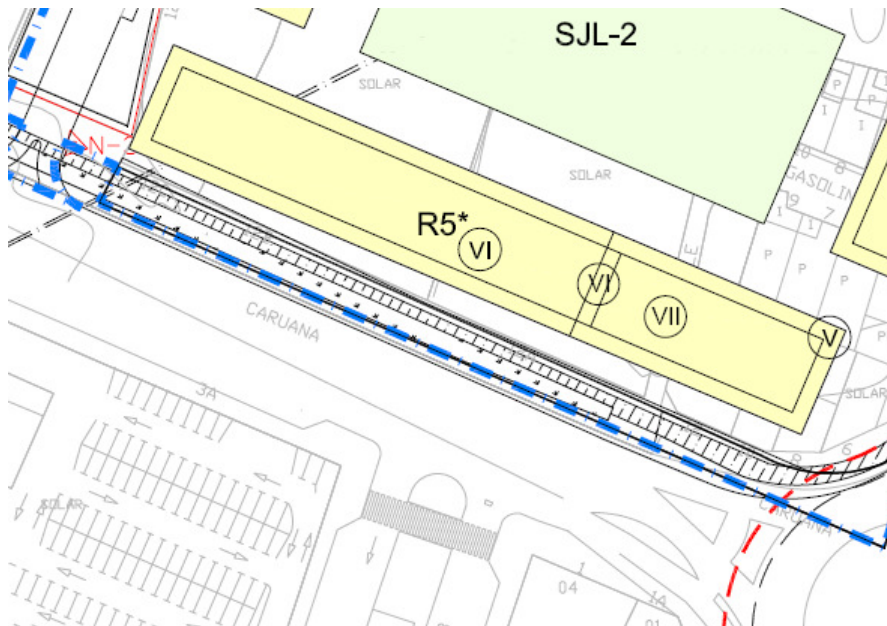
Ordenación vigente actualmente, ficha de parámetros urbanísticos:

SUBZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: RESIDENCIAL		CÓDIGO: RVC
VOLUMEN CONTENEDOR		
SISTEMA DE ORDENACIÓN: DEFINICIÓN VOLUMÉTRICA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: VOLUMEN CONTENEDOR	USO GLOBAL: RESIDENCIAL
USOS PORMENORIZADOS		
USO PREFERENTE	USOS ALTERNATIVOS	USOS PROHIBIDOS
RESIDENCIAL: MÚLTIPLE	SEGÚN COMPATIBILIDAD DE USOS. ÚNICAMENTE EN PLANTA BAJA. LOS NO DEFINIDOS COMO PROHIBIDOS.	INDUSTRIAL, GARAJES Y TALLERES, A EXCEPCIÓN CATEGORÍA 2, ESTACIONES DE SERVICIO, CATEGORÍA 5 DE COMERCIAL Y ALMACENES; CATEGORÍA 3 Y 4 DE ESPECTÁCULOS Y RECREATIVOS; SANITARIOS DE RED HOSPITALARIA, RELIGIOSO; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LAS CATEGORÍAS DE JIST MILITARES, CEMENTERIOS, ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES, MATADEROS
PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
PARCELA		POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN
PARCELA MÍNIMA	400 m ²	Según plano de "Alineaciones y rasantes"
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	20 m	
CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO	20 m	
INTENSIDAD	VOLUMEN Y FORMA	
	NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS N / ALTURA MÁXIMA CORNISA H	N 5 16,00 m H 16,00 m
	NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS N / ALTURA MÁXIMA TOTAL A	N 5 19,50 m A 22,50 m
	ÁTICOS	Sólo en los bloques indicados (retanqueos de 3 m a todas las fachadas)
	ALTURA MÁXIMA ANTEPECHOS	1,80 m
	SEMISÓTANOS	SI (altura máxima sobre rasante de 1,00 m)
	SÓTANOS	SI
	ELEMENTOS VOLADOS	LA ALTURA MÍNIMA DE VUELOS SERÁ DE 3,50 m ANCHURA MÁXIMA DE VOLADIZOS IGUAL A 50 CM PERMITIDOS VUELOS Y MIRADORES QUE ABARQUEN EL 60% DE LA LONGITUD DE FACHADA EN CADA PLANTA
OTRAS CONDICIONES		
DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: LA DOTACIÓN MÍNIMA DE APARCAMIENTOS SERÁ LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 10.1 DEL ANEXO AL RPCV.		
LA CUBIERTA DEL EDIFICIO DEBERÁ SER PLANA EN TODOS LOS CASOS.		
EL NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS SE ESTABLECE EN UNA MENOS DEL MÁXIMO PERMITIDO.		
DESCRIPCIÓN GRÁFICA		
SUBZONA	MANZANA	PARCELA

Abajo, ordenación modificada por el presente acuerdo, ficha de parámetros urbanísticos:

SUBZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: RESIDENCIAL		CÓDIGO: RVC
VOLUMEN CONTENEDOR		
SISTEMA DE ORDENACIÓN: DEFINICIÓN VOLUMÉTRICA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: VOLUMEN CONTENEDOR	Uso GLOBAL: RESIDENCIAL
Usos PORMENORIZADOS		
Uso PREFERENTE	Usos ALTERNATIVOS	Usos PROHIBIDOS
RESIDENCIAL: MÚLTIPLE	SEGÚN COMPATIBILIDAD DE USOS, ÚNICAMENTE EN PLANTA BAJA. LOS NO DEFINIDOS COMO PROHIBIDOS.	INDUSTRIAL ;GARAJES Y TALLERES, A EXCEPCIÓN CATEGORÍA 2; ESTACIONES DE SERVICIO; CATEGORÍA 1 DE COMERCIAL Y ALMACENES; CATEGORÍA 3 Y 4 DE ESPECTÁCULOS Y RECREATIVOS; SANITARIOS DE RES HOSPITALARIA; RELIGIOSO; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LAS CATEGORÍAS DE INST MILITARES, CEMENTERIOS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES MATADEROS
PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
PARCELA	POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
PARCELA MINIMA	400 m ²	Según plano de "Alineaciones y rasantes"
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	20 m	
CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO	20 m	
INTENSIDAD	VOLUMEN Y FORMA	
	NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS N / ALTURA MÁXIMA CORNISA H	N 5 7 (5+II Áticos) H 16,00 m 16,00 m
	NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS N / ALTURA MÁXIMA TOTAL A	N 5 7 A 19,50 m 23,50 m
	ÁTICOS	Sólo en los bloques indicados (retranqueo de : m a todas las fachadas)
	ÁTICOS II	Sólo en los bloques indicados (retranqueo de : m a todos los linderos)
	ALTURA MÁXIMA ANTEPECHOS	1,80 m
	SEMI-SÓTANOS	SI (altura máxima sobre rasante de 1,00 m)
	SÓTANOS	SI
	ELEMENTOS VOLADOS	-LA ALTURA MÍNIMA DE VUELOS SERÁ DE 3,50 m -ANCHURA MÁXIMA DE VOLADOS IGUAL A 50 CM -PERMITIDOS VUELOS Y MIRADORES QUE ABARQUEN EL 60% DE LA LONGITUD DE FACHADA EN CADA PLANTA
OTRAS CONDICIONES		
DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: LA DOTACIÓN MÍNIMA DE APARCAMIENTOS SERÁ LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 10.1 DEL ANEXO AL RPCV.		
LA CUBIERTA DEL EDIFICIO DEBERÁ SER PLANA EN TODOS LOS CASOS.		
EL NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS SE ESTABLECE EN UNA MENOS DEL MÁXIMO PERMITIDO.		
SÓLO UN CASETÓN PARA ACCESO EXCLUSIVO DE MANTENIMIENTO DE CUBIERTA		
DESCRIPCIÓN GRÁFICA		
SUBZONA	MANZANA	PARCELA
		

Abajo, esquema de la nueva ordenación pormenorizada de la manzana:



Además de lo anterior y dado que el proyecto de reparcelación forzosa del ámbito se encuentra aprobado definitivamente e inscrito en el Registro de la Propiedad, sería además preciso modificar e inscribir la nueva ficha de las parcelas 3 y 33, que quedaría en los siguientes términos como consecuencia de los cambios de planeamiento urbanístico:

PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE ZR5 DEL PLAN GENERAL DE SAGUNTO			
Pág. 1	FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AGRUPADA RESIDENCIAL / TERCIARIO		
PARCELA	SUPERFICIE	890,0340m ²	APROVECHAMIENTO MÁXIMO 5,048,91 UDAS
3+33	EDIF.MÁX.RESIDENCIAL (DOS ALTERNATIVAS) 4,740,16 m ² (VIV.LIBRE)+ 308,75 m ² (VIV.LIBRE) O 4,740,16m ² (VIV.LIBRE)+ 363,23 m (VIV.PROTEGIDA)		EDIF.MÁX.TERCIARIO
	APROXIMADAMENTE VIV.	48 APROX. + 4 (VIV. LIBRES O PROTEGIDAS)	PLZ. APARCAM. 53 APROX + 4
FINCA REGISTRAL Nº 73.230		DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
PARCELA	Sup. Edificable: 890,0340 m ²		Sup. Espacio libre privado: 0,0000 m ²
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: UE-ZR5		CÓDIGO: RVC	
SUBZONA : RESIDENCIAL VOLUMEN CONTENEDOR		PLAN: PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA CON HOMOLOGACIÓN DE LA UE-ZR5 DEL PLAN GENERAL DE SAGUNTO	
MUNICIPIO: SAGUNTO		USO GLOBAL: RESIDENCIAL	
SISTEMA DE ORDENACIÓN: DEFINICIÓN VOLUMÉTRICA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: VOLUMEN CONTENEDOR		
USOS PORMENORIZADOS			
Uso DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES	
RESIDENCIAL: MÚLTIPLE	TERCIARIO: SEGÚN COMPATIBILIDAD DE USOS. ÚNICAMENTE EN PLANTA BAJA. LOS NO DEFINIDOS COMO PROHIBIDOS	INDUSTRIAL: GARAJES Y TALLERES, A EXCEPCIÓN CATEGORÍA 2; ESTACIONES DE SERVICIO; CATEGORÍA 5 DE COMERCIAL Y ALMACENES; CATEGORÍA 3 Y 4 DE ESPECTÁCULOS Y RECREATIVOS; SANITARIOS DE RED HOSPITALARIA; RELIGIOSO, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LAS CATEGORÍAS DE INSTALACIONES MILITARES, CEMENTERIOS, ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES, MATADEROS.	
PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
PARCELA		POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
PARCELA MÍNIMA	400,00 m ²	SEGÚN PLANO DE ALINEACIONES Y RASANTES	
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	20 m		
CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO	20 m		
INTENSIDAD		VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS N/		N	H
ALTURA MÁXIMA DE CORNISA H		7 (5+II ÁTICOS)	16.00 m
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS N/		N	A
ALTURA MÁXIMA REGULADORA A		7 (5+II ÁTICOS)	23.50m
ÁTICOS		SI. RETRANQUEO DE 3 M A TODAS LAS FACHADAS	
ÁTICOS II		SI. RETRANQUEO DE 3 M A TODOS LOS LINDES	
ALTURA MÁXIMA ANTEPECHOS DE CUBIERTA		1.80 m	
SEMI-SÓTANOS		SI. ALTURA MÁXIMA SOBRE RASANTE DE 1,00 M	
SÓTANOS		SI	
ELEMENTOS VOLADOS		LA ALTURA MÍNIMA DE VUELOS SERÁ DE 3,50 M	
		ANCHURA MÁXIMA DE VOLADIZOS IGUAL A 60 CM	
		PERMITIDOS VUELOS Y MIRADORES QUE ABARQUEN EL 60% DE LA LONGITUD DE FACHADA EN CADA PLANTA	
OTRAS CONDICIONES			
DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: LA DOTACIÓN MÍNIMA DE APARCAMIENTOS SERÁ LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 10.1 DEL ANEXO AL RPCV			
LA CUBIERTA DEL EDIFICIO DEBERÁ SER EN TODOS LOS CASOS PLANA			
EL NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS SE ESTABLECE EN UNA MENOS DEL MÁXIMO PERMITIDO			
SOLO UN CASETÓN PARA ACCESO EXCLUSIVO DE MANTENIMIENTO DE CUBIERTA			

Una vez que el acuerdo de aprobación definitiva del cambio de planeamiento se publique en el boletín oficial correspondiente, y siempre y cuando la cesión del suelo calificado como dotacional haya sido aceptada por el Ayuntamiento de Sagunto, los interesados estarán legitimados para instar en el Registro de la Propiedad la incorporación de los nuevos parámetros en la descripción de la finca.

8.- Condicionantes de la eficacia del acuerdo de modificación puntual del planeamiento.

El presente acuerdo y/o los posteriores que se deriven del presente se subordinan al cumplimiento de una serie de condiciones por parte de las mercantiles propietarias de los terrenos:

a.- A la cesión gratuita de los terrenos arriba identificados, que se formalizará en escritura pública que se presentará ante el Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días desde que se notifique a las mercantiles el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de planeamiento, si bien condicionada a que el Ayuntamiento, además de aceptarla por acuerdo expreso, proceda a la publicación de la aprobación definitiva en el boletín oficial correspondiente, una vez que haya recibido la indicada escritura pública así como el justificante de la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de la citada cesión.

b.- La asunción por las mercantiles de todos los gastos derivados de las publicaciones del expediente de planeamiento urbanístico, de la escritura pública de cesión gratuita y de la inscripción registral y demás derivados de la cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Sagunto.

9.- Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

El objeto de la modificación atiende a un parámetro propio de la ordenación pormenorizada. El art. 37 de la LUV señala que

Artículo 37. Ordenación pormenorizada (Ver Arts. 120 a 121 y 150 ROGTU)

1. La ordenación pormenorizada incluye todas las determinaciones que, de modo preciso y detallado, completan la ordenación estructural para el ámbito territorial al que se refieren, y, en particular, las siguientes: ...

f) Regulación de las condiciones de la edificación de cada zona de ordenación, sobre y bajo rasante, como edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análogas. ...

2. Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.

Habrá que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PRI ZR 5, manzana

R 5, en los términos de la documentación presentada ante este Ayuntamiento en fecha 13.11.2012, r.e. nº 53.922.

Se ha publicado el correspondiente edicto en el DOCV de 30 de enero del 2013, así como en el Diario Las Provincias, sin que durante el período de un mes de información pública se hayan producido alegaciones de ningún tipo por ningún interesado.

Procede en consecuencia la continuación de la tramitación del expediente administrativo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver. Abstenciones: 10, Sres./as. Fernández, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política y Territorial de Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y PSOE y 10 abstenciones de BLOC, SP y EU, ACUERDA:

PRIMERO y único: Aprobar definitivamente la modificación puntual referente la modificación puntual del PRI ZR 5, manzana R 5, en los términos de la documentación presentada ante este Ayuntamiento en fecha 13.11.2012, r.e. nº 53.922.

En estos momentos el Sr. Fernández se ausenta momentáneamente de la sesión.

10 APROBACIÓN ACTA DE REVERSIÓN CONTRATO CONCESIÓN OBRA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAGUNTO.-EXP. 46/04-

Comienza la consideración de este punto con la lectura en extracto del informe-propuesta de acuerdo de la jefa de la Sección de Patrimonio y Contratación, P.S., suscrito en fecha 14 de marzo de 2013 que se pasa a transcribir literalmente:

“Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de dos mil trece, aprobó, entre otros, *“resolver el contrato de concesión de obra pública, para la construcción y explotación del aparcamiento de camiones celebrado con la entidad ETCS, con culpa del contratista (...)*” Y *“emplazar a los representantes de la empresa ETCS para la firma de la correspondiente acta de reversión de la obra (...)*”,

Resultando que, el 31 de enero de 2013 se suscribe la correspondiente acta de reversión del citado contrato, por los SSTT municipales adscritos al departamento de Patrimonio y Contratación y D. Rafael Montoya Molina, en representación de la concesionaria ETCS. S.L.U.. En la citada acta se consigna el estado de conservación de los bienes revertidos y se detallan los defectos observados en la visita girada pos los SSTT municipales, concediendo a la mercantil un plazo máximo de 30 días para su subsanación,

Resultando que, el 25 de febrero de 2013 se emite informe por los SSTT municipales adscritos al departamento de Patrimonio y Contratación, transcrito a continuación: *“En el acta de reversión suscrita el 31 de enero de 2013 se indicaban una serie de deterioros en la obra, algunos de los cuales la empresa se comprometía, en dicha acta, a subsanarlos en un plazo máximo de 30 días, y que son los siguientes:*

- *El muro derecho de la puerta de vehículos de salida que se encontraba agrietado.*
- *Dos hornacinas de suministro eléctrico y agua y dos hornacinas de CPI, que estaban en el suelo.*

- Los sumideros de la zona este del parking estaban obstruidos por falta de mantenimiento.
- Las puertas de evacuación estaban tapiadas.
- La instalación de los detectores de presencia que discurrían por los “New Jersey” se encontraban en el suelo, en aproximadamente 10 metros lineales.
- Aunque no era una situación a subsanar, se ordenó el encendido de toda la iluminación, comprobándose que funcionaba correctamente.

El día 18 de febrero de 2013, la empresa nos comunica que se han finalizado los trabajos de reparación y limpieza a los que se comprometían en el acta de reversión.

El día 19 de febrero de 2013 se procede a realizar visita de inspección por parte de los técnicos municipales que suscribieron el acta, acompañados del apoderado de la empresa ETCS. Revisadas las instalaciones, los reparos anteriores se encuentran subsanados, con las salvedades siguientes:

- La limpieza realizada en la zona este, resulta insuficiente, dado que según se advierte, todavía queda mucha suciedad en la zona sud. No obstante, se remarca que los sumideros han quedado limpios.
 - Aunque se ha eliminado la zona que estaba tapiada, la puerta de evacuación norte esta inservible. El motivo es ajeno a la empresa contratista, dado que parece que se realizó un asfaltado por encima de la cota del parking.
- El día 25 de febrero de 2013, la SAG, actual concesionaria nos comunica que al realizar el desbroce de la parcela ha detectado un cableado en superficie que parece ser que eran 3 bucles que se dejaron en previsión de 3 futuras hornacinas que al final no se ejecutarían. Este cableado debería estar convenientemente soterrado. Este defecto no se detectó, por estar oculto, ni en la visita del 31-01-2013 ni en la del 19-02-2013, pero en este informe se hace constar dicho defecto.

SE INFORMA, que a día de hoy, los bienes objeto de reversión mantienen los siguientes deterioros:

- Las placas de señalización y protección contra incendios están ininteligibles debido, seguramente, a la acción del sol.
- La mayoría de las zonas están con la pintura de marcas viables no visibles.
- Todavía está pendiente de la comprobación de funcionamiento del resto de las instalaciones (video vigilancia).
- Cableado eléctrico en superficie.”

Considerando que, al presente contrato resultan de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP), en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

Considerando que, la reversión de los bienes e instalaciones que constituye el objeto del aparcamiento debe realizarse en perfecto estado de uso y conservación, tal y como disponen la cláusula 30ª del PCAP y artículo 262 del TRLCAP,

Considerando que, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para la formulación de alegaciones y presentación de cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite –artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común-,

Considerando que, la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al órgano de contratación, en este caso el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras,

Considerando que, es competencia de las Comisiones informativas, el estudio, informe y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de Pleno –artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1956, de 28 de noviembre-,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sra. García y Sr. Fernández.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 2, Sres./as. Rodríguez y Lluca; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, SP y EU y 2 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el acta de reversión suscrita por el 31 de enero de 2013 se suscribe la correspondiente acta de reversión del citado contrato, por los SSTT municipales adscritos al departamento de Patrimonio y Contratación y D. Rafael Montoya Molina, en representación de la concesionaria ETCS. S.L.U.

SEGUNDO: Aprobar el informe emitido por los SSTT municipales adscritos al departamento de Patrimonio y Contratación el 25 de febrero de 2013 y transcrito en el cuerpo de este escrito.

TERCERO: Conceder a la mercantil ETCS. S.L.U. un plazo máximo de 10 días para la formulación de alegaciones y presentación de cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes.

11 INICIO PROCEDIMIENTO DETERMINACIÓN INDEMNIZACIÓN CONTRATO CONCESIÓN OBRA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAGUNTO.- EXP. 46/04.

Comienza la consideración de este punto con la lectura en extracto del informe-propuesta de acuerdo de la jefa de la Sección de Patrimonio y Contratación, P.S., suscrito en fecha 14 de marzo de 2013 que se pasa a transcribir literalmente:

“Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de dos mil trece, aprobó, entre otros, *“resolver el contrato de concesión de obra pública, para la construcción y explotación del aparcamiento de camiones celebrado con la entidad ETCS, con culpa del contratista (...)”* y *“ordenar el inicio del oportuno procedimiento administrativo dirigido a determinar el importe a cuyo abono tiene derecho la entidad interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266.1 del TRLCAP, así como el importe de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento como consecuencia de la resolución con culpa del contratista del contrato de concesión de obra pública examinado”*,

Resultando que, el 31 de enero de 2013 se suscribe la correspondiente acta de reversión del citado contrato, por los SSTT municipales adscritos al departamento de Patrimonio y Contratación y D. Rafael Montoya Molina, en representación de la concesionaria ETCS. S.L.U.. Asimismo, el 25 de febrero de 2013 se emite informe por los SSTT municipales adscritos al departamento de Patrimonio y Contratación, relativo a las visitas de inspección giradas en las instalaciones revertidas, y en el que se concluye con que, *“los bienes objeto de reversión mantienen los siguientes deterioros:*

- Las placas de señalización y protección contra incendios están ininteligibles debido, seguramente, a la acción del sol.
- La mayoría de las zonas están con la pintura de marcas viables no visibles.
- Todavía está pendiente de la comprobación de funcionamiento del resto de las instalaciones (video vigilancia).
- Cableado eléctrico en superficie.”

Considerando que, al presente contrato resultan de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP), en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

Considerando que, según dispone el artículo 266.1 del TRLCAP, introducido por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, en los supuestos de resolución, “*el órgano de contratación abonará al concesionario el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la concesión. Al efecto, se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses, salvo que se estableciera otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (...)*”. La entidad interesada reclama por estos conceptos el abono inmediato de 2.143.212,00 €, según el siguiente detalle:

Descripción	V. Adquisición	Licencia apertura	Fecha fin amortización	Días corridos	Años amort.	% Amort. acumulada	Am. Ac.	Valor neto contable
Certificaciones obras – sin EQ	2.349.331,99	03/07/2009	03/01/2013	1.280	30	11,7%	(274.625)	2.074.707
Barredora Silver 1010	7.289,61	03/07/2009	03/01/2013	1.280	15	23,4%	(1.704)	5.585
Maquinaria de control	82.118,01	03/07/2009	03/01/2013	1.280	15	23,4%	(19.198)	62.920
Total	2.438.739,61						(295.528)	2.143.212

Considerando que, siendo la causa de resolución examinada la renuncia unilateral del contratista, anticipada al vencimiento del plazo de la concesión, deben aplicarse al presente supuesto las consecuencias propias de la resolución con culpa del contratista, a saber, la incautación de la fianza y, además, la obligación a cargo de la interesada de indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada –artículos 113.4 y 266.4 del TRLCAP, relación con el artículo 43.2.c) de la misma Norma-

Considerando que, al amparo de lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y de la jurisprudencia dictada en esta materia (SSTS de 13 de abril de 1985, de 30 de noviembre de 1999, o de 16 de diciembre de 2005, entre otras), procede la acumulación de los procedimientos dirigidos a determinar los importes a cuyo abono tiene derecho cada una de las partes en virtud de lo dispuesto en los párrafos precedentes. En ambos

casos se trata de derechos cuantificables económicamente y cuyo abono recíproco puede producirse mediante la fórmula de la compensación (por analogía con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y concordantes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), por lo que razones de economía procedimental y eficacia, aconsejan su tramitación conjunta,

Considerando que, a la instrucción del presente procedimiento resultan de aplicación supletoria las reglas contenidas en el Capítulo III del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según preceptúa la Disposición Adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio,

Considerando que, la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al órgano de contratación, en este caso el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras,

Considerando que, es competencia de las Comisiones informativas, el estudio, informe y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de Pleno –artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1956, de 28 de noviembre-,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sra. García y Sr. Fernández.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 2, Sres./as. Rodríguez y Lluca; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, SP y EU y 2 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

PRIMERO: Iniciar y acumular el procedimiento para la determinación del importe a cuyo abono tiene derecho la entidad ETCS, S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266.1 del TRLCAP, así como el importe de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento como consecuencia de la resolución con culpa del contratista del contrato de concesión de obra pública examinado.

SEGUNDO: Solicitar de los servicios técnicos municipales con competencias en la materia, de la S.A.G. y de la asesoría jurídica de este Ayuntamiento, la emisión de los oportunos informes relativos a la valoración del importe a cuyo abono tiene derecho la entidad ETCS, S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266.1 del TRLCAP, así como el importe de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento como consecuencia de la resolución con culpa del contratista del contrato de concesión de obra pública examinado

En estos momentos se reintegra a la sesión el Sr. Fernández.

12 APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa en relación a este asunto.

A las 13 horas y 10 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituida en la Presidencia por la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Peláez, hasta las 13 horas y 20 minutos.

Durante el debate el Grupo Municipal de EUPV propone la retirada del asunto.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García.- Votos a favor: 7, Señores/as. González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 8, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, Rodríguez y Lluca; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor de SP y EU, 9 votos en contra de PP y 8 abstenciones de PSOE y BLOC, ACUERDA:

No aprobar la propuesta de retirada del grupo EUPV.

A continuación, sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 12, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, Rodríguez, Lluca González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP, 3 votos en contra de EU y 12 abstenciones de PSOE, BLOC y SP, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar la referida ordenanza de acuerdo con el texto que se transcribe en el anexo que se transcribe.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación del ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO: De acuerdo con el que establece el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación del ordenanza fiscal se expondrán al publico por un periodo de treinta días mediante un edicto insertado en el boletín oficial de la provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia para ser municipio de mes de 10.000 habitantes, porque los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estiman pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales”.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE RECAUDACIÓN:

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y 106, 107, 108 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación del Ordenanza fiscal general de recaudación, modificándose en los términos siguientes:

“INDICE DE LA ORDENANZA

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO.- TRAMITACIÓN GENERAL

TITULO TERCERO.- LA RECAUDACION MUNICIPAL

CAPITULO I- ORGANOS Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA RECAUDACION.

CAPITULO II –EL PERIODO VOLUNTARIO. LAS DOMICILIACIONES.

CAPITULO III – EL PERIODO EJECUTIVO. LA ENAJENACIÓN DE BIENES

TITULO CUARTO.- EXTINCIÓN DE DEUDAS

CAPITULO I – EL PAGO. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

CAPITULO II – LA COMPENSACIÓN. COBRO DE DEUDAS PÚBLICAS

CAPITULO III- ANULACIONES. BAJAS DE OFICIO.

TITULO QUINTO.- REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición Derogatoria

Disposición Final

ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACION DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

TITULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 .- Objeto

La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 11, 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria contiene normas, tanto sustantivas como de procedimiento y organización, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas generales y de los Reglamentos Interiores que se puedan dictar relativos a la gestión recaudatoria de los ingresos de Derecho público municipales.

Se dicta esta Ordenanza para:

- a) Regular aquellos aspectos procedimentales que pueden mejorar y simplificar la gestión recaudatoria, de posible determinación por el Ayuntamiento.
- b) Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte del Ayuntamiento, en materia recaudatoria, adaptándolo a la particular organización del mismo.
- c) Informar a los ciudadanos de las normas vigentes así como de los derechos y garantías de los contribuyentes, cuyo conocimiento puede resultar de general interés en orden al correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito de la recaudación municipal.

Artículo 2.- Ambito de aplicación

El Ayuntamiento, y sus entes públicos dependientes, pueden ser titulares de ingresos tributarios, y de otros créditos de Derecho público no tributarios, entre otros, tales como:

- a) Precios públicos
- b) Ingresos por actuaciones urbanísticas.
- c) Indemnizaciones por responsabilidades de particulares y adjudicatarios
- d) Ejecuciones subsidiarias del Ayuntamiento
- e) Reintegros de subvenciones no destinadas a la finalidad a la que se concedió
- f) Reintegros de pagos indebidos, de salarios, fianzas o garantías y otras cantidades derivadas de relaciones con los administrados en ejercicio de potestades públicas.
- g) Sanciones administrativas.
- h) Multas coercitivas
- i) Costas judiciales

TITULO SEGUNDO.- TRAMITACIÓN GENERAL

Artículo 3 .- Procedimientos específicos de Recaudación y el silencio administrativo

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo fijado para su resolución sin haberse dictado y notificado acuerdo expreso, legitima al interesado para entender estimada o desestimada la solicitud por silencio administrativo, según proceda y sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar.

En todo caso, cuando no haya recaído resolución dentro de plazo, se entenderá desestimada la solicitud, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Resolución del recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, contra la providencia de apremio, diligencias de embargo, requerimientos, actos de subasta y otros actos del procedimiento recaudatorio

b) Resolución de recursos contra domiciliaciones

c) Resoluciones de recursos contra actos de los procedimientos de derivación de responsabilidad y afecciones

d) Resolución de otros recursos administrativos diferentes del establecido en los apartados anteriores, que pudieran interponerse, como contra las compensaciones, aplazamientos y fraccionamientos, tercerías, devoluciones,

e) Suspensión del procedimiento de recaudación de los ingresos de derecho público de que se trate, cuando no se aporte garantía suficiente.

TITULO TERCERO.- RECAUDACION MUNICIPAL

CAPITULO 1 –SUJETOS DE LA RECAUDACION

Articulo 4.- Organos con competencias en recaudación

La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de Derecho público municipales se realizará directamente por el propio Ayuntamiento; con este fin se ha creado el Servicio de Recaudación Municipal, cuya Jefatura ostenta el Tesorero Municipal.

En el procedimiento de recaudación en vía de apremio, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigna a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda se habrán de entender referidas a los órganos municipales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, se establecen como funciones de los diversos órganos municipales relacionados con la función recaudatoria, las siguientes:

Funciones del Alcalde

Al Alcalde le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación, que podrá delegar en el órgano competente, de acuerdo con los requisitos de esta Ordenanza y lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

En concreto, al Alcalde le corresponden la competencia de los siguientes supuestos:

a) Concesión o denegación de aplazamiento y fraccionamiento de deudas de importe por principal inferior a 6.000 euros, a propuesta del Tesorero en periodo voluntario, y a propuesta del Jefe de Sección, en periodo ejecutivo.

b) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

c) Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, cuando legalmente corresponda.

d) Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa, a propuesta del Tesorero.

f) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

g) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en la Recaudación Municipal.

h) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

j) Resolución de recursos contra los actos del procedimiento recaudatorio, señalados en el artículo anterior, que no exceda de 6.000 euros de importe principal, y los de cambios de titularidad y reposiciones a voluntaria, sea cual sea su cuantía.

k) Resoluciones y oficios o cédulas de requerimientos de pago dirigidos a otros entes públicos, y compensaciones de oficio hasta 30.000 euros de principal.

l) Escritos dirigidos a otras instancias, instituciones y Administraciones, cuando no corresponda por gestión ordinaria a otros órganos.

m) Designación de funcionario técnico para la valoración de bienes embargados.
n) Cualquier otra función no atribuida expresamente a otro órgano, en materia recaudatoria.

ñ) Resolución de aceptación del cobro por vía de apremio de cuotas de urbanización u otro ingreso procedente de terceros en ejercicio de una potestad pública cuando lo permita la ley

Funciones de la Junta de Gobierno

De acuerdo con los requisitos de esta Ordenanza y lo dispuesto en el resto de normativa aplicable, le corresponde:

- a) Aprobación anual del calendario del contribuyente
- b) La aprobación de bajas presentadas por los Servicios de Recaudación.
- c) La resolución de recursos, solicitudes y expedientes de oficio cuando el importe de la liquidación objeto exceda de 6.000 euros de principal, en su caso, con excepción de los cambios de titularidad y reposiciones a voluntaria.
- d) Aprobación de la autorización de entidades colaboradoras
- e) Conceder aplazamientos y fraccionamientos cuando el importe de la deuda por principal sea superior a 6.000 euros.
- f) Aprobar las instrucciones o circulares en desarrollo de esta Ordenanza, dictadas por el Tesorero.
- g) Solicitudes de compensación de deudas a instancia de parte, y de más de 30.000 euros en las de oficio.

h) Aquellos que le delegue la Alcaldía, dentro de los supuestos permitidos por la ley

Funciones del Pleno

- a) Declaración de lesividad de los actos administrativos en el procedimiento de recaudación, y de nulidad, que pongan fin a la vía administrativa.
- b) Acuerdos de Convenios en procedimientos concursales

Funciones de la Intervención

a) El control y la fiscalización de los ingresos mediante las técnicas o modalidades que se establezcan en la normativa vigente.

b) Formar parte de la Mesa de subasta

Funciones de la Tesorería

- a) Dictar la providencia de apremio
- b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo y la organización del personal a su servicio
- c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria
- d) Relación con entidades bancarias colaboradoras y otras instituciones que tengan que ver con el procedimiento recaudatorio. Propuesta de autorización de entidades colaboradoras.
- e) Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
- f) Acordar enajenación mediante subasta. Presidir la Mesa de subasta.
- g) Aprobación de declaración de fallidos de los deudores principales, que no sean créditos incobrables. Propuesta de baja de valores en la recaudación.
- h) Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.
- i) Solicitud a los órganos judiciales de información sobre procedimientos de ejecución singular o universal, judiciales o no, que puedan afectar a los derechos de la Hacienda Municipal
- j) Informe acreditativo de estar al corriente de la deuda.
- k) Dictar instrucciones o circulares en desarrollo de esta Ordenanza

Las funciones señaladas se podrán autorizar en otros funcionarios del servicio cuando sea necesario por cuestiones de organización, ausencia o baja. Los informes acreditativos de no existir deuda pendiente sobre determinado inmueble y el acreditativo de recibo o liquidación pagada se podrán extender por el funcionario que preste el servicio de atención al ciudadano.

Funciones del Jefe de Sección

Bajo la dirección de la Tesorería Municipal, le corresponden, sin perjuicio de la delegación que en cada momento se pueda producir:

- a) Informe propuesta previo en la resolución de recursos, expedientes colectivos de bajas de oficio, tercerías, afecciones y derivaciones de responsabilidad.
- b) Dictar las notificaciones de las diligencias recaudatorias, tales como embargos, publicaciones, anotaciones, mandamientos, requerimientos, o levantamientos.
- c) Solicitudes de información sobre bienes del deudor para embargo, y de captura, depósito y precinto de vehículos a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
- d) Informe jurídico de carácter administrativo en los procedimientos en vía de apremio.
- e) Informe acreditativo de estar al corriente de la deuda.
- f) Cuantos informes, de carácter jurídico, sean preceptivos o solicitados por Tesorería, sin perjuicio de recabar de la asesoría jurídica o de otros servicios los que correspondan por ley.

Las funciones señaladas se podrán autorizar en otros funcionarios del servicio cuando sea necesario por cuestiones de organización, ausencia, enfermedad o baja.

Funciones de Gestión Tributaria

Las gestiones propias conducentes a la emisión de los derechos de cobro, y la comprobación de valores para que dicha emisión sea legal, correcta y adecuada a la realidad.

Funciones de Patrimonio

Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.

Funciones de Informática

Prestar el soporte con los recursos necesarios para el buen desarrollo de la función recaudatoria, conforme a las directrices dictadas por la Tesorería y la Recaudación.

CAPITULO II- RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO

Artículo 5. Sistema de recaudación

Aprobados y notificados legalmente, las liquidaciones individuales, y publicados los recibos de padrón de notificación periódica y colectiva, se inicia el periodo voluntario de pago en los plazos establecidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con la norma vigente.

La recaudación de tributos y de otros ingresos de Derecho público municipales se realizará en período voluntario a través de las entidades colaboradoras que se reseñarán en el documento-notificación remitido al domicilio del sujeto pasivo; documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

En el caso de tributos y precios públicos periódicos, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo. En estos casos, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las siguientes cuotas sucesivas se incluirán en el Padrón y deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente puede acudir a la oficina de Recaudación, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

En el caso de las liquidaciones de ingreso directo se notificará al domicilio del interesado, con todos los requisitos exigidos en la ley, para que se pague en los plazos establecidos conforme a la misma.

Artículo 6. Domiciliación bancaria

Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando la campaña que para cada figura impositiva se considere óptima y que divulgue sus ventajas. En ningún caso supondrá coste para los contribuyentes.

No se podrán domiciliar las liquidaciones de ingreso directo, solo los recibos periódicos de notificación colectiva.

Sólo podrá domiciliar el titular de la cuenta, y, en todo caso deberá acreditarse quien realiza la domiciliación, su consentimiento, y su relación con el titular del recibo, si no fuera el mismo.

La domiciliación debe comunicarse al Ayuntamiento, y para ello se podrá realizar:

- a) Mediante personación del interesado en las oficinas municipales, durante todo el año.
- b) En las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, a través de los recibos señalados en el punto anterior, y que son enviados a los domicilios de los interesados, que se presentarán en dichas entidades, dentro de los periodos de pago de la deuda en periodo voluntario, pero la domiciliación no tendrá efecto hasta que el Ayuntamiento reciba o tenga conocimiento de la misma.
- c) Por fax, con la comunicación de todos los requisitos exigidos, NIF y número de cuenta del titular de la misma, si es la misma persona que el sujeto pasivo, y en caso contrario, autorización específica del titular para el cargo en cuenta.

Deberá constar en las domiciliaciones relación detallada e indubitada de los recibos que se domicilian. Pero si no se especifica en periodo ejecutivo, se entenderán que se domicilian por referencia todos los ingresos públicos que aparezcan en ese momento a nombre del deudor.

Las órdenes tendrán efectos indefinidos, mientras no exista otra en contrario declarada por el interesado, se rechacen por la entidad de crédito o el Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. Dentro de este último supuesto, se podrá anular el registro de la cuenta si viene devuelto el recibo por orden del cliente, o es incorriente.

La domiciliación se perderá también por cambio de titularidad en el recibo.

En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago, ni se le dará el recibo para evitar cobros duplicados, siempre que la cuenta sea correcta, y salvo que se devolviera el recibo, se anule la domiciliación, el Ayuntamiento tuviera constancia de ello, y existiera aun plazo para pago en periodo voluntario.

La domiciliación deberá realizarse con una antelación de, al menos, dos meses antes del inicio del periodo de cobro, no teniendo efectos retroactivos; en otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del periodo siguiente.

Se ordenará el cargo en la cuenta los días del periodo voluntario de cobro que se fije para cada ejercicio en el calendario del contribuyente. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se anunciará en la página web, advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

Las entidades colaboradoras tendrán el plazo fijado para las devoluciones que se fije en el cuaderno correspondiente del Consejo Superior Bancario. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establecen por el Ayuntamiento de Sagunto.

Tesorería y Recaudación fijarán las actuaciones, modelos y procedimientos concretos para que otros departamentos puedan recibir domiciliaciones.

CAPITULO III - RECAUDACION EN PERIODO EJECUTIVO

Artículo 7. Inicio del período ejecutivo y la vía de apremio

1- El periodo ejecutivo se inicia a partir del día siguiente a la finalización del periodo voluntario para el pago, y la deuda será exigible con los recargos e intereses legalmente exigibles. Una vez verificado y procesada la información sobre cobros efectuados en el periodo voluntario, se emitirán por Tesorería las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos, para expedir la providencia de apremio sobre los mismos, en el plazo máximo de un mes para los recibos de Padrón, y de tres meses para las liquidaciones de ingreso directo, agrupadas por relaciones, a contar en ambos casos, desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario. A partir de la notificación de dicha providencia, comienza el procedimiento en vía de apremio. Para su apremio deberán constar los valores con todos los requisitos señalados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Práctica de embargos

Los vehículos dejarán de ser objeto de embargo si, según se deduce de su matrícula, constasen que tienen una antigüedad superior a diez años.

En el embargo practicado sobre salarios, no se practicarán retenciones en las percepciones que reciba el deudor que sean inferiores a 10 euros, cantidad líquida a percibir por el Ayuntamiento mensualmente, una vez aplicadas las reglas de tramos de retención que señala la Ley de Enjuiciamiento civil, sin contar con el salario mínimo inembargable.

En ningún caso se trabaran bienes o derechos de los ciudadanos sino consta su absoluta identidad, con el número o código de identificación fiscal.

Artículo 9. Subastas

La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero, que será el Presidente, el Interventor, y el Jefe de Sección de Recaudación, que actuarán como vocales, y por un funcionario de la Recaudación que actuará como Secretario. Los miembros de la Mesa podrán nombrar sustitutos por causas específicas.

Las subastas de bienes embargados se anunciarán en todo caso en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando supere la cantidad de 1.000.000 euros. Cuando el tipo supere la cifra de 10.000.000 euros, se anunciará en el Boletín Oficial del Estado.

Se podrá acordar la publicación del anuncio de subasta en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas, u otros medios de propaganda, cuando resulte conveniente y el coste de la publicación sea proporcionado con el valor de los bienes.

En la celebración de subastas, el importe de los tramos de licitación, deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subasta inferiores a 6.000 euros, 100 euros.
- b) Para tipos de subasta desde 6.000 euros hasta 30.000 euros, 300 euros.
- c) Para tipos de subasta de más de 30.000 euros hasta 150.000 euros, 600 euros
- d) Para tipos de subasta superiores a 150.000 euros, 1000 euros.

TITULO CUARTO .- EXTINCIÓN DE DEUDAS

CAPITULO I – EL PAGO.

Artículo 10. Lugar del pago

El pago de la deuda habrá de realizarse en las entidades financieras expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Sagunto, a través de los documentos, que serán notificaciones remitidas al domicilio del contribuyente o recibos o cartas de pago que se recojan o entreguen en las oficinas de Recaudación, y cualquier otra forma que se apruebe como medio de pago, donde se indican las condiciones, lugares y plazos para el pago. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos, no liberarán a su deudor de la obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

Artículo 11. Efectos del pago

El documento cobratorio surtirá efecto el día de su ingreso, siempre que se haya realizado en el lugar, forma, fecha y plazo señalado, no surtiendo efecto en otro caso, y tendrá validez como justificante de pago o carta de pago si van acompañadas de firma autorizada, certificación mecánica, o justificante de ingreso.

En periodo ejecutivo, el deudor de varios conceptos de deuda podrá, al realizar el pago, imputarlo a los que libremente determine; no obstante, dentro de un mismo concepto, si tuviera varios ejercicios pendientes, los pagos se irán aplicando a las deudas más antiguas. Se podrá exceptuar esta regla para los supuestos de transmisión del objeto tributario y cambio de titularidad, especialmente en los supuestos de no afección, circunstancia que tendrá que acreditarse, si el que va a realizar el pago no es el obligado.

El pago de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores ni extingue el derecho de la Hacienda Municipal a percibir aquellos anteriores que estén en descubierto, y no estén prescritos.

SECCION 1ª - APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12.- Procedimiento y criterios de concesión

Las deudas correspondientes a obligaciones tributarias , firmes y reconocidas, que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo de ingreso, podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud, cuando su situación económica-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

La existencia de dificultades transitorias de tesorería, constituye un requisito esencial para la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo su obtención, por tanto si tales dificultades presentan un carácter estructural o permanente, o simplemente no existen.

1.- Solicitudes y plazos presentación

1.1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente en el modelo normalizado que será facilitado por el Ayuntamiento.

1.2.- Contenido solicitud La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, contendrá necesariamente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo, se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento / fraccionamiento.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento / fraccionamiento que se solicita.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta. Adjuntando la documentación indicada en el punto 7 del apartado 1.2.1 de este mismo artículo.

g) La solicitud de aplazamiento / fraccionamiento deberá ir referida a todas las deudas que el contribuyente pudiera tener pendientes en el momento de la solicitud.

1.2.1.- Documentación a presentar junto con solicitud, con carácter general:

0.- Documentación que acredite la situación económica que impide el pago de las deudas:

- En el supuesto de personas físicas y en función de las circunstancias laborables, aportar la documentación que se indica: ultima declaración del IRPF., certificado anual de retribuciones expedido por la empresa, certificado del INEM, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, nomina, cartilla del banco etc...

- En el supuesto de personas jurídicas:

a) Balance, cuenta de perdidas y ganancias , memoria anual e informe de auditoria, si existe del último ejercicio cerrado, y balance de comprobación de sumas y saldos, si la solicitud es posterior en más de tres meses al cierre de las cuentas anuales. Dichos, estados financieros deberán ir firmados por los órganos de administración de la empresa, y en caso de empresarios individuales, vendrán firmados por el titular. Se deberá aportar copia diligenciada de haber presentado las cuentas en el Registro Mercantil)

b) Aportación de los siguientes ratios financieros:

- De garantía = Activo Real / Exigible total
- Solvencia = Activo Fijo/ Exigible a largo plazo
- Liquidez = Activo Circulante / Pasivo Circulante
- Tesorería = (Disponible + realizable a corto) / Exigible a corto plazo
- Independencia financiera = Neto patrimonial / Deudas totales

- Capacidad de devolución = (Dotación amortización acumulada + resultados del ejercicio) / Exigible total

1. Documentación en la que se acredite la identidad (DNI por ambas caras) y en caso de actuar como representante documentación que acredite la representación (poderes notariales)
2. Declaración del responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros de los ofrecidos en garantía.
3. Plan de viabilidad, previsión de tesorería de periodicidad mensual y cualquier otra información con trascendencia económico-financiera-patrimonial que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento / fraccionamiento
4. Garantía ofrecida (aval bancario , fianza personal y solidaria, Hipoteca inmobiliaria). (modelo aval en Tesorería o pagina web) .
5. Detalle de la deuda objeto del aplazamiento y/o fraccionamiento, así como la forma y plazos del mismo.
6. A los efectos de la domiciliación bancaria de las cuotas fraccionadas / aplazadas debe aportarse certificado de la entidad bancaria donde conste el código cuenta cliente, NIF ó CIF del titular de la cuenta y sus datos personales, y justificante de la orden de domiciliación de las cuotas fraccionadas o aplazadas que girara el Ayuntamiento de Sagunto
7. En el supuesto de solicitudes de fraccionamiento / aplazamiento en ejecutiva, se requiere el compromiso por parte del interesado de satisfacer las nuevas deudas tributarias que se generen, dentro del periodo de pago en voluntaria.

1.2.2- Documentación si se aporta compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, además de la documentación indicada en el apartado 1.2.1. la siguiente documentación: .

- a. Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- b. En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del R.G.R. segundo párrafo.

1.2.3.- Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, soportara junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, además de la documentación indicada en el apartado 1.2.1. la siguiente documentación: .

- a. Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
- b. Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.
- c. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoria, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.

1.2.4.- Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refiere el apartado 1.2.1, la siguiente documentación:

- a. Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

- b. Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, al menos de tres entidades bancarias, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
- c. Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.
- d. Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

1.3.- Plazos presentación solicitudes. Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento se presentarán dentro de los plazos siguientes:

- a) Deuda en periodo voluntario: durante el plazo de éste. Art. 62 L.G.T.
- b) Deuda en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de bienes embargados.

1.4. Defectos en la solicitud o documentación complementaria

Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, por el departamento de Tesorería o Recaudación requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite. A estos efectos, podrán requerir a los interesados las aclaraciones o aportaciones de datos u otros documentos que estimen necesarios, o en su caso, la subsanación de defectos sustanciales en los ya presentados. Se podrá requerir que autoricen para recabar información de las entidades de depósito acerca de los saldos a su favor para comparar con la deuda de la que se ha solicitado fraccionamiento o aplazamiento, cuya negativa en base al derecho de la intimidad se considerara un indicio de que no existe difícil situación económico-financiera. Este plazo de subsanaciones ampliable.

En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados se exigirá dicha deuda por la vía de apremio con los recargos e intereses correspondientes.

1.5.- La tramitación de los expedientes de aplazamiento / fraccionamiento

- Las solicitadas en periodo voluntaria se realizarán en la Tesorería municipal y las solicitadas en periodo ejecutivo en Recaudación. Los servicios competentes, a la vista de la solicitud, emitirán el informe con propuesta de resolución, sin perjuicio del examen de los documentos por los órganos competentes.

La resolución corresponderá al órgano competente según lo dispuesto en esta Ordenanza.

La presentación en periodo voluntario impide el inicio del periodo ejecutivo.

La presentación en periodo ejecutivo no impide la iniciación o continuación de la vía de apremio durante la tramitación; sí se suspenderán las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la resolución definitiva.

No se podrán acumular en una misma fracción o fraccionamiento deudas de periodo voluntario y periodo ejecutivo.

Durante la tramitación de la solicitud y hasta la resolución definitiva, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella o el fijado en un calendario provisional de pagos, sino se podrá denegar el mismo.

1.6. Denegación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento:

En todo caso, la concesión del aplazamiento o fraccionamiento se condicionará a que el solicitante se mantenga al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento durante la vigencia del mismo, procediéndose, en caso de incumplimiento injustificado de alguna fracción, a

dejar sin efecto el mismo y a aplicar los procedimientos reglamentarios previstos para los casos de falta de pago del plazo o plazos concedidos.

Se denegarán las solicitudes de aplazamiento / fraccionamiento de deudas, que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de obligaciones corrientes, incluso de otros aplazamientos / fraccionamientos vigentes concedidos previamente.
- Cancelación de aplazamientos / fraccionamientos previos, por falta de pago o por no formalización de las garantías
- Las que no cumplan con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y normas vigentes.
- Si la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos no se acreditan con suficiencia,
- Si la suficiencia, idoneidad y dispensa de las garantías no se acreditan
- Solicitudes reiterativas ya resueltas negativamente, sino tienen variaciones sustanciales y se utilizan para demorar el cumplimiento en el pago o evitar embargos
- Las que no cumplan con los pagos mientras se tramita la solicitud
- Si existe solvencia transitoria, es decir, hay liquidez y los ingresos son superiores a los gastos mensuales, o se busca financiación.
- Si es insolvente, es decir, si no se trata de una situación coyuntural sino estructural.
- Cuando la solicitud de aplazamientos / fraccionamientos se presente con posterioridad a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
- Los casos excluidos por ley

Se tendrá en cuenta para la concesión o denegación de la misma:

- El periodo que se ha tenido para pago de la deuda
- El computo de plazo de prescripción
- El carácter de tributo periódico sobre todo en periodo voluntario
- El carácter de ingreso a favor de tercero
- La importancia de la deuda cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita.

La aplicación de los importes fraccionados se aplicarán a la deuda por orden de antigüedad, salvo casos legalmente justificados.

Las nuevas deudas generadas en ejecutiva, no se acumularán automáticamente al fraccionamiento solicitado, requiriendo una nueva solicitud del deudor, Si esta no se produce, se continuará la vía de apremio sobre la parte de la deuda en ejecutiva no fraccionada y pendiente.

2.- Deudas tributarias fraccionables en función del periodo de pago e importe de la deuda, requisitos:

2.1.- En periodo voluntario:

- a) Solo se fraccionarán / aplazarán deudas superiores a 800,00 €
- b) Los plazos de pago del fraccionamiento
 - Deudas entre 800,01 € y 4.000,00 €, podrán fraccionarse un máximo de tres meses
 - Deudas entre 4.000,01 € a 20.000,00 €, podrán fraccionarse un máximo de un año.
 - Deudas superiores a 20.000,01 €, podrán fraccionarse un máximo de dieciocho meses.
- c) El plazo de pago de los aplazamientos, en función del importe son: .
 - Deudas entre 1.500,01 € y 6.000,00 €, podrán aplazarse como máximo 3 meses.

- Deudas entre 6.000,01 € y 50.000,00 € podrán aplazarse como máximo de 6 meses.
 - Deudas superiores a 50.000,01 €, podrán aplazarse como máximo 12 meses.
- 2.2.- En periodo ejecutivo : solo se admitirán solicitudes de fraccionamiento mensuales de la deuda que tengan un importe total superior a 200,00 € y no estén paralizadas o suspendidas, y que podrá ser del modo siguiente:
- a) Deudas entre 200,01 € y 1.000,00 €: un máximo de doce meses. Mínimo mensual: 30,00 euros.
 - b) Deudas entre 1.000,01 € y 3.000,00 € un máximo de veinticuatro meses. Mínimo mensual: 50,00 euros.
 - c) Deudas entre 3.000,01 € en adelante, un máximo de treinta y seis meses. Mínimo mensual: 100,00 euros.
 - d) Plazo de pago para aplazamientos: mínimo un mes, máximo doce meses, que podrán ser dieciocho en casos extraordinarios que se acrediten a través de informe de servicios sociales.

Se entenderá por importe de la deuda la acumulación de cantidades pendientes de cobro a cargo de un mismo deudor, en la fecha de la solicitud, aunque correspondan a diversos conceptos tributarios y/o demás créditos de derecho público de la Hacienda municipal, por principal, recargos, intereses y costas, y en periodo voluntario o ejecutivo.

3.- Fecha de cargo en cuenta

Las fechas de cargo en cuenta de las cuotas fraccionadas / aplazadas tanto en periodo voluntario como ejecutivo serán el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior.

4- Efectos de la resolución

. Si la resolución fuese estimatoria se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o en caso de falta de pago y el cálculo de los intereses. Si la resolución fuese desestimatoria y se hubiera solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse antes de la finalización del periodo voluntario de ingreso, y si éste hubiera transcurrido deberá hacerse el pago en el plazo establecido en el art. 62 2 L.G.T. de esta Ordenanza junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria si hubiera transcurrido aquél.

En todo caso la resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud tuvo entrada en el registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

5.- Cálculo y aplicación de intereses

5.1.- Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso en el caso de que la deuda aplazada o fraccionada sea garantizada con aval solidario de Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca; en los demás casos se devengará siempre el interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Para las deudas no tributarias se devengará el interés de demora recogido en la legislación general presupuestaria. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento se extienda a ejercicios posteriores, el interés o intereses reflejados en la Resolución Municipal se regularizarán automáticamente a principios de cada año, en su caso, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

5.2.- En la aplicación del punto 1 para los aplazamientos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario y hasta el de la finalización del plazo concedido, considerándose el año compuesto de 12 meses y 365 días.

En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del plazo de pago en periodo voluntario, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 13. Garantías

1.- Aspectos generales de las garantías:

- a) Importe de la garantía: es el importe de la deuda en periodo voluntario + los intereses de demora que genere el aplazamiento / fraccionamiento + el 25 % de la suma de ambas partidas. Si las garantías son parciales e independieros para una o varias fracciones, el importe de dichas fracciones, incluidos los intereses de demora correspondientes mas la suma de ambas partidas.
- b) Vigencia de la garantía: En el caso de aval o certificado de seguro y caución, deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.
- c) Plazo de formalización : Dos meses a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión
- d) No se puede garantizar por fases el importe total de la deuda. Si una parte no necesita garantía pero se acumula con otra y supera el importe mínimo, se exigirá garantía.

2.- Exención de garantías:

a) En periodo voluntario .

No se exigirán garantías para las solicitudes de fraccionamiento en periodo voluntario cuando su importe en su conjunto no excedan de 3.000,00 euros y se encuentren en periodo voluntario de pago.

A los efectos de determinación de la cuota señalada se acumularan en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto del aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estuvieran debidamente garantizadas.

b) En periodo ejecutivo

Cuando el importe de la deuda que se solicita fraccionar es superior a 6.000,00 euros de principal, será necesario constituir garantía, que afiance el cumplimiento de la obligación. Para casos de aplazamientos, en todo caso.

3.- Tipos de garantías:

3.1.- Consideraciones generales de las garantías:

- b) La garantía debe identificar la deuda que se garantiza y los plazos o fracciones contenidos en el acuerdo.
- c) Identificación de los importes garantizados en concepto de principal, recargos e intereses
- d) La condición de acreedor recae sobre el Ayuntamiento de Sagunto, a cuyo favor se constituye.
- e) El pago de todos los costes que comporten la constitución, aceptación y mantenimiento de las garantías corresponden al contribuyente u obligado al pago
- f) La garantía debe ser aceptada en el caso de hipoteca unilateral, esta aceptación se realizara mediante documento administrativo, que será remitido al Registro publico correspondiente, para que se haga constar en ellos mediante nota marginal. La aceptación será notificada al interesado

3.2.- Consideraciones específicas de las garantías.

3.2.1 Aval solidario de entidades de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, debidamente intervenido y reconocidas las firmas por el Notario. En el caso del seguro de caución, la condición de

asegurador deberá recaer en una entidad en activo y debidamente autorizada por la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones para operar en España en el ramo del seguro de caución.

Se exigirán los requisitos de suficiencia que para este tipo de garantías establece la normativa vigente del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el certificado que aporte el interesado, deberán constar como mínimo, los siguientes datos:

- 1.- Identificación de la entidad aseguradora
- 2.- Indicación de que la condición de asegurado la ostenta la administración competente para aplazar o fraccionar la deuda, y la ejecución de los actos impugnados.
- 3.- Identificación completa de la persona o entidad que ostenta la condición de tomador del seguro.
- 4- Las indicaciones siguientes:
 - No podrá oponerse al asegurado ninguna excepción derivada de la relación del asegurador con el tomador del seguro, ni siquiera el impago de la prima.
 - El asegurador se compromete a indemnizar al asegurado al primer requerimiento y acepta la ejecución de la garantía por el procedimiento administrativo de apremio.
 - La vigencia del contrato se mantendrá hasta la fecha en la que la administración autorice su cancelación.
 - El importe máximo del que responde el asegurador.

Esta garantía deberá depositarse en la Tesorería Municipal. Tendrán validez en tanto el Ayuntamiento no autorice su cancelación, y deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados. Deberá formalizarse en el plazo de dos meses desde la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia queda condicionada a que se cumpla este requisito.

Cuando no se pueda entregar aval, o se compromete la viabilidad de la actividad económica, se podrá aportar otras garantías como hipoteca inmobiliaria, o mobiliaria, que será valorada por los servicios municipales para su admisión, si se considera suficiente, prenda (con o sin desplazamiento), fianza personal o solidaria, y otras como nominas, seguros de vida, rentas temporales o vitalicias, frutos y rentas de toda especie, opciones contractuales, mercancías, derechos de cualquier tipo, reales, de traspaso, créditos frente a un tercero, incluida la administración,...pero siempre determinando una garantía concreta.

En estos casos debe aportarse una declaración responsable y justificada documentalmente de la imposibilidad de obtener dicho aval en el que deberán constar las gestiones realizadas al respecto para su obtención. En este caso además, se aportará la valoración de los bienes o derechos que se vayan a ofrecer en garantía del futuro aplazamiento o fraccionamiento y dicha valoración deberá ser efectuada por personal cualificado, especializado e independiente, o perito o sociedad de tasaciones.

3.2.2.- Hipoteca inmobiliaria:

a) Debe constituirse sobre bienes inmuebles situados en el término municipal de Sagunto

b) Una copia de la escritura de adquisición o de obra nueva del bien y valoración, de forma desglosada, de cada uno de los bienes ofrecidos, efectuada por empresa o profesionales especializados e independientes, aportando si existen los datos de la cuenta de provisión por depreciación e información sobre los hechos que motivaron su dotación

b) Certificado actualizado de propiedad y cargas que pudieran recaer sobre los bienes, expedido por el Registro de la Propiedad de Sagunto. Cuando tales cargas sean por créditos hipotecarios, también certificado de la entidad financiera acreedora

sobre la cuantía pendiente de amortizar o copia de los tres últimos recibos pagados en los que conste la cuantía pendiente, así como el número de meses que falta para la amortización del préstamo .

3.2.2.- Hipoteca mobiliaria:

a) Valoración de los bienes ofrecidos, efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes.

b) Detalle de las características de los bienes o derechos ofrecidos, relación de los mismos y lugar donde se encuentran.

c) Factura de adquisición de los bienes y valor de los derechos, así como la declaración de no hallarse afectos o comprometidos a otra garantía.

d) Certificado del Registro de Bienes Muebles donde se exprese si los bienes se hallan gravados o no y si figuran inscritos o no.

En este sentido, se valorará que los bienes que constituyen estas garantías estén libres de toda carga o gravamen en el momento de constituirse aquella y no podrán quedar gravados, caso de aceptarse, por ningún otro acto o negocio jurídico que perjudique la garantía durante la vigencia de ésta.

3.3.3.- Fianza personal y solidaria:

Si la garantía consiste en un aval personal y solidario prestado por dos personas físicas o jurídicas, con las siguientes requisitos:

1.- Las fianzas personal y solidaria se aplicará solamente para fraccionamientos de importe inferior a 3.500,00 €

2.- Deben ser contribuyentes en el término municipal de Sagunto.

3.- No deben tener la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuyo fraccionamiento se solicita

4.- Tener solvencia económica suficiente para poder hacer frente al pago de la deuda y encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y el documento que se aporte indicará el carácter solidario de los fiadores con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión.

5.- No tener actualmente vigente ninguna garantía por fianza personal y solidaria en otro procedimiento de fraccionamiento de deuda.

La documentación que deben aportar los fiadores, es:

a) Declaración de los bienes poseídos, en la que se indiquen mediante certificación del Registro de la Propiedad la titularidad y las cargas que existen sobre los bienes.

b) Certificado de la existencia de contrato de empleo fijo, si se trata de personas físicas.

c) Relación de avales o fianzas concedidos con carácter previo en garantía de otras obligaciones que a la fecha actual no hayan sido canceladas

d) Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades del anterior ejercicio a la solicitud de fraccionamiento.

3.3.4.- Certificaciones de obra:

Aprobadas y reconocida la obligación por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianzada, y sin que proceda en este lapso de tiempo el devengo de intereses de demora, establecidos en el art. 200.4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 209 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las relaciones comerciales.

De conformidad con lo establecido en el art. 82.1.3 de la L.G.T. (Ley 58/2003) y del art. 49 del R.G.R. (R.D. 939/2005) se podrán adoptar medidas cautelares encaminadas al cumplimiento y garantías de los fraccionamientos / aplazamientos.

Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se podrá garantizar la deuda y no será necesario aportar nueva garantía, así si se ofrece un bien inmueble objeto de embargo. En ambos casos, deberá responder con suficiencia e idoneidad a la deuda.

El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del período de pago voluntario, el Tesorero podrá proceder a la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.

4.-Competencia procedimiento devolución de garantías

Corresponde al mismo órgano competente para la resolución del fraccionamiento o aplazamiento, el mismo que para su aceptación o denegación, una vez acreditado el pago, extinción o cancelación total de la deuda, excepto en los casos de levantamientos de embargos, o determinadas devoluciones asociadas a acuerdos de bajas u otras que corresponda por norma a otro órgano.

5.-Dispensa de garantías

Solo se hará en los casos señalados en la ley y normas vigentes, incluido esta Ordenanza.

6.- Ejecución de garantías.

La ejecución de las garantías se realizara por el procedimiento regulado en el art. 74 del R.G.R. aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio. El importe obtenido se aplicara al pago de la deuda pendiente, incluidas costas , La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda.

Respecto al contenido, plazos del procedimiento, efectos del incumplimiento, y todo lo no dispuesto en esta Ordenanza referente a los aplazamientos y fraccionamientos, se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

CAPITULO II-COMPENSACION

Articulo 14. Procedimiento

Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquel y a favor del deudor.

Cuando la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor.

Cuando las deudas se hallan en período ejecutivo, se podrá realizar la compensación de oficio, y se actuará de la manera siguiente:

- Se acreditará por Tesorería la existencia de Orden de pago y el mandamiento, por el concepto y la cantidad que corresponda.
- Recaudación, o la propia Tesorería, comprobarán que existe, a nombre del mismo sujeto y NIF, deudas vigentes en periodo ejecutivo.
- Se realizará diligencia de compensación de oficio que será enviada al interesado, con los datos del crédito y la deuda.

Articulo 15. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas

Las deudas a favor del Ayuntamiento, por créditos vencidos, líquidos y exigibles, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho público, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

- a) Comprobado por la Recaudación que alguna de las Entidades citadas en el punto 1 es deudora del Ayuntamiento, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.
- b) Si el Tesorero conociera de la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras, realizará la propuesta de compensación.

c) Adoptado el acuerdo que autorice la compensación, por parte del Alcalde, se comunicará a la Entidad deudora, procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.

Si la Entidad deudora alega insuficiencia de crédito presupuestario y su voluntad de tramitar un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito, en plazo no superior a los tres meses, se suspenderá la compensación hasta que la modificación presupuestaria sea efectiva.

Cuando la Entidad deudora alegara y probara la condición de ingresos afectados que tienen los conceptos que este Ayuntamiento deba transferir a aquella, podrá suspenderse la compensación.

Artículo 16. Cobro de deudas de Entidades Públicas

Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, las deudas a favor del Ayuntamiento cuando el deudor sea una administración o ente público de los señalados en el punto anterior, se podrán notificar una vez transcurrido el periodo voluntario a dichas entidades para su liquidación, señalando que:

a) Si no está reconocida la deuda por parte del Ente deudor, se solicitará certificación del reconocimiento de la obligación y de la existencia de crédito presupuestario, y que si de la certificación expedida se dedujera la insuficiencia de crédito presupuestario para atender el pago, se comunicará al Ente deudor que el procedimiento se suspende durante tres meses, a efectos de que pueda tramitarse la modificación presupuestaria pertinente.

b) Cuando la deuda haya quedado firme, esté reconocida la obligación y exista crédito presupuestario, se instará el cumplimiento de la obligación en el plazo de un mes. Si no se comunica nada, se continuará con el procedimiento de cobro.

Las deudas vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y otras entidades de derecho público tengan con el Ayuntamiento de Sagunto podrán extinguirse con las deducciones sobre las cantidades que la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales correspondientes hayan de transferir a las referidas entidades deudoras.

Por tanto, a continuación, si no fueran satisfechas las deudas, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Solicitar a la Administración del Estado, o a la Administración Autonómica u otra entidad pública que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.

b) Cuando todas las actuaciones municipales en orden a la realización del crédito hayan resultado infructuosas, se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismos. A tales efectos, se podrá realizar un requerimiento de señalamiento de bienes susceptibles de embargo que gocen de dicha naturaleza y que sean propiedad del ente deudor, o, una petición de relación de dichos bienes inscritos en el registro de la entidad deudora. A estos efectos se dictará providencia de apremio según la Ley General Tributaria, y se realizara, en su caso, el embargo correspondiente y específico permitido por ley.

De las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo se efectuará notificación formal a la Entidad deudora.

c) Si por parte del Ente deudor se negara la realización de las actuaciones a que viene obligado, relacionadas con los apartados anteriores, y no se pudieran realizar actuaciones para el cobro de la deuda o fueran infructuosas, se podrá formular recurso contencioso-administrativo, que se tramitará por el procedimiento abreviado, de acuerdo con lo que prevé el artículo 29.2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPITULO III -. ANULACIONES.

Artículo 17. Bajas de oficio.Motivos

Los motivos de baja en recaudación son:

- Crédito Incobrable por fallido del deudor principal y demás responsables
- Bajas por referencia
- Prescripción
- Duplicidad
- Error esencial liquidación
- Defectos formales (titularidad inexistente, falta de NIF...)
- Gestión antieconómica (antigüedad deuda, cuantía, ...)
- Adjudicaciones
- Otros motivos

El procedimiento genérico para las bajas de oficio será el siguiente:

- a) Se preparará el expediente por el Servicio de Recaudación o de Tesorería, aportando la documentación necesaria al mismo en cada supuesto, por lo que le corresponderá la iniciación e instrucción del mismo, formulando la propuesta de baja.
- b) Aprobación de la propuesta colectiva de valores para la baja por el motivo señalado por parte de la Junta de Gobierno.

Se presentará la propuesta, quedando la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas disponible para su examen y comprobación directa en el lugar que consten.

La Tesorería, atendiendo a criterios de eficacia en la utilización de los recursos disponibles, podrá determinar las actuaciones concretas que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración administrativa de crédito incobrable. En estos casos, se tomarán en consideración criterios tales como la cuantía, origen, naturaleza, o antigüedad de las deudas afectadas, entre otros.

A.- Son Créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.

Se podrán tramitar estos expedientes de manera colectiva, a los efectos de simplificar su tramitación por eficacia administrativa.

Los informes de Servicios Sociales acreditando la insolvencia de un sujeto, preceptor o no de alguna cantidad del ente acreedor en concepto de ayuda, podrá servir o ayudar para acreditar la insolvencia del deudor en el expediente de apremio, siempre que se incluya en éste, y se desconociera otros bienes susceptibles de embargo para el cobro de la deuda.

Cuando sea insolvente el deudor principal, pero el crédito no sea incobrable, porque existen otros responsables, el expediente tramitado por Recaudación con los documentos justificativos pasará a Tesorería, para que se declare fallido el deudor, aunque el crédito seguirá existiendo, y se continuarán los trámites para proceder a la derivación, cuya aprobación será aprobada, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Cuando la derivación no procediera, por no existir otros responsables o ser desconocidos, o resultara antieconómica por la naturaleza del responsable o los costes de gestión, o resultara infructuoso el cobro sobre éste por ser insolvente, o se acreditara su no residencia y no tributación en el término municipal, constando todo ello en el expediente que se tramita en la propia recaudación municipal, no se procederá a la derivación, y se declarará el Crédito como incobrable por la Junta de Gobierno. No se producirán derivaciones o sucesiones cuando el importe total del expediente sea inferior a 300 euros de principal.

Se comunicarán los acuerdos a Gestión Tributaria, para su estudio y análisis a efectos de regularizar la situación del fallido y solucionar el cobro de ingresos que sigan apareciendo en los padrones fiscales siguientes, al objeto de que se estudien adecuadamente y se depuren, a través de los procedimientos pertinentes, para que no se emitan las liquidaciones que son objeto, en principio, de baja por referencia, y se generen, en su caso, las liquidaciones en la forma correcta y legal posible de dichos valores, teniendo en cuenta la idiosincrasia de cada tributo o ingreso público.

Si se conociera la solvencia sobrevenida del deudor, se comunicará por Recaudación a Gestión Tributaria, para que practique liquidación de nuevo, se expida providencia de apremio, y se reanude el procedimiento de recaudación en la misma situación en que se encontraban en el momento de declaración de fallido o de baja por referencia, siempre que no hubieran prescrito y no estuviera extinguida la deuda.

Con independencia de que se pueda alterar el orden de prelación de los bienes objetos de embargo, establecido en la ley, por criterios de eficacia y eficiencia, y respetando el principio de proporcionalidad, se podrá declarar la insolvencia de los deudores por razón de la cuantía, cuando se justifiquen en el expediente, como mínimo, las siguientes actuaciones:

- HASTA 300 euros:

- Notificación de la providencia de apremio
- Embargo de fondos en cuentas corrientes

- DE 300,01 HASTA 600 euros:

Además de los señalados anteriormente:

- Créditos, valores y derechos a corto plazo.
- Sueldos, salarios y pensiones (excepto, por su naturaleza, para personas jurídicas, y excepto para el caso de sanciones y otros ingresos no tributarios).

- A PARTIR DE 600,01 euros:

Además de los señalados anteriormente:

Embargo de Vehículos

- Embargo de Bienes Inmuebles

TRÁMITES

	Notificación de Apremio	Embargo de fondos c/c	Créditos, valores y derechos a c/p	Sueldos, salarios y pensiones	Embargo de vehículos	Embargo de Bienes Inmuebles
CANTIDADES						
HASTA 300 Euros	x	x				
HASTA 600 Euros	x	x	x	x		
A PARTIR DE 600,01 Euros	x	x	x	x	x	x

Trámites a efectuar según cantidades.

Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, y no se conozcan otros bienes susceptibles de embargo, se podrá formular propuesta de declaración de crédito incobrable sino se deriva a otros responsables en los términos señalados en la normativa vigente y esta Ordenanza.

Las cantidades que se expresan son siempre referidas a deudas de derecho público, de cualquier concepto, acumuladas en un mismo sujeto deudor, por el principal, y que estén pendientes en periodo ejecutivo.

Si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio. No obstante, por el principio de proporcionalidad, o a solicitud del interesado, se podrá alterar el orden de embargo en relación a la garantía con respecto a otros bienes.

B.- En los supuestos de baja por referencia, declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior que sigan apareciendo o liquidándose serán dados de

baja por simple referencia al acuerdo que hizo dicha declaración de fallidos iniciales, exceptuándose los supuestos de solvencia sobrevenida.

C.- En la baja por defectos formales, se observarán las reglas siguientes:

En cualquier momento se propondrá la baja por los servicios de Recaudación de aquellas liquidaciones que carecieran de los elementos esenciales de la misma, tales como NIF, sujeto pasivo, objeto tributario, domicilio fiscal, o fueran incongruentes o erróneos en alguno de ellos.

El procedimiento para dar la baja por este motivo se iniciará con la propuesta de los servicios de Tesorería y Recaudación y se darán de baja por la Junta de Gobierno, dando traslado a Gestión Tributaria, indicando el motivo de la baja, a efectos de emitir una nueva liquidación en periodo voluntario.

D.- Se podrán dar bajas por gestión antieconómica: por razón de coste y eficacia, y serán anuladas y dadas de baja en cuentas aquellos valores, liquidaciones o fracciones de los mismos que figuren pendientes y que sean de importe principal igual o inferior a 10 euros de principal, por exceder el importe de sus gastos de gestión al de la respectiva cuota, o aquel otro que se fije en las bases de ejecución del presupuesto. Dichas cuotas se anularán de oficio o se darán de baja, en su caso, según la situación de su respectivo proceso de gestión.

Artículo 18. Recurso de reposición

1.- Contra los actos dictados por el Ayuntamiento en vía de recaudación de los tributos propios y los restantes ingresos de Derecho público, sólo podrá interponerse recurso de reposición.

2.- Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano que haya dictado el acto administrativo impugnado.

La providencia de apremio, así como la autorización de la subasta, y los actos de trámite del procedimiento recaudatorio notificados a los interesados, podrán ser impugnadas en vía administrativa mediante el correspondiente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

En todos estos casos, el plazo de resolución será de un mes. En el caso de recursos contra errores generados por domiciliación, el plazo será el de prescripción. Y en el supuesto de solicitudes, el plazo de interposición y resolución y el órgano competente, será el establecido en su propia regulación.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza, se aplicará el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la Ley General Tributaria. Para las garantías que se deben aportar para la suspensión de la ejecución de actos al presentar recurso administrativo, se tendrán en cuenta los requisitos y condicionantes establecidos en el art. 13 de esta Ordenanza, donde se regulan el mismo tipo de garantías para los aplazamientos.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el lugar y plazos señalados por la ley. Planteado un recurso judicial, se dará traslado del contenido necesario del expediente administrativo a la Asesoría Jurídica, al efecto de que se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

Artículo 19. Paralización del procedimiento

Cuando la impugnación, contra la providencia de apremio, u otro acto del procedimiento en vía de apremio, razonablemente fundada se refiera a la existencia de causa de nulidad en la liquidación, y así se aprecie por el servicio competente para resolver sobre la misma, se ordenará la paralización de actuaciones en cuanto aprecie dicha causa en el plazo de tres días, una vez recibido el recurso. Si se verifica que efectivamente se da aquella causa, se instará el correspondiente acuerdo administrativo de anulación de la liquidación y se estimará el recurso contra el acto.

Gestión Tributaria o el servicio competente, desparalizara si en la revisión no se estimara la pretensión del interesado para proseguir las actuaciones, o realizara la baja del valor en el caso opuesto.

Los expedientes afectados por la paralización deberán resolverse en el plazo más breve posible.

Disposición derogatoria

Queda derogada la actual Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación, Inspección, de los tributos y otros ingresos públicos, aprobada por acuerdo plenario de 29 de Octubre de 2008 (BOP num. 311 de fecha 31/12/1998), a partir de la entrada en vigor de la presente.

Disposición Final

La presente Ordenanza General entrará en vigor una vez aprobada de manera definitiva y publicada de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En aplicación del art. 90.2 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, SE ALTERA el orden del día para tratar en primer lugar la proposición que figura como punto nº 19.

En estos momentos la Sra. García se reintegra a la sesión.

19 PROPOSICIÓN EUPV, MANTENIMIENTO DE LA GESTIÓN DIRECTO DE SOCORRISMO Y SALVAMENTO PLAYA.- EXPTE. 25/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 13 horas y 23 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 13 horas y 25 minutos.

En el debate, a las 13 horas y 30 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa hasta las 13 horas y 40 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EUPV sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Servicio de Socorrismo y Salvamento de las playas, se rescató en el año 2004, para gestionarlo directamente, a través de personal propio contratado por el Ayuntamiento.

El motivo que propició a la Corporación Municipal, en el mencionado año 2004, que el servicio volviera a gestionarse de manera directa, fue el deterioro y el mal servicio que se iba prestando, año tras año, a través de entidades o empresas privadas y que hacía necesario prestar ese servicio fundamental con la máxima garantía de calidad, dado que estamos hablando de un servicio donde entre sus funciones principales es la de salvar vidas.

Desde ese año (2004), hasta la actualidad se está prestando el servicio con personal contratado por el ayuntamiento y que previamente ha sido seleccionado, mediante pruebas objetivas, teniendo en cuenta en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Desde que se rescató el servicio, la profesionalidad y calidad del mismo es incuestionable, así se concreta en las distintas actuaciones, avalado con los informes, además de las felicitaciones que todos los años se recibe.

Este año, cada vez con mayor insistencia, se aprecia una clara intención de gestionar el servicio mediante gestión indirecta, a través de una entidad o empresa privada, lo que significaría volver a prácticas anteriores que no dieron resultado, con el consiguiente riesgo para la vida de los usuarios y bañista de las playas.

Por ello, si tenemos en cuenta lo estipulado en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde fija como funciones indelegables del pleno de la Corporación “La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización”. Y las formas de gestión son las previstas en el artículo 85 de la misma ley, eso es:

- Gestión directa.- Por la propia entidad local, por organismo autónomo local, por entidad pública empresarial local o por sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.
- Gestión indirecta.- Mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Se propone al pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente,

A C U E R D O:

PRIMERO: El Ayuntamiento seguirá prestando el servicio de Salvamento y Socorrismo de las playas en gestión directa, en base al artículo 85.2.A.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a través de personal propio contratado para ese menester, cuestión que debido a la bolsa de trabajo vigente, facilitará enormemente la tramitación y celeridad para contar con personal cualificado.

SEGUNDO: Instar al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, para que conforme a las atribuciones contempladas en el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local “Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento”, proceda con la máxima eficacia y celeridad ejecutar el presente acuerdo del Pleno Municipal.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

13 PROPOSICIÓN PSOE EN APOYO Y AYUDA A NUESTRA CONVECINA DOLORS CARRASQUILLA.- EXPTE. 19/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El miércoles 6 de marzo nuestra convecina Dolors Carrasquilla se encadena junto al Palau de la Generalitat como medida extrema ante la desesperación de su situación personal solicitando se le reconozca el grado de discapacidad de “gran invalidez” que tenía reconocido en Cataluña y aquí fue rebajado a “invalidez absoluta” por una supuesta mejoría y que supone una importante reducción económica de la prestación concedida. También reclama que se derogue el artículo 160 de la Ley 10/2012, que suprime el artículo 16 del Estatuto de las Personas con Discapacidad que donde se garantizaba la gratuidad de las prestaciones farmacéuticas, ortopédicas y ayudas técnicas.

El lunes 11 de marzo Dolors exige el reconocimiento de su grado de gran invalidez al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) iniciando una huelga de hambre como medida de fuerza hasta obtener este reconocimiento, anunciando que seguirá *“encadenada y haré huelga de hambre si no se hace justicia”*.

Este 21 de marzo el Instituto de la Seguridad Social comunica a Dolors Carrasquilla que mantiene la reducción del grado de invalidez aplicada y le niega el nivel de gran invalidez que mantenía antes de la revisión. Este mismo día los colectivos que apoyan y defienden la medida extrema tomada voluntariamente por Dolors recibió el apoyo de numerosos colectivos que proyectan movilizarse en solidaridad con la dependiente, en tanto ella ha decidido recurrir la denegación de su revisión y seguir en huelga de hambre.

En ámbito local, el Ayuntamiento de Sagunto, administración más cercana a los ciudadanos y sus necesidades, no contempla por la rigidez de sus baremos la posibilidad de ayudas como vivienda social, ayuda domiciliaria y otras prestaciones de ámbito municipal a personas de las características sociales de Dolors. Tampoco entendemos que desde el equipo de gobierno se dedicaran a criticar a la oposición, concretamente a nuestro Grupo Municipal y no ha solucionar e interesarse realmente y con eficacia por la situación de esta vecina. Y mucho menos afirmar, que esta situación *“no era de su competencia”*. Para todos y todas, como representantes del pueblo, todo lo que les suceda a nuestros vecinos, es o debe ser de nuestra competencia.

Este es el principal argumento de esta moción que presentamos pues aunque no sean competencias estrictamente municipales, siempre existe la posibilidad que apoyar soluciones justas y coherentes en éste y, en otros muchos casos que se suceden en nuestra ciudad. Creemos, por tanto, necesario solidarizarnos y mostrar nuestro apoyo como Corporación a nuestra convecina Dolors Carrasquilla y a las acciones de protesta y reivindicación que generosamente protagoniza y, junta a ella, a todos los casos que exigen un plan de choque eficaz y planificado de toda la base social que está sufriendo los recortes y el inhumano ataque del Gobierno de España y el de la Generalitat y que constituyen los colectivos más vulnerable de la sociedad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista, insta al Pleno a tomar los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Apoyar la justa reivindicación de nuestra convecina Dolors Carrasquilla, la cual mantiene una acción de protesta encadenada junto al Palau de la Generalitat que ya dura 20 días.

SEGUNDO: Instar a la concejalia de Servicios Sociales al estudio del caso de nuestra vecina que nos ocupa y le ofrezca las ayudas que de acuerdo con su situación pudiera tener derecho.

TERCERO: Solicitar de la Delegación del Gobierno la justa valoración del grado de invalidez de Dolors Carrasquilla, garantizando que no se toman decisiones que priorizan recorte y ahorro en prestaciones regladas.

CUARTO: Solicitar de la Generalitat la derogación de los artículos de la ley 10/2012 que suprime la gratuidad de las prestaciones farmacéuticas, ortopróticas y ayudas técnicas a los ciudadanos con discapacidad igual o superior al 65% (33% para los menores de 18 años).”

En el debate, el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda de supresión consistente en eliminar el apartado cuarto de la parte dispositiva.

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: 16, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el PP.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 abstenciones de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición al principio transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

14 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE DISPOSICIÓN DE LA NAVE DE TALLERES Y MEDIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SU UTILIZACIÓN.- EXPTE.20/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

En el debate, a las 14 horas y 30 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa hasta las 14 horas y 35 minutos.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal PSOE, modificada en el debate por enmiendas de EU y PP aceptadas por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“En el año 2000 se anunció la creación en nuestro municipio de la Ciudad de las Artes Escénicas, reducida posteriormente a Campus de las Artes Escénicas. En torno a este faraónico proyecto vendido a bombo y platillo por el entonces Presidente de la Generalitat Eduardo Zaplana, ya se ha escrito mucho y por desgracia siempre en líneas muy negativas, porque entre otras muchas cosas, ni la Ciudad ni el Campus están ni se les espera.

De aquel proyecto hay una instalación, la Nave de Talleres, que inicio sus obras en 2002, y que después de haberse gastado en ella cifras millonarias, parece ser que está a disposición de sus ocupantes. Y decimos ocupantes porque esa rehabilitación pagada con

dinero de todos los ciudadanos por parte de la Generalitat Valenciana, re realizó en un inmueble que a día de hoy todavía no pertenece a la Generalitat. Este emblemático y millonario edificio, sigue siendo propiedad de la Sociedad de Participaciones Estatales (SEPI).

En estos 10 años desde que se habilitó esta instalación, se han ido compaginando las obras de rehabilitación del edificio con el uso del mismo. Uso muy dispar desde un principio, teniendo en cuenta que este recinto teóricamente está habilitado para el desarrollo de representaciones artísticas. En este recinto se han efectuado representaciones teatrales de primer orden, se han efectuado del mismo modo representaciones teatrales de una calidad muy cuestionable. Se han efectuado foros diversos, ferias inmobiliarias, rodajes de videoclips, eventos totalmente privados, ha sido sede de espectáculos enmarcados en la programación del festival “SAGUNT A ESCENA”, ha sido sede de espectáculos enmarcados dentro de la programación de las Fiestas Patronales, he incluso últimamente ha formado parte de los planes B en caso de sufrir inclemencias meteorológicas en actividades realizadas al descubierto.

Llegados a este punto, y ya en 2013, la situación de este edificio es como mínimo preocupante. De momento tenemos conocimiento por la prensa de las negociaciones que se están llevando a cabo entre la Conselleria y en SEPI en lo que a su titularidad se refiere. Hemos sido testigos de cómo definitivamente la Nave de Talleres ha sido desterrada de Sagunt a Escena, festival que era el único que mantenía una programación corta pero estable. Estamos siendo testigos del desgobierno que en torno a esta instalación se está ejerciendo, a día de hoy no somos capaces de conocer qué entidad o fundación es la gestora del recinto, ya que disponemos de información por escrito que nos asegura que la Fundación de la Artes Escénicas ya no tiene competencias sobre esta instalación.

Nuestro municipio dispone de un gran número de entidades culturales, deportivas, cívicas, etc.... que pueden ser potencialmente usuarias de este recinto desgraciadamente en desuso, entidades que por otro lado se encuentran con un muro burocrático insalvable que les hace desistir de su intención de ser usuaria de la Nave de Talleres

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista, insta al Pleno a tomar los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Que el Equipo de Gobierno, ya que forma parte de las negociaciones entre la Consellería y la SEPI, informe al resto de Grupos Políticos del Ayuntamiento del desarrollo de las dichas negociaciones.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Sagunto solicite a la Consellería de Cultura, Educación y Deportes la disponibilidad de la instalación, para la realización de eventos y actividades de ámbito local promovidas por asociaciones políticas, culturales, sindicales, musicales, etc., y entidades del municipio.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto habilite un procedimiento de solicitud de la instalación para las asociaciones y entidades del municipio, con el fin de dar transparencia a la cesión de la instalación y de evitar la excesiva burocracia fruto del desgobierno en la gestión de la instalación.

CUARTO: Que el Ayuntamiento actúe de intermediario entre las asociaciones y entidades del municipio, que soliciten el uso de la instalación y la entidad gestora de la Nave de Talleres.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausentan momentáneamente de la sesión el Sr. Requena y la Sra. Antonino.

15 PROPOSICIÓN BLOC SOBRE CONTROL DE LA CANTERA DEL SALT DEL LLOP.- EXPTE. 21/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. Requena y Sra. Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal BLOC, modificada en el debate por enmienda del Grupo PP aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“La Cantera del Salt del Llop constituye en la actualidad uno de los mayores impactos ambientales y ecológicos de nuestro Municipio.

Esta actividad Extractiva se lleva a cabo a través de una concesión del Ayuntamiento que expira en 2018. Las condiciones de esta concesión establecen una serie de obligaciones para la empresa explotadora de la cantera. Esta empresa debe abonar un canon por el volumen de piedra que extrae, que no satisfacía y fue a raíz de una denuncia del BLOC que se actualizó.

Igualmente una de las condiciones de la concesión de la explotación es respetar una cota de altura de cornisa, a partir de la que no cabe excavar para evitar el enorme impacto paisajístico y visual que se produciría en la ciudad de Sagunto.

Es conocido que los vecinos de la zona de la Montaña de Romeu y Bonilles han denunciado en varias ocasiones las molestias que causa la explotación y que se están realizando trabajos en zonas muy próximas a esta cota.

Compromís ha pedido informes, tanto a la Comisión de Hacienda, como a la de Urbanismo sobre la comprobación del estado de la altura de cornisa de la explotación de la cantera y para la actualización de las obligaciones de ésta con el Ayuntamiento. Estas peticiones no han sido atendidas, esgrimiendo competencias de la Consellería en esta materia, ya que, el promotor de estas actividades está obligado a presentar ante el Servicio Territorial de Industria y Energía, antes del 31 de enero de cada año, un informe anual, donde se recogen el balance y el estado actual de la actividad, respeto a los volúmenes extraídos y aprovechados, a los rellenos efectuados y a la aplicación de las medidas protectoras y correctoras previstas en lo proyecto de concesión y restauración.

De este informe no sabemos si el Ayuntamiento es depositario pero entendemos que debería, dado que es la base para calcular las obligaciones de la empresa con el mismo.

Dadas estas circunstancias y por todo lo expuesto, se realiza la siguiente propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto pedirá copia del Informe Anual de la explotación de la Cantera del Salt del Llop al Servicio Territorial de Industria y Energía y se da cuenta en la comisión de Infraestructuras y Política Territorial y Sostenibilidad.

SEGUNDO: .EL Ayuntamiento con base al informe anual proporcionado por la Consellería, realizará el control de los límites de explotación y en el caso de existir indicio de sobreexplotación como medida de control de la medición de la piedra extraída, con caro a la concesionaria como indica el pliego, se deberán elaborar los correspondientes estudios, mediciones y análisis y proceder a la regularización correspondiente”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. Requena y Sra. Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegran a la sesión el Sr. Requena y la Sra. Antonino.

16 PROPOSICIÓN BLOC EN DEFENSA DEL COMERCIO LOCAL.- EXPTE. 22/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal BLOC sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas por garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, ha desarrollado un nuevo marco de referencia en los horarios comerciales que suponen una grave amenaza para el comercio mediterráneo y de proximidad.

Este Decreto, no solo significa una invasión de las competencias de las Comunidades Autónomas, algunas de las que como Cataluña han anunciado un recurso al Tribunal Constitucional por este motivo. Este Decreto incorpora medidas de cariz obligatorio a las Grandes Ciudades donde obliga a la Declaración de Zonas de Gran afluencia turística, para fijar una libertad horaria que puede llevar a la ruina al pequeño comercio valenciano.

Además, modifica las condiciones para la Declaración de Zonas de Grande Afluencia Turística, incluyendo como criterio, el “turismo de compras”. Con esta condición, prácticamente cualquier población con un centro comercial puede optar a la solicitud, cosa que está sucediendo en la conurbación urbana de Valencia.

La nueva normativa amplía el régimen horario de los comercios, situándolo en 90 horas como mínimo, mientras que en la legislación autonómica esta limitación era máxima. Asimismo amplía la superficie de exposición del comercio que puede gozar de libertad horaria, de 150 a 300 metros cuadrados de forma general, cuando a nuestra legislación dependía de la actividad y el sector.

No solo eso, este decreto amplía a 16 los domingos y festivos de apertura comercial, e indica que no podrán ser inferiores a 10, el número de domingos donde los comercios podrán abrir. Lo que antes era el límite máximo, ahora deviene el límite mínimo obligatorio.

Igualmente remarca que en caso de que la CCAA no incorpore, ni desarrolle las medidas del Decreto, se entenderán aplicadas, con una clara vulneración de la capacidad legislativa autonómica.

Estas medidas, según el gobierno del PP tienen como objetivo mejorar la competitividad del sector comercial, pero lo que realmente logran es favorecer el comercio a las grandes superficies y supermercados y desmoronar el comercio tradicional.

El pequeño comerciante de pueblo o de barrio se enfrenta a la competencia de las grandes superficies, por una parte, y a la proliferación de establecimientos de víveres y conveniencia chino (o de otras etnias), que hacen que el comercio local se vea amenazado.

Los trabajadores y trabajadoras de las grandes superficies también sufren las consecuencias de la ampliación de los horarios, en una disminución de sus derechos laborales y de las horas de descanso a las que tienen derecho.

La aplicación de este decreto en Valencia, ha favorecido a las grandes superficies comerciales. Asimismo, diversas poblaciones de su Área Metropolitana, se han acogido a la figura de Zona de Grande Afluencia Turística, solo por motivos comerciales de existencia de grandes superficies: Alfafar, Alboraya, etc... Por su parte Sagunto también ha sido declarada Zona de Grande Afluencia Turística, con la que puede aplicar esta nueva normativa.

BLOC-Compromís apoya el comercio local y entendemos que estas medidas no le favorecen la liberalización de horarios comerciales, es no querer ver el verdadero problema que no es de oferta ni de horas, es un problema de demanda, no hay renta disponible y por lo tanto no hay consumo. Los responsables políticos debemos estar al lado de los pequeños comerciantes y emprendedores que son los que crean empleo real y con condiciones dignas.

En el tiempo que dura la crisis, se han rescatado a los bancos y cajas de ahorro, con el resultado que los valencianos y valencianas ya conozcamos. Es hora de defender nuestro comercio tradicional, que está soportando la subida del IVA, el IBI y otros impuestos, mientras que las grandes superficies comerciales no los está afectando con la misma intensidad la crisis.

Es por todo lo expuesto que se realiza la siguiente propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: EL Ayuntamiento de Sagunto rechaza la ampliación de la libertad de horarios comerciales desarrollada por el Real Decreto Ley 20/2012.

SEGUNDO: EL Ayuntamiento de Sagunto creará, una comisión formada por todos los partidos con representación en el Ayuntamiento y por las organizaciones empresariales que representan al sector, que desarrollen las acciones necesarias en cuanto a horarios y otras medidas, que respeten el tejido comercial local, dentro de su ámbito. "

Durante el debate se ausentan momentáneamente de la sesión los Sres. González y Vera y la Sra. Hernández.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 3, Sres. González y Vera y Sra. Hernández.- Votos a favor: 13, Señores/as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones (en aplicación del art. 95.3 del ROM); por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU, 9 votos en contra de PP

y 3 abstenciones de los Sres. González y Vera y la Sra. Hernández (art. 95.3 ROM), ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegran a la sesión los Sres. González y Vera y la Sra. Hernández.

17 PROPOSICIÓN BLOC PARA LA MORATORIA EN EL PAGO, REESTRUCTURACIÓN Y AUDITORIA DE LA DEUDA PÚBLICA.- EXPTE. 23/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Llucca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal BLOC sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La deuda pública y el pago de sus intereses ocupan ya una parte más que importante en la distribución de los presupuestos de las Administraciones Públicas. Ésta deuda afecta de manera negativa, y mucho, a los servicios que prestan los ayuntamientos.

Sabemos que esta deuda no deriva y ni siquiera tiene una relación con el gasto en servicios públicos estatales, de la Generalitat o municipales. Sabemos que una buena parte de este, unos 240.000 millones de euros en aportaciones de capital, créditos y avales, se ha contraído para sanear o rescatar empresas e instituciones de crédito (algunas de estas empresas se encuentran en procesos judiciales o con graves acusaciones de fraude y gestión negligente), afectando, esta desviación de fondos públicos, al resto de servicios de obligada dotación por las administraciones públicas. Además, los títulos de deuda pública para rescatar bancos y empresas en quiebra, suscritos con las entidades y agencias financieras privadas, comportan condiciones onerosas dictadas por una prima de riesgo que es controlada por agentes especuladores.

Es cononocido, por otro lado, que bancos y otros organismos financieros acreedores imponen programas de austeridad y aceleran los procesos de privatización de los servicios públicos. Estos "programas" y privatizaciones son causa de graves sufrimientos, paro, disminución de ingresos, pérdida del derecho al desarrollo personal y aumento de la mortalidad. Además, de acuerdo con esta deuda externa se cancelan las ayudas a aquellos países del sur con lo que mantenemos una deuda por nuestra responsabilidad en su subdesarrollo social, ecológico y humano.

Como ha reconocido el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre los efectos de la deuda externa en su informe de 13 de agosto de 2012, *"las cargas excesivas de deuda externa tienen un impacto negativo en la realización de los derechos humanos y el desarrollo en los países deudores a través de la desviación de recursos de los servicios sociales básicos y a través de las condiciones adjuntas a los mecanismos internacionales de aligeramiento de la deuda"*. Y asimismo, la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en sesión de 5 de julio de 2012 *"Acuerda que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de*

la población y, a este efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus objetivos y medio de desarrollo y no se debe ver condicionado por fórmulas específicas de política económica externas" y "Afirma que, desde el punto de vista de los derechos humanos, la liquidación de deuda con fondo oportunista en condiciones abusivas tiene un efecto negativo directo en la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales".

Sabemos que una parte de esta deuda puede tener un origen que no es legítimo, ya que se basa en rescates financieros que ponen los beneficios de unos pocos a los de la mayoría, nacen de unas políticas fiscales injustas para la mayoría, y utilizan unos mecanismos financieros que no tienen más justificación que la de conceder preponderancia económica, política y social a bancos y otros organismos financieros.

De acuerdo con estas políticas, la Constitución del estado español ha estado reformada de manera urgente, al agosto de 2011, con el objetivo de dar prioridad absoluta al pago del servicio de la deuda por encima de las obligaciones relativas a las necesidades básicas de la ciudadanía. Con eso, el Gobierno del Estado Español ha contraído con los acreedores financieros, y abajo la presión de estos, la obligación de priorizar el pago de la deuda pública sobre cualquiera otra partida de gasto, forzando a los ayuntamientos y comunidades autónomas al cumplimiento de este mismo compromiso. Al mismo tiempo, ha impuesto un techo de déficit del 3% del PIB que comenzará la 2014 -con la previsión de disminuirlo al 0.5% más adelante-, de imposible cumplimiento sin que afecto a la cobertura de bienes y derechos básicos de la ciudadanía, y con un reparto del esfuerzo que penaliza las administraciones territoriales, incapaces de atender así al pago a sus proveedores y de dotar los servicios de bienestar social y de proximidad que son de su competencia.

Con eso, se vulneran convenios internacionales suscritos por el Estado Español, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que califica los bienes básicos de la ciudadanía -salud, educación, alimento, seguridad económica y vivienda- como a derechos universales e inalienables y, por lo tanto, de obligada tutela por los Estados, por encima de otros derechos de interés secundario o de grupo.

El Pacto por la Estabilidad y el Crecimiento de la UE, que el gobierno utilizó para justificar el cambio constitucional, no está cumpliendo con los objetivos de garantizar la ocupación y contener la deuda. El Estado español ha firmado unas reglas de juego que, por otro lado, han aumentado las desigualdades sociales, haciendo más ricos los ricos y aumentando el nivel de pobreza de la mayoría. Por todo eso, este Pacto debería considerarse nulo de pleno derecho.

No podemos olvidar que toda operación de crédito comporta un riesgo que debe ser asumido por el prestador. No obstante, la reforma constitucional ha anulado este riesgo, trasladando las pérdidas de los prestadores a los contribuyentes que las pagan con sus impuestos y, de forma diferida, a partir de la emisión de bonos de Deuda pública. Estas emisiones de Deuda pública soportan la sobre coste de la cobertura del riesgo, cuando, este, de iure, no existe para el bonista y, por ello, pueden considerarse emisiones en fraude de ley.

La reestructuración de la deuda y las quitas son prácticas reconocidos en la legislación internacional, y sabemos que la cancelación de las deudas ilegítimas han sido posibles en el pasado, tanto en Europa como países en vías de desarrollo, y que esta cancelación se relaciona con un alivio inmediato de las necesidades básicas de la población. La anulación de este derecho en el sector público mientras que sí se permite al sector privado debemos considerarla dolosa, de manera que esta renuncia, incluida en la última reforma constitucional es una cláusula leonina y de aplicación ilegítima.

A partir de estas consideraciones se pide que la corporación municipal apruebe la moción siguiente, propuesta por la Plataforma Auditoría Ciudadana de la Deuda del País Valenciano:

PRIMERO: Exigir una moratoria inmediata en el pago de las deudas financieras de las administraciones públicas estatal y de la Generalidad Valenciana.

SEGUNDO: Exigir la realización de una auditoría con control ciudadano de la deuda financiera de las administraciones públicas, que permita depurar lo que sea reconocido como ilegítimo, para su quita o condonación sin condiciones, y la consecuente exigencia de responsabilidades civiles o penales a las partes que contrajeron ésta deuda.

TERCERO: Exigir la derogación de la reforma constitucional de agosto de 2011 y reconocer, de forma explícita, la primacía del gasto social sobre el pago de la deuda y de sus intereses.

CUARTO: Como resultado de la auditoría ciudadana, exigir a las administraciones central y valenciana, que una vez garantizada la cobertura de los servicios públicos y las prestaciones sociales, de salud, educación, alimento, vivienda, seguridad económica y ecológica, se establezca con los acreedores la reestructuración de la deuda legítima.

QUINTO: Realizar la Auditoría de la deuda del Ayuntamiento, para determinar qué parte de ésta es ilegítima y para ello establecer una Comisión Independiente de Auditoría de las deudas municipales.

SEXTO: Como resultado de la auditoría, y una vez garantizada la cobertura de los servicios públicos y las prestaciones sociales, de salud, educación, alimento, vivienda, seguridad económica y ecológica, establecer con los acreedores la reestructuración de la deuda legítima.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 11, Señores/as. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 5, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de BLOC, SP y EU, 9 votos en contra de PP y 5 abstenciones de PSOE, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

18 PROPOSICIÓN SP, CESIÓN TEMPORAL GRATUITA DE SUELO INDUSTRIAL MUNICIPAL.- EXPTE. 23/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal SP, modificada en el debate por enmiendas presentadas por PP y PSOE, aceptadas por el ponente, cuya redacción quede la siguiente manera:

“En el Pleno Ordinario del mes de febrero del año 2012, SP presentó una moción que contenía la siguiente propuesta de acuerdo:

1º Que en el Plazo máximo de un mes, se convoque una junta de portavoces, para que los grupos políticos aporten sus ideas respecto al destino y puesta en valor del suelo industrial Municipal.

2º Que tras esa reunión, en el plazo máximo de tres meses, se licite en las condiciones pactadas por la mayoría de este Pleno, el suelo industrial que posee el Municipio.

3º Que se inste a las administraciones Autonómica y Central, a la firma de un convenio que permita mejorar las condiciones para la adquisición de suelo en Parc Sagunt.

4º Asimismo, que se inste a las administraciones competentes, a la urgente realización de las infraestructuras necesarias para comunicar por vía marítima, ferroviaria y carretera Parc Sagunt.

Esta moción venía condicionada por la situación de crisis a nivel nacional, agravada por el altísimo número de desempleados que había en nuestra localidad.

Ha pasado más de un año desde entonces y a pesar de que la moción fue aprobada por el Pleno de la Corporación, el Equipo de Gobierno ha sido incapaz de articular las medidas necesarias para licitar los terrenos municipales situados en Camí La Mar concretamente los siguientes:

Parcela B29	11.381 M2
Parcela EMC 9	01550 M2
Parcelas EMB 8 A-B -C	05493 M2
Parcela OMC 2	02235 M2

Existe otra parcela que no se nombraba en la moción por no estar inscrita, que se encuentra en el Polígono Alto Horno (anteriormente denominado INGRUINSA). En este caso queremos que se añada a las anteriores concretamente la Parcela nº 20 del citado polígono con una superficie de 5795 metros

Paralelamente a la inactividad municipal, la situación se ha ido agravando más todavía y esto ha provocado que desde otras administraciones se hagan propuestas que van más allá de lo planteado por Segregación Porteña. Así, la Generalitat Valenciana anunció el pasado mes de noviembre la puesta en marcha de un plan para ceder de forma gratuita los más de cuatro millones de metros cuadrados de suelo industrial del Sepiva.

Pero nuestra sorpresa ha llegado cuando desde la institución autonómica se ha excluido el suelo que posee el SEPIVA en Parc Sagunt. Como consecuencia, son otros Municipios los que verán como se cede suelo público industrial de forma gratuita.

Por ello, desde Segregación Porteña queremos avanzar un poco más en las pretensiones de generar empleo poniendo en valor el suelo industrial que posee el Municipio.

Por lo tanto elevamos a este Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

El equipo de gobierno, licitará en el plazo máximo de seis meses el suelo industrial de propiedad municipal, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º.- Que se estudie la posibilidad de ceder las parcelas bajo la fórmula de derecho de superficie o en su caso que se estudie otra forma gratuita y que, transcurrido el plazo de tiempo que estime el Ayuntamiento, pueda optar a obtener la propiedad de dicho inmueble.

2º.- Que para la cesión de las parcelas se valore fundamentalmente la creación de empleo que oferten las empresas interesadas.

3º.- Que estén incluidas en este acuerdo las parcelas B29, la parcela EMC9, la parcela EMB 8 A-B -C; y la parcela OMC2 de Camí a la Mar y la parcela número 20 del polígono Alto Horno anteriormente denominado Ingruinsa.

4º.- Que se inste a la administración autonómica y central a la firma de un convenio que permita mejorar las condiciones para la adquisición del suelo de Parc Sagunt.

5º.- Que se inste a las administraciones competentes para la urgente realización de las infraestructuras necesarias para comunicar por vía marítima, ferroviaria y carretera Parc Sagunt.

6º.- Que los grupos políticos aporten sus ideas respecto al destino y puesta en valor del suelo industrial municipal.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez y Lluca; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y SP, 3 votos en contra de EU y 4 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos el Sr. Vera abandona definitivamente la sesión.

20 PROPOSICIÓN EUPV, REFERÉNDUM REPÚBLICA-MODELO DE ESTADO.- EXPTE. 26/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Vera.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Siendo las 16 horas y 55 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Peláez, hasta las 16 horas y 58 minutos en que asume la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa, hasta las 17 horas y 05 minutos, cuando el Sr. Alcalde se reintegra a la sesión.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EUPV sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resulta sorprendente que en lugares tan dispares como, consultorios médicos, notarías y peluquerías, se encuentre exactamente el mismo tipo de prensa a disposición de la clientela, mientras ésta espera ser atendida. Sorprende asimismo que en dicha prensa, aparte de otras peculiaridades que ahora no vienen al caso, se presente una imagen del mundo plagada de reyes y aristócratas ociosos, como si la monarquía ociosa fuese la institución principal de gobierno y máxima representante de la sociedad y del Estado en el plano mundial.

Un simple censo de los países independientes existentes hoy en día, sin embargo, nos da un resultado bien distinto: las monarquías apenas si llegan al diez por ciento del total. Además, están repartidas de forma muy desigual. En América no hay ninguna. En África sólo está en Marruecos. En Asia, Arabia Saudí, algún emirato que otro, Jordania, Tailandia... Desconozco al detalle la situación política de todos los pequeños países formados por islas de Pacífico, pero en principio no me salen monarquías por ningún lado en Oceanía. Solamente en la vieja Europa son relativamente numerosas: Tres países escandinavos, Bélgica, Holanda, Reino Unido, España... aunque de hecho también en nuestro continente son minoritarias respecto a las repúblicas.

Llama también la atención que, en la prensa aludida antes, se dé el mismo trato de realeza a monarcas en ejercicio que a otros ya derrocados. Por ejemplo, la actual reina de España y su hermano, el hace tiempo depuesto Constantino de Grecia, son tratados con igual rango, dando la sensación de que tanto España como Grecia son monarquías, cuando de hecho no es verdad. ¿Cuál es la razón para que monarcas, o incluso descendientes de monarcas

derrocados hace siglos, sigan manteniendo y heredando el rango real? A mí se me ocurre una: La monarquía, contrariamente a otras formas de Estado, es un fin en sí mismo; es decir, la monarquía, aparte de los intereses generales del país en cuestión, tiene los suyos propios, que sabe muy bien defender y que, lógicamente, están mucho mejor salvaguardados estando en ejercicio que derrocado.

No hace falta entrar en detalles, porque todo el mundo lo sabe, que los monarcas derrocados, suelen andar más cortos de fondos que los que conservan el trono. Todo el mundo sabe también que monarcas y familias de monarcas se encuentran entre los más ricos del mundo. También entiende todo el mundo que la institución monárquica es, para una familia, la garantía de poder ostentar eternamente la máxima autoridad en un país, posibilidad sólo rota por un posible derrocamiento e instauración de otra forma de estado en el mismo.

Aun sin entrar en demasiados detalles, es obvio que una presidencia republicana con un período de ejercicio limitado, sujeta a los mismos preceptos legales que el resto de la ciudadanía e incluso a posibles investigaciones fiscales sobre la procedencia de los fondos personales de quien ostente dicho cargo, da una imagen mucho más «moderna» y «racional» que una monarquía no sujeta al imperio de la ley, ni a régimen alguno de incompatibilidades ni mucho menos a auditorias sobre sus bienes; con la «ventaja», además, de que los bienes «adquiridos» durante el ejercicio real pueden irse acumulando de padres a hijos o hijas.

Resulta también ilustrativo que, en el plano ideológico, la monarquía aparezca frecuentemente ligada a elementos conservadores, con mención expresa a la institución militar y a la eclesiástica. Frecuentemente da la sensación de que la ligazón de la monarquía a dichos estamentos está al margen, e incluso por encima, del mandato de las leyes y de la sociedad civil. ¿Qué sentido tiene, por ejemplo, que la reina de Inglaterra sea a su vez la máxima autoridad de la Iglesia anglicana? Y si algún día, por decisión democrática de los habitantes de dicho país, se instaurara allí un régimen republicano, ¿a quién correspondería entonces la jefatura de la iglesia? ¿Al presidente de la república? ¿O acaso el monarca derrocado seguiría siendo jefe de la Iglesia por derecho divino? Es obvio que el dualismo Monarquía-Iglesia resulta difícilmente compatible con una concepción civil y democrática de la sociedad.

Es también sobradamente conocida la relación Monarquía-Ejército, la suerte de simbiosis que suele darse entre monarcas masculinos y milicia, superior a todas luces a la que se da, por ejemplo, entre esos mismos monarcas y músicos, médicos o maestros, por poner tres ejemplos. Se sabe igualmente que en muchos países la «fidelidad» del Ejército a la Monarquía, más que en un compromiso del Ejército con la sociedad civil y con el ordenamiento democrático, se basa en adhesiones personales, o incluso en el superior rango militar que, por definición, corresponde al monarca. Y es que el monarca, de hecho, no suele ser una autoridad civil, sino militar.

La historia de la humanidad está llena de ejemplos de derrocamiento de monarcas. Es sintomático que la mayoría de las veces este cambio haya sido el inicio de una época de prosperidad, de avance para el país en cuestión. Así ocurrió, por ejemplo, con la revolución Francesa, con la revolución juarista en Méjico, con la revolución de octubre en Rusia, con la época de Cronwell en Inglaterra, con la caída del Sha de Irán, y con otros muchos casos, no necesariamente cruentos.

El primer intento serio de conseguir esto en España, fue la lucha de las Comunidades Castellanas del siglo XVI, durante la cual, las clases urbanas progresistas, modernas y partidarias de convertir a Castilla en un país próspero y desarrollado sucumbieron derrotadas ante la monarquía absoluta y la aristocracia terrateniente y despilfarradora.

El segundo, qué duda cabe, con la caída de Alfonso XIII y la instauración de la Segunda República Española. El 12 de abril de 1931 tuvieron lugar en toda España, unas elecciones municipales, las últimas en las que no pudieron participar las mujeres, cuyo resultado puso fin a la dictadura de Primo de Rivera y dio lugar a la Segunda República Española. El 9 de diciembre del mismo año las Cortes Republicanas promulgaban la

constitución más avanzada de su tiempo. En su artículo primero definía a España como “una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia”, así como en su artículo sexto decía, que “España renuncia al uso de la guerra como instrumento de política nacional”. La Segunda República suscitó el entusiasmo del pueblo con un programa alternativo a la vieja España monárquica, del caciquismo, la Restauración y la dictadura.

Este programa se basó en la reforma agraria y el protagonismo del movimiento obrero, la separación del Estado y de la Iglesia, el control democrático de las fuerzas armadas, una ambiciosa labor educativa y cultural y una respuesta política a la pluralidad nacional del Estado Español reconociendo los Estatutos de Autonomía de Cataluña, Euskadi y Galicia.

Entre sus principales logros, la República abrió la puerta a la participación política de las mujeres, que conquistaron, el 1 de octubre de 1931, por primera vez el derecho de voto, el matrimonio civil y el derecho al divorcio.

Esta experiencia democrática de España es el precedente claro de la libertad y la democracia de la que hoy disfrutamos. La Segunda República fue truncada por el golpe de estado fascista del 18 de julio de 1936, el cual dio lugar a la dictadura del General Franco. Para el restablecimiento de la democracia en España fue necesario un proceso de transición política en el que se silenció mucho de lo ocurrido. Treinta años después multitud de ciudadanos y ciudadanas organizados en diferentes asociaciones rompen este silencio y reivindican la memoria de la República, hasta tal punto es una demanda social el restablecimiento de la memoria que ha sido protagonista de una de las leyes mas importantes y controvertidas de la legislatura que ahora termina.

Sólo desde el conservadurismo más cerril puede negarse que la Segunda República fue, en su día, atisbo de esperanza de que el Estado español se convirtiera en un país moderno, progresista ideológicamente, y uno de los más avanzados de su tiempo.

Es sintomático que tanto el episodio de los Comuneros como el de la II Republica, que estaban prohibidos durante la dictadura franquista, en el régimen actual sean año tras año, olvidados, ninguneados por los poderes oficiales, incluso se les quiere dar un aire subversivo.

En una sociedad democrática, todas las instituciones se deberían elegir de elegir por voluntad popular y estar sometidos al control y a la posibilidad de revocación. Este es un principio básico de las sociedades basadas en la soberanía popular, donde la fuente última de todo poder y autoridad reside, exclusivamente, en la ciudadanía, y por este motivo no puede existir ninguna autoridad, ningún poder por encima de ella, haciendo especial referencia al principio básico de igualdad ante ley de todos los integrantes de la sociedad.

La Constitución Española vigente establece una monarquía parlamentaria, en la que todas las instituciones del Estado son elegidas (directa o indirectamente) por sufragio universal, a excepción del jefe de Estado, que lo es por razones dinásticas. Esto constituye una anomalía y un anacronismo, compartido con otros países europeos, pero que supone un fenómeno absolutamente minoritario tanto en la Unión Europea como a nivel mundial.

La Constitución Española de 1978 fue aprobada en referéndum, pero no dejaba opción a elegir la forma de Estado entre monarquía o república, sino que se trataba de ratificar, o no, una Constitución que restablecía las libertades democráticas después de 40 años de dictadura represora. Lógicamente, la inmensa mayoría de los españoles y españolas, en ese momento, votaron a favor de la Constitución, por eso no puede ser interpretado como un soporte mayoritario a la institución monárquica, que nunca se ha sometido al sufragio popular.

Treinta y cinco años después, la mayoría de la población no votó en aquel referéndum, ya que todos los que hoy tienen menos de 53 años, no habían cumplido la mayoría de edad, y muchos ni tan siquiera habían nacido. Además, el apoyo de la ciudadanía a la institución monárquica ha ido reduciéndose, según se manifiesta en todos los estudios de opinión – incluidos los del Centro de Investigaciones Sociológicas-, proceso que se ha acelerado en el último año, al conocer la opinión pública diferentes hechos, presuntamente delictivos, por

parte de miembros de la Familia Real y otros de dudosa ética política, por los que el propio monarca ha tenido que pedir disculpas por su falta de ejemplaridad.

Entendemos que ha llegado el momento de que el pueblo español decida libre y democráticamente su forma de Estado, por todo ello el Grup Municipal de EU presenta, al pleno del Ayuntamiento, para su aprobación, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto insta al Gobierno del Estado a convocar un referéndum, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Española, para que la ciudadanía decida entre monarquía y república.

SEGUNDO: Instar a Las Cortes Generales a que, si en el referéndum gana democráticamente la opción republicana, pongan en marcha un proceso constituyente, que permita elaborar una constitución más acorde a las necesidades e inquietudes de la ciudadanía.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Vera.- Votos a favor: 12, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 3, Sres./as. González, Paz y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE, BLOC y EU, 9 votos en contra de PP y 3 abstenciones de SP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

21 PROPOSICIÓN EUPV EN DEFENSA Y APOYO EN EL PUEBLO SAHARAÚ.- EXPTE. 27/13-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Vera.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal EUPV, modificada en el debate por enmienda presentada por el Grupo Popular Municipal aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Exposición de Motivos

Tras nueve días de juicio y tan solo siete horas de deliberaciones, el pasado 17 de febrero, el Tribunal Militar de Rabat condenó a cadena perpetua a nueve saharauis y a penas de entre veinte y treinta años a otros catorce.

Otros dos quedaron en libertad después de haber estado encarcelados durante dos años en detención preventiva.

De nada ha servido la falta de pruebas en el caso. Las armas con las que teóricamente fueron asesinados los agentes de que se hacía responsables a los acusados, no presentaban huella alguna de los mismos. Tampoco las fotografías presentadas por la acusación aclaraban nada. Asimismo tampoco logró demostrar la acusación cuantos agentes murieron ni las circunstancias concretas en que ocurrieron los hechos. No se realizó ninguna prueba de ADN y tan solo se practicó una prueba forense.

Estas condenas, no han sido más que el broche final con el que la monarquía Alauita pretende cerrar los hechos violentos que resultaron de una actuación policial desmedida para terminar con una acción pacífica mediante el desmantelamiento del campamento de Gdim Izik en las afueras del Aaiun.

El levantamiento de este campamento –que albergaba a más de 20.000 saharauis- tenía la finalidad de protestar por la situación de marginación en que se encuentra el Pueblo Saharaui a todos los niveles.

No se trataba solamente de una reivindicación del derecho a la autodeterminación nacional, también se trataba de la denuncia sobre la discriminación que sufre el Pueblo Saharaui en territorio ocupado por Marruecos en lo relativo a vivienda, trabajo y educación.

Los condenados han denunciado de forma reiterada que durante estos dos años de prisión preventiva han sido sometidos a continuas torturas y se les ha obligado mediante coacciones a firmar declaraciones inculpatorias.

Diferentes instituciones europeas, parlamentos nacionales y el propio Parlamento Europeo han venido sistemáticamente denunciando estas violaciones y exigiendo que la Misión de las Naciones Unidas desplegada en la zona (MINURSO, Misión de Naciones Unidas para el referéndum en el Sahara Occidental), monitorice el respeto a los derechos humanos del pueblo saharauí.

El pasado 7 de febrero, la última sesión del Parlamento Europeo aprobó su mandato para la XXII sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas a celebrar en Ginebra del 25 de febrero al 22 de marzo donde se solicita, además de una solución justa y duradera al conflicto mediante el ejercicio de un referéndum de autodeterminación, la libertad de todos los presos políticos saharauis.

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de febrero de 2013, sobre el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2013/2533(RSP))

21. Manifiesta su preocupación por el hecho de que sigan violándose los derechos humanos en el Sáhara Occidental; pide que se protejan los derechos fundamentales del pueblo del Sáhara Occidental, incluidos la libertad de asociación, la libertad de expresión y el derecho de manifestación; exige la liberación de todos los presos políticos saharauis; saluda el nombramiento de un enviado especial para el Sahel y destaca la necesidad de un seguimiento internacional de la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental; apoya una solución justa y duradera del conflicto basada en el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

Por todo ello el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto ACUERDA:

PRIMERO: Suscribir el mandato del Parlamento Europeo a la XXII sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

SEGUNDO: Instar al reino de Marruecos la libertad de todos los presos políticos saharauis, incluido el Grupo de 24 presos de Gdeim Izik, recientemente condenados por un tribunal militar marroquí, así como pedir la protección de los derechos fundamentales del pueblo saharauí, destacar la necesidad de un mecanismo internacional de seguimiento de los derechos humanos en el Sahara Occidental y apoyar una solución del conflicto basada en el ejercicio del derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí, como establecen numerosas resoluciones de las Naciones Unidas.

TERCERO: Instar al Gobierno del Reino de Marruecos al cese inmediato de la utilización de juicios militares contra la población saharauí.

CUARTO: Enviar el presente acuerdo al Ministro de Asuntos Exteriores, Embajador de Marruecos en Madrid, al Presidente del Congreso de Diputados, al Presidente del Senado, Presidente del Parlamento Europeo y a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Vera.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

SEGUNDA PARTE:

22 DAR CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO Y CONSELL LOCAL AGRARI, EJERCICIO 2012.

Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones de Alcaldía nº 152 y 153, de fecha 15 de marzo de 2013, que a continuación se transcriben:

Resolución de la Alcaldía nº 152, de fecha 15 de marzo de 2013:

“Examinada la liquidación del presupuesto municipal para 2.012, informada por la Intervención Municipal y

Resultando que ésta se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas.

En mérito de lo expuesto, y atendido a lo establecido en los art. 191.3 y 193.4 del TRLHL y art. 90 del R.D. 500/1990.

RESUELVO :

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2.012, cuyo RESULTADO PRESUPUESTARIO es el siguiente:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	61.834.320,39	46.217.424,56		15.616.895,83
b. Otras operaciones no financieras	631.221,81	7.390.603,38		-6.759.381,57
1. Total operaciones no financieras (a+b)	62.465.542,20	53.608.027,94		8.857.514,26
2. Activos financieros	23.439,52	23.439,52		
3. Pasivos financieros	2.272.335,85	2.725.430,82		-453.094,97
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	64.761.317,57	56.356.898,28		8.404.419,29
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			5.494.705,89	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			397.269,97	5.097.435,92
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				13.501.855,21

Dicho Resultado Presupuestario mejora el obtenido en el de 2011 en 12 millones al obtenido en 2011, lo que determina que la ejecución del presupuesto del ejercicio, propiamente dicha en gastos e ingresos fue mejor que la del ejercicio anterior, calculado como diferencia entre los ingresos ajustados y los gastos ajustados del ejercicio del propio ejercicio,

SEGUNDO.- Determinar, asimismo, el *REMANENTE DE TESORERÍA* a 31 de diciembre de 2.012, según el siguiente detalle:

COMPONENTES			IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1	(+)	Fondos líquidos		4.471.747,16		4.350.939,16
2	(+)	Derechos pendientes de cobro		22.442.250,50		16.010.937,37
	(+)	del Presupuesto corriente	12.207.057,98		4.140.483,72	
	(+)	de Presupuestos cerrados	10.103.621,36		10.812.766,38	
	(+)	de operaciones no presupuestarias	143.310,06		1.069.426,17	
	(-)	cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	11.738,90		11.738,90	
3	(-)	Obligaciones pendientes de pago				12.649.145,23
	(+)	del Presupuesto corriente	5.601.900,05		7.496.817,86	
	(+)	de Presupuestos cerrados	172.581,13		336.518,78	
	(+)	de operaciones no presupuestarias	6.128.866,94		4.878.168,97	
	(-)	pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	73.690,76		62.360,38	
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 – 3)				15.84.340,30		7.712.731,30
II. Saldos de dudoso cobro				5.640.949,11		5.244.986,95
III. Exceso de financiación afectada				4.192.201,37		9.312.094,64
IV Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)				5.251.189,82		- 6.844.350,29

TERCERO.- Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, y dar traslado del mismo a la Administración General del Estado y de la CC.AA. Valenciana,”

Resolución de la Alcaldía n1 153, de 15 de marzo de 2013:

“Examinada la liquidación del presupuesto del Organismo Autónomo Consell Local Agrari para 2012, formulada por la Intervención Delegada.

Resultando que ésta se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas.

En mérito de lo expuesto, y atendido a lo establecido en los art. 191.3 y 193.4 del TRLHL y art. 90 del R.D. 500/1990.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Consell Local Agrari correspondiente al ejercicio de 2012, cuyo RESULTADO PRESUPUESTARIO es el siguiente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO				
	Dchos. Rec. Netos	Oblig. Rec. Netas	Ajustes	RDO. PRESUPUE STARIO
a) Operaciones Corrientes	1.093.125,94	1.082.806,14		10.319,80
b) Otras operaciones no financieras	148.990,85	154.400,93		-5.410,08
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	1.242.116,79	1.237.207,07		4.909,72
2. Activos Financieros	3.600,00	3.600,00		0,00
3. Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	1.245.716,79	1.240.807,07		4.909,72
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería para Gastos Generales			0,00	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			12.390,47	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			6.980,24	5.410,23
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				10.319,95

SEGUNDO.- Aprobar, asimismo, el REMANENTE DE TESORERÍA a 31 de diciembre de 2012, según el siguiente detalle:

COMPONENTES				IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1	(+)		Fondos líquidos		266.915,12		225.246,38
2	(+)		Derechos pendientes de cobro		47.254,75		100.911,09
	(+)		del Presupuesto corriente	44.320,66		97.077,00	
	(+)		de Presupuestos cerrados			900,00	
	(+)		de operaciones no presupuestarias	2.934,09		2.934,09	
	(-)		cobros realizados pendientes de aplicación definitiva				
3	(-)		Obligaciones pendientes de pago		58.039,91		74.937,23
	(+)		del Presupuesto corriente	24.970,75		28.182,51	
	(+)		de Presupuestos cerrados				
	(+)		de operaciones no presupuestarias	33.069,16		46.754,72	
	(-)		pagos realizados pendientes de aplicación definitiva				
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 – 3)					256.129,96		251.220,24
II. Saldos de dudoso cobro							
III. Exceso de financiación afectada					6.980,24		12.390,47
IV Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)					249.149,72		238.829,77

TERCERO.- Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.”

A la vista de lo expuesto el Pleno queda enterado.

23 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 26 de Febrero del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes febrero 2013

22/02/2013 Contratar a D. J.A.G., categoría de Maestro PCPI "Operaciones básicas de bar-restaurante y catering".

22/02/2013 Convocar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal a las 17 horas del martes 26 de febrero de 2013, en Salón sesiones de Casa Consistorial.

25/02/2013 Autorizar la moratoria de la Ordenanza de Convivencia, artículo 70.d, para los actos oficiales programados por las entidades relacionadas, Fallas 2013.- Expte. 01/13-PC.

25/02/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago al Consell Local Agrari, las aportaciones municipales del I Trimestre de 2013.

26/02/2013 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 1 de marzo de 2013.

26/02/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2013/40.

27/02/2013 Continuar con tramitación de expediente de justificación subvención 2012, actividades que fomenten la igualdad.- Expte. 541/2012-AY.

27/02/2013 Proceder a providenciar en vía de apremio la cuota urbanística de certificación obra nº M21-4A, A. SL.- Expte. 42062013000094.

27/02/2013 Desestimar recurso de D. J.L.A.G., contra embargo devolución Hacienda por deuda IVTM ejercicio 2003.- Expte. 42032012002989.

28/02/2013 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla La Vila, fiestas fallas 2013.- Expte. 111/2013-AY.

28/02/2013 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Luis Cendoya, fiestas fallas 2013.- Expte. 109/2013-AY.

28/02/2013 Autorizar corte y ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla Santa Ana.- Expte. 110/2013-AY.

28/02/2013 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Eduardo Merello, fiestas fallas 2013.- Expte. 95/2013-AY.

28/02/2013 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Sant Francesc, fiestas fallas 2013.- Expte. 115/2013-AY.

Mes marzo 2013

01/03/2013 Dar visto bueno a D. J.A.P., sobre celebración asamblea general, 21.12.12 en Salón de Plenos.

01/03/2013 Dar visto bueno a D. J.M.C.B., a celebración asamblea personal afiliado en local de CCOO.- Expte. 18/2013-PS.

01/03/2013 Dar visto bueno a D. J.A.P., sobre celebración asamblea general, 08.01/13, en Salón de Plenos.

01/03/2013 Dar visto bueno a D. D.F.V., sobre celebración asamblea personal afiliado en local de UGT.- Expte. 23/2013-PS.

04/03/2013 Instrucciones necesarias para cumplimiento Real Decreto Ley 4/2013 y mecanismo financiación para pago a proveedores.

04/03/2013 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla El Remei, fiestas fallas 2013.- Expte. 99/2013-AY.

04/03/2013 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Pl. del Sol, fiestas fallas 2013.- Expte. 121/2013-AY.

04/03/2013 Autorizar ocupación vía pública del Terraet, a Asoc. Cult. Falla El Romano, Tronaor, La Vila, Dr. Palos y La Palmera, fiestas fallas 2013.- Expte. 105/2013-AY.

04/03/2013 Remitir a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 9 de Valencia junto con copia compulsada de expte. 20/11-RD.- Procedimiento abreviado nº 608/2012.

04/03/2013 Modificar jornada laboral pactada con trabajador D. R.D.P., Profesor Conservatorio, reducción 1,5 horas semanales.

05/03/2013 Solicitar a Diputación Valencia la adhesión de Ayto. de Sagunto a convenio

colaboración con Colegio Abogados Valencia para prestación asesoramiento asuntos varios vivienda.

05/03/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2013/47.

05/03/2013 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 8 de marzo de 2013.

06/03/2013 No atender reclamación de pago de aportación económica a Fondo Valenciano para la solidaridad año 2013.- Expte. 91/2013-AY.

07/03/2013 Autorizar corte y ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla Pl. Rodrigo, fallas 2013.- Expte. 47/2013-AY.

07/03/2013 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. El Romano, fallas 2013.-Expte. 49/2013-AY.

07/03/2013 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Pl. Ibérica, fallas 2013.- Expte. 55/2013-AY.

07/03/2013 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Els Vents, fallas 2013.- Expte. 57/2013-AY.

07/03/2013 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla La Palmereta, fallas 2013.- Expte. 59/2013-AY.

08/03/2013 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla El Palleter, fallas 2013.- Expte. 96/2013-AY.

08/03/2013 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Baladre, fallas 2013.- Expte. 127/2013-AY.

08/03/2013 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla La Marina, fallas 2013.- Expte. 120/2013-AY.

08/03/2013 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla El Tronaor, fallas 2013.- Expte. 119/2013-AY.

08/03/2013 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Mocador, fallas 2013.- Expte. 118/2013-AY.

11/03/2013 Remitir copia completa autorizada de expte. E09/01-PL a Juzgado de lo Contencioso-Advo.nº 4 de Valencia.- Procedimiento Ordinario nº 24/2013.

11/03/2013 Remitir copia completa autorizada de expediente 19/11-PL, a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 9 de Valencia.- Procedimiento Ordinario nº 628/2012.

11/03/2013 Nombrar composición miembros jurado concurso llibret de falles 2013.

11/03/2013 Nombrar miembros jurado concurso ornamentación e iluminación calles, fallas 2013.

12/03/2013 Aprobar gasto para contratación adjudicación contrato menor inspección instalación eléctrica polideportivo Fornás.

12/03/2013 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 15 de marzo de 2013.

13/03/2013 Nombrar miembros de Comisión transversal de género de II Plan igualdad Sagunt 2012-2014.

13/03/2013 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2013/54.

14/03/2013 Autorizar utilización de instalaciones deportivas municipales Polideportivo Internúcleos, Casa Juventud, René Marigil y José Veral, a Club Patinaje Alas para campaña recogida móviles.

14/03/2013 Requerir a Dª S.B.M., reintegro de importe por haberes percibidos y no devengados de mes febrero 2013.- Expte. 157/2013--PS.

15/03/2013 Aprobar liquidación de Presupuesto Municipal ejercicio 2012 y determinar remanente de Tesorería 31 diciembre 2012.

15/03/2013 Aprobar liquidación del Presupuesto del Consell Local Agrari de ejercicio

2012 y remanente de Tesorería 31 diciembre 2012.

15/03/2013 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 22 de marzo de 2013.

20/03/2013 Contratar a D^a M.A.P., para sustituir permiso por lactancia y vacaciones de Trabajadora Social contratada laboral temporal D^a M^aC.D.M.

20/03/2013 Tener por interpuesto recurso de reposición contra liquidación n^o 189 de 2013, realizada a este Ayto. por C.H.J., por "Canon ocupación construcción puente escollera, Monasterios.."

RESOLUCIONES DELEGADA RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL

Mes febrero 2013

21/02/2013 Autorizar a empleada D^a L.L.T., la flexibilidad de horario fijo por cuidado hijo menor de doce años.- Expte. 653/2012.

21/02/2013 Estimar alegaciones, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a G.V.R..- Expte. 11792/2012.

21/02/2013 Estimar alegaciones, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. A.N..- Expte. 11856/2012.

21/02/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, A.C., S.L.- Expte. 11379/2012.

22/02/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a J.B.C..- Expte. 11267/2012.

22/02/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a C.G.R..- Expte. 11978/2012.

22/02/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. M.L.O..- Expte. 9448/2012.

22/02/2013 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a C.M.T..- Expte. 11590/2012.

22/02/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. P.B.M..- Expte. 11071/2012.

22/02/2013 Imponer multa a D. L.C.G.M., por alterar la seguridad colectiva.- Expte 29/2012-POL.

22/02/2013 Imponer multa a D. J.F.S.D., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 30/2012-POL.

22/02/2013 Imponer multa a D. S.C.R., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 24/2012-POL.

25/02/2013 Anular sanciones y archivo expedientes de referencia, D. S.R.M.F..- Exptes. 5902/2012 y 8375/2012.

25/02/2013 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo expediente, D^a M^aL.M.A..- Expte. 7844/2012.

25/02/2013 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de expediente, D^a E.F.B..- Expte. 5811/2012.

25/02/2013 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo expediente, D. I.G.A..- Expte. 7952/2012.

25/02/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por tenencia sustancias psicotrópicas, D. R.G.P..- Expte. 41/2011-POL.

25/02/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por alterar la seguridad colectiva, D. R.R.M..- Expte. 22/2012-POL.

26/02/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer multa por infracción de tráfico, D. E.E.R..- Expte. 171/2012.

26/02/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer multa por infracción de tráfico, D^a S.I.F..- Expte. 888/2013.

26/02/2013 Desestimar alegaciones e imponer sanción por infracción de tráfico, D.

J.P.A.A.- Expte. 825/2013.

26/02/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.L.L.N.- Expte. 9373/2012.

26/02/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. H.Z.- Expte. 11509/2012.

26/02/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.M.A.D.- Expte. 11006/2012.

27/02/2013 Desestimar alegaciones e imponer sanción por infracción de tráfico, D. C.M.P.- Expte. 11734/2012.

27/02/2013 Conceder anticipos reintegrables a diversos trabajadores.- Expte. 54/2013-PS.

28/02/2013 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 21/2013-SA.

28/02/2013 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 22/2013-SA.

28/02/2013 Autorizar a D. R.M.G., reducción jornada laboral en una hora por minusvalía acreditada.- Expte. 56/2013.

Mes marzo 2013

01/03/2013 Proceder a baja de oficio por inscripción indebida de diversos interesados que figuran inscritos en Padrón de habitantes y no viven en este municipio.- Expte. 95/2012-SA.

01/03/2013 Abonar a funcionario D. J.G.R., diferencias retributivas por sustitución, Jefe mantenimiento Deportes.- Expte. 445/12.

04/03/2013 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 24/2013-SA.

04/03/2013 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 25/2013-SA.

05/03/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.S.A.- Expte. 11840/2012.

05/03/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, Dª S.P.- Expte. 11991/2012.

05/03/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, Dª R.I.M.R.- Expte. 11339/2012.

05/03/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.M.T.- Expte. 12238/2012.

05/03/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, Dª S.M.M.- Expte. 11878/2012.

06/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. F.S.P.- Expte. 8851/2012.

06/03/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, Dª M.A.M.- Expte. 11807/2012.

06/03/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.M.A.M.- Expte. 11787/2012.

06/03/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.S.L.- Expte. 11331/2012.

07/03/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. A.A.M.- Expte. 11220/2012.

07/03/2013 Anular denuncia y archivo de actuaciones, Dª I.G.P.- Expte. 8499/2012.

07/03/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. A.F.R.- Expte. 10731/2012.

07/03/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. D.M.V.P.- Expte. 10909/2012.

07/03/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, Dª S.G.M.- Expte. 7307/2012.

11/03/2013 Reconocer trienios a diferentes trabajadores, mes febrero 2013.

11/03/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones,

D. A.A.P.- Expte. 11460/2012.

11/03/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.M.H.C.- Expte. 10691/2012.

11/03/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. D.D.G.- Expte. 11230/2012.

11/03/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.A.P.- Expte. 10430/2012.

11/03/2013 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D. R.L.F.- Expte. 467/2013.

11/03/2013 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. F.J.F.F.- Expte. 11315/2012.

12/03/2013 Autorizar a empleada D^a A.A.S., la flexibilidad de horario fijo por cuidado de hijo menor de doce años.- Expte. 105/2013.

12/03/2013 Autorizar a empleado D. R.P.M., la flexibilidad de horario fijo por cuidado de hijo menor de doce años.- Expte. 149/2013.

12/03/2013 Autorizar a empleada D^a I.F.N., la flexibilidad de horario fijo por cuidado de hijo menor de doce años.- Expte. 150/2013.

12/03/2013 Autorizar petición de trabajadora D^a M^aC.D.M., de disfrute periodo lactancia acumulada.- Expte. 152/2013.

12/03/2013 Gratificar a diversos funcionarios de Policía Local, operativos mes de febrero y marzo 2013.- Expte. 82/2013-PS.

13/03/2013 Estimar acción denunciada que figura en relación de fecha 04/03/2013 e imponer multa.

13/03/2013 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a L.G.R.P.- Expte. 4116/2012.

13/03/2013 Incoar expediente sancionador a D. P.S.E., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 06/2013-POL.

13/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a M^aP.L.G.- Expte. 9890/2012.

13/03/2013 Estimar recurso de reposición, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.M^aC.G.- Expte. 5845/2012.

14/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a M^aP.G.G.- Expte. 4521/2012.

14/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.S.R.- Expte. 4444/2012.

14/03/2013 Estimar recurso de reposición, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. M.Z.A.- Expte. 3416/2012.

14/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a A.A.R.R.- Expte. 4350/2012.

14/03/2013 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de actuaciones, D. J.J.Z.G.- Expte. 5847/2012.

14/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. D.H.G.- Expte. 5917/2012.

15/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.V.A.C.- Expte. 6047/2012.

15/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.M.S.G.- Expte. 6630/2012.

15/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. N.A.P.d.l.R.- Expte. 6977/2012.

15/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. G.J.P.- Expte. 7021/2012.

15/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico,

D. J.V.M.S.- Expte. 7173/2012.

20/03/2013 Autorizar petición de trabajadora D^a E.R.G., de disfrute periodo lactancia acumulada en un periodo de cuatro semanas.- Expte. 155/2013.

20/03/2013 Proceder a regularizar incidencias a diversos trabajadores, mes de marzo 2013.

20/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a I.P.C.- Expte. 7613/2012.

20/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. M.A.R.G.- Expte. 3951/2012.

20/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.E.- Expte. 3666/2012.

20/03/2013 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico, D. R.M.S.- Expte. 3649/2012.

20/03/2013 Requerir a los titulares de vehículos relacionados para que en el plazo de un mes procedan a su retirada de la vía pública.- Expte. 205932 y otros.

21/03/2013 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 93/2013-PS.

21/03/2013 Estimar recurso de reposición interpuesto por D^a J.G.C., contra Resolución nº 119 de 5 febrero 2013 y acceder a reducción de jornada efectos 1 de abril.

21/03/2013 Autorizar permisos y horarios fiestas fallas 2013.- Expte. 164/2013.

RESOLUCIONES DELEGADA BIENESTAR SOCIAL

Mes febrero 2013

20/02/2013 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D^a M^aC.M.S., a favor de D^a A.S.M.- Expte. M-144/2012.

21/02/2013 Ordenar a propietario de solar en C/ Mayor, 86, que lleve a cabo las tareas necesarias para mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 21/12.

22/02/2013 Autorizar instalación de autobanco en Pl. Cronista Chabret, martes 26 de marzo de 2013.- Expte. 34/13.

25/02/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 395, 462, 468 y 470/12.

25/02/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes.397, 435 y 471/12.

25/02/2013 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 379, 405, 449 y 451/12.

25/02/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 407, 410,411, 440 y 448/12.

26/02/2013 Conceder a D^a E.S.P., de tenencia animales potencialmente peligrosos.- Expte. 21/13.

26/02/2013 Conceder a D. J.A.M.T., licencia para tenencia animales potencialmente peligrosos.- Expte. 168/12.

27/02/2013 Conceder a D. C.P.B., licencia para tenencia animales potencialmente peligrosos.- Expte. 25/13.

28/02/2013 Autorizar apertura mercados municipales interiores de Sagunto y Puerto de Sagunto, el día 18 marzo 2013.- Expte. 31/2013.

Mes marzo 2013

11/03/2013 Informar a D^a M^aA.B.P., que se procede a archivo de expediente ante subsanación molestias por solar.- Expte. 125/12.

12/03/2013 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 39/13.

12/03/2013 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 52/13.

12/03/2013 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 46/13.

12/03/2013 Autorizar introducción de cenizas en nicho ocupado.- Expte. 42/13.

13/03/2013 Ampliar plazo presentación solicitudes ejercicio venta no sedentaria para mercado extraordinario de Semana Santa y Pascua, hasta el 15 marzo 2013.- Expte. 200/2012.

13/03/2013 Trasladar por razones de seguridad y orden, a D. R.F.M., de los puestos de

mercado exterior fijo miércoles.- Expte. M-44/2013.

14/03/2013 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. J.D.S., a favor de D^a M^aL.C.S.- Expte. M-208/2012.

14/03/2013 Proceder a autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D^a I.G.G., a favor de D. J.C.M.G.- Expte. M-157/2012.

14/03/2013 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. E.R.R., a favor de D^a M^aI.P.R.- Expte. M-161/2012.

15/03/2013 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 54/13.

20/03/2013 Informar a D. F.P.E, que se procede a archivo de expediente por molestias en solar.- Expte. 61/12.

21/03/2013 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 1/13.

21/03/2013 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 59, 67 y 68/13.

21/03/2013 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 74/13.

22/03/2013 Autorizar a C.R.C.d.M., la colocación de un stand solidario en recinto mercado exterior municipal.- Expte. M-66/2013.

RESOLUCIONES DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Mes febrero 2013

25/02/2013 Conceder licencia de obras para acometida de gas, Av. Italia, 76.- Expte. 25/13-LO.

25/02/2013 Conceder licencia de obras para reparar balcones, C/ Paz, 61.- Expte. 23/13-LO.

26/02/2013 Conceder licencia de obras para reparar fachada y tejado, C/ Ramos, 4.- Expte. 15/13-LO.

26/02/2013 Conceder licencia de obras para acometida de gas, C/ Larga, 9.- Expte. 11/13-LO.

26/02/2013 Conceder licencia de obras para acometida gas, C/ Aben Bahri, 13.- Expte. 427/11-LO.

27/02/2013 Proceder a apertura expediente declaración legal de ruina de inmueble en C/ Racó d'Ademuz, 23-25.- Expte. 9/13-OE.

27/02/2013 Autorizar cambio titularidad actividad de Frutería, C/ Barcelona, 12.- Expte. 08/2013-CT.

28/02/2013 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Exposición y venta muebles, C/ Camí Real, 74.- Expte. 22/2011-CA.

28/02/2013 Estimar recurso de reposición, conceder licencia obras conforme a proyecto presentado, Av. 9 d'Octubre, 94.- Expte. 85/2011-CA.

28/02/2013 Tener por desistido a D. R.M., actividad de Bazar frutas y verduras en C/ Huertos, 25.- Expte. 54/2012-CA.

Mes marzo 2013

11/03/2013 Proceder a archivo de expediente por entenderse producida la restauración de legalidad urbanística, parcela 632 de polígono 20.- Expte. 40/12-IF.

12/03/2013 Conceder licencia de obras para reforma rampa acceso a garaje, C/ Benifairó, 1.- Expte. 32/2013-LO.

13/03/2013 Conceder licencia de obras para sustituir ventanas y colocar pavimento, Pl. Cronista Chabret, 2.- Expte. 28/2013-LO.

13/03/2013 Conceder licencia de obras para reforma cocina, baño y cambio dos ventanas, Av. Sants de la Pedra, 2.- Expte. 30/2013-LO.

14/03/2013 Poner de manifiesto a propietario de solar en C/ Romaní, parc. 50 de pol. A-2, los informes técnicos así como la obligación de mantenerlo en las debidas condiciones de

salubridad.- Expte. 10/13-OE.

15/03/2013 Proceder a apertura expediente de orden ejecución daños en balcones edificio en C/ Isla Córcega, Castellón y Los Claveles, 47.- Expte. 11/13-OE.

20/03/2013 Proceder a archivo expediente de restauración legalidad urbanística por haberse dado cumplimiento a acuerdo Junta Gobierno Local de 11 mayo 2012.- Expte. 03/2011-IF.

20/03/2013 Dar por concluido trámite de alegaciones y de propuesta legalización obras, y acordar demolición y obras ilegales, parcela 503 de polígono 4.- Expte. 24/12-IF.

20/03/2013 Dar por concluido trámite de alegaciones y de legalización obras, y acordar demolición y eliminación obras ilegales, parcelas 107 y 108 de polígono 45.- Expte. 25/12-IF.

21/03/2013 Autorizar cambio titularidad actividad de Tienda artículos de regalo en Av. 9 d'Octubre, 144.- Expte. 11/2013-CT.

RESOLUCIONES DELEGADO ECONOMÍA Y FINANZAS

Mes febrero 2013

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. J.B.C.M.- Expte. 42032012004301.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, B.d.V.L., SL.- Expte. 42032012002742.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, H.H.F., SL.- Expte. 42032012002743.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. M.A.I.S.- Expte. 42032012002744.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. C.G.A.- Expte. 42032012004244.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, C.H., SL.- Expte. 42032012004298.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. J.C.P.- Expte. 42032012003651.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, F.V.d'U, SL.- Expte. 42032012003600.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a M.L.B.V.- Expte. 42032012002731.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, J.V.D.S., SL.- Expte. 42032012003619.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, E.F. F., SL.- Expte. 42032012003622.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a V.G.C.- Expte. 42032012003450.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a E.R.R.- Expte. 42032012003533.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. J.R.S.S.- Expte. 42032012003597.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a A.L.Ch.- Expte. 42032012003602.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. E.L.H.- Expte. 42032012003593.

12/02/2013 Aprobar liquidaciones tasa ADP con mesas y sillas, Z.L.- Expte. 42032012001597.

12/02/2013 Aprobar liquidaciones por tasa ADP con mesas y sillas, D. Z.P.- Expte.

42032011006667.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a M.J.G.G.- Expte. 42032012003595.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. L.Ch.- Expte. 42032012003554.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D. A.S.L.- Expte. 42032012003560.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a M.N.V.R.- Expte. 42032012003561.

12/02/2013 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a M.d.C.G.- Expte. 42032012003562.

12/02/2013 Estimar alegaciones y no generar liquidación tasa ADP por haber sido satisfecha la cantidad exigida, D. B.S.- Expte. 42032012003435.

12/02/2013 Aprobar liquidación reintegro de pago indebido contra I.S., SA más los intereses de demora.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.L.C.- Expte. 42052012000893.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.M.S.- Expte. 42032012001857.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. P.G.R.- Expte. 42052012000931.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. R.F.D.- Expte. 42052012000932.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. V.D.C.- Expte. 42032012001937.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.A.C.M.- Expte. 42052012000974.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.L.d.H.- Expte. 42032012002035.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a R.S.N.- Expte. 42052012001060.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. M.E.- Expte. 42032012002170.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M^aC.G.N.- Expte. 42032012002171.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M^aJ.T.A.- Expte. 42042012000720.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a T.A.N.- Expte. 42052012001062.

13/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y domiciliar el pago, D. B.T.F.- Expte. 42032013000324.

13/02/2013 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y anular recibos, D^a J.V.M.- Expte. 42052012001143.

13/02/2013 Aprobar liquidaciones de IAE correspondientes a segundo trimestre de 2012, que figuran en anexo.- Expte. 42032013000308.

13/02/2013 Aprobar liquidaciones de IAE correspondientes a tercer trimestre 2012, que figuran en anexo.- Expte. 42032013000348.

13/02/2013 Aprobar liquidación con carácter definitivo de ICIO, S.C.L.E., S.L.- Expte. 42012011000001.

13/02/2013 Entender que no procede liquidación al encontrarse el objeto tributario exento en IAE en ejercicios 2008 a 2011, S.C.L.E., S.L.- Expte. 42012011000001.

13/02/2013 Proceder a la baja de valores pendientes en Recaudación ejecutiva por no existir hecho imponible, IBI Urbana, A.d.S.- Expte. 42032013000482.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.C.M.- Expte. 42042012000722.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a E.P.S.- Expte. 42042012000727.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.A.C.- Expte. 42052012001085.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a E.S.V.- Expte. 42052012001088.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por vehículo agrícola, D. F.J.D.F.- Expte. 42032012002242.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.L.S.- Expte. 42032012002245.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.E.R.R.- Expte. 42032012002324.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.M.- Expte. 42032012002326.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.M.M.- Expte. 42052012001136.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.J.O.M.- Expte. 42032012002364.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.S.G.- Expte. 42032012002365.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.R.G.- Expte. 42032012002368.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.T.R.- Expte. 42052012001165.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.E.R.- Expte. 42032012002394.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.Ch.D.- Expte. 42042012000786.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.N.M.- Expte. 42032012002494.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.G-A.L.- Expte. 42042012000794.

13/02/2013 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. E.S.F.- Expte. 42052012001185.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.LI.G.- Expte. 42032012002513.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a R.Q.A.- Expte. 42052012001195.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.P.M.- Expte. 42052012001212.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M^aV.P.E.- Expte. 42042012000812.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. G.M.C.- Expte. 42032012002643.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.S.M.- Expte. 42052012001246.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M^aD.G.D.- Expte.

42032012002686.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.A.G.- Expte.
42042012000843.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.T.S.- Expte.
42052012001262.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.V.M.R.- Expte.
42052013000005.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.M.B.I.- Expte.
42042013000010.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.A.Z.E.- Expte.
42042013000016.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.U.M.- Expte.
42032013000021.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. D.N.S.- Expte.
42032013000023.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.G.M.- Expte.
42032013000024.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.P.R.- Expte.
42052013000029.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.F.F.- Expte.
42052012000051.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.E.A.- Expte.
42052013000072.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a P.L.M.- Expte.
42042013000074.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.I.T.G.- Expte.
42042013000077.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. D.V.C.- Expte.
42042013000096.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.F.C.C.- Expte.
42042013000098.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.C.N.S.- Expte.
42052013000108.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.U.C.- Expte.
42052013000109.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.A.D.C.- Expte.
42052013000164.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a R.H.D.- Expte.
42052013000172.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.R.C.- Expte.
42032013000254.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.L.I.- Expte.
42032013000264.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.B.G.- Expte.
42032013000355.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a R.C.B.- Expte.
42032013000474.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.H.L.- Expte.
42042012000865.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.C.C.- Expte.
42042012000867.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.P.V.F.- Expte. 42042012000886.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.S.T.- Expte. 42042012000970.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.M.M.- Expte. 42042012000994.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M^aR.P.G.- Expte. 42042012001006.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.J.P.N.- Expte. 42042012001048.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.P.S.- Expte. 42042012001052.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.G.C.- Expte. 42042012001060.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.S.L.- Expte. 42042012001065.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.R.F.R.- Expte. 42042012001068.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.J.P.- Expte. 42042012001073.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.C.A.- Expte. 42042012001074.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M^aC.M.D.- Expte. 42042012001180.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.P.N.- Expte. 42052012001284.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.V.P.- Expte. 42052012001325.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M^aB.R.G.- Expte. 42052012001358.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.G.F.- Expte. 42052012001360.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.D.C.- Expte. 42052012001362.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.P.L.- Expte. 42052012001379.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.J.B.M.- Expte. 42052012001380.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. G.R.G.- Expte. 42052012001384.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. S.S.J.L.- Expte. 42052012001388.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. P.M.L.- Expte. 42052012001407.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.B.G.- Expte. 42052012001415.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^aM^aC.M.P.- Expte. 42052012001427.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.C.C.L.- Expte. 42042012001439.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.V.H.- Expte.

42052012001473.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. G.M.- Expte.
42052012001478.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.F.A.- Expte.
42052012001489.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.M.T.- Expte.
42052012001513.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.B.L.- Expte.
42052012001795.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. D.M.J.- Expte.
42052012001807.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.A.A.- Expte.
42052012001814.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a R.M.V.- Expte.
42052012001817.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. C.L.Y.- Expte.
42052012001818.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.J.C.- Expte.
42052012001826.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.G.G.- Expte.
42052012001853.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. L.H.L.- Expte.
42052012001858.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. D.G.C.-- Expte.
42052012001862.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a R.M.F.M.- Expte.
42052012001869.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.A.M.B.- Expte.
42052012001885.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a I.P.C.- Expte.
42052012001895.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.P.T.- Expte.
42052012001899.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.L.M.- Expte.
42052012001942.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.J.M.P.- Expte.
42052012001945.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. S.S.R.- Expte.
42052012001965.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.C.C.M.- Expte.
42052012001970.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.F.M.- Expte.
42052012001996.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M^aC.G.C.- Expte.
42052012002031.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.V.M.S.- Expte.
42052012002055.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.P.- Expte.
42052012002059.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.F.R.G.- Expte.
42052012002076.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.A.R.B.- Expte. 42052012002084.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.R.S.- Expte. 42052012002102.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a C.d.I.P.B.- Expte. 42052012002120.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a S.V.P.- Expte. 42052012002134.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.H.M.- Expte. 42052012002162.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.B.B.- Expte. 42052012002172.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.L.Z.A.- Expte. 42052012002185.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.G.d.H.- Expte. 42052012002193.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a R.M.R.F.- Expte. 42052012002204.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a C.S.S.- Expte. 42052012002214.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a C.P.N.- Expte. 42052012002215.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.L.P.H.- Expte. 42052012002231.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.P.M.- Expte. 42052012002235.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.C.T.- Expte. 42052012002236.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. C.A.A.- Expte. 42052012002245.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.G.A.- Expte. 42052012002248.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.N.C.- Expte. 42052012002254.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. G.P.F.- Expte. 42052012002258.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.H.S.- Expte. 42052012002273.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.A.J.M.- Expte. 42052012002283.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.B.D.- Expte. 42052012002286.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.S.C.- Expte. 42052012002295.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.P.Ch.- Expte. 42052012002296.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. C.M.L.- Expte. 42052012002297.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.V.B.- Expte. 42052012002300.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.H.- Expte.

42052012002319.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.S.M.M.- Expte.
42052012002332.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.A.A.- Expte.
42052012002333.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.B.D.A.- Expte.
42052012002337.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a C.A.H.- Expte.
42052012002340.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.S.C.- Expte.
42052012002349.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.S.L.- Expte.
42052012002358.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a G.C.G.- Expte.
42052012002360.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.G.L.- Expte.
42052012002362.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.G.S.- Expte.
42052012002368.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.G.A.- Expte.
42052012002373.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. D.C.P.- Expte.
42052012002374.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.C.G.- Expte.
42052012002375.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a S.Ll.B.- Expte.
42052012002383.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a D.d.R.P.- Expte.
42052012002384.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a C.C.G.- Expte.
42052012002386.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.P.L.- Expte.
42052012002392.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.D.S.B.- Expte.
42052012002400.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.M.C.- Expte.
42052012002401.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.L.P.G.- Expte.
42052012002408.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.P.G.P.- Expte.
42052012002413.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.L.F.- Expte.
42052012002415.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.J.B.H.- Expte.
42052012002418.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.L.C.E.- Expte.
42052012002424.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.Z.R.- Expte.
42052012002429.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.C.G.- Expte.
42052012002441.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.M.C.P.- Expte. 42052012002447.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a S.C.G.- Expte. 42052012002448.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. C.R.A.- Expte. 42052012002460.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a P.L.M.- Expte. 42052012002463.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a D.T.V.- Expte. 42052012002464.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.S.d.l.R.- Expte. 42052012002469.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. D.L.G.- Expte. 42052012002472.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.B.F.R.- Expte. 42052012002479.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. P.D.M.- Expte. 42032012002703.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.S.G.- Expte. 42032012002710.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M^aD.L.G.- Expte. 42032012002717.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. B.Q.B.- Expte. 42032012002863.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.C.M.- Expte. 42032012002887.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.Y.G.- Expte. 42032012002927.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.G.M.A.- Expte. 42032012002982.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.C.M.- Expte. 42032012003055.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.M.T.- Expte. 42032012003058.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.M.H.- Expte. 42032012003075.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. B.V.V.- Expte. 42032012003080.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.S.A.- Expte. 42032012003082.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. S.M.H.- Expte. 42032012003121.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.C.M.- Expte. 42032012003143.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a N.M.P.- Expte. 42032012003157.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.J.T.S.- Expte. 42032012003160.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M^aC.Ll.V.- Expte. 42032012003162.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. D.S.B.- Expte.

42032012003209.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a L.J.H.- Expte.
42032012003210.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.A.S.- Expte.
42032012003212.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.E.R.- Expte.
42032012003283.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.F.M.B.- Expte.
42032012003367.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.U.- Expte.
42032012003432.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.R.A.- Expte.
42032012003480.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.M.P.B.- Expte.
42032012003484.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a C.H.H.- Expte.
42032012003485.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a P.I.I.- Expte.
42032012003598.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a R.M.C.- Expte.
42032012003660.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a S.G.R.- Expte.
42032012003666.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.I.A.L.- Expte.
42032012003670.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.G.P.- Expte.
42032012003735.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a D.A.F.- Expte.
42032012003802.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. L.A.M.M.- Expte.
42032012003803.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.A.R.R.- Expte.
42032012003880.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.L.I.G.- Expte.
42032012003994.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.G.S.- Expte.
42032012004018.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, R.C. e H., SL.- Expte.
42032012004019.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.L.S.L.- Expte.
42032012004073.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.M.L.- Expte.
42032012004088.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D^a D.C.H.,. Expte.
42032012004107.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.C.R.- Expte.
42032012004187.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. O'B.S.M.- Expte.
42032012004293.
13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. N.G.F.- Expte.
42032012004399.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. A.G.F.- Expte. 42032012004406.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.d.C.M.G.- Expte. 42032012004408.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.C.H.M.- Expte. 42032012004417.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a R.V.- Expte. 42032012004458.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. C.V.C.- Expte. 42032012004522.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.J.A.- Expte. 42032012004527.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.Q.G.- Expte. 42032012004655.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. B.C.P.- Expte. 42032012004667.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. R.B.S.- Expte. 42032012004670.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a P.G.Ch.- Expte. 42032012004741.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. C.Ll.C.- Expte. 42032012004743.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.G.M.- Expte. 42032012004745.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.A.P.M.- Expte. 42032012004760.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.M.G.- Expte. 42032012004763.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.J.M.M.- Expte. 42032012004795.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.G.B.- Expte. 42032012004846.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. O.T.G.- Expte. 42032012004851.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a I.B.S.- Expte. 42032012004911.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.D.C.G.- Expte. 42032012004912.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.J.D.G.- Expte. 42032012005038.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.C.R.- Expte. 42032012005041.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. P.J.V.F.- Expte. 42032012005046.

13/02/2013 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.A.C.F.- Expte. 42052012001769.

A la vista de lo expuesto el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 17 horas y 15 minutos; de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.